



REVISTA DE

Estudios Políticos

PEDRO ABELLÁN ARTACHO

La teoría política como profesión: una propuesta desde el ejemplo de Hannah Arendt

BLANCA RODRÍGUEZ RUIZ

Federalismo competitivo: aportaciones federales a la construcción de una ciudadanía íntima democrática

AITOR DÍAZ ANABITARTE Y RAÚL DIGÓN MARTÍN

Ius post bellum, paz positiva y memoria democrática: un marco teórico para las políticas de memoria en España

ANAIS PULGAR-ARAYA Y ARIEL VALDEBENITO

Entre las cuotas de género y la paridad: el impacto de las medidas de acción afirmativa en la representatividad descriptiva de las mujeres en Chile (2017-2021)

MARCELO JOSÉ GUILLÉN GARCÍA

Las dinámicas ideológicas en las alianzas entre partidos competidores: el caso de Compromís

THOMAS BAUMERT

Heinrich von Stackelberg y el Instituto de Estudios Políticos

PEDRO JOSÉ CHACÓN DELGADO

Sabino Arana Goiri y la etapa de *El Euskaro* (1888-1890)

ALBERTO RIQUELME ARRIAGADA

Derecho a la salud mental a partir de la teoría de la justicia: un análisis desde el liberalismo igualitario

201
NUEVA ÉPOCA

julio/septiembre

2023

ARTÍCULOS



NOTAS



RECENSIONES

Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)
ISSN-L 0048-7694
Núm. 201, julio/septiembre 2023

La *REP* cumple con los criterios de calidad LATINDEX y está indizada en SCOPUS y Web of Science: *Social Sciences Citation Index (SSCI)* y *Journal Citation Reports (JCR)*. También está incluida en las principales bases de datos especializadas en Ciencia Política: *International Political Science Abstracts*, *Political Science Complete*, *Worldwide Political Science Abstracts* y *Sociological Abstracts*.

La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT) ha renovado a la *REP* el certificado de «Revista Excelente» hasta el 28 de julio de 2024.

The *REP* meets the LATINDEX criteria for scientific journals and is indexed in SCOPUS and the Web of Science (WOS): *Social Science Citation Index (SSCI)*, and the *Journal Citation Reports (JCR)*. It is also included in the main Political Science specialized databases: *International Political Science Abstracts*, *Political Science Complete*, *Worldwide Political Science Abstracts* and *Sociological Abstracts*.

The Spanish Foundation for Science and Technology (FECYT) has renewed the journal *REP* its certificate of “Excellence” until the 28th of July, 2024.

REVISTA DE

Estudios Políticos

201

NUEVA ÉPOCA

julio/septiembre

2023

ISSN-L 0048-7694

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 - 28071 Madrid

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

Los contenidos de la REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS
están disponibles en acceso abierto en las direcciones:

Revistas electrónicas del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
<http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revistaselectronicas?IDR=3>

Repositorio Español de Ciencia y Tecnología
<http://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/index>

Catálogo General de Publicaciones Oficiales
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Dialnet
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=1166>

SUSCRIPCIONES

Para suscribirse y adquirir números sueltos debe dirigirse a:

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Plaza de la Marina Española, 9 - 28071 Madrid (España)

Tel. (34) 91 4228 972/91 4228 973

email: suscripciones@cepc.es

<http://www.cepc.gob.es/tienda/c%C3%B3mo-comprar-una-revista>

PRECIOS AÑO 2023 (SIN IVA)

- Suscripciones en papel: 53 €
- Acceso electrónico gratuito

ISSN-L: 0048-7694

DOI: 10.18042/cepc/rep

NIPO: 091-20-026-9 (PAPEL)

NIPO: 091-20-028-X (HTML)

NIPO: 091-20-027-4 (PDF)

Depósito legal: M. 2426-1958

Composiciones RALI, S.A. – Costa, 12-14 - 7.ª planta – 48010 BILBAO



PAPEL RECICLADO
LIBRE DE CLORO

SUMARIO

Núm. 201, julio/septiembre 2023

ARTÍCULOS

PEDRO ABELLÁN ARTACHO

La teoría política como profesión: una propuesta desde el ejemplo de Hannah Arendt. 13-45

BLANCA RODRÍGUEZ RUIZ

Federalismo competitivo: aportaciones federales a la construcción de una ciudadanía íntima democrática. 47-77

AITOR DÍAZ ANABITARTE Y RAÛL DÍGÓN MARTÍN

Ius post bellum, paz positiva y memoria democrática: un marco teórico para las políticas de memoria en España. 79-111

ANAIS PULGAR-ARAYA Y ARIEL VALDEBENITO

Entre las cuotas de género y la paridad: el impacto de las medidas de acción afirmativa en la representatividad descriptiva de las mujeres en Chile (2017-2021). 113-148

MARCELO JOSÉ GUILLÉN GARCÍA

Las dinámicas ideológicas en las alianzas entre partidos competidores: el caso de Compromís. 149-176

THOMAS BAUMERT

Heinrich von Stackelberg y el Instituto de Estudios Políticos. . . 177-209

PEDRO JOSÉ CHACÓN DELGADO

Sabino Arana Goiri y la etapa de *El Euskarro* (1888-1890) 211-239

NOTAS

ALBERTO RIQUELME ARRIAGADA

Derecho a la salud mental a partir de la teoría de la justicia: un análisis desde el liberalismo igualitario. 243-264

RECENSIONES

GONZALO G. CARRANZA: <i>La lealtad federal en el sistema autonómico español</i> , por Andrés Iván Dueñas Castrillo	267-272
VÍCTOR LAPUENTE <i>et al.</i> : <i>Reinventando la tradición: las monarquías parlamentarias en el siglo XXI</i> , por Remedio Sánchez Ferriz	272-283
ERNST FRAENKEL: <i>El estado dual. Contribución a la teoría de la dictadura</i> , por Félix Muriel Rodríguez	283-291
LEOPOLDO J. PRIETO-JOSÉ LUIS CENDEJAS (EDS.): <i>Projections of Spanish Jesuit Scholasticism on British Thought: New Horizons in Politics</i> , por Guillermo Graiño Ferrer	291-296
COLABORAN	297-301

TABLE OF CONTENTS

Issue 201, July/September 2023

ARTICLES

PEDRO ABELLÁN ARTACHO

Political Theory as a profession: A proposal on Hannah Arendt's example. 13-45

BLANCA RODRÍGUEZ RUIZ

Competitive federalism: Federal contributions to the construction of democratic intimate citizenship 47-77

AITOR DÍAZ ANABITARTE AND RAÛL DIGÓN MARTÍN

Ius post bellum, positive peace and democratic memory: A theoretical framework for memory policies in Spain. 79-111

ANAIS PULGAR-ARAYA AND ARIEL VALDEBENITO

Between gender quotas and parity: The impact of affirmative action measures on the descriptive representativeness of women in Chile (2017-2021) 113-148

MARCELO JOSÉ GUILLÉN GARCÍA

Ideological dynamics in alliances between competing parties: The case of Compromís. 149-176

THOMAS BAUMERT

Heinrich von Stackelberg and the Institute for Political Science 177-209

PEDRO JOSÉ CHACÓN DELGADO

Sabino Arana Goiri and the *El Euskaro* phase (1888-1890) 211-239

NOTES

ALBERTO RIQUELME ARRIAGADA

Right to mental health from the theory of justice: An analysis from egalitarian liberalism. 243-264

BOOK REVIEWS

GONZALO G. CARRANZA: <i>La lealtad federal en el sistema autonómico español</i> , by Andrés Iván Dueñas Castrillo.	267-272
VÍCTOR LAPUENTE <i>et al.</i> : <i>Reinventando la tradición: las monarquías parlamentarias en el siglo XXI</i> , by Remedio Sánchez Ferriz. .	272-283
ERNST FRAENKEL: <i>El estado dual. Contribución a la teoría de la dictadura</i> , by Félix Muriel Rodríguez.	283-291
LEOPOLDO J. PRIETO-JOSÉ LUIS CENDEJAS (EDS.): <i>Projections of Spanish Jesuit Scholasticism on British Thought: New Horizons in Politics</i> , by Guillermo Graiño Ferrer	291-296
CONTRIBUTORS.	297-301

LA TEORÍA POLÍTICA COMO PROFESIÓN: UNA PROPUESTA DESDE EL EJEMPLO DE HANNAH ARENDT

Political Theory as a profession: A proposal on Hannah Arendt's example

PEDRO ABELLÁN ARTACHO

Universidad Complutense de Madrid

p.abellan@ucm.es

Cómo citar/Citation

Abellán Artacho, P. (2023).

La teoría política como profesión:
una propuesta desde el ejemplo de Hannah Arendt.

Revista de Estudios Políticos, 201, 13-45.

doi: 10.18042/cepc/rep.201.01

Resumen

Este artículo caracteriza una lógica de investigación en teoría política distinguible tanto de la filosofía política o la teoría política normativa como de la ciencia política empírica, la historia de las ideas, el análisis del discurso o el estudio de las ideologías. Es decir, identifica una forma de trabajo académico que no realiza juicios de valor autónomos –siguiendo el planteamiento weberiano–, pero que también evita reducir la teoría política a un trabajo únicamente descriptivo y/o explicativo. El ejemplo de Hannah Arendt, junto a otras contribuciones, servirá de modelo para definir las tareas y responsabilidades de esta lógica y delimitar el carácter político de sus aportaciones. Para ello, se argumentará que el trabajo *comprendivo* arendtiano tiene importantes similitudes con la propuesta metodológica de Max Weber, aunque vaya más allá.

Palabras clave

Teoría política; Hannah Arendt; Max Weber; metodología.

Abstract

This article characterises a logic of research in Political Theory that is distinguishable from both (1) Political Philosophy or normative Political Theory and (2)

empirical Political Science, the History of Political Ideas, Discourse Analysis or the study of Ideologies. In other words, it identifies a form of academic work that does not pass autonomous value judgements –following the Weberian approach–, but also avoids reducing Political Theory to a just descriptive and/or explanatory work. The example of Hannah Arendt, together with other contributions, will serve as a model to define the tasks and responsibilities of this logic and to delimit the political character of its contributions. To this end, it will be argued that Arendt's comprehensive work has important similarities with Max Weber's methodological proposal, although it goes further.

Keywords

Political theory; Hannah Arendt; Max Weber; methodology.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. LOS PROBLEMAS DE IDENTIDAD DE LA TEORÍA POLÍTICA. III. MAX WEBER, LA OBJETIVIDAD DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y EL ANÁLISIS DE JUICIOS DE VALOR. IV. EL CONCEPTO DE POLÍTICA ARENDTIANO: FRENTE A LA FILOSOFÍA POLÍTICA. V. LAS TAREAS Y RESPONSABILIDADES DE LA TEORÍA POLÍTICA COMPRESIVA: 1. La obligación de ser ejemplar en tanto que práctica de pensamiento político. 2. Comprensión de la experiencia, que se piensa buscando su sentido y a la que se mantiene vinculada. 3. La obligación de accesibilidad. 4. Representa otras formas de pensamiento político. 5. Debe ser inspiradora e imaginativa. 6. La obligación de mantenerse imparcial (pero no *desinteresada* o *desapasionada*). 7. La responsabilidad con la verdad. VI. 6. CONCLUSIÓN: TEORÍA POLÍTICA COMPRESIVA Y PLURALISMO DE VALORES. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN¹

La teoría política ha sido considerada en crisis tantas veces que incluso llegó a ser pertinente preguntarse si aún existía (Berlin, 1978 [1962]) o por cuánto tiempo más lo haría (Cobban, 1953). Tanto autores más optimistas, como Parekh (1996: 514), que achaca la percepción de crisis disciplinar durante los años cincuenta y sesenta a malentendidos, como aquellos que marcan el final de tal crisis en la publicación en 1971 de *A Theory of Justice*, de John Rawls, admiten que resulta imprescindible repensar la naturaleza y alcance de la disciplina. Es una necesidad tan acuciante que se habría convertido en una «febril procura contemporánea de su identidad como disciplina intelectual» (Máiz, 2005: 18).

¹ Este texto no habría sido posible sin la financiación de la beca/contrato para la Formación del Profesorado Universitario (Ministerio de Ciencia e Innovación), pero tampoco sin el infatigable ejemplo y certeros consejos de mi director de tesis, Joaquín Abellán. Quiero agradecer a los muchos profesores, compañeros y estudiantes que durante estos años han aportado comentarios sobre el texto, entre los que cabe destacar a los miembros de mi tribunal de tesis, además de Lasse Thomassen, Michael Freeden y los colegas del Seminario Joven de Teoría Política. Además, debo reconocer y agradecer la autoría de la coletilla *comprensiva* a una intervención del profesor Harto de Vera en el Seminario de Teoría Política UCM. Sea solo mía la responsabilidad de cómo recibí tantas y tan acertadas sugerencias.

La teoría política avanza en medio de estos importantes problemas de identidad, sumados a otros institucionales, y que no son sino dificultades para diferenciarse de otras empresas académicas cercanas. La historia de las ideas políticas, la filosofía política, la ciencia política empírica o la promoción de ideologías y de decisiones políticas derivadas de cierta visión del mundo son lógicas de trabajo razonablemente bien definidas. Ante ellas, tenemos el reto de demostrar que la expresión *teoría política* puede ser útil para denominar alguna actividad distinta, que no se limite a describir y explicar la realidad, pero que tampoco se confunda con la promoción de posiciones políticas o de filosofías concretas. Una subdisciplina valiosa que requiere el respaldo de reflexiones metodológicas para asegurar su calidad y continuidad.

Este artículo se propone identificar una *lógica de investigación* propia de la teoría política, entendiendo por lógica algo parecido a lo planteado por Glynos y Howarth (2007: 8), inspirados en Hacking (1985): «[...] the grammar of assumptions and concepts that informs a particular approach to the social world: a way of formulating problems, addressing them and then evaluating the answers». El acento aquí se podrá en las tareas a realizar y responsabilidades a asumir por los profesionales de la teoría política, además de en la delimitación de sus conceptos centrales, como política, comprensión, imparcialidad o representación.

Queriendo respetar la inextricable pluralidad disciplinar a la que da lugar el polisémico concepto de *política* en la etiqueta *teoría política*, se denomina a dicha lógica *teoría política comprensiva*, pues la comprensión ocupa efectivamente un lugar clave en la propuesta. Para definir tal lógica, el concepto de política arendtiano y su ejemplo investigador resultarán centrales.

Será en el apartado quinto donde se definirán estas tareas y responsabilidades argumentando que, además de relevancia académica, tienen importancia política. Para llegar a ello, primero se presentarán los retos de identidad a los que se enfrenta la teoría política y que justifican la propuesta (apartado 2). A continuación, será necesario establecer con claridad la weberiana prohibición de realizar juicios de valor desde la ciencia, distinguiéndola del positivismo y del desinterés por los juicios de valor (apartado 3). Esto permitirá mostrar que el planteamiento arendtiano respeta los límites weberianos en mayor medida de lo que frecuentemente se cree. Después, se presentará la noción de política arendtiana (apartado 4), que abre la posibilidad de pensar en qué sentido la teoría política puede responsabilizarse de sus efectos políticos sin violar radicalmente los límites que Weber marca al trabajo científico. Perseguir este fin permitirá definir las tareas y responsabilidades de una teoría política comprensiva.

II. LOS PROBLEMAS DE IDENTIDAD DE LA TEORÍA POLÍTICA

Como resume Wolin, la relación de la teoría política con otras disciplinas cercanas y con el mundo político real es fuente de una controversia e incertidumbre perennes (Wolin, 2000: 3). Por un lado, algunos han querido entender que la teoría política no puede ser sino una ciencia social; un trabajo descriptivo de conceptos, ideologías y/o discursos. No se trata sino de la consecuencia lógica de la hegemonía que el *behaviourismo* llegó a alcanzar en la ciencia política. Así, especialmente durante los años cincuenta y sesenta, simplemente se entendió que no hay más teoría política legítima que aquella fruto de la inducción estadística (véase al respecto Harto de Vera, 2006: 165-167).

Como esa ciencia política empírica no siempre dedicaba la debida atención a la parte simbólica de su objeto, reduciendo frecuentemente lo cultural a mero entorno (Botella, 1997), en ocasiones se ha sugerido que la teoría política podría encontrar en las labores interpretativas y aclaratorias de los conceptos un espacio propio dentro de la *ciencia social* (entendida esta de forma ciertamente positivista). Se enmarcan en esta línea propuestas como la de Michael Freedon (1996), quien aspira a que la teoría política encuentre su razón de ser en el estudio de las ideologías. Aunque sus reflexiones teóricas sugieren frecuentemente vías más amplias (Freedon, 2012), en la práctica su trabajo a duras penas logra despegarse de los objetivos descriptivos.

Limitar la teoría política a lo descriptivo y lo explicativo tiene consecuencias indeseadas. Por un lado, se abandonan a su suerte tareas que exceden las posibilidades de los métodos empíricos y que sería muy conveniente realizar en condiciones académicas. Dada esta importancia, aparecen intentos de colmar su necesidad incluso entre quienes negaban la posibilidad misma de exceder lo descriptivo/explicativo desde la academia; en consecuencia, prescindiendo de todo apoyo y limitación metodológicos. Un ejemplo paradigmático puede verse en Skinner (2010), quien realiza una revisión de los conceptos de Estado para terminar identificando el mejor según su criterio. Becker (1990), por su parte, intentó construir una teoría normativa de la democracia a partir de elementos empíricos, lo que Habermas (2005 [1992]) demostró que se convertía en mera «propaganda cosmovisional».

Con este reduccionismo, por otro lado, se priva a nuestra disciplina de una reflexión pausada sobre la teoría; esto es, sobre el paso que dista entre la significación estadística y la significación humana. Queda así sin solución el riesgo de caer en la irrelevancia por pura obcecación metodológica.

En definitiva, por esta vía el encaje de la teoría política en la ciencia política se logra al precio de empobrecer al conjunto de la disciplina, cercenándola de las importantes tareas que más abajo se enumerarán, quedando en entredicho precisamente «la precisión científica» y la «honestidad intelectual» en

nombre de las cuáles se nos impide comprender, que sucumben ante la «desesperada» «necesidad de comprender» (Arendt, 2018c: 486). Este problema de identidad y encaje de la teoría política, que algunos dieron por superado con el resurgimiento de la filosofía política en torno al trabajo de Rawls (1971), retornó hace más de una década, tal y como señalara Andrew Rehfeld (2010).

La amenaza a la teoría política como profesión y subdisciplina en Estados Unidos de América al desaparecer, por ejemplo, como línea en varios programas de doctorado y como asignaturas en los grados, se respondió entonces con cartas y reflexiones que no pudieron sino poner de manifiesto la conexión entre crisis institucional y crisis de identidad (Kaufman-Osborn, 2009). Ello sugiere que el renacer que el trabajo de Rawls propició, haciendo idénticas teoría política y filosofía política, tenía los pies de barro.

Efectivamente, contra quienes trataron de reducir a la teoría política a una ciencia social, otros autores habían concluido que la teoría política «es prácticamente lo mismo que eso que se llama *Filosofía Política*» (Vallespín, 2011: 28, n. 1). Ya antes del resurgir rawlsiano, Isaiah Berlin consideraba que las preguntas que afronta la teoría política son del tipo «¿por qué debo obedecer?», siendo la cuestión fundamental «no la de la génesis y condiciones de desarrollo, sino la de su validez y verdad» (Berlin, 1978 [1962]: 155-156). Por ello, para Berlin es «ineludible» que la teoría política «haga juicios de valor» (García Guitián, 2001: 23).

David Easton, por su parte, señaló la existencia de una crisis en la teoría política por haber quedado reducida a historia de las ideas políticas, dejando de lado aquello que el politólogo canadiense consideraba como principal función de la subdisciplina: «Creatively constructing a valuational frame of reference» sobre una base empírica. En su opinión, de hecho, «the task of the social scientist has been too sharply and artificially divorced from that of the politician», pues ambos tienen la obligación de dar respuesta a los problemas y necesidades sociales (Easton, 1961: 37, 48). Fernando Vallespín, por su parte, entiende desde la defensa de la interdisciplinariedad y con fuerte asiento en la teoría crítica que el «interés central [de la teoría política] reside en intentar *justificar* estrategias de acción social a partir del análisis de estructuras históricas objetivas»² (Vallespín, 2011: 38).

Comparto con estos autores la aspiración a construir teorías políticas «con capacidad para reflejar el mundo actual y que luego puedan revertir *reflexivamente* sobre nuestra propia autocomprensión de la realidad», en palabras de Vallespín (ídem.). Como dijera Habermas, necesitamos una ciencia social «diseñada explícitamente con intención política, pero a la vez científicamente

² Énfasis mío.

falsable»³ (citado por Vallespín, *íd.*). Sin embargo, estos deseos parecen más bien apuntar hacia una tercera lógica de investigación, distinta de la teoría política normativa o de la filosofía política⁴, dedicadas a *justificar* mediante juicios de valor autónomos o a ofrecer definiciones correctas de nuestros conceptos y sistemas de conceptos, y de esa ciencia política empírica que se limita a describir y explicar hechos. Se trata de una forma de trabajo que se situaría «en algún lugar entre los universales distantes de la filosofía normativa y el mundo empírico de la política»⁵ (Dryzek *et al.* 2006: 5).

Es por ello pertinente intentar definir una tercera lógica de investigación, un «*tertium genus*» entre ciencia y filosofía (Sartori, 1974: 141), que navegue entre Escila, la descripción y explicación empíricas, y Caribdis, la construcción normativa basada en juicios de valor autónomos (extremos ambos valiosos, pero que hicieron en el pasado naufragar la empresa). Una lógica que rescate esas tareas abandonadas, a articular en una reflexión metodológica coherente. Conviene por todo ello, en primer lugar, revisar los márgenes definidos por Weber para la Ciencia.

III. MAX WEBER, LA OBJETIVIDAD DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y EL ANÁLISIS DE JUICIOS DE VALOR

Aunque algunos autores hayan querido ver en Weber a un positivista (Strauss, 1957: 352), la realidad dista de tal afirmación. Lo cierto es que la concepción de Max Weber de la ciencia social como *wertfrei* ha sido objeto de malentendidos desde el momento de su aparición, por mucho que el propio Weber insistiera en explicarse hasta la extenuación (Abellán, 2010)⁶. Weber argumenta que las ciencias culturales o históricas no deben hacer juicios de valor (es decir, no deben defender si un hecho social –incluyendo las opiniones y evaluaciones de los sujetos de estudio– es deseable o indeseable, bondadoso o maligno). Sin embargo, esto en ningún caso significa que el conocimiento de las ciencias sociales se produzca de forma totalmente aislada con respecto a

³ Habermas, J. (1971).

⁴ Sin perjuicio de que, bajo la etiqueta *filosofía política* podamos, sin embargo, encontrar hoy buenos ejemplos del trabajo que aquí se denomina «teoría política». No cabe caer si se quiere avanzar en enfrentamientos nominalistas impulsados por la competencia institucional.

⁵ Véase también a este respecto Gunnell (1986).

⁶ En castellano pueden verse dos artículos de Weber sobre la cuestión (Weber, 2010 [1917], 2009 [1904]).

los valores o que no sea posible generar conocimiento científico acerca de los valores y juicios de valor de nuestra sociedad.

Para Weber, el conocimiento social solo puede aparecer en «relación con los valores» (*wertbeziehung*). Siguiendo el trabajo de Rickert, Weber entiende que la relación con los valores es precisamente el elemento que más claramente distingue a las ciencias sociales de las naturales (Abellán, 2015: 233). Dado que en nuestra perspectiva sobre la realidad lo que cuenta es el significado del fenómeno individual, particular, los científicos sociales no podríamos construir conceptos mediante la lógica del género próximo y la diferencia específica, sino que debemos recurrir a valores que permitan seleccionar y construir el objeto; es decir, que provean de una perspectiva⁷. El objeto será, además, elegido por su relevancia en «relación con los valores».

En este sentido, por ejemplo, un trabajo empírico podría estudiar una propuesta política que algunos consideran *buena* sin entrar a valorar su bondad, eligiéndola por la relevancia que una disciplina (el estudio de las políticas públicas, por ejemplo) concede a este objeto. El objeto queda así delimitado de una forma particular, y no de otra, en virtud de unos valores contingentes. Sin embargo, una vez que el objeto es elegido para el estudio detallado y en comparación con tipos ideales (que enfatizan unas u otras dimensiones abstraídas de la realidad), el proyecto político se convierte en un hecho de la experiencia, quedando neutralizado el carácter normativo de los valores que se estudian o que fundan dichas abstracciones.

Esto no quiere decir, sin embargo, que la ciencia no pueda decir nada acerca de los juicios de valor. Además de trabajar en la comprensión (*Vehes- tehen*) de los motivos de la acción social con ayuda de tipos ideales, las ciencias sociales pueden realizar un tipo de análisis de los juicios de valor sin hacer a su vez juicios de valor. Este trabajo consistiría en una reflexión guiada por la razón instrumental; por tanto, sobre medios y fines, así como sobre causas y consecuencias tanto prácticas como éticas. Joaquín Abellán (2015) ha insistido en que el teórico político puede encontrar en estas tareas una importante ocupación:

- Desde la academia se podría, en primer lugar, determinar el nivel de coherencia interna de un juicio de valor. Mostrar los axiomas desde los que se derivan distintas posiciones ayudaría a dilucidar los fundamentos del desacuerdo, aunque —desde luego— no siempre a resolverlo. Se trata más bien de acercarse «al conocimiento de por qué y

⁷ Weber así lo explica, tanto en *La ética protestante y el «espíritu» del capitalismo* como en Weber (2009 [1904]: 148).

- en qué no se puede llegar a un acuerdo»; «captar lo que el adversario –o incluso uno mismo– opina realmente» (Weber, 2010 [1917]: 94).
- También podríamos deducir lógicamente las consecuencias que se seguirían de sostener un conjunto de axiomas determinados como base para un juicio de valor: en qué sentido se inclinaría la balanza ante un ejemplo concreto. La operación es lógica, pero se puede complementar empíricamente, mostrando una casuística de situaciones que podrían ser tenidas en cuenta al realizar el juicio de valor.
 - Haciendo uso del conocimiento empírico acumulado y de la lógica, podremos además elaborar una casuística de situaciones que pueden derivarse de las actuaciones que demanda un determinado juicio de valor. Sabiendo los medios imprescindibles para satisfacer el juicio de valor, se pueden deducir consecuencias (quizás inesperadas o silenciadas). Además, lo que se quiere puede en sí mismo tener consecuencias no previstas, que la experiencia ha podido mostrar como más o menos probables, y que quizás entran en colisión con el sistema de valores que dio lugar a la decisión; es decir, pueden analizarse las posibles consecuencias no deseadas. Así, algunas propuestas pueden mostrarse imposibles –por la inexistencia o condena general de los medios necesarios–, contraproducentes, etc.
 - En cuarto lugar, podrían traerse a la discusión otros principios valorativos «que el defensor de que se realiza una determinada exigencia no había tenido en cuenta, por lo que no había tomado posición» sobre ellos. Quizás esos otros valores puedan llevar a cambiar el juicio si se ponen de manifiesto claros conflictos, sea a nivel lógico, de medios o de consecuencias (Weber, 2010 [1917]: 107-109).

De esta reflexión se siguen, por tanto, posibilidades de trabajo limitadas al análisis racional-instrumental, con la autorrestricción de no hacer juicios de valor. Ciertamente, en el segundo procedimiento podría entenderse que el juicio *se hace*, pero no en nombre de unos valores propios (juicio autónomo), sino que se aventuraría su resultado más probable a partir de unos valores ajenos.

Sin embargo, los analistas de ideologías políticas apenas están practicando estas labores –y, cuando las realizan, carecen frecuentemente del necesario respaldo en reflexiones metodológicas–. Es algo que llama la atención si recordamos que la diferencia entre juicios de valor, coherencia lógica y juicios sobre los hechos fue recogida por autores con tanta proyección en el estudio de las teorías políticas como el mismo George Sabine (1994 [1937]: 13).

IV. EL CONCEPTO DE POLÍTICA ARENDTIANO: FRENTE A LA FILOSOFÍA POLÍTICA

Igual que con Weber, la popularidad de Hannah Arendt ha conllevado que se extiendan algunas simplificaciones que no hacen justicia a su propuesta. Contrariamente a tantas interpretaciones que clasifican a Arendt como una teórica normativa, y contra su propia percepción negativa de Weber, trataré de mostrar que los aspectos fundamentales de su metodología pueden entenderse dentro de la norma *no santifiques juicios de valor con el prestigio de la ciencia*⁸, aunque ciertamente Arendt vaya *más allá del planteamiento weberiano*. Así ocurre especialmente en tanto que Arendt considera las consecuencias políticas de sus tareas, lo que puede hacer sin perder el carácter científico de su empresa gracias a que su definición de política enfatiza la dimensión «horizontal» (Sartori, 1988: 167 y ss.) y pluralista del concepto. En este sentido, se argumentará que Arendt recorre y extiende algunos de los caminos que Weber abría con el protocolo arriba presentado.

Hannah Arendt rechazaba ser llamada «filósofa política», como mostró firmemente en una inspiradora entrevista que ha pasado a la historia: «Mi profesión, si podemos hablar en estos términos, es la teoría política» (Arendt y Gaus, 2018 [1964]: 41-42). Allí, Arendt explica su crítica a la tradición filosófica occidental, que considera incapaz de entender lo político. Esta tradición, en realidad, denostaría la política, entendiéndola como la desgraciada necesidad de dominación derivada de la (tristemente inevitable) vida en común del ser humano. De esta forma, la política dejaría de ser un fin en sí misma, convertida en un medio para los fines que otros –habitualmente, los filósofos– le marcan: la supervivencia, la formación moral, etc. Como resultado, surgiría el deseo de reducir el espacio de la política tanto como fuera posible –en especial, para evitar las distracciones del trabajo filosófico–. La libertad, consecuentemente, pasaría a significar «ser libre de la actividad política» (Arendt, 2008: 119-122; 2011 [1958]: 27).

Por ello, y por su vocación de encontrar respuestas universales frente al pluralismo intrínseco a la política, la *filosofía política* no sería sino un oxímoron peligroso. Si la metafísica busca reflexionar sobre *el hombre*, difícilmente podrá aportar algo sobre *los hombres*, que siempre se encuentran en plural en su existencia y opiniones. El peligro deriva de que este deseo de eliminación de la

⁸ De entre tantos autores que clasifican a Arendt como autora normativa, véase Vincent (2004: 24). Sobre la introducción en España de la división entre enfoques marxista, positivista y normativo, véase Vallespín (2002: 354 y ss.).

política contribuiría, paradójicamente, al avance del despotismo (Arendt, 2008: 135; Arendt y Jaspers, 1992: 166).

Tan perniciosa tradición tendría su origen en Platón y en su traumática experiencia de la muerte de Sócrates (Arendt, 2008: 44-45). Su fin lo habría hallado «cuando de esa experiencia ya no había más que la oposición entre pensar y actuar, la cual, al privar al pensamiento de realidad y a la acción de sentido, hace que ambos se vuelvan carentes de significado» (Arendt, 1996 [1968]: 31). De esta forma, se habría dejado a un lado toda una dimensión humana que en otro tiempo fue conocida bajo la palabra «política», consistente en regular «todos sus asuntos hablando y persuadiéndose entre sí» en un espacio artificial de igualdad, cuya actividad característica y sentido es el ejercicio de la libertad. La libertad, ahora sí, es entendida como la capacidad para comenzar; para la acción (Arendt, 2008: 149-153): «La acción, única actividad que se da entre los hombres sin la mediación de cosas o materia, corresponde a la condición humana de la pluralidad [...]. Esta pluralidad es específicamente la condición –no solo la *conditio sine qua non*, sino la *conditio per quam*– de toda vida política (Arendt, 2011 [1958]: 21-22).

La mencionada entrevista ya nos revela que la recuperación de esta concepción clásica de la política corre pareja a su contribución metodológica para definir la teoría política; van de la mano. Aunque las reflexiones metodológicas arendtianas son escasas en comparación con su originalidad (Di Pego, 2016), encontramos un apunte de máxima relevancia en su respuesta a la reseña de *Los orígenes del totalitarismo* de Eric Voegelin. Allí, la pensadora alemana presenta sucintamente su problema disciplinar en unos términos similares al ejercicio de escapismo con respecto al dilema empirismo/normativismo que aquí se planteó en apartados anteriores.

Arendt se habría preguntado cómo hacer una historia del totalitarismo, que no quería conservar, cuando conservar es precisamente lo que se logra mediante la historia. En otras palabras: quería responsabilizarse de las consecuencias políticas que su obra tendría y, aun así, hacer un trabajo académico, imparcial, *científico*, podríamos decir desde una concepción no positivista del concepto. Por ello, no quería hacer una historiografía del antisemitismo, lo que habría conllevado la «necesaria salvación y frecuente justificación». La alternativa habitual –contar la historia desde el punto de vista de las víctimas (de los judíos en este caso)– tampoco le parecía satisfactoria, pues habría resultado en una conversión de la historia en apología. Traducido a los términos weberianos: habría resultado en la santificación de un juicio de valor desde la ciencia.

Ante este dilema, empleó un «enfoque más bien atípico, no ya de los diferentes asuntos históricos y políticos tratados [...], sino del campo íntegro de las ciencias políticas e históricas como tales». Como consecuencia, su obra

«no pertenece a ninguna escuela y apenas hace uso del instrumental oficialmente reconocido o controvertido», y tampoco «se ocupa en realidad de los “orígenes” del totalitarismo –como su título desafortunadamente afirma–». Su lógica de investigación consistió no en buscar *el origen histórico* del totalitarismo, «sino que ofrece una descripción histórica de los elementos que cristalizaron en el totalitarismo». A esto seguiría «un análisis de la estructura elemental de los movimientos y la dominación totalitarios» (Arendt, 2018a [1953]: 570-571), todo ello renunciando a acercarse a la realidad como un camino de inevitabilidades históricas, dando como resultado, en palabras de Benhabib (2000: 94), una «fragmentary historiography». Es decir, se permite en el relato espacio suficiente para pensar la acción política; para la novedad que irrumpe y establece nuevos usos y sentidos. Por tanto, y desde su propia definición, se presta oídos a la política.

La cuestión es que este «prestar oídos», junto con otras actividades que enumeraré, son intrínsecas a lo político tal y como Arendt lo define. Dicho de otra forma: el ejemplo arendtiano nos sugiere que, para definir una lógica de investigación dentro de la teoría política que vaya más allá de lo normativo y de lo empírico, resulta conveniente buscar los límites dentro de los cuales la disciplina puede realizar actividades *políticas* o, mejor dicho, que promueven la política, sin perder su propia identidad como empresa *científica*, académica.

V. LAS TAREAS Y RESPONSABILIDADES DE LA TEORÍA POLÍTICA COMPRENSIVA

El objetivo en adelante, por tanto, consistirá en definir estas tareas y responsabilidades, así como el resto de conceptos en torno a los que se articula la lógica de investigación propuesta. Se trata, por tanto, de «politizar la teoría» (Cavarero, 2004)⁹ siguiendo una estrategia de decálogo de responsabilidades similar a la adoptada por Michael Freedden (2012)¹⁰ o por Isabel Wences (2015).

Este trabajo se apoya en las reflexiones previas sobre la *metodología* arendtiana, pero con una vocación propositiva. Entre esas reflexiones, destaca el

⁹ Cavarero llega a conclusiones muy distintas desde una lectura muy diferente de Arendt, por lo que no se podrá establecer un diálogo en el espacio disponible.

¹⁰ En dicho capítulo, Freedden dice derivar estas responsabilidades principalmente de la tradición liberal y, solo en algunos casos, del objeto mismo. Aquí, sin embargo, se deja a un lado la tradición liberal para situar en el centro de las implicaciones éticas el concepto arendtiano de política.

capítulo de Carello y Padilla (2020), que caracterizan el proceder arendtiano como una «comprensión del acontecimiento», y los trabajos de Anabella Di Pego (2016), Cristina Sánchez (2003) o Fina Birulés (2017). Por otro lado, resulta obligado señalar la inspiración de este trabajo en el énfasis puesto por Javier Roiz (2003) en el peso metodológico del ejemplo arendtiano. Coherentemente, conviene comenzar por plantear la importancia del ejemplo mismo para esta lógica de investigación.

1. LA OBLIGACIÓN DE SER EJEMPLAR EN TANTO QUE PRÁCTICA DE PENSAMIENTO POLÍTICO

La primera gran tarea y responsabilidad de la teoría política sería proporcionar buenos ejemplos de pensamiento político, del que la teoría política no sería más que un tipo. Arendt otorgaba gran importancia al ejemplo como forma de persuasión: sería «la única forma de “persuasión” de la que es capaz la verdad filosófica sin caer en la perversión o la distorsión»; la única forma en que la verdad filosófica puede «inspirar la acción sin violar las normas del ámbito político» (Arendt, 1996 [1968]: 260-261).

Una vez entendido esto, cobra un nuevo significado que la pensadora, en el prólogo de *Entre el pasado y el futuro*, afirmase que el «único objetivo» de los ensayos que en él se recogen «es adquirir experiencia en cuanto a *cómo* pensar» (en la práctica de pensar), dejando la cuestión de la verdad (de *qué* pensar) «en estado latente». Y esto, en un momento en el que la falta de pensamiento, a su juicio, ponía en riesgo la existencia de un mundo común humano (*ibid.*: 20), condición necesaria para que la acción política tenga lugar. De aquí puede deducirse, por tanto, que Arendt trata de mostrar un ejemplo sobre cómo pensar cuestiones políticas (Canovan, 1998: 15) con una clara intencionalidad política: aumentar las posibilidades de verdad y de libertad en la ciudad.

Michael Freedén ha cuestionado que decir «cómo» pensar no tenga consecuencias sobre qué se piensa y, finalmente, en lo que se hace. Al fin y al cabo, «to recommend a particular way of thinking about politics [...] is also to recommend a particular way of acting in politics, to establish the rules for acting» (Freedén, 1996: 42). Esta crítica de inspiración wittgensteiniana contra los intentos de convertir la diferencia analítica entre forma y contenido en fundamento ontológico resulta ciertamente atractiva; sin embargo, entiendo que Arendt logra escapar a lo fundamental a la acusación de estar promoviendo formas concretas de actuar políticamente a través de sus «ejercicios de pensamiento» gracias a sus concepciones de la acción y del pensamiento.

Para la pensadora alemana, la verdadera acción política, así como el verdadero juicio, no están sometidos a ninguna regla general o principio¹¹. Por tanto, puede distinguir «dirigir la acción persuasivamente» de lo que ella deseaba hacer: acostumbrarnos a una práctica llamada «pensar políticamente», sin que esto suponga establecer su ejemplo como la única forma de ejercer la actividad y restando importancia a las verdades concretas que se puedan derivar de su trabajo. Por ello, desde esta forma de hacer teoría política, se promueve la *política* (según la definición de Arendt; basada en la libertad y el pluralismo), pero no *una política*; no ofrece guías seguras para la acción. Del pensamiento, por su parte, «no podemos esperar [...] ningún mandato o proposición moral, ningún código de conducta», pues «pensar es como la labor de Penélope», y siempre deshace lo que hace (Arendt, 2007b: 167)

Si esta lógica de investigación está preocupada por la política y por la ejemplaridad, no sorprenderá que asigne un especial peso al presente, entendido como el tiempo abierto a la transformación futura mediante la acción. Así, se entiende mejor que los trabajos desde la teoría política se fijen especialmente en fenómenos recientes. También que estos trabajos tengan su preocupación puesta en el mañana, aunque sus pesquisas recurran siempre al pasado, bien para entender cómo se llegó a cierta situación o bien para rescatar voces relevantes capaces de ayudar a dar sentido a nuestro mundo. De ahí la importancia de la historia del pensamiento político para esta lógica de investigación. La historia tendrá además un papel fundamental para proporcionar los objetos de nuestra tarea central: la comprensión.

2. COMPRENSIÓN DE LA EXPERIENCIA, QUE SE PIENSA BUSCANDO SU SENTIDO Y A LA QUE SE MANTIENE VINCULADA

La relevancia de la experiencia para Arendt no concierne solo a la teoría política; ni siquiera solo al pensamiento político. Para la autora, es condición de calidad de todo pensamiento, en general. Consecuentemente, Arendt nos dice sobre sus ensayos de *Entre el pasado y el futuro* que: «[...] se trata de ejercicios de pensamiento político, tal como surge de la realidad de los incidentes políticos (aunque estos incidentes se mencionan solo de manera ocasional), y mi tesis es que el propio pensamiento surge de los incidentes de la experiencia

¹¹ En esta idea confluyen, según ha destacado Benhabib (2000: 175), dos líneas de pensamiento para analizar el juicio: por un lado, la kantiana (*urteil*); por otro, la aristotélica (*phronesis*). Véase al respecto los trabajos de Sánchez (2002: 182); Roiz (2003), y Beiner (1983).

viva y debe seguir unido a ellos a modo de letrado indicador exclusivo que determina el rumbo» (Arendt, 1996 [1968]: 20).

Arendt asume que las experiencias son el único elemento capaz de salvar –con algún sentido– a los conceptos de caer en la radical contingencia que les es inherente. En esto coincide con Voegelin, quien afirmara que «a no ser que active las experiencias correspondientes [...] una exposición teórica dará la impresión de un discurso vacío» (Voegelin, 2006 [1952]: 83). Para ello, las reflexiones de Arendt hacen un uso instrumental de la historia –parejo al propuesto por Freedman (1996: 102)–, sin privarse de recurrir a los instrumentos y conocimientos de otras ramas del saber.

La pensadora pone especial acento en experiencias que aparecen como problemáticas: en *Entre el pasado y el futuro*, se trata del peligro de la ausencia de pensamiento del que Eichmann fuera ejemplo. En *La crisis de la república*, aparecen las cuestiones de la mentira o de la violencia en política. En *La condición humana*, Arendt muestra su preocupación por que el hombre llegue a concebir la Tierra como prisión, «poseído por una rebelión contra la existencia humana tal y como se nos ha dado»; una decisión política de primer orden ante la que Arendt propone «una reconsideración de la naturaleza humana desde el ventajoso punto de vista de nuestros más recientes temores y experiencias» (Arendt, 1996 [1968]: 15, 18). En su proyecto para una *Introduction into Politics*, como se explicó más arriba, su mayor preocupación era una peligrosa y generalizada concepción de la política que habría contribuido a la creación del totalitarismo.

La teoría política tendría como tarea ayudarnos a reconciliarnos con el sentido de esas experiencias, a «sentirnos cómodos con el mundo»¹². A esto puede decirse que se dedica la actividad de *pensar* (Arendt, 2007a: 112), que debe distinguirse del *conocer*, ocupado de la cuestión de la verdad. «De la desunión, del desgarramiento, surge el “pensamiento”, es decir, la necesidad de reconciliación» (Arendt, 1984 [1971]: 25-27), en definitiva, «la búsqueda de sentido» (Arendt, 2007b: 166). Por tanto, no debe confundirse comprender (*understanding*) con conocer (*knowledge*). En este aspecto, merece citar a Arendt con cierta extensión:

Conocimiento y comprensión no son lo mismo, pero están interrelacionados. La comprensión se basa en el conocimiento, y el conocimiento no puede avanzar sin una inarticulada comprensión previa. La comprensión previa

¹² Los «acontecimientos» y los «hechos» son las experiencias fundamentales que apelan al pensamiento (Arendt, 2007b: 163). Para una aproximación que pone el acontecimiento en el centro, véase Carello y Padilla (2020).

denuncia el totalitarismo como tiranía, y ha decidido que nuestra lucha contra él es una lucha por la libertad. Es cierto que quien no se movilice por estos motivos probablemente no se movilizará por ninguno [...].

La comprensión antecede y sucede al conocimiento. La comprensión previa, que se halla en la base de todo conocimiento, y la verdadera comprensión, que lo trasciende, tienen en común el que ambas hacen que el conocimiento resulte significativo. Ni la descripción histórica ni el análisis político pueden probar que, dado que existe una naturaleza del gobierno monárquico, republicano, tiránico o despótico, existe también tal cosa como la naturaleza o la esencial del gobierno totalitario. Su naturaleza específica se da por descontada en la comprensión previa que sirve de base a las ciencias, y la comprensión previa impregna con naturalidad, pero no con una visión crítica, todo el vocabulario de dichas ciencias. La verdadera comprensión vuelve siempre sobre los juicios y prejuicios que precedieron y guiaron a la investigación estrictamente científica. Las ciencias solo pueden iluminar, no probar ni refutar, la comprensión acrítica previa de la que parten. Si el científico, desorientado por su propio trabajo de investigación, empieza a hacerse pasar por experto en política y a despreciar la comprensión popular de la que partió, entonces pierde de inmediato el hilo de Ariadna del sentido común, que es el único que le puede guiar de forma segura por el laberinto de sus propios resultados. Si, por otro lado, el académico quiere trascender su propio conocimiento –y la única forma de hacer que el conocimiento sea significativo consiste en trascenderlo–, entonces ha de volverse humilde y, a fin de restablecer el contacto entre conocimiento y comprensión, escuchar atentamente ese lenguaje popular en el que términos como totalitarismo son usados a diario como clichés políticos y tergiversados como eslóganes (Arendt, 2018b [1954]: 449-450).

Nótese la circularidad: el conocimiento se basa en el entendimiento, que a su vez se apoya en conocimiento. Su teoría política, en lugar de poner el énfasis únicamente en *conocer* los hechos y sus causas, dedica una especial atención a la comprensión en sus dos acepciones principales: a la reconciliación con lo que ya sabemos y a la búsqueda de sentido. Precisamente por este énfasis en la comprensión, algunos han considerado que la teoría política debería ser considerada una ciencia humanística (Grant, 2002)¹³. Debido a

¹³ Dice Grant (2002: 579): «An education in the humanities is not so much about acquiring knowledge of this kind as it is about acquiring humility in the face of your own ignorance, perspective when confronted with your own particularity, and the

esta centralidad de la comprensión cabe apellidar a esta lógica de investigación como *comprensiva*.

La comprensión requiere, en primer lugar, poner en relación lo nuevo con aquello que ya conocemos; sin embargo, el respeto a la capacidad de la acción para crear algo nuevo exige que el pensamiento establezca diferencias. «La verdadera comprensión», como explican Carello y Padilla (2020: 108), «permite distinguir los distintos acontecimientos políticos que la comprensión previa tiende a emparentar»¹⁴.

La circularidad entre conocimiento y comprensión nos permite entender mejor el papel que juegan los juicios de valor en el pensamiento arendtiano y lo que ella fue capaz de producir a partir de ellos, distanciándose de Weber. Arendt ciertamente promueve una forma particular de entender la palabra *política* (entre otras posibles); una que conecta con una experiencia rescatada de la historia. Y de aquí parte su habitual consideración como autora normativa: en los términos de Freedén, dado que delimita el significado de un concepto controvertido, podría pensarse que realiza un trabajo de ideólogo o de filósofa (Freedén, 1996: 132).

Freedén, no obstante, entiende que existe una excepción a esta regla por la que privilegiar e imponer uno de los significados de entre los muchos que un concepto o sistema de conceptos puede sustentar cae en el terreno de los ideológico. Este movimiento de *decontestation*, de exclusión de las definiciones alternativas de un concepto controvertido, es la única forma que tenemos para acceder al mundo político según el británico. Por ello, afirma necesario establecer el «diferente orden» de, por un lado, una delimitación de significado con intención de servir para objetivos políticos de, por otro, aquella que sirve a la práctica académica de interpretación y teorización (Freedén, 2006: 19, 22). De nuevo encontramos en estas palabras de Freedén el dilema entre los objetivos políticos y el trabajo académico. Es un dilema al que Arendt da salida; al fin y al cabo, su propuesta de recuperación del concepto de política como guía para la investigación no solo está respaldado por motivos científicos –porque sin él quedaba en la sombra un área importante de experiencia–, sino también por motivos políticos –porque esta sombra abre espacio a la creación del totalitarismo–.

Sin embargo, entender la realidad para Arendt, como para Weber, no significa ni perdonar ni justificar (Arendt, 2005a: 372). Con esta palabra,

capacity for judgment in the light of a universe of possibilities that you had never before imagined». Como se ve, su propuesta se acerca considerablemente a la presente.

¹⁴ Para una crítica a las distinciones arendtianas, véase Benhabib (2000: 171 y ss).

«entender» o «comprender» (*understand, Verstehen*¹⁵), Arendt ya no está «concerned with *judging* as a feature of political life as such [...] but with judgement as a component in the life of the mind, the faculty through which the privileged spectators can recover meaning from the past and thereby reconcile themselves to time and, retrospectively, to tragedy»¹⁶ (Passerin d'Entreves, 2008). Esta reconciliación no necesariamente tiene un carácter holístico en su objeto (no se trata de reconciliarse con todo a la vez); pero es cierto que la producción de sentido admite menos especialización de la que los investigadores empiricistas, dedicados a conocer más que a comprender, exigirían para bendecir estas producciones teóricas como *científicas*. No obstante, en un mundo tan especializado como el nuestro reinan los expertos y «se echa en falta [...] alguien que de vez en cuando nos permita detenernos a pensar, nos enfrente un poco al todo que se abre detrás de tanto detalle sobre las partes» (Vallespín, 2012: 82-83).

3. LA OBLIGACIÓN DE ACCESIBILIDAD

Difícilmente podrá contribuir la teoría política a que los ciudadanos adquieran una mejor comprensión de nuestro mundo mediante su ejemplo y contribuciones si ella misma se vuelve incomprensible. Esta obligación de accesibilidad puede observarse en el ejemplo de la propia Arendt, y Freedden la recoge como tarea derivada de la obligación de relevancia: «The employment of accessible language» para «make the practice of political thinking more accessible to ordinary people» (Freedden, 2012: 264-266).

Tal obligación, sin embargo, está en tensión con otras. Si por un lado la teoría política se niega a construir una cerrada e inaccesible «sociedad de discurso» —en términos de Foucault ([1970] 1980)—, por otro, pretende el avance teórico a un nivel especializado, lo que suele derivar en una sofisticación y delimitación lingüística no extensible al lenguaje corriente. La teoría política se dirige a la vez a los amigos, a los conciudadanos, a los compañeros de disciplina y a los de otras disciplinas. No quiere dejar de ser un trabajo iniciado y para iniciados en estos asuntos teóricos sobre la política, y tampoco olvidar la vocación universal (de validez, que no de relevancia) que es condición del ámbito académico-científico. Pero todo ello entra en tensión con su vocación de tener consecuencias políticas.

¹⁵ Resta para futuros trabajos poner en relación la concepción arendtiana de la comprensión con la weberiana, que busca los motivos de los actores para realizar las acciones sociales.

¹⁶ El énfasis es mío.

No sin razón, Strauss (1957: 357-8) consideraba imposible la compatibilidad de tantas tareas¹⁷. La contradicción entre estos objetivos demandará en ocasiones hablar a varios niveles; en otras, se alternarán los estilos y, en otras, habrá que rogar paciencia al lector hasta que el tiempo o las capacidades del autor permitan traducir a palabras más simples ideas complejas o, simplemente, hasta que queden atrás los párrafos más densos y cargados de jerga. Son contradicciones que pueden además ser paliadas mediante la pluralidad intradisciplinar (con trabajos más y menos divulgativos).

4. REPRESENTA OTRAS FORMAS DE PENSAMIENTO POLÍTICO

Arendt explicita la naturaleza representativa del pensamiento político de manera especialmente elocuente:

El pensamiento político es representativo¹⁸; me formo una opinión tras considerar determinado tema desde diversos puntos de vista, recordando los criterios de los que están ausentes; es decir, los represento [...]. Cuantos más puntos de vista diversos tenga yo presentes cuando estoy valorando determinado asunto, y cuanto mejor pueda imaginarme cómo sentiría y pensaría si estuviera en lugar de otros, tanto más fuerte será mi capacidad de pensamiento representativo y más válidas mis conclusiones, mi opinión (Arendt, 1996 [1968]: 254).

En este sentido, una teoría política que aspire a constituir un buen ejemplo de pensamiento político deberá hacer algo similar. No se trata de nada muy distinto de aquello que Freeden ha impulsado: una búsqueda empírica de opiniones diversas sobre un tema, pues la propuesta de tal diversidad, en sus palabras, subyace al estudio de las ideologías (Freeden, 1996: 95). Freeden considera que de la obligación que tiene la teoría política de resultar relevante para los actores políticos (para los ciudadanos) se deriva otra: pensar en los

¹⁷ En una línea parecida, Javier Roiz (2013: 25) insiste en recordar la gran intuición de Freud en su artículo de 1937, «Análisis terminable e interminable», en el que identificaba tres profesiones imposibles: psicoanalizar, educar y gobernar. Desde un punto de vista derridiano, cabe añadir, la condición de posibilidad de toda obligación es precisamente su propia imposibilidad de realización. Véase, por ejemplo, cómo plantea Derrida (2006 [1999]) la obligación de hospitalidad.

¹⁸ La traducción puede inducir a error. «Representativo» aquí no quiere decir que el pensamiento político tenga como característica representar *bien* nada; lo que quiere decir, como ella misma explica a continuación del pasaje citado, es que su estructura está compuesta por representaciones de diversas posiciones. La calidad de las representaciones abre la diferencia entre el buen pensamiento político y el malo.

«everyday patterns of political thinking» y «theorize about ordinary forms of political expression» (Freeden, 2012: 264-266). Además, considera la inclusividad como una nueva responsabilidad, definida no solo como la inclusión de «todas las formas disponibles de pensamiento político» y su «entendimiento», sino también como la obligación de recurrir a las disciplinas que fuera necesario para realizar nuestro análisis (*ibid.*: 270-274).

Esta propuesta no deja de coincidir en gran parte con la definición de la teoría política que Berlin ofrece, si bien separando teoría y filosofía políticas al reservar la realización de juicios de valor autónomos para esta última. Al fin y al cabo, para Berlin la teoría política debía «proceder al examen de los modelos, paradigmas y estructuras conceptuales que gobiernan las diferentes visiones del mundo y comparar las categorías implicadas»; unos modelos que llegan a modificar la misma «percepción e interpretación de los hechos» (García Guitián, 2001: 22). Para recoger estos discursos, estas atribuciones de sentido, uno no debería inhibirse de adaptar aquellas herramientas desarrolladas por los científicos sociales y políticos, más centrados en describir y explicar, así como por historiadores o estudiosos de otras disciplinas; los puntos de contacto interdisciplinar aquí se multiplican. Además, no puede olvidarse que los discursos de dichos científicos y de otros académicos, igual que las manifestaciones artísticas, políticas, etc., son precisamente eso: discursos susceptibles de ser representados y puestos en relación con otros discursos. De esta forma, la teoría política comprensiva tiene un gran potencial para poner en contacto a la academia con los discursos comunes, *de la calle*.

En términos arendtianos, pensar políticamente, de forma representativa, conlleva practicar el «pensamiento ampliado», intersubjetivo en los términos de la cita arriba presentada. Esto permite trascender la *doxa*, la opinión infundada, caprichosa, hacia opiniones que gozan de mayor generalidad mediante una expansión de la imaginación destinada a entender lo que sienten o piensan nuestros conciudadanos.

La colaboración en la creación de este mundo de representaciones *entre* los ciudadanos no deja de ser un acto de profundas consecuencias políticas, que van más allá de la mera representación de distintas posturas para hacer énfasis en su puesta en diálogo mediante el pensamiento. «La política es posible en la polis, más que porque se pueda hablar, porque *se es escuchado*», escribió Arendt. Para el ciudadano, es esta posibilidad de aparecer en el espacio público lo que «funda su libertad»: su capacidad para actuar. Para ello, es necesaria una escucha que no sea mera subsunción. Por el contrario, se necesita una habilidad específicamente política: la capacidad de juicio «como habilidad para ver cosas no solo desde el punto de vista personal, sino también según la perspectiva de todos los que estén presentes»; desde los sentidos comunes (Arendt, 1996 [1968]: 233; Roiz, 2003: 167-171).

El esfuerzo por entender los sentidos ajenos es una exigencia normativa de la política, en último término inalcanzable, pero que demanda cumplimiento tanto al pensamiento académico como a los grupos ideológicos (de nuevo, en tensión con otras exigencias normativas que solo los actores e investigadores deberán resolver). Un deseo y esfuerzo por entender el mundo, incluidas las posiciones de los otros, es en todo caso exigible si se desea conservar la política.

Esto además rescata un objeto de investigación a veces olvidado: la forma en que se produce este juego de representaciones. Se trata de atender a la representación que los actores hacen no solo de ciertos objetos concretos o actores, sino también de otras declaraciones y argumentos. Así podrían identificarse, por ejemplo, *falacias del hombre de paja* contra los que se busca arremeter con facilidad, o enemigos de cartón piedra a los que se imputan amenazas inexistentes, entre otras figuras recurrentes.

5. DEBE SER INSPIRADORA E IMAGINATIVA

Para los actores políticos (en democracia, para la gran masa de ciudadanos) puede ser inspirador, quizás incluso revelador, escuchar la forma en que el otro les entiende, si se les entiende, y también recoger las aportaciones que, siguiendo el esquema weberiano arriba descrito, la ciencia puede aportar sin salirse de su papel. El teórico político en tanto que politólogo no podrá juzgar *bondadosas* o *malvadas* estas alternativas, ni tampoco asegurar muchas veces si se alcanzarán o no los objetivos propuestos, pero sí argumentar su coherencia o incoherencia con respecto a un sistema de valores dado y dar pistas sobre los medios necesarios para su probable o improbable materialización gracias a las aportaciones al conocimiento de la ciencia política, la ciencia económica, la sociología, etc.

Por otro lado, «representar» en la formulación de Arendt no tiene un sentido únicamente pasivo. Todo lo contrario: requiere de un esfuerzo activo de la imaginación para reconstruir el lugar y argumentos de aquellos sujetos que nunca permanecen completamente estables o impávidos y que, frecuentemente, ni siquiera siguen existiendo físicamente; «Un objeto de pensamiento es siempre una re-presentación (Arendt, 2007b: 166). La imaginación, eso sí, no debe confundirse con la empatía, que invade la posición del otro y lo sustituye¹⁹ (Roiz, 2003: 58), eliminando la pluralidad.

¹⁹ Para una reflexión más amplia sobre el papel de la imaginación en la teoría política, véase Wolin (2005: 106-109)

Profundizar en este razonamiento permite concebir investigaciones consistentes en adoptar los objetivos de los actores o autores estudiados como un actor *interpreta* o *representa* (en el sentido de actuación o *performance*) a un personaje, desarrollando y completando aquello que el texto no ofrezca, siempre que estos desarrollos sean explícitos. Este tipo de trabajo, por ejemplo, podemos encontrarlo en la interpretación que Arendt (2008) hace de la actividad de Sócrates como unión de política y pensamiento. Ciertamente, no son muchos los datos disponibles para fundamentar cualquier interpretación de Sócrates; sin embargo, tales intentos resultan de lo más enriquecedor. Es llamativo en este punto que Arendt justifique su reconstrucción de Sócrates como «modelo de pensador no metafísico» (Birulés, 2017: 15), recordando el sentido instrumental de los purificados «tipos ideales» (Arendt, 2007b: 169).

Esta *interpretación* o adopción de distintas posiciones o ideologías no solo permite sugerir lecturas de autores cuyo pensamiento es difícil de definir con los recursos de que disponemos; también permite imaginar diálogos entre sistemas de pensamiento que no hayan realmente coincidido en lugar o tiempo. Esto puede ser productivo no solo para el análisis y comprensión de los propios textos, sino también para conocer mejor los objetos a los que dichos pensamientos se refieren. La teoría política también puede imaginar qué habrían dicho pensadores o actores políticos ejemplares (autoridades) al respecto de cuestiones hoy acuciantes, aunque tales cuestiones no fueran objeto de su conocimiento, interés o estudio en su momento.

Estas posibles labores muestran de nuevo la fuerte interrelación entre la teoría política y la historia del pensamiento político. Fundamentalmente, recuerdan la importancia de que los teóricos políticos conozcan el pensamiento de los grandes autores de la tradición (Wences, 2015: 22). La lectura de estos clásicos, sin embargo, difiere de la realizada por el historiador del pensamiento político: mientras el segundo se preocupará solo por conocer los hechos históricos, el teórico político se acerca a ellos con una mirada instrumental, *rearticuladora*, con la vista puesta en los acontecimientos o discursos que se quiere pensar.

Ante aquellas cuestiones de las que no pueden dar cuenta las investigaciones empíricas, sea por falta de datos, de técnicas adecuadas o de escala, esta forma de teoría política también podría recurrir a construcciones que, trasladando esquemas de otros ámbitos, ofrezcan sentidos provisionales. Podría incluso plantear las respuestas posibles ante preguntas importantes siguiendo la lógica, aun sabiendo que la realidad no siempre tiene este carácter lógico. Por esta vía, la teoría política puede jugar, como a menudo ha hecho históricamente, un papel importante para otros ámbitos académicos; por ejemplo, sugiriendo hipótesis que aquellos politólogos e historiadores con mayor pericia en y dedicación a lo empírico han tratado de refutar, demostrar o matizar.

Escucharles de vuelta, coherentemente, resultará vital para conocer los límites fácticos que el pensamiento político debe respetar.

6. LA OBLIGACIÓN DE MANTENERSE IMPARCIAL (PERO NO DESINTERESADA O DESAPASIONADA)

La manera en que Freedén ha prestado atención a la obligación del teórico de ser imparcial es bajo el rótulo de «distancia crítica», concebida en síntesis como la necesidad de ver los argumentos ángulo tras ángulo²⁰ (Freedén, 2012: 275). Por su parte, Arendt no solo establece esta obligación para el pensamiento teórico, sino para el pensamiento en general. Y, además, advertiría los peligros de usar la palabra «distancia» o «alejamiento» para este menester.

Teniendo en cuenta los prejuicios existentes contra la política, que la igualan a mentiras y parcialidad, así como la tendencia a considerar a Arendt una autora normativa, puede resultar sorprendente descubrir que, para ella, el buen pensamiento político es imparcial –esto es, libre de intereses de parte–. De otro modo, la representación de las opiniones de otros no podría ser apropiadamente enjuiciadas y uno no podría llegar a desarrollar su propia visión particular y única, auténtica, pero caracterizada por una considerable generalidad.

La noción de imparcialidad, tal y como Arendt la concibe, superaría a la idea de *objetividad*²¹ en el sentido contemporáneo habitual (como completa ausencia de juicio²¹ y, por tanto, de sentido), y sería aplicable incluso a las ciencias naturales (Arendt, 1996 [1968]: 56-57; Arendt, 2008: 193). La pensadora también critica la «evidencia» de los hechos humanos en la historia, destacando su naturaleza radicalmente contingente, lo que impide que puedan ser plenamente entendidos mediante las categorías de causa y efecto como (según su errónea interpretación) habría propuesto Weber²² (Arendt, 1996 [1968]: 89-90).

²⁰ Nótese el parecido con la mentalidad ampliada de Arendt y la conexión, por tanto, entre el carácter representativo del pensamiento político y la imparcialidad o generalidad que posibilita.

²¹ Arendt (2008: 163) diferencia la imparcialidad de la «objetividad» moderna, refiriéndose a esta última como «value-free», en una posible crítica implícita a Weber. Sin embargo, tras lo explicado más arriba, esta posible crítica no puede sino calificarse de errada en su destinatario principal, pues más bien debería dirigirse contra quienes lo malentendieron. Véase la siguiente nota al pie.

²² La perspectiva basada en la razón instrumental que promovería Weber, en opinión de Arendt, vaciaría el mundo de significado y lo cerraría a lo imposible: esto es, a la

Contra las visiones normativistas de Arendt, ella aclara que las verdades del filósofo, del científico, del testigo, del juez, del periodista, del artista o del historiador no son (ni pueden ser) políticas en un sentido: no pueden, sin abandonar su posición, comprometerse con un fin político –unirse a una causa de la que se derive directamente su proceder investigador, informador, etc.–. En sus palabras: «Estos modos de estar solo se diferencian en muchos aspectos, pero comparten la imposibilidad de un compromiso político, de la adhesión a una causa» (*ibid.*: 273). Esto es, deben ser imparciales.

Es evidente, sin embargo, que Arendt parte de algunos supuestos de fuerte carácter normativo (el totalitarismo, la ausencia de pensamiento o la posible destrucción de la Tierra son considerados indeseables). La pregunta es, ¿de dónde se derivan estos axiomas? ¿Son *autónomos*; esto es, propios? Alguien podría entender que se tratan de postulados de la razón, necesidades derivadas del deseo de supervivencia. Por contra, Arendt no argumenta en ningún momento en su favor, sino que son tomados como principios de sentido común, de ese *entendimiento* externo a la investigación, pero que hace que el teórico político (al contrario que el filósofo), al ser su opinión «representativa», en cierto sentido no esté «solo» (*ibid.*: 273). Estos juicios son extraídos del contexto e incorporados a la investigación con su poder normativo *congelado*, aunque no esquilmo.

Desde luego, Arendt va más allá de la interpretación de hechos, pero explícitamente evita lo teórico normativo, lo filosófico y lo ideológico. Efectivamente, la suya se trata de una actividad de un orden distinto, que se caracteriza por incorporar objetivos políticos que son tomados del «entendimiento general» o comprensión previa (*understanding*) desde el que el investigador parte (de la *relación con los valores* imprescindible para definir el objeto), sin

acción y, por tanto, a la política. Sin embargo, Arendt está acusando erróneamente a Weber de sostener a nivel ontológico lo que solo son consejos metodológicos para el «análisis intelectual de los elementos últimos de la acción humana dotada de sentido», dejando fuera del estudio sociológico lo caótico y lo imprevisible, que pertenecen a su parecer a otra disciplina: a la historia. Esta diferenciación precisamente implica reconocer su existencia (Weber, 2009 [1904]: 70; Abellán, 2006: 17-18). Sin embargo, para Arendt, «el problema estriba en la naturaleza del sistema de categorías de fines y medios, que de inmediato cambia todo fin alcanzado en los medios para un nuevo fin, con lo que destruye, por decirlo así, la significación dondequiera que se la aplique hasta que, en medio del al parecer interminable proceso en que el objetivo de hoy se convierte en el medio de un mañana mejor, surge la única pregunta a la que ningún pensamiento utilitario ha podido responder jamás: “¿cuál es el uso del uso?”, como Lessing la planteó sucintamente» Arendt (1996: 90).

pretender que sean justificados por la investigación –sin considerarlos parte del «conocimiento» (*knowledge*) aportado–.

Puede ya intuirse que el planteamiento de Arendt, así explicado, respeta la limitación weberiana de no hacer juicios de valor desde la ciencia. Como he señalado, Weber, siguiendo a Rickert, afirmaba algo parecido: que las ciencias se constituyen en relación con valores; unos valores que deben entenderse como «bienes culturales», contingentes, que articulan «el derecho, la religión, la literatura, el arte, la economía [...]» (Abellán, 2015: 234). En términos similares, Arendt está inaugurando la teoría política, tal y como ella la entiende, con base en un valor olvidado: la política, en el sentido que ella misma quiere recuperar. Por tanto, el nacimiento de la perspectiva o disciplina (la teoría política) y del valor que la orienta (su concepción de política) suceden, en cierto sentido, al unísono.

«Imparcialidad» no se utiliza aquí como equivalente de distante desinterés. Por un lado, con Weber, porque es el «interés» (la relación con los valores de una época, diría Weber) lo que pone en marcha la investigación y permite la construcción del objeto. Por otro, y yendo más allá de Weber, porque imparcialidad no implica para Arendt un acercamiento sin emoción. Dado que el objeto debe ser construido en relación con los valores, privarlo del *entendimiento* corriente del que surge no permite una correcta interpretación del mismo: «Si describo esas condiciones [de miseria en una sociedad próspera en el contexto de la cita] sin dejar que mi indignación intervenga, coloco el fenómeno particular fuera de su contexto, que es la sociedad humana y, por lo tanto, le robo parte de su naturaleza». Una postura de investigación que Arendt, sin embargo, se preocupa mucho de diferenciar de actitudes moralizantes o sentimentalistas, pero que se aparta «conscientemente de la tradición del *sine ira et studio*» (Arendt, 2018a [1953]: 571-572). Por tanto, la lógica de investigación propuesta se encuentra a la vez una obligación de «alejarse» del objeto y de mantenerse cerca de su verdad, en dos sentidos diferentes.

7. LA RESPONSABILIDAD CON LA VERDAD

La pregunta que se nos plantea entonces es el tipo de verdad del que podemos hablar en el género *pensamiento político*, no solo en la especie *teoría política* o en la lógica de investigación *comprensiva* que aquí estoy tratando de definir.

Parece razonable pensar, en primer lugar, que el estudio de las ideologías puede elevar hacia la academia problemas y perspectivas (verdades) minusvaloradas o directamente ausentes en el pensamiento profesionalizado. Pero, además, Arendt aporta una idea de verdad atractiva en su interpretación de la figura de Sócrates, quien traspasó «la línea trazada por la polis para el *sophos*»

sin que la polis entendiera «que Sócrates no afirmaba ser un *sophos*, un hombre sabio» (Arendt, 2008: 49). Lo que a Sócrates le interesaba cuando preguntaba y repreguntaba a sus conciudadanos no era encontrar la Verdad (con mayúscula inicial), sino la verdad en la *doxa* de cada uno; la verdad no entendida como lo probable, sino como «la comprensión del mundo “tal y como se me muestra a mí”». Por tanto, no es arbitrariedad y fantasía subjetiva, pero tampoco algo absoluto y válido para todos [...]. Él quería ayudar a los demás a dar a luz lo que ellos mismos pensaban a su manera, a encontrar la verdad en sus *doxai*» (Arendt, 2008: 52).

La forma de acercarse a la *verdad* de uno mismo parece ser, por tanto, un diálogo que versará tanto sobre el *conocimiento* (los hechos) como sobre el *entendimiento* o *comprensión* del mundo. Arendt, sin embargo, es pesimista sobre las posibilidades de verdad en el contexto actual, hasta el punto de plantear así su trabajo: «Por todas partes de estos ejercicios el problema de la verdad se mantiene en suspenso; la cuestión es solamente cómo moverse en esta brecha —la única región donde acaso la verdad acabará por aparecer—» (Arendt, 1995 [1961]: 87).

La crisis del pensamiento político, en general, y de la teoría, en particular, conecta con la transformación positivista de la ideología. La dominación habría prescindido de los relatos, expresándose, en expresión de Marcuse, «como sumisión al aparato técnico que aumenta el confort de la vida y aumenta la productividad», en una tendencia hacia una «sociedad racionalmente totalitaria» (Marcuse, 2002 [1964]: 162). La descripción de intereses habría suplido a la comprensión y, en consecuencia, el mundo de sentidos comunes se estaría derrumbando. De este modo, no sorprende que las descripciones y explicaciones de la política basadas en un modelo antropológico racional se conviertan (a sí mismas, performativamente) en las únicas efectivas, en perjuicio del *cómo entienden el mundo* los actores; de los conceptos, principios y valores que les orientan. Este peligroso vacío de sentido aboca a convertir la política en simulacro y, poco a poco, socava los fundamentos democráticos²³.

Como señaló Arendt, el tiempo del antagonismo entre las «verdades de razón» y las opiniones de la calle habría pasado, sustituido por «una hostilidad» hacia las verdades de hecho «mayor que nunca». Así, en las sociedades libres, donde se permiten todo tipo de afirmaciones sobre los hechos, entiende

²³ Así será mientras situemos entre dichos fundamentos a autonomía colectiva vehiculada mediante la elección de partidos y líderes que representen diversas concepciones del mundo, sin reducir la democracia a mero mecanismo pacífico de recambio de los poderosos.

que se las acaba confundiendo con opiniones, poniéndose en cuestión «la propia realidad común y objetiva». Arendt distingue hechos de opiniones, por vinculadas que estén: las opiniones surgen de los hechos, pero son legítimas solo en tanto que respeten los hechos. Un hecho, eso sí, tiene una naturaleza «política»; «no es más evidente que la opinión» ni tiene un origen trascendente, por lo que requiere de la persuasión (Arendt, 1996 [1968]: 247-256). La consecuencia de la mentira sistemática sobre hechos que se encuentran a los ojos de todos sería la extensión de «una peculiar clase de cinismo, un rechazo absoluto a creer en la veracidad de cualquier cosa», quedando así destruido «el sentido por el que establecemos nuestro rumbo en el mundo real» (*ibid.*: 270) y, con ello, la posibilidad de acción. En definitiva, Arendt identificó algo muy parecido a lo que hoy denominamos posverdad, y que pone en serias dificultades nuestro trabajo como teóricos.

La teoría política tiene aquí, en definitiva, uno de sus mayores retos, pero también una oportunidad para contribuir a densificar el mundo sobre el cual puede construir la política. Eso sí, nos dice Arendt, una «observación de la política desde la perspectiva de la verdad, como la aquí presentada, significa situarse fuera del campo político»; esto es, renuncia al «compromiso político» (*ibid.*: 273).

VI. CONCLUSIÓN: TEORÍA POLÍTICA COMPRENSIVA Y PLURALISMO DE VALORES

El artículo ha mostrado la necesidad de asumir responsabilidades y abordar tareas fundamentales para la Ciencia Política desde una lógica de investigación centrada en la comprensión de los fenómenos políticos y que respeta tanto la prohibición de realizar juicios de valor autónomos como la naturaleza *política* de su empresa. Quisiera, no obstante, concluir planteando tres limitaciones de la propuesta que permiten poner las tareas de esta lógica de investigación en perspectiva.

La primera limitación ya se ha mencionado: se trata de la necesidad de aceptar la valía de la definición arendtiana de *política*, entre las muchas otras concepciones disponibles, para sostener la propuesta. Solo desde esta definición horizontal cabe identificar algunas de estas tareas como políticas, siempre -eso sí- prescindiendo del *compromiso político* con una causa.

En segundo lugar, encontramos un punto ciego al tratar de asimilar la práctica socrática, tan cercana a la lógica aquí propuesta, al trabajo arendtiano. Aceptemos que aquella consistía en establecer un diálogo (sea interno -conócete a ti mismo- o externo) que comienza desde el reconocimiento de no saber -«no puedo conocer la verdad del otro sino preguntándole»- y que

busca la coherencia: «Para Sócrates, el principal criterio del hombre que comunica verazmente su propia *doxa* es “estar de acuerdo con uno mismo”: no contradecirse a sí mismo y no decir cosas contradictorias» (Arendt, 2008: 55-56). Entonces, no podrá por menos que llamar la atención que Arendt reivindique a un Sócrates que encumbra el principio de no contradicción, algo que ella misma identifica en otro lugar como elemento característico del pensamiento «ideológico» (automático a partir de una idea y despegado de la experiencia; contrario a la política) (Arendt, 2004 [1951]: 559 y ss.).

En tercer lugar, Arendt pone de relieve el peligro nihilista que el pensamiento mismo implica. Si lo que antes se creía cierto de repente se presenta como ilusión y sin posibilidad de cierre, ¿cómo sostener ahora ninguna opinión con ninguna seguridad? (Arendt, 2008: 62). Al fin y al cabo, los prejuicios serían necesarios en el mundo social (íd.), mientras el pensamiento propio del *bios theoretikós* tiende a cuestionarlo todo. Por no hablar del potencial enfrentamiento entre conciencia y legislación, entre pensamiento y ciudad. La teoría política, en este sentido, se presenta amenazante.

Rafael del Águila desarrolló y condensó esta misma crítica contra Sócrates bajo la rúbrica «falacia socrática»: la falsa creencia en que «la actividad reflexiva produce siempre efectos saludables para la *polis*» (Del Águila, 2004: 124). Más bien, como dice Arendt: «No existe el pensamiento peligroso; el mismo pensar es peligroso», dado que deshace, descongela, «lo que el lenguaje, el medio del pensamiento, ha congelado en el pensamiento». El pensamiento cuestiona los valores y las opiniones vigentes, aunque sea hipotéticamente: «Puede verse el nihilismo como un riesgo siempre presente en el pensar» (Arendt, 1984 [1971]: 207-208). Esta tendencia nihilista puede poner en jaque los fundamentos de la misma comunidad política que acoge e incluso promueve la actividad académica.

¿Estamos pues ante un callejón sin salida ante la exigencia de aceptar la definición arendtiana de política, la coherencia (que ahoga el juicio político) y el peligro nihilista de todo pensamiento? No, pues los tres principios se vuelven mucho más razonables y menos amenazadores al entenderlos como valores en tensión con otros valores. El científico podrá presentar esta tensión honestamente, poniéndola a disposición de los actores políticos en caso de que tengan algún interés en conocerse y entenderse mejor y hacer lo propio con el resto de posturas —es decir, en preservar la política—. Así se ha intentado hacer aquí, con respecto al primer punto, al apellidar el programa de investigación definido. Como se indicó, el epíteto *comprehensiva* no busca sino respetar la pluralidad de la subdisciplina.

Eso sí, lo que el científico no podrá afirmar una vez asumida la existencia de valores enfrentados en torno a los que se organizan distintos ámbitos de la vida (esto es, aceptado el pluralismo de valores) es que el uso de su trabajo, por

muy bueno que sea académicamente, vaya a tener consecuencias para la política *únicamente* (y en todo sentido) positivas. No obstante, estas páginas han procurado únicamente negar la posición opuesta: que los teóricos políticos no podemos responsabilizarnos de producir ningún bien político con nuestro trabajo científico; esto es, que no podemos hacerlo sin salirnos de los límites que impone la razón instrumental al trabajo *científico*, tal y como los identificó Weber.

Al contrario, el artículo ha mostrado múltiples vías para contribuir políticamente desde la teoría política como disciplina *científica*, en la estela de aquel Sócrates que presumía de ser el único político auténtico de Atenas dada su vocación por hacer más verdaderos a los ciudadanos. Al densificar el mundo común mediante la representación de las distintas posiciones, en parte aplicando y extendiendo los procedimientos ya descritos por Weber, la teoría política hace posible el surgimiento de opiniones más auténticas y verdaderas. Esto, aun reconociendo (o, más bien, precisamente porque se reconoce) que el valor de la verdad puede entrar en conflicto con otros valores (sea el éxito político, romántico, económico, la supervivencia, etc.).

Lo primordial, por los motivos planteados en el apartado 2, es que la disciplina logre definir una lógica de investigación propia que realice todas estas tareas, tantas veces abandonadas y otras veces realizadas sin una adecuada reflexión metodológica que oriente y limite el trabajo. Esto quizás pueda facilitar también su organización académica, tantas veces amenazada, sin por ello tener que renunciar a su pluralismo interno y a sus conexiones con otras disciplinas, y sin perjuicio de que otras lógicas de investigación que anidan en la etiqueta puedan resultar también valiosas.

Hecho esto, aún tendrá el investigador que decidir en cada momento qué obligaciones priorizar de entre aquellas que gobiernan a la subdisciplina. Y también deberá valorar cuándo conviene quitarse el *gorro* de teórico político para anteponer otras obligaciones, como las de ciudadano. No obstante, se ha procurado reducir la confusión sobre las obligaciones que implica cada rol, lo que permite identificar cuándo se está actuando conforme a las responsabilidades de la subdisciplina y cuándo no, más allá de las declaraciones de intenciones. Dicho de otro modo: de haber logrado algún éxito, se habrá contribuido a aclarar el trabajo comprensivo que puede realizar la teoría política, paso previo imprescindible para poder reclamar su lugar entre las ciencias políticas.

Bibliografía

Abellán, J. (2006). Estudio preliminar. En J. Abellán (ed.). *Conceptos sociológicos fundamentales* (pp. 9-61). Madrid: Alianza Editorial.

- (2010). Estudio preliminar. En J. Abellán (ed.). *Por qué no se deben hacer juicios de valor en la sociología y en la economía* (pp. 11-54). Madrid: Alianza Editorial.
- (2015). Sobre el análisis racional de los juicios de valor políticos. En I. Wences (ed.). *Tomando en serio la teoría política. Entre las herramientas del zorro y el ingenio de erizo* (pp. 231-252). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Águila, R. del. (2004). *Sócrates furioso. El pensador y la ciudad*. Barcelona: Anagrama.
- Arendt, H. (1984) [1971]. *La vida del espíritu. El pensar, la voluntad y el juicio en la filosofía y en la política*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- (1995) [1961]. La brecha entre pasado y futuro. En M. Cruz (ed.). *De la historia a la acción* (pp. 75-88). Barcelona: Paidós.
- (1996) [1968]. *Entre el pasado y el futuro. Ocho ejercicios sobre la reflexión política*. Barcelona: Península.
- (2004) [1951]. *Los orígenes del totalitarismo*. Madrid: Taurus.
- (2007a). Algunas cuestiones de filosofía moral. En J. Kohn (comp.). *Responsabilidad y juicio* (pp. 75-150). Barcelona: Paidós.
- (2007b). El pensar y las reflexiones morales. En J. Kohn, (comp.). *Responsabilidad y juicio* (pp. 161-184). Barcelona: Paidós.
- (2008). *La promesa de la política*. Barcelona: Paidós.
- (2011) [1958]. *La condición humana*. Buenos Aires: Paidós.
- (2018a) [1953]. Una réplica a Eric Voegelin. En J. Kohn (ed.). *Ensayos de comprensión, 1930-1954 formación, exilio y totalitarismo* (pp. 569-578). Barcelona: Página Indómita.
- (2018b) [1954]. Comprensión y política (Las dificultades de la comprensión). En J. Kohn, (ed.), *Ensayos de comprensión, 1930-1954 formación, exilio y totalitarismo* (pp. 443-469). Barcelona: Página Indómita.
- (2018c). De la naturaleza del totalitarismo: ensayo de comprensión. En J. Kohn (ed.). *Ensayos de comprensión, 1930-1954 formación, exilio y totalitarismo* (pp. 471-515). Barcelona: Página Indómita.
- y Gaus, G. (2018) [1964]. *¿Qué queda? La lengua materna: una conversación con Günter Gaus*. En J. Kohn (ed.). *Ensayos de comprensión, 1930-1954 formación, exilio y totalitarismo* (pp. 41-71). Barcelona: Página Indómita.
- y Jaspers, K. (1992). *Hannah Arendt/Karl Jaspers correspondence, 1926-1969*. New York: Harcourt Brace Jovanovich.
- Becker, W. (1990). *La libertad que queremos. La decisión para la democracia liberal*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Beiner, R. (1983). *Political judgment*. Methuen: University of Chicago Press.
- Benhabib, S. (2000). *The reluctant modernism of Hannah Arendt*. Lanham Md.: Rowman and Littlefield.
- Berlin, I. (1978) [1962]. Does political theory still exist? En I. Berlin y H. Hardy (eds.). *Concepts and categories. Philosophical essays* (pp. 143-172). London: Hogarth Press.
- Birulés, F. (2017). Arendt y Sócrates, pensar en compañía. En À. L. Fuster y M. Sirczuk (eds.). *Hannah Arendt* (pp. 13-36). Móstoles, Madrid: Katz.
- Botella, J. (1997). En torno al concepto de cultura política: dificultades y recursos. En P. del Castillo Vera e I. Crespo (eds.). *Cultura política. Enfoques teóricos y análisis empíricos* (pp. 18-37). Valencia: Tirant lo Blanch.

- Canovan, M. (1998). Introduction by Margaret Canovan. En M. Canovan (ed.). *The human condition* (pp. 7-20). Chicago: University of Chicago Press.
- Carello, L. y Padilla, M. C. (2020). Comprensión del acontecimiento. En L. Nosetto y T. Wieczorek (eds.). *Métodos de Teoría Política. Un manual* (pp. 103-121). Buenos Aires: Instituto de Investigaciones Gino Germani, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Cavarero, A. (2004). Politicizing theory. En S. K. White y J. D. Moon (eds.). *What is political theory?* (pp. 54-79). London: Sage Publications. Disponible en: <https://doi.org/10.4135/9781446215425.n4>.
- Cobban, A. (1953). The decline of Political Theory. *Political Science Quarterly*, 68 (3), 321-337. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/2145603>.
- Derrida, J. (2006) [1999]. Hostipitality. En L. Thomassen (ed.). *The Derrida-Habermas Reader* (pp. 208-230). Chicago: University of Chicago Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1515/9781474473132-017>.
- Di Pego, A. (2016). La comprensión como perspectiva metodológica en Hannah Arendt. *Andamios*, 13 (31), 61-83. Disponible en: <https://doi.org/10.29092/uacm.v13i31.427>.
- Dryzek, J. S. Honig, B. y Philips, A. (2006). Introduction. En J. S. Dryzek, B. Honig y A. Philips (eds.). *The Oxford handbook of political theory* (pp. 3-41). Oxford: Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780199548439.003.0001>.
- Easton, D. (1961). The decline of Modern Political Theory. *The Journal of Politics*, 13 (1), 36-58. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/2126121>.
- Foucault, M. (1980) [1970]. *El orden del discurso*. Barcelona: Tusquets.
- Freeden, M. (1996). *Ideologies and political theory. A conceptual approach*. Oxford: Oxford University Press.
- (2006). Ideology and political theory. *Journal of Political Ideologies*, 11 (1), 3-22. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13569310500395834>.
- (2012). The professional responsibilities of the Political Theorist. En B. Jackson y M. Stears (eds.). *Liberalism as ideology. Essays in honour of Michael Freeden* (pp. 259-277). Oxford: Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/acprofoso/9780199600670.003.0014>.
- García Guitián, E. (2001). *El pensamiento político de Isaiah Berlin*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Glynos, J. y Howarth, D. R. (2007). *Logics of critical explanation in social and political theory*. London: Routledge. Disponible en: <https://doi.org/10.4324/9780203934753>.
- Grant, R. W. (2002). Political theory, political science, and politics. *Political Theory*, 30 (4), 577-595. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0090591702030004007>.
- Gunnell, J. G. (1986). *Between philosophy and politics. The alienation of political theory*. Amherst: University of Massachusetts Press.
- Habermas, J. (1971). *Theorie und Praxis: Sozialphilosophische Studien*. Frankfurt: Suhrkamp Verlag.
- (2005) [1992]. *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Madrid: Trotta.

- Hacking, I. (1985). Styles of scientific reasoning. En J. Rajchman y C. West (eds.). *Post-analytic philosophy* (pp. 145-165). New York: Columbia University Press.
- Harto de Vera, F. (2006). *Ciencia Política y teoría política contemporáneas: Una relación problemática*. Madrid: Trotta.
- Kaufman-Osborn, T. V. (2009). Political Theory as profession and as subfield? *Political Research Quarterly*, 63 (3), 655-673. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/1065912910367495>.
- Máiz, R. (2005). La teoría política en contexto. En Á. Valencia y F. Fernández-Llébrez (eds.). *La teoría política frente a los problemas del siglo XXI* (pp. 17-26). Granada: Universidad de Granada.
- Marcuse, H. (2002) [1964]. *One-dimensional man*. London: Routledge.
- Parekh, B. (1996). Political theory: traditions in political philosophy. En R. E. Goodin y H. D. Klingemann (eds.). *A new handbook of political science* (pp. 503-518). Oxford: Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/0198294719.003.0021>.
- Passerin d'Entreves, M. (2008). Hannah Arendt. En E. N. Zalta (ed.). *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*. Disponible en: <https://xurl.es/fn89l>.
- Rawls, J. (1971). *A theory of justice*. Cambridge, MA: Belknap Press of Harvard University Press.
- Rehfeld, A. (2010). Offensive Political Theory. *Perspectives on Politics*, 8 (2), 465-486. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/S1537592710001209>.
- Roiz, J. (2003). *La recuperación del buen juicio. Teoría política en el siglo veinte*. Madrid: Foro Interno.
- (2013). *El mundo interno y la política*. Madrid: Plaza y Valdés.
- Sabine, G. H. (1994) [1937]. *Historia de la teoría política*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Sánchez, C. (2002). Hannah Arendt. En Fernando Vallespín (ed.). *Historia de la teoría política. Tomo VI. La reestructuración contemporánea del pensamiento político* (pp. 146-186). Madrid: Alianza Editorial.
- (2003). *Hannah Arendt. El espacio de la política*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Sartori, G. (1974). Philosophy, theory and science of politics. *Political Theory*, 2 (2), 133-162. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/009059177400200202>.
- (1988). *Teoría de la democracia. 1. El debate contemporáneo*. Madrid: Alianza Editorial.
- Skinner, Q. (2010). Una genealogía del Estado moderno. *Estudios Públicos*, 118, 5-56. Disponible en: <https://doi.org/10.38178/cep.vi118.408>.
- Strauss, L. (1957). What is political philosophy? *The Journal of Politics*, 19 (3), 343-368. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/2126765>.
- Vallespín, F. (2002). La vuelta a la tradición clásica: Leo Strauss, E. Voegelin. En F. Vallespín (ed.). *Historia de la teoría política. Tomo V. Rechazo y desconfianza en el proyecto ilustrado* (pp. 342-382). Madrid: Alianza Editorial.
- (2011). Política y teoría política. Crítica contemporánea. *Revista de Teoría Política*, 1, 28-39.
- (2012). *La mentira os hará libres. Realidad y ficción en la democracia*. Barcelona: Galaxia Gutenberg.

- Vincent, A. (2004). *The nature of political theory*. Oxford: Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/0199271259.001.0001>.
- Voegelin, E. (2006) [1952]. *La nueva ciencia de la política. Una introducción*. Madrid: Katz.
- Weber, M. (2009) [1904]. *La «objetividad» del conocimiento en la ciencia social y en la política social*. Madrid: Alianza Editorial.
- (2010) [1917]. *Por qué no se deben hacer juicios de valor en la sociología y en la economía*. Madrid: Alianza Editorial.
- Wences, I. (2015). Introducción. ¿Por qué debe importarnos la teoría política? En I. Wences (ed.). *Tomando en serio la teoría política. Entre las herramientas del zorro y el ingenio de erizo* (pp. 17-61). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Wolin, S. S. (2000). Political theory: from vocation to invocation. En J. A. Frank y J. Tamborino (eds.). *Vocations of political theory* (pp. 3-22). Minneapolis: University of Minnesota Press.
- (2005). *Hobbes y la tradición épica de la teoría política*. Madrid: Foro Interno.

FEDERALISMO COMPETITIVO: APORTACIONES FEDERALES A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CIUDADANÍA ÍNTIMA DEMOCRÁTICA¹

Competitive federalism: Federal contributions to the construction of democratic intimate citizenship

BLANCA RODRÍGUEZ RUIZ

Universidad de Sevilla

blancarr@us.es

Cómo citar/Citation

Rodríguez Ruiz, B. (2023).

Federalismo competitivo: aportaciones federales a la construcción de una ciudadanía íntima democrática.

Revista de Estudios Políticos, 201, 47-77.

doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.201.02>

Resumen

Pese a la vocación federal de la estructura territorial del Estado español, convivimos con su desconstitucionalización y las disfuncionalidades derivadas de ella, y con la falta de voluntad de atajarlas. Ello es, en buena medida, fruto de mitos antifederales patrios. Federalismo y democracia están, sin embargo, en estrecha conexión, tanto más cuanto más y mayores sean las diversidades territoriales. El propósito de este artículo es exponer el protagonismo que dinámicas federales, especialmente sus dinámicas competitivas, vienen asumiendo en la democratización de la ciudadanía tanto española como europea, como motor de reconocimiento de diversidades. En concreto, se expone su papel en la democratización de lo que se conoce como ciudadanía íntima, el reconocimiento de nuestro estatuto personal con base en el principio de autodeterminación, especialmente en términos de género y de derechos SOGIE,

¹ Este artículo ha sido escrito en el marco del proyecto I+D+i (PID2019-107025RB-I00) «Ciudadanía sexuada e identidades no binarias: de la no discriminación a la integración ciudadana» («Sexed citizenship and non-binary identities: From non discrimination to citizenship integration, Binaxes»), financiado por el MCIN/AEI/10.13039/501100011033.

como punto de partida para la articulación de una convivencia que aspire a ser democrática.

Palabras clave

Federalismo competitivo; ciudadanía íntima; autonomía relacional; derechos SOGIE; estado autonómico; ciudadanía europea.

Abstract

Although vocationally a federal state, Spain's territorial structure is not anchored in its Constitution, a fact that proves to be dysfunctional. Nor is there an apparent will to address the matter. All this seems to stem from our own national anti-federalist myths. Yet federalism is closely connected to democracy, the more so the richer a territory is in diversity. This paper aims to expose the role that federalism plays in the democratization of citizenship, particularly the role played by its competitive dynamics in the recognition of diversities both in Spain and within the European Union. It is, more specifically, to expose its role in the democratization of what has been named intimate citizenship, i.e. the recognition of one's personal status based on self-determination, especially in terms of gender and SOGIE rights, as instrumental to democracy.

Keywords

Competitive federalism; intimate citizenship; relational autonomy; SOGIE rights; autonomic state; European citizenship.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. HORIZONTES DE REFORMA: MODELOS Y DIMENSIONES FEDERALES. III. BREVES APUNTES SOBRE CIUDADANÍA ÍNTIMA. IV. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS COMO LABORATORIOS DE CIUDADANÍA ÍNTIMA EN ESPAÑA: 1. Competitividad en la democratización de la esfera doméstica: ampliando la familia y el matrimonio. 2. Competitividad en la democratización del sujeto: la identidad sexogenérica. V. FEDERALISMO COMPETITIVO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDADANÍA ÍNTIMA EUROPEA. VI. REFLEXIONES DE CIERRE. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

Son muchas las voces que instan a formalizar en España un modelo de distribución territorial del poder abiertamente federal. Es frecuente que esas voces comiencen señalando que, en la práctica, nuestro Estado responde ya a ese modelo de organización, como frecuente es que a continuación añadan que ello no resta urgencia alguna a la necesidad de formalizarlo. Antes bien, se señala, la falta de una estructura territorial formalmente anclada en la Constitución es fuente de tensiones y de distorsiones en nuestras dinámicas territoriales, no solo de las que con su excepcionalidad y dramatismo vienen marcando lo que llevamos de siglo, sino de todas las que cotidianamente impregnan nuestro país de un alto nivel de conflictividad territorial, superior a la habitual en sistemas federales (Aja, 2014: 301; Cámara Villar, 2018: 411). Un modelo de organización territorial constitucionalizado como federal vendría, si no a eliminar los conflictos, sí a reducirlos en número y en complejidad. Y es que en su actual versión, el mapa territorial español es resultado de confluencias *sui generis* de dinámicas incoherentes, incluso antagónicas, escoradas hacia extremos que con demasiada frecuencia nos alejan de la lógica federal. Con esta conviven pulsiones diversas, tanto recentralizadoras, homogeneizantes, de simetrización del sistema, como confederalizantes, divergentes, de pactos bilaterales (Montilla, 2018a, 2018b: 256 y ss.), cuyo protagonismo depende de coyunturas de oportunidad política. Todo lo cual resta al sistema coherencia interna y lo condenan a una situación de crisis permanente.

Lo llamativo no es tanto la desconstitucionalización de nuestro mapa territorial (Cruz Villalón, 1999: 389), que este no encuentre sus pilares en la

Constitución, sino en los estatutos de autonomía, que su articulación se haya ido perfilando a golpes de política legislativa y jurisprudencial, sin diseño constitucional previo; es más bien la obstinación en eludir ese diseño. No es que el perfil federal de nuestro mapa esté plagado de tensiones, disfuncionalidades e incoherencias; es la resistencia a articular una estructura federal que permita atajarlas, que nos conformemos «pactando el desencuentro» (Caamaño, 2014: 70). No es, pues, tanto que seamos un Estado cuasi federal –o «compuesto», o «semifederal» o «federo-regional» (Aja, 2014: 373)–, ni que padezcamos de «federalismo inconsciente» (Caamaño, 2014: 70); es que nos hayamos acomodado en esa inconsciencia, que la adopción de una fórmula federal de convivencia se perciba como algo más problemático que la ausencia de fórmula, que las disfuncionalidades derivadas del actual estado de indefinición se acepten como coste de oportunidad asumible en nuestra apuesta decidida por esa indefinición.

En esta apuesta juega sin duda un papel la enconada reticencia *marca España* a poner en marcha cualquier proceso de reforma constitucional (Pérez Royo, 2015) –salvo que esta nos venga impuesta por la Unión Europea (UE), en cuyo caso la acometemos con diligencia–. Si hablamos además de cuestiones de relevancia estructural, dicha reticencia entra en intersección con una autodesconfianza, también *marca España*, en nuestra solvencia democrática, con el temor a abrir debates que puedan amenazar nuestro equilibrio constitucional, percibido siempre como frágil. Y si la cuestión es una de esas que suscitan controversias atávicas, también muy españolas, interiorizadas como irresolubles, la reforma se convierte en un horizonte inalcanzable. Es el caso de la jefatura del Estado. Y es el caso de la organización territorial del poder (Pérez Royo, 2015).

El abordaje de la cuestión territorial tropieza con la demonización de que el federalismo ha sido objeto en nuestro país, con el «secuestro de la palabra federal» (Caamaño, 2014: 45) por parte de la experiencia de la I República y el Sexenio Democrático (Guerra Sesma, 2016). El papel que en ese momento de experimentación con el autogobierno jugaron las propuestas y los debates en torno a modelos de organización federal ha llevado a que la palabra *federal* venga asociada a ese fallido ensayo republicano, a que de la mano de este se haya visto integrada en el acervo mitológico nacional como encarnación de la división y epítome del caos, como el mal a evitar si no queremos arriesgar nuestra supervivencia como Estado (Caamaño, 2014: 29 y ss.). Lo llamativo de la mitología antifederal española es que rezuma oxímoron. Es que, como la doctrina no se cansa de recordar, lejos de apuntar hacia la división, federar significa unir mediante alianza, trascender la separación o incluso la rivalidad mediante un pacto de unión y lealtad en el respeto a la diversidad. Es que las inercias del federalismo apuntan más a la cooperación que a la disgregación,

más a la homogeneización que a la exacerbación de divergencias (por todos, Tajadura y De Miguel, 2014). Es que, en lugar de encarnar la desunión y el caos, el federalismo aporta fórmulas para articular a nivel territorial la unidad en la diversidad en que consiste la convivencia democrática. Lejos de encarnar el mal a evitar, el federalismo se nos presenta como el horizonte democrático a perseguir.

Más llamativo aún es que el miedo atávico al federalismo perviva en un planeta que rebosa de experiencias que atestiguan su compromiso democrático. Federales son las grandes democracias, las democracias *clásicas* en cuyo espejo nos gusta mirarnos, con Francia como excepción estelar. Cada una, eso sí, es federal a su manera: con su propia estructura institucional, competencial y financiera, con sus mayores o menores dosis de federalismo dual, cooperativo o competitivo, con su propio equilibrio entre simetrías y asimetrías, con o sin plurinacionalidad y hechos diferenciales. En ello reside la belleza democrática del federalismo, en su capacidad de adaptarse a las idiosincrasias de cada contexto, en su espíritu dinámico que apuesta por poner la razón práctica al servicio del autogobierno; todo lo cual determina que no haya dos Estados federales iguales ni ninguno que responda a un modelo federal químicamente puro.

Pese a que nuestras diversidades territoriales hacen del federalismo un aliado cualificado de la convivencia democrática en España, la mitología anti-federal viene impidiendo que lo abracemos siquiera como cultura de convivencia. En su lugar hemos desarrollado una cultura autonómica (López Basaguren, 2019) vocacionalmente federal, «*un supuesto de prefederalismo [...] en la órbita o campo de atracción del Estado federal*» (Cruz Villalón, 1999: 443 –énfasis en el original), pero sin el compromiso federal con la unidad en la diversidad. Instalada en el cruce entre pulsiones recentralizadoras y conflictos bilaterales, en «la defensa de los respectivos espacios competenciales, en un marco laxamente regulado», la cultura autonómica ha hecho más bien gala de «incapacidad para generar una dinámica de integración», configurando «un modelo esencialmente conflictivo, en el que el Tribunal Constitucional se ha convertido en actor político principal, con el riesgo de deslegitimación que ello conlleva» (Montilla, 2018b: 267).

El propósito de estas páginas no es propugnar una reforma federal de nuestro Estado. Son ya muchas y muy cualificadas las voces que articulan propuestas en esta línea. Más bien pretenden contribuir a la deconstrucción de la mitología que viene reprimiendo su puesta en marcha. Con este fin, su propósito es reivindicar los beneficios democráticos que la lógica federal ya nos reporta, sin que seamos siempre conscientes de ello. Y es hacerlo poniendo el foco en la dimensión más demonizada del federalismo: su dimensión competitiva. Para ello se analizarán dinámicas de federalismo competitivo que

tienen lugar, no en su ámbito habitual de análisis, el de la prestación de bienes y servicios, sino en el de los derechos que articulan la ciudadanía democrática. El objetivo es argumentar que el federalismo competitivo está siendo instrumental en la construcción de la ciudadanía democrática, y que lo está siendo desde la dimensión más privada de esta, desde la construcción de lo que se ha dado en llamar «ciudadanía íntima» (Plummer, 2003).

Con este fin, y tras un breve repaso de los modelos federales arquetípicos (dual, cooperativo, competitivo) en lo que a las relaciones entre federación y entidades federadas concierne (II), se explorará el concepto de *ciudadanía íntima*, incidiéndose en la relevancia de reivindicar su papel democrático, a partir de la puesta en valor de la dimensión doméstica de la ciudadanía (III). A partir de ahí, se analizará el papel que el federalismo competitivo está jugando como instrumento al servicio de la inclusión democrática, promoviendo el reconocimiento y respeto de derechos de ciudadanía íntima, especialmente en conexión con los derechos SOGIE (a la orientación sexual y a la identidad de género y sus expresiones, por sus siglas en inglés), tanto en derecho interno español (IV) como en el de la UE (V). Concluiré con unas breves reflexiones de cierre (VI).

II. HORIZONTES DE REFORMA: MODELOS Y DIMENSIONES FEDERALES

Cuando se reivindica tanto el perfil «protofederal» (Häberle, 2007: 185) del mapa territorial español como la necesidad de acometer su federalización formal, se suele hacer referencia a dos carencias: la falta de un reparto claro de competencias entre el Estado central y las comunidades autónomas, y la falta de mecanismos que articulen la cooperación entre uno y otras, y entre estas últimas. La respuesta a la primera parecería estar en la lógica de un modelo de federalismo de tipo dual (Corwin, 1950) como el que contempla la Constitución de los Estados Unidos, un modelo basado en una separación lo más nítida posible de competencias e intereses entre la federación y los estados federados, preferiblemente a partir de una lista tasada de atribuciones federales (competencias enumeradas), convirtiendo a una y a otros en depositarios plenipotenciarios de soberanía en sus respectivas esferas competenciales. Lejos de evitar el conflicto, sin embargo, la lógica de la separación de competencias se limita a acotarlo y, así acotado, invita a convivir con él, a normalizar las tensiones en torno a títulos competenciales, en detrimento de la articulación de mecanismos de cooperación (Corwin, 1950: 4). La ausencia de estos es, como se decía, la otra gran carencia de nuestro orden territorial. Esta tiene una fuerte carga emocional, en la medida en que viene a confirmar la imaginaria antifederal patria. Por ello,

movidas sin duda por la necesidad de reforzar la cooperación interterritorial, pero movidas también sin duda por el afán de apelar a la dimensión más abiertamente unificadora del federalismo, las propuestas de reforma territorial suelen apuntar a un modelo federal de corte cooperativo.

En mayor o menor medida, la dimensión cooperativa forma parte de todo sistema federal. En los Estados Unidos adquirió protagonismo, por encima de las estructuras aparentemente rígidas del modelo federal dual y su lógica conflictual, como parte de las políticas del New Deal. Se empezaron entonces a adoptar, con respaldo del Tribunal Supremo, estrategias de intervención federal en los estados para hacer frente a la Gran Depresión: a través de subvenciones condicionadas (*grants-in-aids*), apelando a competencias transversales, como la Cláusula de Comercio (*Commerce Clause*), o apelando a la doctrina de los poderes implícitos; estrategias que, con giros y matices y en coexistencia con dinámicas recientes de refederalización competitiva (Greve, 1999), han pervivido en el tiempo (De la Quadra Salcedo, 2014; Sáenz Royo, 2014: 30-36, 78-82). Sobre todo, la dimensión cooperativa es seña de identidad del federalismo alemán (Häberle, 2006). Este se ha venido caracterizando por el desarrollo de dinámicas de coordinación territorial por parte de la Federación mediante legislación marco y concurrente, con la consiguiente pérdida de peso relativo de los Parlamentos de los *Länder*, que han canalizado su participación en el Estado a través del Bundesrat. Las garantías políticas del pacto federal han asumido así protagonismo sobre las jurídicas, incrementando la necesidad de alcanzar acuerdos entre partidos políticos y niveles distintos de gobierno, retroalimentando el clima de colaboración que ha dado lugar a un modelo de «Estado federal unitario» (Hesse, 2006), característico del federalismo alemán. Este escenario se vio reforzado a finales de los años sesenta con la incorporación en la Constitución federal de «tareas comunes» (*Gemeinschaftsaufgaben*), y con una reforma tributaria que introdujo un sistema de perecuación financiera entre los *Länder* (*horizontaler Finanzausgleich*) y de cooperación con ellos de la Federación (*vertikaler Finanzausgleich*) (Nagel, 2002; Arroyo Gil, 2014; Sáenz Royo, 2014: 36-38, 82-87, 114-117).

Por razones ya apuntadas, la dimensión cooperativa del federalismo resulta en España especialmente atractiva. No es que carezcamos de mecanismos de cooperación entre distintos niveles territoriales (Sáenz Royo, 2014: 68 y ss.), cuya virtualidad se ha puesto de manifiesto en la reciente crisis sanitaria (Carmona Contreras, 2022); es que en su diseño y su implementación estos mecanismos adolecen de las carencias estructurales que aquejan al resto de nuestro modelo autonómico. Y es sobre todo que, demonizado y atrapado como está entre querencias centrípetas y confederalizantes, el espíritu federal de unión, lealtad y respeto en la diversidad parece precisar en España de una

dosis reforzada de cooperación, de estímulo del diálogo y reducción de conflictos. Esto no significa ignorar los riesgos que pueden desprenderse de enfatizar las virtudes de la cooperación federal: sus efectos de simetrización, de institucionalización, ralentización y bloqueo de procesos de toma de decisiones, de consolidación de una democracia de partidos (Sáenz Royo, 2014: 59 y ss.), de dilución de responsabilidades políticas y amortiguación de los conflictos que alimentan el espíritu crítico democrático (Caamaño 2014: 20-23, 69). Como se ha señalado, «la cooperación al estilo alemán evita gastos de información y de coordinación característicos de muchos sistemas federales, pero a costa de evitar conflictos, no de solucionarlos, y de atrasar decisiones necesarias» (Nagel, 2002: 71); y a costa también de sustraer a la ciudadanía su capacidad de decidir y de exigir responsabilidades políticas. No se ignoran estos riesgos. Se confía, con todo, en que por ser bien conocidos será posible, si no evitarlos, sí minimizarlos (Montilla, 2018b: 268). Y se entiende que, en todo caso, vale la pena asumirlos como contrapartida a los beneficios de la cooperación y la cohesión territorial, que ayudarán, se cree, a aminorar nuestras carencias crónicas de cultura federal.

Romantizar la cooperación, sin embargo, en detrimento de otras dimensiones del federalismo, puede acrecentar sus efectos negativos. Es por ello importante hacer también valer las aportaciones democráticas del federalismo en su dimensión competitiva (Dye, 1990). Esta parte de la idea de que la democracia garantiza a la ciudadanía la posibilidad de elegir entre distintas entidades territoriales (regionales, locales), entre los regímenes normativos y paquetes de políticas públicas que cada una de ellas oferta y entre los distintos modelos de vida y carteras de bienes y servicios en que esa oferta se traduce. Ello obliga a cada entidad territorial a gestionar sus ofertas públicas en función del perfil y del volumen de su (potencial) ciudadanía (Greve, 1999: 1-8). Se trata de una adaptación de la lógica del mercado al diseño y prestación de bienes y servicios públicos, dándose a la ciudadanía el papel de votantes-consumidores de opciones políticas, con capacidad de determinarlas y/o de rechazarlas a favor de otras que les sean más afines (Thiebout, 1956). En esta lógica, el federalismo competitivo parte de un triple presupuesto: la existencia de un número amplio de comunidades con autonomía política; el protagonismo que en el diseño de su marco normativo y de políticas públicas tienen sus votantes-consumidores, y la capacidad de cada individuo de establecer su residencia en la comunidad política de su elección. Y parte de que en esta elección la oferta de bienes, servicios y condiciones de vida de cada comunidad política juega un papel relevante. Esta capacidad de cada individuo de contribuir al diseño de las condiciones de vida en su comunidad, su capacidad en última instancia de elegir entre comunidades diversas, se argumenta, constituye la esencia del federalismo (Van Alstyne, 1987: 778).

Si el federalismo tiene en general mala reputación en España, su dimensión competitiva se percibe como la encarnación de todos los males territoriales. La sola idea de que entre distintos niveles de gobierno pueda haber competitividad lo convierte en anatema en un Estado enormemente sensible a sus carencias en materia de cooperación interterritorial. Se pierde así de vista el papel democrático que la tensión competitiva juega en la construcción de un sistema federal saludable. Frente a las tendencias homogeneizadoras, de minimización de conflictos y ralentización de procesos de toma de decisiones propias de las dinámicas de cooperación, la competitividad entre territorios incita a estos a estar alerta a las demandas de su población y a la responsabilidad de satisfacerlas. Y frente al protagonismo que la democracia del consenso concede a instituciones y partidos políticos como agentes de negociación multinivel, la competitividad restituye a la ciudadanía de cada territorio su protagonismo, su capacidad de determinar mediante procesos electorales y de rendición de cuentas sus normas y políticas. Ello contribuye a que los territorios federados puedan servir, en palabras del Juez Brandeis, como «laboratorios de democracia» (*cit.* Caamaño, 2014: 115). De todo ello dan buena cuenta las tendencias competitivas que se abren paso en modelos de federalismo tan distintos como el estadounidense (Greve, 1999) y el alemán (Nagel, 2002; Sáenz Royo, 2014: 38 y ss., 62-64). En el primero, esta línea evolutiva tiene mucho de *revival*. No olvidemos que los parámetros cooperativos se asumieron aquí, en un momento de colapso financiero y crisis de la lógica de mercado, como contrapeso a las premisas competitivas de un federalismo eminentemente dual. La asunción de dichos parámetros apunta a un regreso a la esencia del federalismo *made in the U.S.A.* Más llamativo es el caso de Alemania, donde la competitividad gana terreno en un modelo que esencialmente es de cooperación.

Frente a estas tendencias, se ha señalado que reforzar la dimensión competitiva del federalismo puede provocar que, con el fin de atraer a votantes-consumidores, las entidades territoriales se embarquen en una carrera por bajar los costes y, con ellos la calidad de los bienes y servicios que ofertan (Suelt-Cock, 2010: 209 y ss.). Podemos discutir hasta qué punto estas dinámicas de competición a la baja (*race-to-the-bottom*) han de acompañar necesariamente a las tensiones competitivas entre territorios (Greve, 1999: 5-7); ello dependerá, en última instancia, de hasta qué punto votantes-consumidores valoren la calidad por encima del bajo coste de su oferta de bienes y servicios. Sí parece indiscutible que la dimensión competitiva del federalismo conlleva dosis menores de redistribución y equiparación interterritorial, a cambio de mayores niveles de autonomía intraterritorial, de autogestión democrática de políticas y recursos (*ibid.*: 92; 105). No se trata, en todo caso, de optar entre cooperación y competitividad, entre redistribución y participación democrática. Se trata de dar a cada dinámica su lugar en el diseño federal, de

que la cooperación no suprima el estímulo competitivo que instiga a las entidades territoriales a estar alerta a las necesidades y preferencias de su población en cuestiones tanto materiales, de distribución de recursos públicos, como inmateriales, de reconocimiento de derechos y disfrute de la ciudadanía (Van Alstyne, 1987). Se trata, frente a la idealización de la cooperación, de poner de manifiesto lo saludable de incorporar dinámicas competitivas que le sirvan de contrapunto y complemento, de estímulo de mejora de la gobernanza y de la calidad democrática del sistema en su conjunto.

En España, sin embargo, el mito antifederal asume un perfil tanto más aterrador cuanto más se exhiba su dimensión competitiva. No se acaba de entender que, en clave federal, la unidad es resultado de procesos de unión de lo diverso. Nuestras carencias en cultura federal entran aquí en connivencia con nuestras dificultades para entender la diversidad, con nuestras simpatías axiológicas por la justicia redistributiva en detrimento de la justicia de reconocimiento ciudadano (Fraser, 2003), con nuestra tendencia a percibir los avances en la segunda como amenazas potenciales a la primera y no como su complemento necesario, aportaciones ineludibles a un ecosistema² de justicia. Ello origina dinámicas perversas, en las que las asimetrías y competitividades propias de un Estado profederal diverso redoblan sus esfuerzos por hacerse valer, esfuerzos que son a su vez contrarrestados y al mismo tiempo espoleados, en la lógica liebre-tortuga (Pradera, 1993), con la búsqueda constante de una homogeneidad imposible.

Lo paradójico es, una vez más, que la realidad no se compadece con el mito, que nuestro perfil profederal contiene ya elementos de federalismo competitivo y que estos, lejos de actuar como fuente de disgregación, alimentan nuestra cultura democrática, estimulando la justicia de reconocimiento y de participación ciudadana. Estos elementos van más allá de lo material³ para desplegarse en el terreno de los derechos que dan forma a la ciudadanía. Lo paradójico es que las comunidades autónomas están actuando en España como laboratorios de democracia en la mejor lógica del federalismo competitivo. Lo mismo cabe afirmar, en el marco de la UE, de sus Estados miembros. Antes de indagar en cómo estas dinámicas competitivas están impulsando la democratización de nuestra ciudadanía a nivel estatal y europeo,

² Tomo prestada la imagen del ecosistema de Marina Echevarría Sáenz, que en referencia a los derechos la introdujo en su intervención en la *Jornada sobre legislación trans: garantía de derechos y seguridad jurídica*, organizada por la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI del Ministerio de Igualdad, y celebrada en la sede de este ministerio el 8 de abril de 2021. Disponible en: <https://tinyurl.com/9w4c4dp5>.

³ Sobre el encaje constitucional de la competitividad entre municipios y entre comunidades autónomas, *vid.*, por todas, SSTC 8/1986, de 21 de enero; 90/1989, de 11 de mayo; 210/2012, de 19 de noviembre.

concretamente en materia de ciudadanía íntima, se impone explorar el concepto de ciudadanía íntima y su relevancia democrática.

III. BREVES APUNTES SOBRE CIUDADANÍA ÍNTIMA

Aunque la construcción del Estado suele identificarse con la creación del poder político como esfera separada de la sociedad civil, con la separación pues entre la dirección política del Estado y el conjunto despolitizado de la población, la creación de lo doméstico jugó en este proceso un papel estructural simétrico. La modernidad política construyó lo doméstico como esfera de cobijo de lo íntimo, condición a su vez de existencia de lo público. Su construcción responde a la toma de conciencia de que la puesta pública en escena de los ideales burgueses de igualdad y de libertad, o independencia, depende en la práctica de que quienes enarbolan esos ideales puedan disfrutar de una esfera desprovista de toda dimensión social o política, una esfera donde poder cultivar, desarrollar y expresar la identidad propia al abrigo de miradas ajenas, y encontrar apoyo funcional, emocional y psicológico para desempeñar en lo público las tareas asociadas a la ciudadanía.

La esfera doméstica tiene así una abierta dimensión *iuspublicista* que condiciona su contenido de derecho privado. No es esto una singularidad del Estado. Todo sistema de organización sociopolítica descansa en una construcción determinada de familia, en el reconocimiento y protección como familia de algún modelo concreto de relaciones interpersonales con vocación de estabilidad, modelo que sirve para vertebrar dicho sistema, su contenido y las formas de pertenencia y de participación en él –la ciudadanía dentro del mismo–. Qué relaciones interpersonales se construyen como familiares, socialmente y a efectos jurídicos, y cuáles son esos efectos jurídicos, dependerá pues de las necesidades de organización sociopolítica de comunidades concretas. La singularidad del Estado como forma de organización política moderna reside en el modelo específico de familia sobre el que descansa: el modelo de familia nuclear. Concebida como la unión matrimonial de dos personas de sexo distinto, unidas por lazos de amor romántico, y eventualmente su descendencia común, la familia nuclear se configura como una estructura social funcionalmente autosuficiente, organizada en torno a la división de las tareas pertinentes a la producción, de un lado, y a la reproducción (biológica y cultural), de otro. En esa estructura, se atribuyó a los varones funciones productivas en lo económico (ganador de sustento) y lo político (generador de políticas), funciones que pasaron a identificarse con la esfera pública, mientras las mujeres gestionaban dependencias propias y ajenas desde lo doméstico, actuando como soporte invisible de la participación en lo público de los

varones (Rubio, 1997). De este modo, la familia nuclear vino a consolidarse como el modelo moderno de familia por excelencia, como el *locus* donde se articula y reproduce el sistema sexo-género (Rubin, 1975: 159)⁴, o género-sexo (Fausto-Sterling, 2020)⁵, característico de la modernidad; un sistema basado en la separación dicotómica, en términos funcionales y simbólicos, de lo masculino (asociado a lo público, lo activo, lo independiente, lo racional) y de lo femenino (asociado a lo doméstico, lo pasivo, lo dependiente –y su gestión–, lo irracional o emocional).

Esta construcción sexuada de la ciudadanía contradice el principio democrático. Si democracia significa autogobierno; si este presume la autonomía de quienes lo ejercen; y si autonomía implica, en lógica habermasiana, capacidad autonormativa en lo público y en lo privado (Habermas 1992: 151 y ss.); si esto es así, el punto de partida de todo sistema democrático debe ser el reconocimiento de la capacidad de cada persona de definir el perfil de su pertenencia a la colectividad ciudadana, de autodefinirse como sujetos integrantes de la misma. Su punto de partida debe ser pues el reconocimiento y respeto de nuestra ciudadanía íntima. Y si esto es así, la democratización del Estado debe comenzar por la deconstrucción del sistema género-sexo que le sirve de sustento, ese sistema binario que adjudica roles dicotómicamente preestablecidos a mujeres y a varones. No basta para ello con despojar a este sistema de sus elementos jerárquicos; es preciso deconstruir sus premisas binarias, dicotómicas. No hacerlo condena todo intento de desjerarquización al fracaso (Rodríguez Ruiz, 2022).

Deconstruir el sistema género-sexo pasa necesariamente por deconstruir tanto su pilar público como su pilar doméstico, sostén del primero. En el pasado he propuesto tres estrategias jurídicas para acometer esta última deconstrucción: ampliar el concepto jurídico de familia más allá de la familia nuclear moderna basada en el matrimonio; definir jurídicamente el matrimonio en términos que permitan desvincularlo de la división clásica moderna de roles de género, y democratizar el espacio doméstico imponiendo en él la paridad de roles de género (Rodríguez Ruiz, 2017: 161 y ss.). A ellas me gustaría añadir una cuarta, que en buena medida atraviesa las anteriores: el

⁴ Se entiende por tal el «sistema de acuerdos sociales por el que la sexualidad biológica se transforma en productos de la actividad humana y en los que se da satisfacción a las necesidades sexuales que resultan de esa transformación» (traducción propia).

⁵ Parte de la doctrina prefiere denominarlo así, en atención al protagonismo que la construcción cultural del género asume en la determinación de aquellos rasgos biológicos de los que se va a hacer depender la asignación del sexo, asignación que a su vez determinará la de roles ciudadanos. En puridad cabría pues hablar de «sistema género-sexo-género» (Rodríguez Ruiz, 2022).

reconocimiento y tutela de nuestra ciudadanía íntima, de nuestra capacidad de definir nuestra subjetividad ciudadana desde lo íntimo, no solo mediante la integración en formas de familia de nuestra elección, sino también, y como paso previo, mediante la autodeterminación de nuestra individualidad. Ello supone reconocer la relevancia ciudadana de lo íntimo. Lo cual supone, a su vez, descartar la existencia de patrones predefinidos de inclusión ciudadana desde lo doméstico y lo íntimo para apostar por el reconocimiento de «una multiplicidad de experiencias y de voces en las cuales vidas nuevas, nuevas comunidades y nuevas maneras de hacer política han de encontrar acomodo» (Plummer, 2003: 35). Supone, en fin, abrazar nuestra pluralidad existencial (*ibid.*: 35, 39), de la mano del principio de autonomía que nos reivindica como sujetos democráticos; una autonomía que, para funcionar como base axiológica de un sistema democrático, debe ser entendida en clave tan relacional como procedimental, como un concepto relativo, gradual, dinámico, que da cobijo a procesos siempre inacabados de autoconstrucción subjetiva (Rodríguez Ruiz, 2019: 125 y ss.), y a las idiosincráticas manifestaciones de ciudadanía íntima en que dichos procesos se traducen. Supone, en definitiva, reconocer la diversidad de lo íntimo como fuente de ciudadanía democrática, y entender esta como sinónimo de «ciudadanía diferenciada» (*differentiated citizenship*) (Lister, 1997: 66 y ss.), abrazando la universalización del reconocimiento y respeto a la diversidad, en clave de «universalismo diferenciado» (*differentiated universalism*) (Young, 1989: 258), como exigencia democrática.

En el reconocimiento de la diversidad de lo íntimo, los derechos SOGIE ocupan un lugar central. Y en el proceso de universalización de su reconocimiento, las dinámicas de federalismo competitivo están llamadas a desempeñar un importante papel impulsor. En lo que sigue se explorarán algunas de esas dinámicas de federalismo competitivo desarrolladas en las últimas décadas en este sentido en nuestro país y en el seno de la UE.

IV. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS COMO LABORATORIOS DE CIUDADANÍA ÍNTIMA EN ESPAÑA

En lo que llevamos de siglo, España ha desarrollado una amplia producción normativa en materia de género⁶. Parte de esa producción apunta directamente a la deconstrucción del género mediante la redefinición paritaria de lo doméstico. Es el caso de la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se

⁶ *Vid.*, entre otras, las normas recogidas en la página del Ministerio de Igualdad. Disponible en: <https://tinyurl.com/56k767ty>

modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, que reguló el matrimonio igualitario, o de la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, que amplió las políticas de corresponsabilidad familiar. Notablemente, esta amplió de tres a trece días los permisos de paternidad. Otras normas ampliaron posteriormente este permiso, hasta lograr su actual equiparación con el de maternidad, operada por el Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, con entrada en vigor el 1 de enero de 2021⁷.

Y parte de esa producción normativa apunta directamente a la democratización de la ciudadanía íntima. Es el caso de la Ley 13/2005. Y lo es el de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, si bien aquí con notables carencias. A corregir estas carencias ha querido venir la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. No es el propósito de estas páginas articular un análisis crítico de esas normas. Es más bien subrayar el papel que, en clave de federalismo competitivo, las comunidades autónomas han jugado en materia de ciudadanía íntima como laboratorios de democracia, como avanzadillas de lo que luego se ha convertido en la norma del Estado central en la materia.

1. COMPETITIVIDAD EN LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA ESFERA DOMÉSTICA: AMPLIANDO LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO

Con la aprobación de la Ley 13/2005, España se convirtió en el tercer país europeo, tras los Países Bajos (Ley de 21 de diciembre de 2000) y Bélgica (Ley de 13 de febrero de 2003), en regular los matrimonios entre dos personas del mismo sexo. Desde entonces, la regulación de estas uniones como matrimoniales ha crecido exponencialmente en Europa y a nivel mundial. En el

⁷ La Ley 9/2009, de ampliación de la duración del permiso de paternidad, amplió este permiso a cuatro semanas, pero su entrada en vigor fue pospuesta anualmente por las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado, hasta el 1 de enero de 2017 (Ley 48/2015, de Presupuestos Generales del Estado para 2016). La Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 lo amplió a cinco semanas. Finalmente, el Real Decreto-ley 6/2019 dispuso su ampliación a ocho semanas (dos de ellas obligatorias) desde el 1 de abril de 2019, doce semanas (cuatro de ellas obligatorias) desde el 1 de enero de 2020, y dieciséis semanas intransferibles (seis de ellas obligatorias), desde el 1 de enero de 2021.

momento de escribir son treinta y dos los países que las regulan⁸. Ello está suponiendo un cambio sustancial en la definición de la ciudadanía doméstica, una puesta en cuestión del protagonismo que en ella se atribuyó al matrimonio entre dos personas de sexo distinto y de su papel en la articulación del sistema género-sexo moderno. Elocuente del potencial de transformación social de la Ley 13/2005 es la polémica que circundó su proceso de elaboración, en España como en otros países, y que una vez aprobada puso en cuestión su constitucionalidad, que en España fue avalada por la STC 198/2012, de 6 de noviembre. Especialmente elocuente es que esa polémica no afectara tanto a la equiparación en derechos de las parejas casadas del mismo sexo y de sexo distinto, como a que dicha equiparación tuviera lugar dentro de la institución matrimonial, que esta pasase, pues, a acoger a las parejas del mismo sexo. Y lo es que, en cuanto al contenido de los derechos, la polémica se centrara fundamentalmente en el acceso a la adopción (Rodríguez Ruiz, 2017: 171 y ss.). Lo controvertido, en definitiva, fue que se diluyera el papel del matrimonio como sustento de la familia nuclear moderna y su articulación desde lo doméstico de roles ciudadanos en función del género.

Todo eso es historia conocida. Lo que me interesa subrayar aquí es que en España este avance legislativo no sucedió en el vacío, sino que vino precedido por dos dinámicas paralelas de deconstrucción del género desde lo doméstico, de corte respectivamente jurisprudencial y normativo, y desarrolladas, también respectivamente, a nivel estatal y autonómico. Protagonista de la primera fue el Tribunal Constitucional (TC). Ya en 1992, el TC empezó a avalar la deconstrucción del género desde lo doméstico con base en el art. 39.1 CE, que en lectura sistemática con los arts. 9.2 y 14 CE ofrecía tutela constitucional a las familias más allá del derecho al matrimonio (art. 32 CE). En concreto, reconoció a las parejas no casadas el derecho a recibir el mismo trato jurídico que las casadas (STC 222/1992, de 11 de diciembre), salvo que se justificase suficientemente, destacadamente con base en la lógica matrimonial, una diferencia de trato. Lo que determina la obligación de los poderes públicos de tutelar formas distintas de familia (art. 39.1 CE) no es, según el TC, que exista vínculo matrimonial; es que se haya desarrollado una relación de convivencia dentro de un «marco de solidaridades y de dependencias» (FJ 4). Ante este tipo de relación, es obligación de los poderes públicos atender a «la realidad efectiva de los modos de convivencia que en la sociedad se expresen» (FJ 5), y protegerlos con respeto del derecho a no sufrir discriminación (Rodríguez Ruiz, 2017: 164 y ss.). Con base en este razonamiento, el TC extendió al

⁸ Para información actualizada, consúltese: <https://tinyurl.com/29vx45zw>. *Vid.* también: <https://tinyurl.com/bdzd537b>.

miembro superviviente de una pareja no casada el derecho a subrogarse en el contrato de arrendamiento de la vivienda común en caso de fallecimiento de su titular (STC 222/1992, entre otras). No hizo lo propio, sin embargo, con las pensiones de viudedad; más bien entendió, en un exceso de nominalismo, que salvo excepciones vinculadas a la libertad ideológica (ATC 222/1994, de 11 de julio; STC 180/2001, de 17 de septiembre), vincular estas pensiones al matrimonio es una opción legislativa tan legítima como no hacerlo (por todas, SSTC 66/1994, de 25 de abril, 1/2021, 25 de enero⁹). A esta segunda opción se acogió la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, en materia de Seguridad Social¹⁰.

Sea esto como fuere, lo cierto es que la familia merecedora de tutela constitucional se ampliaba a nivel estatal más allá del matrimonio y de los roles de género que lo rigen. Esta ampliación se articuló, sin embargo, con base en una lógica jurisdiccional carente de capacidad para articular modelos alternativos de convivencia. Más bien respondió a lo que se ha denominado «pragmatismo de principios» (*principled pragmatism*), consistente en el abordaje a partir de principios jurídicos generales de supuestos prácticos concretos (Weeks, 2001: 109). La lógica del pragmatismo de principios permitió al TC español, y también al Tribunal Supremo, cubrir las necesidades de tutela de exmiembros de parejas de convivientes fuera del matrimonio, pero no operar una deconstrucción del género mediante la articulación de modelos alternativos de familia. Hacer esto último es tarea del legislador.

Lo interesante es que el legislador estatal no asumió el reto de embarcarse en esta tarea. También él prefirió acogerse aquí a la lógica del pragmatismo de principios y equiparar la situación jurídica de las parejas no casadas a la de las casadas, no en términos generales, sino a través de normativa sectorial, atendiendo a su correspondiente lógica interna¹¹. Fueron los legisladores

⁹ En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha justificado las diferencias en el régimen del IRPF entre parejas casadas y no casadas (SSTC 47/2001, 15 de febrero; 212/2001, 29 de octubre; 21/2002, 28 de enero).

¹⁰ El requisito de que causante y beneficiaria/o tuvieran descendencia común (DA 3.ª) fue declarado discriminatorio por causa de orientación sexual, ya que las parejas del mismo sexo no pueden satisfacerlo biológicamente ni tenían entonces la posibilidad de hacerlo mediante adopción, salvo en algunas comunidades autónomas (SSTC 41/2013, de 14 de febrero; 77/2013, de 8 de abril).

¹¹ Piénsese, entre otras, en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos; Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social; Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente; Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos; Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas de

autonómicos los que decidieron responder en bloque a las demandas de protección de familias no matrimoniales, muy especialmente de las parejas del mismo sexo, que entonces carecían de acceso al matrimonio.

Antes de la promulgación de la Ley 13/2005, doce comunidades autónomas habían regulado por ley el estatuto jurídico de las parejas convivientes al margen del matrimonio. La primera fue la Ley catalana 10/1998, de 15 de julio, que tuvo un efecto llamada evidente e inmediato sobre otras comunidades autónomas. Entre 1998 y 2005 encontramos leyes de parejas de convivientes no matrimoniales en Aragón (Ley 6/1999, de 26 de marzo), Navarra (Ley Foral 6/2000, de 3 de julio –modificada por la Ley Foral 21/2019, de 4 de abril–), Valencia (Ley 1/2001, de 6 de abril), Islas Baleares (Ley 18/2001, de 19 de diciembre), Madrid (Ley 11/2001, de 19 de diciembre), Asturias (Ley 4/2002, de 23 de mayo), Andalucía (Ley 5/2002, de 16 de diciembre), Canarias (Ley 5/2003, de 6 de marzo), Extremadura (Ley 5/2003, de 20 de marzo), el País Vasco (Ley 2/2003, de 7 de marzo) y Cantabria (Ley 1/2005, de 16 de mayo). A ellas hay que sumar la Ley catalana 19/1998, de 28 de diciembre, de situaciones convivenciales de ayuda mutua, y la Ley Foral 34/2002, de 10 de diciembre, de acogimiento familiar de personas mayores. Tras la aprobación de la Ley 13/2005, a estas leyes autonómicas se sumaron la Ley gallega 2/2006, de 14 de junio, y la Ley murciana 7/2018, de 3 de julio. En la actualidad, solo las comunidades autónomas de Castilla-León, La Rioja y Castilla-La Mancha carecen de legislación específica en la materia, si bien regulan su posible inscripción en un registro específico¹².

De este modo, a finales de los años noventa las comunidades autónomas se convirtieron en laboratorios de democratización de la ciudadanía íntima, atendiendo a las necesidades de tutela de formas no matrimoniales de familia, especialmente parejas, muy especialmente parejas del mismo sexo, sin acceso entonces al matrimonio. Como resultado de esta labor, las parejas no matrimoniales dejaron de ser parejas *de hecho* para convertirse en parejas de convivientes en derecho sujetas a un régimen jurídico específico, que difiere del matrimonial, pero con el que existen paralelismos notables: en sus requisitos constitutivos, que suelen consistir en la inscripción en un registro

seguridad social; Ley 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

¹² Decreto 124/2000, de 11 de junio (modificado por el Decreto 139/2012, de 25 de octubre, y el Decreto 43/2018, de 19 de junio), de Castilla-La Mancha; Decreto 117/2002, de 24 de octubre, de Castilla-León; Decreto 30/2010, de 14 de mayo (modificado por el Decreto 10/2013, de 15 de marzo), de La Rioja.

administrativo habilitado al efecto¹³, en línea con la inscripción matrimonial en el Registro Civil (art. 61 del Código Civil –CC–)¹⁴; en los impedimentos a su constitución legal, que reproducen más o menos fielmente los previstos para el matrimonio (arts. 46 y 47 CC), y en su contenido, que aspira a asimilar en lo posible a las parejas de convivientes no casadas con las casadas.

Existen, ciertamente, diferencias entre regulaciones autonómicas, y entre estas y la legislación matrimonial. Más allá de cuestiones de detalles, estas traen causa de diferencias competenciales. El art. 149.1.8 CE reserva al Estado la competencia en materia de legislación civil. Con todo, allí donde existe derecho civil foral o especial, permite a las comunidades autónomas su conservación, modificación y desarrollo, siempre que no afecte a las «relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio». Con base en este precepto, las comunidades autónomas de Cataluña, Aragón, Navarra, el País Vasco y Galicia han regulado los efectos económicos y sobre la descendencia común de la disolución de las parejas no matrimoniales por voluntad de al menos una de las partes, así como los efectos de su disolución por fallecimiento, especialmente en materia de sucesión. También reconocen el derecho de las parejas no matrimoniales a adoptar conjuntamente (en Aragón y Cataluña, inicialmente solo a las de sexo distinto). En ausencia de derecho civil, foral o especial, la mayoría de las comunidades autónomas enmarcan la regulación de formas no matrimoniales de familia en sus competencias en materia asistencial o sobre servicios sociales (art. 148.1.20 CE).

Lo cierto es que, cada cual en su ámbito de competencias, las comunidades autónomas han asumido el protagonismo de atender a demandas de tutela en materia de familia, de ciudadanía íntima, actuando en este empeño como fuentes recíprocas de inspiración y de estímulo. Y lo cierto es que al hacerlo han desplegado dinámicas propias del federalismo competitivo, instigándose entre sí a responder a dichas demandas y sirviendo de antecedentes a la Ley 13/2005, al ocuparse de la situación de las parejas tanto de sexo distinto como del mismo sexo. Que ello ha sido así se pone de manifiesto en una cuestión que fue controvertida: el acceso a la adopción por parte de parejas del mismo sexo allí donde el art. 148.1.8 CE permite su regulación autonómica. Tanto la Ley Foral 6/2000 como la Ley vasca 2/2003 reconocieron el derecho de parejas de convivientes no matrimoniales, de distinto o del mismo sexo, a adoptar conjuntamente. Ambas fueron recurridas en este punto ante el TC,

¹³ Como excepciones, las leyes de Cataluña, Navarra, Asturias y Canarias otorgan a dicho registro meros efectos probatorios.

¹⁴ Al margen queda la polémica sobre los efectos de esta inscripción (STC 199/2004, de 19 de noviembre).

que confirmó la constitucionalidad de la primera, en lo que aquí interesa (STC 93/2013, de 23 de abril), y no tuvo que conocer de la segunda, pues el recurso, interpuesto por el Gobierno del Estado, fue retirado por acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de octubre de 2004. Prueba del efecto llamada de la legislación autonómica en materia de ciudadanía íntima es que, antes de la promulgación de la Ley estatal 13/2005, la Ley aragonesa 6/1999 y la Ley catalana 10/1998 fueron reformadas, respectivamente, por la Ley 2/2004, de 3 de mayo, y la Ley 3/2005, de 8 de abril, para abrir la adopción a parejas del mismo sexo, inicialmente excluidas de ella.

Las comunidades autónomas, en definitiva, emprendieron una carrera para otorgar el máximo reconocimiento posible a las parejas paramatrimoniales, en la mejor lógica del federalismo competitivo, con la vista puesta especialmente en las parejas del mismo sexo, entonces excluidas del matrimonio. Esta lógica competitiva por el reconocimiento de la ciudadanía íntima se desarrolló también a nivel local, donde el efecto llamada provocó la expansión de la posibilidad de inscribir a las parejas de hecho en registros municipales específicamente creados al efecto¹⁵. Cuando la Ley 13/2005 ve la luz, y pese a la polémica suscitada por su aprobación y entrada en vigor, la tutela de las parejas de convivientes del mismo sexo era ya, fuera del matrimonio, una realidad jurídica en la mayor parte del país.

2. COMPETITIVIDAD EN LA DEMOCRATIZACIÓN DEL SUJETO: LA IDENTIDAD SEXOGENÉRICA

En la construcción de la ciudadanía democrática desde lo íntimo, España se ha beneficiado también de las dinámicas del federalismo competitivo en otro terreno fundamental, el de la definición del sujeto titular de esa ciudadanía mediante su autoadscripción a una categoría sexogenérica. Dicha adscripción fue inicialmente regulada en la Ley 3/2007, antes mencionada. La aprobación de esta ley supuso un avance importante en materia de ciudadanía íntima. Lo fue porque desvinculó el ejercicio del derecho a la identidad de género de la exigencia de cirugía de reasignación. Y lo fue porque, al igual que la Ley 13/2005, lo hizo a la cabeza de otros países de la Unión Europea, años antes de que el Tribunal Constitucional Federal alemán declarara inconstitucional la obligación de optar entre el reconocimiento de la identidad de género y el derecho a la integridad física (*BVerfGE* 1, 155, de 11 de enero de 2011), y de que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) asumiera esta

¹⁵ Sobre la proliferación de normativa autonómica y de registros locales y autonómicos de parejas paramatrimoniales, consúltese Roca Trias (2004).

línea jurisprudencial (STEDH de 6 de abril de 2017, asunto *A.P., Garçon & Nicot c. Francia*).

En esta ley, con todo, el derecho a la identidad sexogenérica siguió sujeto a límites importantes. Para empezar, su reconocimiento se restringía a las personas de nacionalidad española y mayores de edad (art. 1). Se patologizaba, además, su ejercicio, condicionándose a un diagnóstico de disforia de género que debía acreditarse mediante informe médico o psicológico clínico de «la estabilidad y persistencia» de dicha disonancia (art. 4). A ello había que sumar su medicalización, la exigencia de haber seguido tratamiento médico durante al menos dos años para acomodar las características físicas propias a las del sexo reclamado, salvo que razones certificadas de salud o edad lo imposibilitasen (art. 4). Desde su promulgación, estos aspectos de la ley fueron objeto de denuncias y protestas por parte de colectivos trans, tanto más desde que, en 2018, la Organización Mundial de la Salud eliminó la disforia de género de su lista oficial de enfermedades.

En la Ley 4/2023, las deficiencias mencionadas se corrigen sobre la base del principio de autodeterminación sexogenérica y, con él, de la democratización de la ciudadanía íntima. Esta apuesta por la autodeterminación ha suscitado encendidas controversias sociales y políticas, como en su momento lo hizo la propuesta de abrir la institución matrimonial a las parejas del mismo sexo que culminó en la Ley 13/2005, con un matiz inquietante: las controversias en torno a la afirmación del principio de autodeterminación sexogenérica se vienen dirimiendo especialmente en el seno del feminismo (Mestre, 2022). Matices aparte, el paralelismo en las reacciones suscitadas por ambas reformas legislativas resulta evidente.

No acaban aquí los paralelismos. Como la Ley 13/2005, la aprobación de la Ley 4/2023 ha venido precedida por jurisprudencia constitucional instigadora de la democratización de la ciudadanía íntima. La STC 99/2019, de 18 de julio, resolvió una cuestión de constitucionalidad sobre el límite de edad que recogía el art. 1 de la Ley 3/2007, declarándolo inconstitucional por contrario a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de la personalidad (art. 10.1 CE), fundamentos del orden político y de la paz social que la STC 99/2019 conectó con la autonomía personal, erigida en síntesis de ambos (FJ 4). El TC vinculó, además, la autonomía personal con el derecho a la identidad de género, derecho que elevó a rango de fundamental conectándolo con el derecho a la intimidad (art. 18.1 CE), en línea con la jurisprudencia del TEDH (por todas, STEDH de 19 de enero de 2021, asunto *X & Y c Rumanía*). La exclusión sin matices de las personas menores de edad del ejercicio del derecho a la identidad de género, concluyó el TC, vulnera su derecho a la intimidad, debiendo habilitarse «un cauce de individualización de aquellos menores de edad con “suficiente madurez” y en “situación estable de

transexualidad”» (FJ 9). La Ley 4/2023 responde a la necesidad de reformar nuestro marco jurídico en este punto. Sobre todo, y en lo que aquí interesa, responde a la necesidad de despatologizar y desmedicalizar las identidades trans, reconociendo el principio de autodeterminación sexogenérica, cuya afirmación, sin formar parte del fallo de la STC 99/2019, estructura todo su razonamiento.

Y, sobre todo, tanto la Ley 13/2005 como la Ley 4/2023 han venido precedidas por una intensa actividad legislativa desarrollada a nivel autonómico (Flores Anarte, 2022). En la última década, quince comunidades autónomas han desarrollado legislación específica en materia de identidad sexogenérica¹⁶. Se trata, en orden cronológico, del País Vasco (Ley 14/2012, de 28 de junio); Galicia (Ley 2/2014, de 14 de abril); Andalucía (Ley 2/2014, de 8 de julio, y Ley 8/2017, de 28 de noviembre); Cataluña (Ley 11/2014, de 10 de octubre); Extremadura (Ley 12/2015, de 8 de abril); Madrid (Ley 2/2016, de 29 de marzo y Ley 3/2016, de 22 de julio); Murcia (Ley 8/2016, de 27 de mayo); Islas Baleares (Ley 8/2016, de 30 de mayo); Comunidad Valenciana (Ley 8/2017, de 7 de abril, y 23/2018, de 29 de noviembre); Navarra (Ley Foral 8/2017, de 19 de junio); Aragón (Ley 4/2018, de 19 de abril, y Ley 18/2018, de 20 de diciembre); Cantabria (Ley 8/2020, de 8 de noviembre); Canarias (Ley 2/2021, de 7 de junio, de reforma de la Ley 8/2014, de 28 de octubre); La Rioja (Ley 2/2022, de 23 de febrero); Castilla-La Mancha (Ley 5/2022, de 6 de mayo). Solo carecen de tal legislación las comunidades autónomas de Asturias (donde está en marcha un anteproyecto en la materia¹⁷) y de Castilla-León.

Una vez más, resulta fácil identificar las dinámicas propias del federalismo competitivo, el papel que, tres lustros más tarde, las comunidades autónomas vuelven a asumir como avanzadillas en la democratización de la ciudadanía íntima. No se trata solo de la mera existencia de estas leyes. Es que catorce de las quince, todas salvo la gallega, asumen de forma más o menos explícita el principio de autodeterminación sexogenérica. Elocuente es que, hasta 2021, Canarias fuera otra excepción, y que la derogación de la Ley 8/2014 por la Ley 2/2021 sirviera para asumir también aquí el principio de autodeterminación sexogenérica, en línea con la tendencia general. También lo hace el anteproyecto asturiano. En este panorama territorial, la adopción a nivel estatal del principio de autodeterminación sexogenérica difícilmente

¹⁶ Disponible en: <https://tinyurl.com/5cf8zpz7>.

¹⁷ Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de garantía del derecho a la libre expresión de la identidad sexual y/o de género. Disponible en: <https://tinyurl.com/4f3dszam>.

puede considerarse una mera opción legislativa. Antes incluso de que la STC 99/2019 lo presentara como una exigencia constitucional, dicho principio se iba imponiendo en el mapa territorial español a golpe de legislación autonómica.

Cabe identificar una dinámica similar en lo que concierne al reconocimiento de las identidades sexogenéricas no binarias, que sin embargo está aún menos extendido. Las identidades no binarias están ausentes en la Ley 4/2023, que no las contempla ni como posibilidad de asignación inicial, en conexión con la intersexualidad, ni como opción de reasignación posterior. Sí menciona esta ley la intersexualidad: al enunciar derechos o principios generales, en el contexto educativo (art. 24), o para hacer referencia a sus necesidades específicas en el contexto sanitario (art. 19) y más allá (art. 74). Las menciona, en concreto, para abolir las prácticas de normalización genital binaria (de mutilación genital intersexual, IGM por sus siglas en inglés) en personas menores de doce años, salvo que la protección de su salud lo exija. En el caso de las personas de entre doce y dieciséis años se exige que sean ellas quienes lo soliciten y presten su consentimiento informado, siempre que su edad y madurez lo permitan. La Ley 4/2023 se alinea así en este punto con un número minoritario pero creciente de Estados europeos (Malta, Ley de 14 de abril de 2015; Portugal, Ley 38/2018, de 7 de agosto; Alemania, Ley de 25 de marzo de 2021). No vincula, sin embargo, la prohibición de la IGM al reconocimiento de identidades de género más allá del modelo binario. Su art. 74.2 simplemente abre a los progenitores de bebés intersexuales la posibilidad de no inscribir su género-sexo, si media acuerdo mutuo al respecto, durante el año posterior a la inscripción de su nacimiento. Transcurrido este, la inscripción registral del género-sexo deviene obligatoria y, según dispone el Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Registro Civil, debe efectuarse en términos binarios (art. 170). Ello nos aleja de las recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa –Resolución 2191(2017), de 12 octubre, recomendación 7.3.3– y del Parlamento Europeo –Resolución 2018/2878(RSP) de 14 de febrero de 2019–¹⁸, así como de cada vez más países que, como Alemania (2013), Malta (2015), Austria (2018), los Países Bajos (2018), Portugal (2018), y otros fuera de Europa¹⁹, reconocen identidades sexogenéricas no binarias. La Ley 4/2023 renuncia a todo esfuerzo en este sentido.

¹⁸ Disponibles, respectivamente, en: <https://tinyurl.com/47cntf5k>; <https://tinyurl.com/yc5nkew8>.

¹⁹ *Vid.* los datos de *Human Rights Watch* de 2020. Disponibles en: <https://tinyurl.com/yc7hrc4m>. y <https://tinyurl.com/3prn4evp>.

No es mi intención desarrollar aquí una crítica al binarismo sexogenérico (Rodríguez Ruiz, 2022), ni lo es insistir en la tendencia comparada hacia su superación. Me interesa destacar que esta tendencia gana terreno también en España a través de la legislación autonómica. Para empezar, el rechazo de la IGM es en ella amplio y explícito. Casi todas las leyes autonómicas en la materia la mencionan, bien para prohibirla (es el caso de Aragón, Ley 4/2018, art. 4.4; Canarias, art. 4.1.a.3; Castilla-La Mancha, art. 32; Madrid, Ley 2/2016, art. 4.3; Murcia, art. 8.3²⁰), bien para exigir que se informe debidamente sobre ella y/o para recomendar que sea evitada en lo posible, o velar por su erradicación (es el caso de Andalucía, Ley 8/2017, art. 29; Cantabria, art. 23.c; Cataluña, art. 16.3.i; Comunidad Valenciana, Ley 23/2018, art. 48; Extremadura, art. 11; Islas Baleares, art. 23; La Rioja, art. 22, y Navarra, art. 1). Resultaba difícil para el legislador estatal ignorar el estado de opinión ciudadana al que en este punto responde la normativa autonómica.

Menos atención se presta, también a nivel autonómico, a las identidades no binarias. Como objetos de tutela las mencionan las leyes andaluza, aragonesa, navarra, valenciana, canaria y riojana, aunque solo las dos últimas las reconocen como identidades oficiales (arts. 7.4 y 39.5.a, respectivamente). Obsérvese, en todo caso, que estas son dos de las tres leyes más recientes en la materia, lo que sugiere que la tendencia hacia el reconocimiento normativo de identidades no binarias se abre paso también en nuestro país a iniciativa de las comunidades autónomas. Al ignorarlas, la Ley 4/2023 ha venido a nacer ya obsoleta, y deberá ser más pronto que tarde objeto de reforma en este punto.

V. FEDERALISMO COMPETITIVO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDADANÍA ÍNTIMA EUROPEA

Las dinámicas de federalismo competitivo están siendo instrumentales en la construcción de la ciudadanía íntima también en el seno de la UE, un contexto definido, no por el reconocimiento de derechos ciudadanos, sino por la lógica mercantil y el reconocimiento de derechos en cuanto que instrumentales a ella, que giran fundamentalmente en torno a la libre circulación de bienes, servicios y personas. Es más, esas dinámicas adquieren especial intensidad gracias precisamente a esa lógica, en concreto a su vinculación con los derechos a la libertad de circulación y de residencia en territorio de la UE de quienes ostenten su ciudadanía (Tratado de Funcionamiento de la UE –TFUE–, arts. 20 y 21; Carta de Derechos Fundamentales de la Unión

²⁰ También las prohíbe el anteproyecto de ley asturiana en la materia (art. 5.3)

Europea –CDFUE–, art. 45; Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros). Ello es así en la medida en que las libertades de circulación y residencia no se limitan a proteger desplazamientos entre Estados miembros; garantizan que estos se produzcan con reconocimiento del «estatus personal único de cada persona», de su singularidad identitaria, «con independencia de la aplicación abstracta de las normas nacionales» (Blázquez Rodríguez, 2017: 115), con independencia pues de que dicho estatuto encuentre o no encaje en el derecho interno del Estado de acogida.

Las libertades de circulación y de residencia cubren, pues, la portabilidad del estatuto personal en el seno de la UE, y se erigen así en fuentes de excepciones a la aplicación del derecho interno de los Estados miembros de la UE. Estas están, ciertamente, también sujetas a límites, a condiciones orientadas a evitar fraudes de ley (exigencia de que se trate de situaciones estables y duraderas) y a preservar la identidad nacional de los Estados (art. 4 TFUE), a articular el equilibrio entre su respectiva singularidad política y jurídica y su necesaria convergencia como parte de la UE (exigencia de que los obstáculos a la libre circulación sean reales y graves, y de que no exista para el Estado de acogida una amenaza también real y grave para su orden público, que abarca aquellas materias de interés fundamental para su sociedad). Estas condiciones son, con todo, en este terreno objeto de interpretación restrictiva (Blázquez Rodríguez, 2017: 122-123). Súmese a ello que, en conjunción con los derechos a la vida privada y familiar y a no sufrir discriminación (arts. 7 y 21 CDFUE), la cobertura de las libertades de circulación y de residencia se extiende a familiares de quienes ostentan la ciudadanía europea, destacadamente a su cónyuge (Directiva 2004/38/CE, arts. 2 y 3), con independencia de su nacionalidad. El resultado es la obligación de los Estados miembros de la UE de reconocimiento mutuo del estatuto personal de quienes ostenten su ciudadanía, como premisa para el disfrute efectivo de la misma.

Esta doctrina, desarrollada principalmente en relación con el reconocimiento del nombre y apellidos de quienes ostentan la ciudadanía europea (Blázquez Rodríguez, 2017: 116 y ss.), ha adquirido nuevas dimensiones en dos casos recientes, relativos a derechos relacionados con la orientación sexual: los casos *Coman* y *Pancharevo*. En 2010, Adrian Coman²¹, ciudadano rumano,

²¹ Asunto C-673/18, *Relu Adrian Coman, Robert Clabourn Hamilton, Asociatia Accept c. Inspectoratul General pentru Imigrari, Ministerul Afacerilor Interne* (Rumanía), sentencia del TJUE (Gram Sala) de 5 de junio de 2018. Disponible en: https://tinyurl.com/yd3sfm48*.

contrajo en Bélgica, donde residía, matrimonió con Claibourn Robert Hamilton, ciudadano estadounidense. En 2012 el matrimonio exploró la posibilidad de residir en Rumanía, como Bélgica Estado miembro de la UE, pero que a diferencia de este no regula ni reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo. Para ello el Sr. Hamilton solicitó, como cónyuge de un ciudadano rumano, permiso de residencia superior a tres meses, según lo previsto en la Directiva 2004/38/CE (art. 7), permiso que le fue denegado. Ambos recurrieron por vulneración del derecho a no sufrir discriminación por razón de orientación sexual, en conexión con el derecho a la libre circulación en territorio de la Unión y al respeto de su vida privada y familiar. Al llegarle el caso, el Tribunal Constitucional rumano planteó ante Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) las siguientes cuestiones prejudiciales: ¿cubre la citada Directiva al cónyuge del mismo sexo de un ciudadano de la UE?; en caso afirmativo, ¿debe reconocerse al primero derecho de residencia superior a tres meses?; en caso negativo, ¿debe considerársele familiar en sentido amplio?, y ¿debe reconocérsele como tal el citado permiso? El TJUE respondió, en lo que aquí interesa, afirmando la portabilidad del estatuto personal de quien disfruta de las libertades de circulación y residencia en el seno de la UE, las cuales, en conexión con el derecho a la vida familiar, no pueden verse afectadas por que los Estados miembros permitan o no los matrimonios del mismo sexo. Aunque sin obligación de regularlos, estos deben reconocerlos para hacer valer dichas libertades.

Relevante es también el caso *Pancharevo*²². V. M. A., ciudadana búlgara, y K. D. K., ciudadana británica residente en Gibraltar (Reino Unido), contrajeron aquí matrimonio en 2018. En 2019 tuvieron una hija, S. D. K. A., que nació y reside con sus dos progenitoras en España, reconocidas ambas como sus madres en el certificado de nacimiento expedido por las autoridades españolas. En 2020 V. M. A. solicitó de las autoridades búlgaras partida de nacimiento para S. D. K. A. a efectos de obtener para ella documentos identificativos de este país. Se le notificó, sin embargo, que ello solo era posible si V. M. A. acreditaba ser su madre biológica. V. M. A. entendió que no estaba obligada a proporcionar esa información. El certificado de nacimiento le fue entonces denegado, con base en que se carecía de información sobre la maternidad biológica de S. D. K. A. y de que expedir certificados de nacimiento con mención de dos progenitoras mujeres contravenía el orden público de Bulgaria, que no permite el matrimonio entre personas del mismo sexo. V. M. A. recurrió esta decisión ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Sofía. Este planteó ante el TJUE las siguientes cuestiones prejudiciales: ¿deben

²² Asunto C490/20, *V.M.A. c. Stolichna obshtina, rayon «Pancharevo»*, sentencia TJUE (Gran Sala) de 14 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://tinyurl.com/k7kz9c6f>.

las autoridades búlgaras expedir certificado de nacimiento a una menor cuando la solicitante, madre legal de esta en su país de nacimiento, no acredite ser su madre biológica?; en caso afirmativo, ¿obliga el derecho de la Unión a introducir una excepción al modelo estatal de certificación de nacimientos? En sentido inverso, ¿gozan las autoridades búlgaras de margen de discrecionalidad para denegar dicha expedición, en atención al respeto a la identidad nacional de los Estados miembros de la UE?; en concreto, ¿pueden los Estados exigir que se acredite la filiación biológica de la menor?; más en general, y ante la falta de consenso europeo sobre la homoparentalidad, ¿debe ponderarse la identidad nacional y constitucional del Estado miembro, por un lado, y el interés superior de la menor, por otro, para intentar conciliarlos? Por último, ¿juegan las consecuencias jurídicas del Brexit algún papel en este caso?

El TJUE entendió, en lo que aquí interesa, que S. D. K. A es ciudadana búlgara y por ende de la UE, y goza como tal en ella de libertad de circulación y de residencia. Se beneficia, además, de las libertades de circulación y residencia de una de sus madres, ciudadana búlgara (Directiva 2004/38, arts. 2 y 3). Ello obliga a las autoridades búlgaras a expedir documento identificativo que le permita ejercer dicha libertad; hacerlo o no con base en un certificado de nacimiento es indiferente a estos efectos, y pertenece pues al margen de discrecionalidad nacional. Es más, la parentalidad de las dos madres de S. D. K. A. debe ser formalmente reconocida en todos los Estados miembros, para facilitar el disfrute de sus libertades de circulación y residencia en armonía con su derecho a la vida privada y familiar. Nada de ello amenaza el orden público de Bulgaria, que no tiene obligación de regular la homoparentalidad en derecho interno; tan solo debe reconocerla y hacerla efectiva en el marco de las libertades de circulación y residencia dentro de la UE.

Los casos *Coman* y *Pancharevo* ponen de manifiesto hasta qué punto las libertades de circulación y residencia se han erigido, en clave de federalismo competitivo, en punto de referencia para la democratización de la ciudadanía íntima en el espacio europeo. Se trata, ciertamente, de una democratización de corte funcional, vinculada al disfrute de dichas libertades, que no obliga a los Estados a abrazarla en derecho interno. La dimensión competitiva del federalismo limita así su eficacia al reconocimiento y tutela de «situaciones jurídicas de carácter privado [...] llamadas a tener eficacia en otro Estado miembro en aras a garantizar de modo completo la libertad de circulación y residencia» como derecho de ciudadanía de la UE (Blázquez Rodríguez, 2017: 108). El avance en la democratización de la ciudadanía íntima es, en todo caso, indudable,

Este avance debe mucho a la singular dinámica competitiva que está aquí en juego. No nos encontramos ante un ejemplo de diálogo entre tribunales, ante la tendencia de estos a mirarse en derredor para estar alerta a la evolución

de las demandas sociales y políticas y evitar en lo posible discrepancias entre jurisdicciones que puedan crear disfuncionalidades en las respuestas a las mismas (Caruso Fontán y Pérez Alberdi, 2018). Tampoco encaja esta dinámica competitiva en las que la propia UE desarrolla para establecer estándares mínimos de tutela de derechos *ad extra*, frente a terceros países (Sánchez Ferro, 2018). Como tampoco es equiparable a la exigencia de estándares mínimos de tutela de derechos *ad intra*, como los que impone el TEDH atendiendo a los niveles de consenso entre Estados parte en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) (Naranjo de la Cruz, 2021). Esta última dinámica es más bien divergente de la que aquí nos ocupa, tanto en su lógica como en sus resultados. En efecto, si el TEDH aspira a pergeñar un estándar mínimo de protección y efectividad de los derechos del CEDH, sin vocación de uniformizar su disfrute en los Estados parte, el TJUE aspira a construir un espacio común de convivencia en torno a la libre circulación de bienes, servicios y personas, espacio que requiere «la exigencia de una serie de principios existenciales sin los cuales no sería operativo» (Cruz Mantilla, 2020: 4). Y si la búsqueda de consensos se traduce en lentos avances en la tutela de derechos por parte del TEDH, al TJUE le basta el reconocimiento del estatuto personal de quien ostente la ciudadanía europea en un Estado de la UE para exigir, salvo excepciones, su reconocimiento en los demás.

Ni siquiera nos encontramos, en fin, ante dinámicas de federalismo competitivo del tipo efecto llamada, como las que en España vienen impulsando la democratización de la ciudadanía íntima desde iniciativas autonómicas. En el espacio europeo, dicha democratización no es fruto de la inspiración, como no lo es del diálogo, de la imposición de estándares máximos de tutela *ad extra* o mínimos de tutela *ad intra*. Es más bien consecuencia de la exigencia de estándares máximos de tutela *ad intra*: de la obligación de los Estados miembros de otorgar a la ciudadanía íntima el reconocimiento de que ésta haya sido objeto en alguno de ellos, de la capacidad pues de cada Estado de democratizar, aunque sea indirectamente, la ciudadanía íntima dentro de los demás. Cada Estado miembro se arroga, en definitiva, la capacidad de imponer a otros, a modo de OPA hostil, el reconocimiento que en él recibe un determinado estatuto personal, erigiéndolo en condición de disfrute de las libertades de circulación y residencia en todo el espacio de la UE.

En esta lógica, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha reconocido recientemente el derecho de una persona residente en Andalucía el derecho a ser inscrita en el Registro General de Extranjería como no binaria, género que tiene reconocido en Alemania, su país de origen (sentencia de 23 de enero de 2023, Sala 3.^a). Aunque se trata todavía de un caso aislado, es cuestión de (poco) tiempo que surjan otros, y que ello derive en la incorporación del género no binario en los formularios de inscripción de personas

extranjeras procedentes de la UE, para atender a este tipo de solicitudes. Y es cuestión de (poco) tiempo que el reconocimiento de identidades no binarias se amplíe a personas extranjeras de otras procedencias y a personas nacionales, si no queremos encontrarnos con un aluvión de recursos, ahora también con base en el derecho a la igualdad y a no sufrir discriminación por razón de nacionalidad: sería como poco llamativo que en este punto personas de nacionalidad española tuviesen que reivindicar igualdad de trato con residentes procedentes de otros países de la UE. Si el legislador estatal no se deja inspirar por dinámicas competitivas internas para el reconocimiento de identidades no binarias, estas se acabarán imponiendo por vía jurisprudencial con base en la portabilidad del estatuto personal, como parte de las libertades de circulación y de residencia dentro de la UE. De un modo u otro, dinámicas de federalismo competitivo estarán en la base de la democratización de la ciudadanía a través de lo íntimo.

VI. REFLEXIONES DE CIERRE

El objetivo de estas páginas ha sido reivindicar la relevancia del federalismo, concretamente de su dimensión competitiva, en la construcción de la ciudadanía democrática. Y ha sido hacerlo de la mano del reconocimiento de la ciudadanía íntima como punto de partida para una convivencia que aspire a ser democrática, especialmente en términos de género y de derechos SOGIE. La dimensión competitiva del federalismo está jugando un papel crucial en la construcción de un marco de convivencia democrática desde lo íntimo tanto en España como en la UE, contextos ambos en que diversidades, plurinacionalidades, asimetrías y hechos diferenciales subrayan la importancia de hacer valer, junto a la justicia redistributiva, la justicia de reconocimiento. Ambos contextos nos recuerdan que abrazar la democracia equivale a embarcarnos en un proyecto de articulación de la unidad en la diversidad, de búsqueda de equilibrios entre autonomía individual y colectiva tan escurridizos como inestables. Y ambos nos recuerdan la necesidad de renunciar a códigos conceptuales estáticos, absolutos, para abrirnos al perfil necesariamente relacional (relativo, gradual, dinámico, procedimental) de la autonomía como piedra de toque de la democracia. Sobre todo, ambos evidencian la alianza entre la lógica democrática y la federal, exponiendo y poniendo en valor el papel que las dinámicas competitivas del federalismo vienen jugando en el reconocimiento de diversidades ciudadanas, seña de identidad democrática.

Bibliografía

- Aja, E. (2014). *Estado autonómico y reforma federal*. Madrid: Alianza Editorial.
- Arroyo Gil, A. (2014). El federalismo alemán. En J. Tajadura y J. De Miguel Bárcena (eds.). *Federalismos del siglo XXI* (pp. 203-264). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales,
- Blázquez Rodríguez, I. (2017). Libre circulación de personas y derecho internacional privado: un análisis a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 9 (2), 106-126. Disponible en: <https://doi.org/10.20318/cdt.2017.3867>.
- Caamaño, F. (2014). *Democracia Federal. Apuntes sobre España*. Madrid: Turpial.
- Cámara Villar, G. (2018). La organización territorial de España. Una reflexión sobre el estado de la cuestión y claves para la reforma constitucional. *Revista de Derecho Político*, 101, 395-430. Disponible en: <https://doi.org/10.5944/rdp.101.2018.21966>.
- Carmona Contreras, A. (2022). La gestión de la pandemia en clave territorial: Estado autonómico y crisis sanitaria. En A. Carmona Contreras y B. Rodríguez Ruiz (coords.). *Constitución y Pandemia. El Estado ante la crisis sanitaria* (pp. 147-185). Valencia: Tirant lo Blanch,
- Caruso Fontán, V. y Pérez Alberdi, R. (dirs.). (2018). *Diálogos judiciales en el sistema europeo de protección de derechos: una mirada interdisciplinar*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Corwin, E. S. (1950). The passing of dual federalism. *Virginia Law Review*, 36 (1), 1-24. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/1069035>.
- Cruz Mantilla de los Ríos, P. (2020). Identidad nacional y sistema del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Una dudosa analogía. *Anales de Derecho de la Universidad de Murcia*, 1-28. Disponible en: <https://doi.org/10.6018/analesderecho.452791>.
- Cruz Villalón, P. (1999). *La curiosidad del jurista persa, y otros estudios sobre la Constitución*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- De la Quadra-Salcedo, T. (2014). El federalismo norteamericano. En J. Tajadura y J. De Miguel Bárcena (eds.). *Federalismos del siglo XXI* (pp. 97-152). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Dye, T. R. (1990). *American federalism: competition among governments*. Lexington: Lexington Books.
- Fausto-Sterling, A. (2020) [1963]. *Sexing the body. Gender politics and the construction of sexuality*. New York: Basic Books.
- Flores Anarte, L. (2022). The right to gender self-determination in Spain: Lessons from Autonomous Communities. *The Age of Human Rights Journal*, 18, 83-104. Disponible en: <https://doi.org/10.17561/tahrj.v18.7106>.
- Fraser, N. (2003). Social justice in the age of identity politics: redistribution, recognition and participation. En N. Fraser and A. Honneth. *Redistribution or recognition? A political-philosophical exchange* (pp. 7-109). London; New York: Verso.
- Greve, M. S. (1999). *Real federalism. Why it matters how it could happen*. Washington: American Enterprise Institute Press.

- Guerra Sesma, D. (ed.) (2016). *El pensamiento territorial de la Segunda República española: estudio y antología de textos*. Sevilla: Athenaica.
- Häberle, P. (2006). El federalismo y el regionalismo: una estructura modélica del Estado constitucional. Experiencias alemanas y proyectos. Memorandum para un proyecto español. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 77, 9-25.
- (2007). Comparación constitucional y cultural de los modelos federales. *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, 8, 171-188.
- Habermas, J. (1992). *Faktizität und geltung. Beiträge zur diskurstheorie des rechts und des demokratischen rechtsstaats*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Hesse, K. (2006). El Estado federal unitario. *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, 6, 425-456.
- Lister, R. (1997). *Citizenship. Feminist perspectives*. New York: Palgrave. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/978-1-349-26209-0>.
- López Basaguren, A. (2019). Sistema autonómico y cultura federal. Sobre la lealtad y la diferencial federal. *Cuadernos Manuel Giménez Abad*, 17, 27-33
- Mestre i Mestre, R. (2022). Trans justice fights trans moral panic. *The Age of Human Rights Journal*, 18, 59-81. Disponible en: <https://doi.org/10.17561/tahrj.v18.7023>.
- Montilla Martos, J. A. (2018a). La evolución de las competencias compartidas bases desarrollo. *Revista de Derecho Político*, 101, 573-605. Disponible en: <https://doi.org/10.5944/rdp.101.2018.21972>.
- (2018b). Evolución y retos de la organización territorial en España. *Revista Valenciana d'Estudis Autonòmics*, 63, 253-270.
- Nagel, K. J. (2002). El federalismo alemán. ¿Más cooperación o nueva asimetría? *Revista de Estudios Políticos*, 118, 65-99.
- Naranjo de la Cruz, R. (2021). *La moral y el margen de apreciación nacional en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Pérez Royo, J. (2015). *La reforma constitucional inviable*. Madrid: La Catarata.
- Plummer, K. (2003). La cuadratura de la ciudadanía íntima. Algunas propuestas preliminares. En R. Osborne y O. Guasch (comps.). *Sociología de la sexualidad* (pp. 25-50). Madrid: Siglo XXI de España.
- Pradera, J. (1993). La liebre y la tortuga: política y administración en el Estado de las Autonomías. *Claves de la Razón Práctica*, 36, 24-33.
- Roca Trías, E. (coord.). (2004). *Estudio comparado de la regulación autonómica de las parejas de hecho. Soluciones armonizadoras*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Rodríguez Ruiz, B. (2017). *Género y Constitución. Mujeres y varones en el orden constitucional español*. Lisboa: Juruá.
- (2019). *El discurso del cuidado. Propuestas (de)constructivas para un Estado paritario*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- (2022). What is at stake in the recognition of non-normative identities? *The Age of Human Rights Journal*, 18, 39-58. Disponible en: <https://doi.org/10.17561/tahrj.v18.7021>.
- Rubin, G. (1975). «The traffic in women: notes on the political economy of sex». En R. Reiter (ed.). *Toward an Anthropology of Women* (pp. 157-210). New York: Monthly Review Press.

- Rubio Castro, A. (1997). *Feminismo y ciudadanía*. Sevilla: Instituto Andaluz de la Mujer.
- Sáenz Royo, E. (2014). *Desmontando mitos sobre el Estado autonómico*. Madrid: Marcial Pons.
- Sánchez Ferro, S. (2018). La alargada sombra del derecho a la protección de datos personales y otras cuestiones: reflexiones al hilo del caso Schrems. En A. M. Carmona Contreras (dir.). *Construyendo un estándar europeo de derechos fundamentales: un recorrido por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea tras la entrada en vigor de la Carta* (pp. 87-108). Cizur Menor: Aranzadi.
- Suelt-Cock, V. (2010). La influencia del federalismo competitivo en el nuevo régimen local español. *Estudios Socio-Jurídicos*, 12 (1), 199-232.
- Tajadura, J. y De Miguel Bárcena, J. (eds.). (2014). *Federalismos del siglo XXI*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Tiebout, Ch. M. (1956). A pure theory of local expenditures. *Journal of Political Economy*, 64 (5), 416-424. Disponible en: <https://doi.org/10.1086/257839>.
- Van Alstyne, W. (1987). Federalism, congress, the states and the tenth amendment: Adrift in the cellophane sea. *Duke Law Journal*, (5), 769-799. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/1372689>.
- Weeks J. et al. (2001). *Same sex intimacies: families of choice and other life experiments*. London: Routledge.
- Young, I. M. (1989). Polity and group difference: A critique of the ideal of universal citizenship. *Ethics*, 99, 250-274. Disponible en: <https://doi.org/10.1086/293065>.

IUS POST BELLUM, PAZ POSITIVA Y MEMORIA DEMOCRÁTICA: UN MARCO TEÓRICO PARA LAS POLÍTICAS DE MEMORIA EN ESPAÑA

Ius post bellum, positive peace and democratic memory: A theoretical framework for memory policies in Spain

AITOR DÍAZ ANABITARTE

Universidad de Barcelona
aitordiaz@ub.edu

RAÜL DIGÓN MARTÍN

Universidad de Barcelona
rauldigonmartin@ub.edu

Cómo citar/Citation

Díaz Anabitarte, A. y Digón Martín R. (2023).
Ius post bellum, paz positiva y memoria democrática:
un marco teórico para las políticas de memoria en España.
Revista de Estudios Políticos, 201, 79-111.
doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.201.03>

Resumen

La reflexión académica sobre la construcción y el mantenimiento de la paz se fundamenta en teorías como la del *ius post bellum*, marco normativo que entronca con la justicia transicional (y transformativa) y la memoria democrática. Este texto plantea un encuentro entre dichos enfoques: se estudia el alcance de los respectivos conceptos, se señalan los puntos de intersección y diferencias y, finalmente, se avanza hacia una síntesis incipiente entre ellos, como aportación para el debate sobre los principios que fundamentan las políticas públicas de memoria, paz y derechos humanos, en el contexto de despliegue de la Ley de Memoria Democrática en España. Para ello, el artículo propone enlazar tres áreas de estudio: el *ius post bellum*, la justicia –transicional y transformativa– y la memoria democrática, en perspectiva de aplicación a la gestión de escenarios postconflicto y procesos de transición hacia sistemas democráticos tras una dictadura, tomando como referencia el caso español. En

esencia, el núcleo del artículo sostiene la utilidad de la teoría del *ius post bellum* –en una lectura transformativa y no meramente restaurativa– para la fundamentación normativa de las políticas públicas de memoria democrática.

Palabras clave

Ius post bellum; paz positiva; justicia transicional y transformativa; memoria colectiva; histórica y democrática.

Abstract

The academic reflection about peacebuilding and peacekeeping connects with theories such as the *ius post bellum*, which is a normative framework that connects with transitional justice and democratic memory. This paper proposes an encounter between these approaches. We analyze the extension of each concept, the points of intersection and differences. Finally, we move towards an incipient synthesis, as a contribution to the debate about the principles underlying the public policies of memory, peace, and human rights, in the context of implementation of the democratic memory law in Spain. For that purpose, this paper proposes to link three areas of study: the *ius post bellum*, the –transitional and transformative– justice and democratic memory. All this, in application perspective to manage the context of post-conflict situations and transition processes towards democratic systems after dictatorship scenarios, taking into account the Spanish case. In essence, the core of the article supports the utility of the *ius post bellum* theory –in a transformative and not merely restorative reading– for the normative foundation of public policies of democratic memory.

Keywords

Ius post bellum; positive peace; transitional and transformative justice; collective; historical and democratic memory.

SUMARIO

I. DEL IUS POST BELLUM A LA MEMORIA DEMOCRÁTICA, ÁREAS DISTINTAS PERO CONEXAS. II. IUS POST BELLUM Y PAZ POSITIVA COMO MARCO TEÓRICO. III. SOBRE LA JUSTICIA TRANSICIONAL COMO NEXO Y LA JUSTICIA TRANSFORMATIVA COMO OBJETIVO. IV. LA MEMORIA EN SU DIMENSIÓN SOCIAL: MEMORIA COLECTIVA, HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA: 1. Acerca de la memoria colectiva y la memoria histórica. 2. La memoria democrática como principio regulador de políticas públicas. V. HACIA UNA COMPRENSIÓN TEÓRICA INTEGRADA. VI. CONCLUSIONES. *Bibliografía*.

I. DEL IUS POST BELLUM A LA MEMORIA DEMOCRÁTICA, ÁREAS DISTINTAS PERO CONEXAS

Para caracterizar un terreno común entre la tradición teórica –moral y jurídica– del *ius post bellum* y el ámbito interdisciplinar de la memoria democrática, conviene tratar inicialmente los contenidos de cada campo por separado. Tras haber explorado ambos conceptos, nuestro planteamiento asume que la relación entre el *ius post bellum* y las políticas de memoria es algo constatable. Por ello, en este artículo pretendemos analizar la construcción argumental acumulativa que parte del *ius post bellum* y la paz positiva como marco teórico, avanza por la senda conceptual de la justicia transicional y la justicia transformativa, y alcanza a la memoria colectiva, histórica y democrática como realidades implementables. Una propuesta teórica y práctica ilustrable a partir del caso español, esto es, en el contexto de una cultura política y un sistema político marcados por el legado traumático de la guerra civil, la dictadura franquista y la transición a la democracia, cuyas consecuencias siguen pendientes de resolución, tal y como pone de manifiesto la reciente aprobación de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Para acometer esta tarea, el presente artículo empieza centrando su atención en la construcción del marco teórico que aporta el *ius post bellum*, el cual ha evolucionado a través de distintas formulaciones teóricas que han terminado por configurar un corpus teórico que sistematizaremos. Junto a ello, se analiza el contexto filosófico político resultante del *ius post bellum*, que permite encuadrar los conceptos de justicia transicional y el de justicia transformativa (conceptos híbridos en tanto que conjugan teoría y práctica). Este binomio supone el segundo objeto de estudio de la investigación y sirve de enlace con

la memoria democrática, tercer objeto de estudio del texto. Finalmente, dentro de este tercer elemento abordaremos la memoria colectiva, histórica y democrática como realidades implementables. Una última cuestión más próxima a una esfera de discusión práctica, vinculada al estudio sobre políticas públicas y al impacto en torno a los resultados de su implementación. Proponemos, en suma, un trayecto desde la teoría hacia la *praxis* para poder construir un nuevo aporte ante la problemática que plantea todo proceso de gestión del postconflicto, en un caso tan significativo como el español.

II. IUS POST BELLUM Y PAZ POSITIVA COMO MARCO TEÓRICO

La literatura que discute en torno a la moralidad de la guerra ha consensuado una tríada analítica formada por tres niveles distintos de discusión: el *ius ad bellum* (derecho a recurrir al uso de la fuerza), el *ius in bellum* (derecho que regula dicho uso de la fuerza) y el *ius post bellum* (derecho tras la guerra) (Bass, 2004; Orend, 2013). Más concretamente, el *ius post bellum* hace referencia al tránsito entre el estado de conflicto explícito hacia un escenario de paz estable y duradera. Según ha destacado Carsten Stahn (2007: 314), el mismo Immanuel Kant asocia el derecho posterior a la guerra con principios substantivos de justicia como la imparcialidad en los acuerdos de paz o las obligaciones morales relacionadas con los posibles pactos. Por tanto, observamos como el *ius post bellum* tiene implicaciones en filosofía moral y jurídica, así como en derecho internacional. De este modo, es posible definirlo como «un conjunto de normas que se aplican en todo el proceso de transición desde un conflicto armado hacia una paz justa y sostenible» (Iverson, 2013: 420). Dicha conceptualización apela a una paz duradera tras el conflicto, concebida fundamentalmente en términos de paz positiva (Calvet y Díaz, 2020). En este orden de ideas, el concepto de paz positiva no se refiere a la paz como mera ausencia de la violencia. La simple falta de violencia se define como paz negativa. En cambio, la paz positiva implica pensar un estado de paz en el que no existan ni la violencia estructural ni la violencia cultural (Galtung, 1969). Así lo establecía, por ejemplo, el *Informe Brahimi*¹, presentado ante el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en noviembre de 2000. Dicho informe definía la consolidación de la paz como «las actividades realizadas al final del conflicto

¹ *Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos* (Informe Brahimi), ONU Doc. A/55/305-S/2000/809, de 21 de agosto de 2000.

para restablecer las bases de la paz y ofrecer los instrumentos para construir sobre ellas algo más que la mera ausencia de la guerra».

En suma, el *ius post bellum* aporta una tercera dimensión de debate a las clásicas dos dimensiones (la del *ius ad bellum* y la del *ius in bello*) que sobre la guerra y los conflictos se vienen planteando (Stahn, 2007: 311-315). Un debate académico que continúa abierto y que trasciende a las investigaciones sobre las condiciones ideales en las que se debería finalizar una guerra, ampliándose hacia la gestión pública de las situaciones postconflicto (Stahn, 2014: 8-9). Con todo, existe un cierto consenso en considerar el *ius post bellum* como un «conjunto de normas que se aplican en todo proceso» de gestión postconflicto (Stahn, 2008: 231, 236-237). Es decir, desde un conjunto de normas hasta una guía de comportamiento o buenas prácticas que deberán operar en tres direcciones: (i) mecanismos de ayuda como marco normativo; (ii) el fomento de diálogo y debate entre las partes anteriormente en conflicto, y (iii) una guía para la acción. El *ius post bellum* termina proponiendo un camino desde el conflicto hacia la paz con la intención última de crear «una buena sociedad» (Österdahl, 2012: 271). Propuesta que interpretamos encaminada a orientar y ayudar a los Estados, principales destinatarios de dichas recomendaciones, aunque puedan existir otros actores involucrados. Sea como fuere, dichas indicaciones o propuestas, al ser externas al marco jurídico estatal, pueden generar ciertos dilemas o dudas. Sobre ello, más allá del freno que podría suponer la lógica de la política doméstica, los principios de pluralismo y tolerancia (como la inclusión democrática, la justicia, la no discriminación o la perspectiva de género) resultan ciertamente centrales para construir una verdadera finalización del conflicto que garantice un no retorno al *statu quo ante* (Zaum, 2009). Consolidando, en definitiva, verdaderas garantías de una paz duradera.

De forma sintética, Jennifer Easterday (2014) resume en nueve principios interpretativos el amplio debate que se desprende del *ius post bellum*. Una serie de principios que, como se verá, conectan con el argumento de fondo del presente artículo:

- 1) Publicidad: el proceso de finalización del conflicto debe ser público, abierto y sin exclusiones. Una condición necesaria, pero no suficiente, para la obtención de garantías de no repetición.
- 2) Adaptabilidad: será necesario adaptar las políticas y las acciones a cada contexto y coyuntura. Es decir, en consonancia con los diversos sistemas normativos locales. Y sobre la base de ciertas premisas como la buena fe, la inclusión democrática y la protección de los derechos humanos.

- 3) Proporcionalidad: se apuesta aquí porque las medidas tomadas, o que se vayan a implementar, se ciñan exclusivamente a aquello afectado por el conflicto previamente sufrido.
- 4) Inclusividad: como instrumento, pero también como objetivo que alcanzar. Resulta clave aquí una mención especial a grupos sociales históricamente poco representados (minorías étnicas o representación femenina suelen ser ejemplos clásicos en este punto). De este modo, y con el último objetivo de generar la mayor legitimidad posible, la participación ciudadana, en aras de un proceso verdaderamente inclusivo, será un factor clave a tener en cuenta (McIerney, 2005: 124).
- 5) Justicia: como impulso hacia una coyuntura distinta que evite un injusto *statu quo ante*. Es decir, evitando, por ejemplo, la recreación de estructuras y relaciones sociales de discriminación hacia minorías de cualquier tipo: género, etnia, cultura, etc.
- 6) Contextualismo: para evitar soluciones parciales. Se reivindica aquí que toda solución a un conflicto debe incorporar una visión holística de la problemática. Tomando en consideración todas aquellas variables que sean necesarias: históricas, políticas, culturales, demográficas, antropológicas, etc.
- 7) Perspectiva de género: como elemento clave para reconstruir una sociedad con garantías de resiliencia. En este sentido, una sociedad justa deberá caracterizarse, también, por ser una sociedad que goce de igualdad de género.
- 8) Equidad: una paz justa y sostenible requiere moderación, la existencia de deliberación, negociación y debate entre las partes. Al mismo tiempo, se debe tener en cuenta que el nuevo escenario no debería generar grandes desigualdades entre grupos sociales.
- 9) Sostenibilidad: finalmente, una paz justa y duradera necesitará (también) todos los recursos posibles para garantizar esa durabilidad y potenciar, así, su consolidación.

Como se ha dicho, el otro referente teórico a tener en cuenta es el concepto de paz positiva. Un concepto que proviene del giro epistemológico propuesto por la disciplina de la investigación por la paz (*peace research*) en el marco general de los estudios internacionales (Galtung, 1969). Y que está también relacionado con la discusión que plantea el *ius post bellum* (Williams y Caldwell, 2006). En realidad, la propuesta de paz positiva aspira a crear un contexto social y político que permita superar los conflictos a través de métodos dialogantes y cooperativos (Mironova y Whitt, 2017: 4-5). Es decir, evitando el recurrente recurso al uso de la violencia.

Por tanto, desde la definición negativa de paz (paz como ausencia guerra), se ha ido ampliando el alcance conceptual de la idea de paz al incluir, por ejemplo, características o condiciones como el bienestar, la justicia o la tranquilidad individual y social. Una nueva aproximación al concepto de paz que ha terminado reconfigurando la fundamentación misma de dicho concepto a través de nuevas definiciones y situando el debate en un punto distinto, al incluir más variables y características que la mera ausencia de violencia. Ante este enfoque, la paz cobra un contenido propio, en tanto que valor positivo. Y, como consecuencia de este proceso de inclusión de nuevas dimensiones y condiciones, va emergiendo a todos los efectos el concepto de paz positiva (Cortright, 2008: 6). Así, se observa cómo la conceptualización de paz va, en gran medida, vinculada a la definición del conflicto y al concepto de violencia. Lo que significa que es razonable pensar cómo una correcta definición del conflicto va a permitir (a medio o largo plazo) construir una paz más justa y duradera en términos de paz positiva.

La primera tipología de violencia, la violencia directa, hace referencia a la violencia física. Esta se podría definir como aquella violencia que ejerce un grupo de individuos sobre otro grupo (o un individuo sobre otro individuo) a través de cualquier tipo de herramienta, recurso o tecnología. El segundo tipo, la indirecta, engloba a las dos tipologías que completan el argumento y aparece cuando encontramos la violencia estructural (o institucional) o bien la violencia cultural o simbólica. Un segundo tipo de violencia, con dos expresiones claras, que se podría definir como aquella violencia «que hace que los humanos nos dañemos unos a otros sin que exista un enfrentamiento directo ni, incluso, voluntad de dañar» (Weigert, 2008: 2006). De esta forma, la violencia estructural o institucional hace referencia a aquellas estructuras y relaciones sociales que impiden el desarrollo de las capacidades potenciales de cada individuo. Así, existe violencia estructural fruto de una «diferencia entre lo potencial y lo real» (Lederach, 2000: 32), mientras que, por su parte, la violencia cultural remite al campo de los sistemas de legitimación, los discursos de apoyo, las ideologías configuradoras, la simbología, etc., elementos todos ellos que justifican la existencia de violencia directa y la violencia estructural (Galtung, 1990). En suma, tres tipos de violencia que completan esta redefinición del conflicto y, por ello, el concepto de paz a través de los conceptos de paz negativa y positiva.

En este sentido, la paz positiva, que se entiende como una robusta conexión entre el concepto de paz y el de justicia (Peperkamp, 2020: 54), se debe situar en un nivel superior (por significado, alcance y objetivos) respecto de la paz negativa y la violencia directa. En resumen, y como elemento que considerar en adelante, se ha expuesto el tránsito desde una definición de paz entendida como el negativo de guerra (o del conflicto) hacia una concepción

positiva de la paz. En esta, la búsqueda de la paz compagina la ausencia de violencia directa con unos mínimos de bienestar social, libertad, justicia o, lo que es lo mismo, la ausencia de violencia cultural (discurso simbólico o construcción dialéctica que legitima la violencia) y, lo más importante, ausencia de violencia estructural –un tipo de violencia que, como se mostró anteriormente, se manifiesta cuando se dan situaciones de empobrecimiento social, represión política, falta de respeto de los derechos humanos o menosprecio del derecho de autodeterminación (Galtung, 1969)–. De este modo, la paz ya no se considera solo la mera ausencia de violencia (en el sentido estricto de violencia física, daño o dolor), sino que se requieren otros atributos, otras condiciones, para poder hablar de la existencia de paz (Curle, 1978: 88).

En conclusión, se propone tomar como marco teórico el concepto de paz positiva, por un lado, y el acervo resultante del *ius post bellum*, por el otro. Dos elementos que nos ayudarán a una mejor conceptualización de los debates y conceptos que se abordan a continuación. En primer lugar, la discusión en torno a la justicia transicional y la justicia transformativa. Y, en segundo lugar, la memoria (colectiva, histórica, democrática). Relaciones conceptuales que muestran la existencia de un vínculo argumental entre la violencia estructural, la violencia cultural, la paz positiva y las políticas públicas de memoria, en un contexto de gestión postconflicto (*ius post bellum*) (Peperkamp, 2017). Vinculación argumental que, *a fortiori*, asumimos como premisa para el presente artículo y que exploraremos a continuación.

III. SOBRE LA JUSTICIA TRANSICIONAL COMO NEXO Y LA JUSTICIA TRANSFORMATIVA COMO OBJETIVO

La justicia transicional, o de transición, denota el conjunto de procesos, juicios y medidas de reparación que tienen lugar tras el tránsito de un régimen político hacia otro (Elster, 2004). Constituye el ámbito de estudio teórico y de aplicación ante los legados de violaciones masivas de los derechos humanos, en las transiciones desde regímenes de dictadura o conflictos armados hacia sistemas democráticos o situaciones de paz (Jimeno Aranguren, 2018). Las herramientas de la justicia transicional pueden variar en cada caso: desde las amnistías o los juicios penales hasta las comisiones de la verdad, pasando por las reparaciones morales y económicas a las víctimas. Por ello, su marco conceptual está directamente relacionado con el marco teórico resultante del *ius post bellum*. Esta vinculación, que tomamos como premisa, se justifica por la naturaleza misma de ambos conceptos. En este sentido, haber enmarcado el *ius post bellum* en torno a la idea de justicia postconflicto –en el contexto de

una transición desde un conflicto armado hacia una paz justa y duradera (Iverson, 2013)– remite a una conexión conceptual con la justicia transicional.

No obstante, la paulatina relevancia que adquiere una gestión global del conflicto en el marco del *ius post bellum* conlleva entender el proceso como algo que debe trascender la mera restauración (García Manrique, 2018). Por tanto, se puede concluir provisionalmente que lo realmente necesario para afrontar el reto de construir una paz justa y duradera es afrontarlo en términos de transformación y no solo de transición (Stahn, 2008).

La justicia transformativa es el proceso mediante el cual no solo se afronta el pasado conflictivo, sino que se establecen las condiciones y las estructuras necesarias para asegurar una justa convivencia futura. Unas nuevas condiciones y estructuras que nos invitan a superar las dinámicas de restitución y restauración, características de la justicia transicional, en aras de una verdadera transformación de las condiciones iniciales que dieron lugar al conflicto. Por ello, la justicia transformativa requiere modificar las relaciones y estructuras sociales, económicas y políticas, con el propósito de garantizar un nuevo *statu quo* que aporte garantías reales de no repetición (Lambourne, 2009).

Más concretamente, abandonando una aproximación estrictamente teórica e introduciendo ya elementos prácticos, observamos cómo la justicia transicional apuesta por comisiones de la verdad, amnistías y reformas institucionales que, en muchos casos, se limitan a las élites (Gil Blasco, 2018: 132). Mientras, la justicia transformativa introduce las variables social, económica y cultural, y trabaja en torno a los derechos que de ellas se derivan, focalizándose en los problemas que pueden derivarse de situaciones de injusticia social, desigualdad económica o violencia cultural. Y, en consecuencia, supone una apuesta por reformar, a largo plazo, las estructuras sociales, económicas y culturales. Tres pilares estructurales que se interpretarán, a su vez, como las verdaderas causas del conflicto (Daly, 2002).

Todo ello requiere complementar el paradigma transicional, que propone la seguridad estatal como objetivo y la persecución penal como mecanismo, con la introducción de políticas públicas que aborden las tres problemáticas mencionadas (injusticia social, desigualdad económica y violencia cultural), con el objetivo de afrontar y superar las verdaderas causas del conflicto. Propósito que, al mismo tiempo, supone trascender el concepto de paz negativa (ausencia de violencia directa) hacia el de paz positiva (ausencia de violencia estructural), de modo que dicha paz positiva suponga un encuentro real entre paz y justicia. Argumento que se muestra en la tabla 1 a través de la relación conceptual y el contraste teórico recientemente expuesto.

Tabla 1. *Correlación argumental paz negativa-justicia transicional y paz positiva-justicia transformativa*

Paz negativa	Justicia transicional	Ausencia de violencia directa	Mirada principalmente retrospectiva (rendición penal de cuentas)
Paz positiva	Justicia transformativa	Ausencia de violencia estructural	Mirada prospectiva (de justicia social)

Fuente: elaboración propia.

En conclusión, no se trata únicamente de restituir, sino también de transformar. Para ello, entendemos que es fundamental no olvidar, pero que además es necesario cambiar las condiciones para evitar realmente que se produzca una repetición. En este sentido, la figura 1 sintetiza los aspectos más destacables de cada uno de los conceptos de justicia tratados: la transicional y la transformativa. La zona común debería interpretarse como la existencia de «aspectos transformativos de la justicia transicional» (Evans, 2015: 9).

Figura 1. *Contenido argumental de los conceptos de justicia transicional y justicia transformativa*



Fuente: elaboración propia a partir de Evans (2015).

Asimismo, el argumento que aquí defendemos sobre la vinculación del concepto de paz positiva en el marco conceptual del *ius post bellum* parece compartido por la legislación de las políticas públicas de memoria. Afirmación que, a la postre, debería suponer el verdadero alcance y aspiración de este tipo de despliegue legislativo. Pero, vayamos por partes.

IV. LA MEMORIA EN SU DIMENSIÓN SOCIAL: MEMORIA COLECTIVA, HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA

Desde hace algunos años, se desarrolla en España un debate político acerca del reconocimiento de las víctimas de la guerra civil y la dictadura franquista, etapa histórica marcada, a la vez, por los crímenes de violencia directa y, también, por un extenso y duradero legado de violencia estructural, simbólica y cultural. Dicho debate ha popularizado el uso de expresiones como «memoria colectiva», «memoria histórica» y «memoria democrática». Expresiones que, en este contexto, remiten a la demanda social de institucionalizar la memoria de quienes padecieron violencia y persecución ideológica durante dicho periodo histórico por haber defendido ideales democráticos o pretender vivir de manera distinta a la que les fue impuesta. Estas reivindicaciones de una gestión institucional de lo sucedido son demandas enraizadas en los ejes de la justicia transicional y la justicia transformativa. Es decir, verdad, justicia, reparación, por un lado, y garantías de no repetición, por el otro. Ello ha originado un discutido marco jurídico y un nuevo género de políticas públicas: las políticas de memoria. Aproximarse a este fenómeno y enlazarlo con la reflexión sobre el *ius post bellum* exige trazar varias precisiones conceptuales, dado el carácter metafórico de aquellas expresiones sobre la memoria, cuya terminología, aunque titula ya varias leyes vigentes en la materia, puede suscitar equívocos.

En primer lugar, procede una demarcación preliminar entre *historia* y *memoria* para distinguir analíticamente el conocimiento objetivo y científico, propio de la historiografía, frente al ámbito diverso que tratamos; entiéndase el mundo de la memoria, más abierto a lo subjetivo, las emociones y la imaginación. Mientras que la ciencia del gremio de los historiadores investiga y documenta hechos y cronologías de relaciones causales sobre la realidad del pasado, sin exigir justicia ni reparación, la memoria —no como recuerdo individual ni como género literario de las memorias personales— se puede entender como metáfora de la relación que guardan los grupos, las sociedades y los Estados con el pasado. Es decir, ¿qué hay que recordar? ¿En qué medida nos concierne?, y ¿cómo vive el pasado en el presente? (Robin, 2018: 220). Ello es un fenómeno social heterogéneo que preserva una interpretación del pasado

donde laten los daños sufridos por grupos victimizados, y que requiere diferenciar entre la memoria cultural, como discurso social (relatos, novelas, manuales, museos, monumentos, rituales), y la familiar (*ibid.*: 221-222). Dos variantes no necesariamente coincidentes.

No obstante, la distinción entre historia y memoria no niega que la construcción de la memoria se pueda apoyar, entre otras fuentes, en la propia investigación histórica. A su vez, la memoria atañe al historiador como fuente y fenómeno histórico que puede ser objeto de su investigación científica (historia de la memoria). Pero dicha intersección no debe llevarnos a confundir ambos campos: la historia es un saber sobre el pasado que «se pretende objetivo, distanciado y acumulativo», mientras que la memoria es más subjetiva y sujeta a cambios permanentes, toda vez que con el paso del tiempo se va recordando de manera distinta (Álvarez Junco 2022: 228).

Con todo ello, sobre la base de las anteriores precisiones, se caracteriza a continuación qué se entiende hoy por memoria colectiva, histórica y democrática.

1. ACERCA DE LA MEMORIA COLECTIVA Y LA MEMORIA HISTÓRICA

Se considera que la noción de *memoria colectiva* procede del pensamiento de Maurice Halbwachs (1925) y cobra impulso desde mediados de los setenta (Lavabre, 2018: 279). Se trata de una expresión polisémica y metafórica² referida a la dimensión social o colectiva de la memoria. Más que aludir a los recuerdos por experiencia vivida, denota la interpretación y selección del pasado y sus acontecimientos a la luz de las necesidades del presente. Se trata de una visión colectiva del pasado, como legado de una comunidad. Es decir, evocación y enseñanza en relación con monumentos, conmemoraciones, museos, narraciones del cine y la literatura, documentos, archivos y otros dispositivos de enseñanza y estéticos, susceptibles de uso político.

Distinguimos tres destacadas problemáticas acerca de la memoria colectiva: los lugares de memoria, el trabajo de memoria y los marcos de la memoria

² *Memoria colectiva* es una expresión metafórica si convenimos que quienes recuerdan son en realidad los individuos y no los grupos ni las instituciones. Cabe añadir también, que *memoria colectiva* parece trasladar una capacidad individual hacia el ámbito de un supuesto sujeto colectivo, aunque el recuerdo surja entre personas y grupos, y la memoria sea siempre social. Es decir, si bien son los individuos quienes evocan, son los grupos sociales –a los que sentimos que pertenecemos– los que determinan lo memorable y los modos en que ello será recordado. Por tanto, el sintagma tratado sugiere una metáfora organicista como analogía entre memoria individual y la de comunidad, ambas selectivas y parciales.

(Lavabre, 2018: 280-281). Los llamados lugares de memoria se refieren al proyecto de estudiar símbolos que, según la reflexión de los historiadores, organizan la memoria colectiva y la identidad nacional. Este enfoque nace del proyecto colectivo dirigido por Pierre Nora *Les lieux de mémoire*. En segundo lugar, el trabajo de memoria es un ámbito de la reflexión filosófico-política que remite a pensadores como Svetan Todorov (1995) o Paul Ricoeur (2000), así como también a las importantes objeciones a la memoria por parte de David Rieff (2017), a través de los diversos elementos en tensión: olvido, deber de memoria, reconciliación, abusos de la memoria,³ etc. A su vez, los marcos de la memoria (Halbwachs, 1925) forman una tercera problemática, más circunscrita a lo académico, en relación con la sociología. Estos marcos se refieren a la memoria colectiva como cruce entre lo individual y lo colectivo; entre lo psíquico y lo social. Tratan las interacciones entre las narraciones públicas y los recuerdos, la transmisión familiar y escolar del pasado, la imbricación entre memorias individuales y colectivas, así como también, la capacidad de influencia sobre las mismas. De ahí sus implicaciones políticas.

Toda memoria colectiva se puede entender como un relato selectivo que homogeneiza ciertos acontecimientos del pasado que un grupo comparte, entre generaciones, como algo relevante para su identidad, aunque siempre cabe el riesgo de manipulación por parte de las élites. No obstante, podemos hablar de toda una pluralidad y diversidad de memorias colectivas en la sociedad (memorias oficiales, dominantes, hegemónicas, alternativas, reivindicativas), pareja a la pluralidad de grupos e instituciones. En este sentido, tenemos el ejemplo de la memoria nacional como discurso oficial –desde el poder del Estado o de instituciones subestatales– para la adhesión sentimental de un grupo a una idea de comunidad nacional mediante rituales conmemorativos de episodios simbólicos certeramente seleccionados; pero también

³ En relación con las distinciones entre abusos y buenos usos de la memoria cabe mencionar las siguientes consideraciones: «Es una cuestión esencial plantearse si es posible afirmar que la memoria colectiva del Sur blanco estadounidense es un caso de abuso de la memoria, y que la transformación de la rememoración europea después de 1945 es un caso de uso apropiado (como cabía esperar del filósofo Tzvetan Todorov, que tituló *Los abusos de la memoria* su fascinante librito sobre el asunto), aunque la respuesta es mucho menos moralmente obvia de lo que suele suponerse» (Rieff, 2017: 51); «Se pueden añadir otros ejemplos [de abusos de la memoria] extraídos de la actualidad. Una de las grandes justificaciones de los serbios para explicar su agresión de otros pueblos de la ex Yugoslavia se basa en la historia: los sufrimientos que ellos han causado no serían más que un desquite por lo que los serbios han sufrido en el pasado cercano (la II Guerra Mundial) o lejano (las luchas contra los turcos musulmanes)» (Todorov, 2000 [1995]: 27).

existe la memoria crítica de los familiares de las víctimas de la guerra civil y la dictadura franquista, cuyos restos humanos se hallan en numerosos casos en paradero desconocido. Una realidad que exige, según el derecho internacional humanitario, la actuación de los poderes del Estado para su recuperación e identificación. La memoria colectiva, como visión sobre el pasado, constituye, por tanto, un elemento de fuerte carga política en el discurso público. Por ello, aporta una perspectiva ético-política para la comprensión e interpretación del presente, de interés para la colectividad, que abre interrogantes: ¿puede un cierto relato sobre el pasado y las enseñanzas extraídas del mismo contribuir a una pedagogía social para la paz? ¿Esta paz puede dotarse de los contenidos necesarios para que acontezca una paz en términos positivos?

En suma, la memoria colectiva ha sido definida como la memoria que una comunidad posee sobre su historia, junto con las lecciones que, de modo más o menos consciente, extrae de la misma (Aguilar, 2002). Es decir, comprende, como substancia, el recuerdo de acontecimientos históricos específicos y los valores asociados a su evocación; lecciones y aprendizajes variables según las necesidades del presente, a cuya luz se efectúa la selección e interpretación de acontecimientos del presente. Asimismo, el concepto de memoria colectiva entraña dificultades analíticas y metodológicas con respecto a la tipología de fuentes y su interpretación (*ibid.*: 6). Más que una definición unívoca, existen diferencias de uso entre los autores que emplean aquella expresión, que a menudo consideran indistinta a memoria histórica o memoria social, dado que todas ellas aluden a la naturaleza global de dicha memoria y a su contenido histórico (*id.*). Por lo general, se entiende por memoria –colectiva o histórica– aquel relato simplificado, esquemático y con elementos de mito sobre el pasado, del cual se derivan lecciones que pueden servir para la cohesión de un grupo (Aguilar, 2008: 51; Álvarez Junco 2022: 231).

Por su parte, el origen del sintagma *memoria histórica* se sitúa en la sociología y nos lleva de nuevo a Halbwachs, quien admite que dicha expresión, dada la previa distinción entre memoria e historia, es cuestionable (Halbwachs, 1995: 212; Tébar Hurtado, 2018: 290). Para Halbwachs (1950), memoria histórica es la memoria prestada sobre acontecimientos pasados que el sujeto no experimentó personalmente, a la que accede mediante diversos documentos; memoria viva, debido a las conmemoraciones que refuerzan los vínculos de identidad dentro de los grupos a los que dicho sujeto pertenece. Con posterioridad, varios autores han relacionado el concepto con las políticas de memoria, entendiendo esa posibilidad de uso instrumental de episodios históricos funcionales para el presente y la memoria institucional (Aguilar, 2008: 44); una apuesta que nos remite a nuestro argumento sobre la viabilidad (y, por qué no, necesidad) de entender las políticas de memoria como potenciales herramientas prácticas del *ius post bellum*.

Como expresión de impacto retórico en los medios, la fuerza semántica de *memoria histórica* radica más en sus connotaciones críticas, reivindicativas y emocionales que en un estatuto epistemológico lo bastante claro. Al engarzar dos términos difíciles de conciliar, *memoria histórica* parece un oxímoron, a menos que se interprete como la tensión dialéctica entre la perspectiva ética de la memoria y el enfoque científico de la historiografía. Sea como fuere, los movimientos memorialistas –como los de Alemania, España, Chile o Argentina– reclaman que en democracia se rindan cuentas sobre los crímenes de varias dictaduras, hechos silenciados e impunes en los relatos de transición frente a los cuales cabe un mensaje político que aboga por «recuperar la memoria histórica» e impugna en sentido moral la institucionalización del olvido (Tébar Hurtado, 2018: 291). Así, *memoria histórica* es un sintagma que encabeza el nombre de varias asociaciones populares y el título de algunas disposiciones normativas, como expresión de uso político consolidado entre la opinión pública, en un sentido coloquial que, por lo general, equivale a memoria colectiva o social.

En suma, podemos considerar que el concepto colectivo de memoria histórica es una abstracción que simplifica la pluralidad de memorias de una sociedad (Aguilar, 2002: 6), que con el paso del tiempo se depositan o encarnan en instituciones. De este modo, la memoria de la sociedad deviene una suerte de patrimonio común que el individuo va interiorizando desde que nace. Archivos, monumentos y museos son, entre otros, lugares o espacios de memoria de distintos periodos históricos. Las memorias reviven periódicamente mediante ceremonias o rituales públicos para legitimar un presente enraizado en una tradición específica, evocando un pasado compartido. En cada época existe una memoria colectiva heredada, un punto de vista hegemónico sobre el pasado. A través de ella, los individuos no solo recuerdan los mismos acontecimientos, sino que también comparten los valores asociados a ellos. El discurso de la memoria selecciona los aspectos del pasado que son considerados relevantes para fines específicos, para servir, en muchos casos, a una autoridad política o a una ideología determinada.

Así, por ejemplo, la memoria específica sobre los hechos de la guerra civil, prácticamente oficializada durante años a través de explicaciones teleológicas y equidistantes, se entrecruza en la práctica con una vasta pluralidad de memorias individuales y generacionales y, de igual forma, con memorias basadas en distintas variables como la religión, la clase social, el género o la profesión. Esta tensión entre individuo y colectividad supone que el recuerdo vivencial de quien sufrió la guerra y la dictadura, en tanto que experiencia directa y traumática, pueda contrastar fácilmente con el relato social sobre el pasado, consolidado mediante discursos (potencialmente hegemónicos) de los medios, la literatura, el cine o la arquitectura. La transmisión de la memoria

entre generaciones, vehiculada por agentes de socialización como la familia, la escuela o los medios de comunicación, suscita, asimismo, dudas sobre la posibilidad y legitimidad de una memoria socialmente construida y, por ello, contingente, que precisa razonar su justificación política. En otras palabras, cabe preguntarse: ¿qué memoria requiere la democracia?

2. LA MEMORIA DEMOCRÁTICA COMO PRINCIPIO REGULADOR DE POLÍTICAS PÚBLICAS

A diferencia de los conceptos tratados anteriormente, *memoria democrática* parece haber generado por el momento menos definiciones específicas en el campo de las ciencias sociales. No obstante, su creciente importancia práctica se observa en el plano institucional y legislativo. Buena prueba de ello es que el sintagma *memoria democrática* ha empezado a desplazar a *memoria histórica* en el nombre de cargos y unidades estatales competentes en la materia (como el caso de la Dirección General y la Secretaría de Estado de Memoria Democrática). Asimismo, figura como título de varias leyes autonómicas de memoria de segunda generación, en ocasiones solamente como «ley de memoria democrática de...», en otras como «ley de memoria histórica y democrática de...» (Digón, 2020). Y, ni qué decir tiene, es la fórmula utilizada en la reciente ley aprobada a nivel estatal. Con todo, la expresión parece denotar ampliamente un subtipo concreto de memoria colectiva e histórica: la memoria de la lucha por la democracia librada por numerosas personas y colectivos a lo largo de los años. Por tanto, su carga ideológica resulta explícita, y suele relacionarse con un conjunto de políticas públicas destinadas a cumplir los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Todo ello, con el objetivo finalista de contribuir a la cultura democrática de la sociedad.

Es precisamente en el marco jurídico donde hallamos una explicación más clara del concepto tratado. Por su carácter aplicado, se puede observar cómo la memoria democrática se concibe como un derecho de ciudadanía, tal y como se define en la legislación más reciente y en aportaciones doctrinales de los últimos quince años, como un derecho a la memoria personal y familiar ligado a la articulación entre individuo y colectivo y a la participación en la cosa pública (Saucá, 2008: 102). Así, la ley estatal de memoria democrática⁴, tributaria de las iniciativas legislativas que se han producido durante los últimos años en el ámbito autonómico (Escudero, 2021; Digón, 2020),

⁴ Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (BOE núm. 252, de 20/10/2022).

clarifica el concepto de memoria democrática en su alcance y objetivos. La ley actualiza la Ley 52/2007⁵, de 26 de diciembre («de memoria histórica»), que deroga; atiende a las observaciones de Naciones Unidas en sendos informes de 2014 (del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias y del relator especial para la Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición) y trata de atender peticiones del movimiento memorialista.

En realidad, la nueva ley de memoria y la legislación precedente ponen de manifiesto las carencias del proceso de transición política desde el final del franquismo hacia el Estado social y democrático de derecho establecido por la Constitución española de 1978 y los años siguientes, carencias discutidas desde el prisma de los derechos humanos ante las responsabilidades nunca depuradas de quienes participaron en el entramado represor de la dictadura. Ciertamente, la legislación de memoria, con mayor intensidad en el caso de algunas leyes autonómicas, expresa un ánimo de revisión de los déficits del proceso de transición política para con las víctimas de la guerra civil, el franquismo y la propia transición; aporta un esfuerzo normativo que persigue una asimilación –sin omisiones– de ese pasado traumático por parte de la sociedad española. De ahí que los debates sobre las leyes y políticas de memoria hayan supuesto la crítica de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía o, más exactamente, la crítica a su interpretación mayoritaria por parte de la Judicatura.

Como se sabe, dicha ley de 1977, precedida por el Real Decreto Ley 10/1976, de 30 de julio, sobre Amnistía, de menor alcance, no únicamente amnistió los actos de intencionalidad política dirigidos al restablecimiento de la democracia y la restitución de los derechos y libertades (art. 1), sino también los delitos y faltas cometidos por autoridades, funcionarios y agentes del orden público en ocasión de la investigación y persecución de aquellos actos y contra el ejercicio de los derechos de las personas (art. 2). Este modelo, cuyo análisis exige situar en su contexto histórico el amplio apoyo parlamentario que recibió aquella ley, descartó, por tanto, la exigencia de responsabilidades por la violación de derechos humanos. Ningún perpetrador ha rendido cuentas ante la justicia. Este efecto –de impunidad– de la ley 46/1977, de 15 de octubre, sin juicios penales ni comisión de verdad, ha sido cuestionado durante los últimos años. Cobró notoriedad en la opinión pública con motivo de las denuncias presentadas por asociaciones memorialistas y sindicatos ante la Audiencia Nacional (AN), entre el 14 de diciembre de 2006 y el 6 de octubre de 2008,

⁵ Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura (BOE núm. 310, de 27/12/2007).

sobre las detenciones ilegales por motivos políticos desde 1936, dando lugar a los conocidos autos de 16 de octubre y 8 de noviembre de 2008 de Baltasar Garzón, entonces magistrado del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 de la AN, y la STS 101/2012, de 27 de febrero, que consideró finalmente que el proceso penal y su fase de instrucción no eran el canal adecuado ni previsto por el legislador para establecer la verdad histórica, aduciendo motivos de irretroactividad, prescripción de los delitos y aplicación de la Ley de Amnistía. Este resultado procesal obtenido en España propició que varias entidades memorialistas, sindicales, cívicas y políticas presentasen una querrela criminal ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n.º 1 de Buenos Aires el 14 de abril de 2010 (jueza Servini), al amparo del principio de justicia universal.

La tensión entre los términos de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, y distintos principios y preceptos de derecho internacional acerca de la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y sus consecuencias penales ha generado en el ámbito estatal diversas iniciativas para la derogación o reforma de dicha norma mediante varias proposiciones de ley en el Congreso de los Diputados. También ha habido recomendaciones desde diversas instancias de Naciones Unidas en favor una interpretación de la Ley de Amnistía que no impida la investigación de los hechos y la eventual determinación de responsabilidades, en un marco de investigación judicial. Asimismo, esta problemática ha sido objeto de reflexión en numerosos trabajos (Gil Gil, 2009; Digón y Dueñas, 2013; Alija, 2015; Jimeno, 2018; Álvarez Junco, 2022). La interpretación que, salvo excepciones, ha dado la Judicatura y el propio Tribunal Constitucional⁶ a la Ley de Amnistía, concibiéndola de hecho como norma de cierre de todo un período histórico, constituye, sin duda, un serio escollo para el deber público de atender derechos que se incardinan en los ejes de justicia y verdad de la justicia transicional. Probablemente por todo ello, el artículo 2.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria

⁶ Véase el auto del TC 80/2021, de 15 de septiembre, que inadmite el recurso de amparo n.º 5781-2018 interpuesto por el Sr. Gerardo Iglesias Argüelles, quien recurre la decisión de un juzgado de instrucción, confirmada por la Audiencia Provincial de Oviedo, que inadmitió a trámite la querrela para la investigación de hechos que entiende como constitutivos de delitos de lesa humanidad (detenciones y torturas que padeció entre 1964 y 1974). La inadmisión se apoya en criterios de prescripción de delitos y la Ley de Amnistía, entre otros motivos (principios de legalidad e irretroactividad). Se inadmite el recurso de amparo al no apreciarse vulneración de los derechos de acceso a la jurisdicción, vertiente del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Constan dos votos particulares discrepantes (uno fue suscrito por dos magistrados).

Democrática, dispone ahora, como principio general, que «todas las leyes del Estado español, incluida la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, se interpretarán y aplicarán de conformidad con el Derecho internacional convencional y consuetudinario y, en particular, con el Derecho Internacional Humanitario, según el cual los crímenes de guerra, de lesa humanidad, genocidio y tortura tienen la consideración de imprescriptibles y no amnistiables». Esta previsión, acorde con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Constitución,⁷ guarda relación con la disposición final 1.^a de la misma ley, que modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, a fin de que en la Fiscalía General del Estado exista un fiscal en materia de derechos humanos y memoria democrática, con la categoría de fiscal de sala. En estos momentos queda pendiente saber cuál será el alcance efectivo de dichas previsiones legales en cuanto a las garantías de verdad y justicia.

La Ley de Memoria Democrática anuncia en su exposición de motivos el propósito de «cerrar una deuda de la democracia española con su pasado y fomentar un discurso común basado en la defensa de la paz, el pluralismo y la condena de toda forma de totalitarismo político que ponga en riesgo el efectivo disfrute de los derechos y libertades inherentes a la dignidad humana»; como «un compromiso con el futuro, defendiendo la democracia y los derechos fundamentales como paradigma común y horizonte imborrable de nuestra vida pública, convivencia y conciencia ciudadana».

Igualmente, el preámbulo ilustra el contraste entre, por un lado, las políticas de memoria que llevó a cabo el franquismo (de invisibilización, exclusión radical y criminalización de los vencidos, pareja a la exaltación y reconocimiento de quienes apoyaron el golpe de Estado), como «políticas de memoria totalitaria» con «respaldo dictatorial» y, por otro lado, las políticas de memoria que debe acometer una democracia cuyo origen estuvo precedido de guerra y dictadura. Así, el artículo 1.1 del nuevo texto legislativo, al anunciar el objeto y la finalidad de la ley, define la memoria democrática en estos términos: «La presente ley tiene por objeto la recuperación, salvaguarda y difusión de la memoria democrática, entendida esta como conocimiento de la reivindicación y defensa de los valores democráticos y los derechos y libertades fundamentales a lo largo de la historia contemporánea de España, con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones en torno a

⁷ Artículo 10.2 CE: «Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España».

los principios, valores y libertades constitucionales»⁸. Es decir, a diferencia de otras acepciones de la memoria (colectiva, histórica), la memoria democrática, según su formulación jurídica, denota en particular el conocimiento de la lucha por los valores democráticos y las libertades fundamentales en la historia española contemporánea, en aras de la cohesión y la solidaridad intergeneracional en torno a los valores, principios y libertades constitucionales, recordando de hecho que la consecución de la democracia, como sistema frágil y de difícil consolidación, fue traumática y exigió esfuerzos que deben ser reconocidos. Sobre esta base, el conjunto del articulado, estructurado en esencia según los ejes de verdad, justicia, reparación y deber de memoria democrática como garantía de no repetición, regula varias políticas concretas que derivan del concepto tratado. Entre ellas, destacan las que inciden en los contenidos del sistema educativo y la formación del profesorado.

Es justamente la dimensión pedagógica —y de fomento de valores de paz y pluralismo— de las políticas de memoria democrática el espacio que plantea un punto de confluencia natural entre los ámbitos tratados. En este sentido, entendemos que los nueve principios que definen al *ius post bellum*, expuestos en el apartado 1 de este artículo, encajan con esta voluntad pedagógica, de igual forma que tanto la justicia transicional como la transformativa conectan con la Ley de Memoria Democrática y las medidas que esta regula a través de los ejes ya citados (verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición). Ejes que, según prevé la Ley estatal mencionada, se deben plasmar en una serie de políticas públicas integrales de memoria democrática, dotando de significado concreto cada uno de esos ejes, tal como muestra la tabla siguiente.

⁸ De conformidad con el propio preámbulo de la Ley de Memoria Democrática, algunas leyes autonómicas anteriores trascendieron el régimen memorial de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre. Así, hay que señalar que normas como la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de Memoria Democrática y para la Convivencia de la Comunitat Valenciana (DOGV Núm. 8168, 13/11/2017), ya venían definiendo el concepto de memoria democrática para su ámbito territorial y las políticas que se derivan de dicho concepto. Según el preámbulo de esa norma: «La memoria del pasado y la pedagogía social cara al futuro son factores de identidad política y de orgullo para el pueblo valenciano que denominamos memoria democrática valenciana», mientras que el art. 3 define la memoria democrática valenciana como: «la salvaguarda, el conocimiento y la difusión de la historia de la lucha de los/as valencianos/as por sus derechos y libertades democráticas en el período que abarca desde la proclamación de la II República Española el 14/4/1931 hasta la entrada en vigor del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana el 10/7/1982».

Tabla 2. *Contenido argumental de los ejes de justicia transicional (verdad, justicia y reparación) y justicia transformativa (garantías de no repetición)*

Verdad	Justicia	Reparación	No repetición (deber de memoria)
<ul style="list-style-type: none"> - Búsqueda de restos de personas desaparecidas como política de Estado (trabajos en fosas comunes: excavaciones, exhumaciones, análisis genético). - Derecho de acceso a archivos y fondos documentales según las políticas archivísticas internacionales. - Centros documentales de memoria democrática. - Comisiones de la verdad (la ley no las incluye). 	<ul style="list-style-type: none"> - Investigación pública sobre las violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: fiscalía de sala específica y otras medidas para la tutela judicial de los familiares de víctimas (expedientes de información para la perpetua memoria, que esclarezcan los hechos que permitan localizar, exhumar e identificar los restos de las víctimas y darles sepultura digna). 	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento para quienes hicieron trabajos forzados (señalizaciones e impulso de iniciativas por parte de las empresas que se beneficiaron). - Vías de reconocimiento a los afectados por la incautación de bienes (auditoria con inventario de bienes y derechos). - Nacionalidad española para nacidos en el extranjero descendientes de exiliados españoles y para brigadistas. - Indemnizaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas en relación con simbología fascista (escudos, monumentos): catálogo, supresión y/o resignificación. - Preservación de lugares de memoria democrática (función conmemorativa, didáctica y de homenaje). - Retirada de distinciones y títulos que supongan exaltación de la guerra y la dictadura. - Evitar/sancionar actos de apología franquista. - Educación/promoción de valores democráticos.

Fuente: elaboración propia.

La vertiente pedagógica de las políticas de memoria democrática, orientadas hacia el fomento de los valores democráticos, de paz y convivencia, y acordes con los derechos y libertades fundamentales que establece la Constitución, incluye distintas medidas en materia formativa. Entre ellas, destacan la actualización de los contenidos curriculares de Educación Secundaria

Obligatoria, Formación Profesional y Bachillerato; la formación del profesorado en temas de memoria democrática, y la introducción de contenidos de sensibilización en materia de derechos humanos y memoria en los planes de formación continua y en los procesos de selección de empleados para la Administración pública con especial atención al personal cuyo trabajo requiera tratar directamente con personas víctimas de la guerra o el franquismo y con sus familiares.

A la luz de varios proyectos legislativos en la materia y las reclamaciones de distintos colectivos memorialistas, esta adaptación de los planes de estudio del sistema educativo⁹ a las políticas mencionadas exige que el conocimiento de la memoria democrática y la historia se incluyan en todos los ámbitos académicos, con un notable énfasis en el elemento europeo y global de la memoria democrática. Esto implica situar en su contexto histórico internacional el conocimiento de los desastres de la guerra y la dictadura, así como el estudio de los acontecimientos de la oposición democrática. Y, al mismo tiempo, obliga a dedicar el tiempo suficiente para las unidades didácticas correspondientes, tal y como ya sucede en otros países europeos.

En este ámbito, cabe destacar la propuesta planteada por diversas asociaciones memorialistas y numerosos historiadores afines a las políticas de memoria, que detalla medidas curriculares, organizativas y de formación transversal del profesorado. Dicha propuesta argumenta en favor de la actualización científica, didáctica y pedagógica para asegurar que la comunidad educativa contribuya a impulsar conjuntamente los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, al objeto de prevenir la reaparición del fascismo,¹⁰ toda vez que los países en los que más flaquean el conocimiento del pasado y la memoria suelen destacar entre aquellos donde más probable resulta el acceso a responsabilidades de gobierno, mediante fórmulas

⁹ Los rasgos de los planes de estudio y libros de texto del sistema educativo español actual en la materia, así como algunas dificultades del profesorado, han sido analizados por Álvarez Junco (2022: 257-259).

¹⁰ Véase el «Manifiesto por una verdadera inclusión de la memoria democrática en el currículum escolar», de agosto de 2021, con varias propuestas de reforma dirigidas al Ministerio de Educación, entre las cuales citamos: medidas de actualización de contenidos para 4.º de ESO y Bachillerato, alejándose de las teorías de equidistancia; corrección de la anomalía que supone separar la historia del mundo contemporáneo y la de España, asegurando que el tratamiento de los 44 años que transcurrieron entre la II República y el final de la dictadura, pasando por la guerra civil, no queden relegados al final de curso, sino que ocupen en torno a un 50% de los contenidos de estudio sobre el siglo xx en 4.º de ESO y en 2.º de Bachillerato.

de coalición, de distintos partidos autoritarios de discurso iliberal y discutibles credenciales democráticas (Vallès, 2023).

En conclusión, a nuestro entender, y siguiendo la tesis de Schultze-Kraft (2022), el marco de la política educativa, que entrecruza la legislación de memoria democrática con la de educación, yendo de la regulación a la implementación administrativa, es el territorio donde los contenidos de *ius post bellum* y la teorización sobre la paz positiva pueden contribuir mejor a reforzar la línea pedagógica que las políticas de memoria requieren del profesorado y de los planes docentes.

Todo ello suscita algunas cuestiones de fondo: ¿qué principios y argumentos procedentes de la tradición del *ius post bellum* –como garantía para no repetir guerras ni el resto de las violencias históricas– pueden reforzar concretamente la fundamentación de las políticas de pedagogía social para la construcción y el mantenimiento de la paz y la consolidación de la democracia? ¿Qué autores de dicha tradición teórica conviene estudiar –por parte de docentes y alumnos– para enriquecer y consolidar el esperado giro pedagógico de todo el sistema educativo hacia las políticas de memoria democrática?

Este artículo, sobre la base de los conceptos examinados y de su posible diálogo, apunta hacia una línea de reflexión como esfuerzo incipiente: releer a los teóricos del *ius post bellum* como fuente de inspiración y de posibles contenidos futuros para la vertiente pedagógica de las políticas de memoria democrática en el seno de la reforma educativa.

V. HACIA UNA COMPRENSIÓN TEÓRICA INTEGRADA

Hasta aquí se han presentado los conceptos de *ius post bellum*, paz positiva, justicia transicional, justicia transformativa y memoria (colectiva, histórica y democrática). Este primer análisis ha subrayado las posibles vinculaciones entre dichos conceptos, a partir de su respectiva definición y caracterización. La vinculación entre los mismos, tal y como se viene apuntando, resulta a partes iguales evidente y útil para su mejor manejo. En realidad, este es el principal argumento que sostenemos en el presente artículo, y que justifica el encaje y finalidad de este penúltimo epígrafe, que desarrollaremos con ayuda de la figura 4. Pero vayamos, nuevamente, por partes.

Antes de abordar el tránsito argumental al que hace referencia en la figura 4, resulta necesario plantear la relación conceptual que se ha detectado entre las distintas formas de violencia, paz, justicia y memoria. Así, tal y como muestra la figura 2, se ha observado, en primer lugar, cómo existe una vinculación conceptual entre violencia directa, paz negativa, justicia transicional y memoria histórica/colectiva, dado el significado y la dimensión de cada uno

de estos conceptos. Es decir, entendemos que, si la paz negativa es la ausencia de violencia directa, los procesos de justicia transicional suponen, precisamente, la gestión de las consecuencias de conflictos en los que han tenido lugar actos de violencia directa. Finalmente, en este contexto, la memoria histórica o colectiva aspira a ser, cuanto menos, un elemento de construcción de paz negativa, como se puede observar en la siguiente figura.

Figura 2. *Vinculación conceptual entre violencia, memorias y paz negativa*

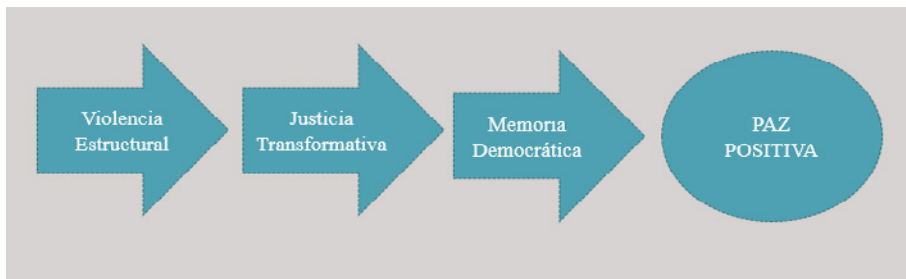


Fuente: elaboración propia.

En segundo lugar, tal y como muestra la figura 3, la vinculación conceptual acontece ahora en relación con la violencia estructural o cultural, la paz positiva, la justicia transformativa y la memoria democrática. En este caso, se constata cómo la paz positiva supone la superación del conflicto a través de abordar directamente, y en profundidad, las causas del mismo. Es decir, atendiendo a las posibles violencias estructurales y culturales existentes. Este proceso de gestión postconflicto aspira, tal como se observa en la figura 3, a crear unas condiciones sociales, políticas y culturales distintas. Implicando una transformación en dichas estructuras, lo que justifica el tránsito que venimos exponiendo hacia una justicia transformativa. Una transformación que, a la postre y en parte, puede llevarse a cabo a través de políticas públicas de memoria democrática, dado el significado y alcance del concepto de memoria democrática en relación con las otras acepciones de memoria (más vinculadas, según se ha visto, al tratamiento de los conceptos de violencia directa y paz negativa y a los procesos de justicia transicional)¹¹.

¹¹ El contraste establecido entre justicia transicional y justicia transformativa no acontece siempre de forma rígida y estricta, toda vez que los contenidos de la justicia transicional ya anticipan, de manera incipiente, algunos elementos de transformación: por ejemplo, a políticas de reparación moral que puedan tener un impacto sobre

Figura 3. Vinculación conceptual entre violencia, memoria y paz positiva



Fuente: elaboración propia.

Volviendo al principal argumento de la presente investigación, entendemos que para una mejor integración del *ius post bellum*, por un lado, y la memoria democrática, por otro, se debe aceptar la existencia de tránsito conceptual desde el marco ético, moral y jurídico que supone dicho *ius post bellum* hasta la práctica institucional que implica la implementación de las políticas públicas de memoria democrática. Un recorrido argumentativo que se construye sobre las dos anteriores premisas conceptuales (figuras 2 y 3) y que termina por constatar una vinculación indirecta entre *ius post bellum* y memoria democrática. Vinculación que, en definitiva, supone un tránsito de la teoría a la praxis, en un contexto de discusión y acción que debe entenderse mediatizado por cuatro vértices: la cultura de paz, la pedagogía por la paz, la cultura democrática y, finalmente, la pedagogía democrática.

El campo conceptual de ambos binomios, cultura de paz-pedagogía de la paz y cultura democrática-pedagogía democrática, relevante para el objeto de este artículo, conduce a referirse a los propósitos y medios apuntados en la Resolución 53/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas¹². Dicha resolución, bajo el título «Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz», remarca que «la paz no solo es la ausencia de conflictos, sino que también requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en que se promueva el diálogo y se solucionen los conflictos en un espíritu de

generaciones venideras y que ello trascienda la sola reparación de las víctimas; hacia la construcción de marcos cognitivos y valores para el futuro para lograr verdaderas garantías de no repetición. No obstante, ello no cuestiona el conjunto de nuestra construcción teórica, que distingue entre justicia transicional y justicia transformativa, vinculando la primera a procesos de paz negativa y la segunda a procesos de paz positiva.

¹² A/RES/53/243 de 13 de septiembre de 1999.

entendimiento y cooperación mutuos». Y define la cultura de paz como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones y estilos de vida basados en el respeto a determinados bienes, derechos y principios, entre los cuales están los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento (art. 1 de la Declaración). Asimismo, el texto prevé medidas para promover una cultura de paz por medio de la educación, como la revisión de los planes de estudio y los libros de texto, o la ampliación de iniciativas para la cultura de paz por parte de instituciones universitarias de diversas partes del mundo (punto 9, apartados *e* y *h* del Programa). También se disponen medidas para promover principios y prácticas democráticas en distintos ámbitos, incluyendo todos los niveles de la enseñanza escolar y no escolar (punto 13 b del Programa), previsiones que venía contemplando la Asamblea General de Naciones Unidas¹³, y que fueron desarrolladas en resoluciones posteriores de la misma¹⁴. En sentido coincidente con las reivindicaciones del «Manifiesto 2000 para una cultura de paz y de no violencia», promovido por notables premios nobeles de la paz¹⁵.

Sobre la base de dichos antecedentes, planteamos el tránsito que se observa en la figura 4, que transcurre desde la teoría del *ius post bellum* hasta la práctica que suponen las políticas públicas de memoria democrática. Este tránsito, de lo conceptual a lo implementable, se realiza a través del concepto de paz positiva. Con ello ponemos en valor la potencialidad de este concepto, más allá de su uso estrictamente académico. Dicho de otro modo, la voluntad de implementación de la paz positiva nos obliga a pensar y a trabajar en un escenario de verdadera superación del conflicto. Ello se debe, principalmente, a la naturaleza del concepto de paz positiva que, como se ha visto, integra muchos más elementos que la mera ausencia de violencia física o directa, pudiendo retomar, en este punto de la argumentación, los principios que

¹³ A/RES/53/25 de 19 de noviembre de 1998.

¹⁴ A/RES/55/47 de 22 de enero de 2001, A/RES/56/5 de 13 de noviembre de 2001, A/RES/57/5 de 27 de noviembre de 2002, A/RES/58/128 de 19 de febrero de 2004, A/RES/59/23 de 2 de diciembre de 2004, A/RES/59/142 de 25 de febrero de 2005, A/RES/59/143 de 25 de febrero de 2005, A/RES/60/3 de 1 de diciembre de 2005, A/RES/60/10 de 6 de enero de 2006, A/RES/60/11 de 6 de enero de 2006.

¹⁵ Manifiesto impulsado por Norman Borlaug, Adolfo Pérez Esquivel, Dalai Lama, Mikhail Sergeyevich Gorbachov, Mairead Maguire, Nelson Mandela, Rigoberta Menchu Tum, Shimon Peres, Jose Ramos Horta, Joseph Roblat, Desmond Mpilo Tutu, David Trimble, Elie Wiesel y Carlos Felipe Ximenes Belo, reunidos en París, en marzo de 1999, con motivo del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

dotan de contenido real el marco teórico del *ius post bellum* (Easterday, 2014), expuestos en síntesis en el apartado 1 de este artículo.

Es precisamente esa voluntad real de superación del conflicto lo que nos lleva a otro tránsito, más específico. Nos referimos aquí a la evolución paulatina desde los procesos de justicia transicional hacia los procesos de justicia transformativa. Si entendemos que, al fin y al cabo, el objetivo de fondo radica en cambiar o modificar las estructuras políticas, sociales y culturales que han sido las verdaderas causas del conflicto vivido, parece razonable apostar por una evolución hacia la justicia transformativa. Esta voluntad de desarrollo evolutivo desde lo transicional hacia lo transformativo cuenta, además, con el respaldo de una parte importante de la literatura especializada (Gready y Robins, 2019).

Figura 4. *Propuesta de integración conceptual*



Fuente: elaboración propia.

A la luz de la figura 4, *a priori* no existe vinculación directa evidente entre el *ius post bellum* y la memoria democrática y, por ello, se han representado en espacios que no se superponen. No obstante, *a posteriori* procede afirmar que existe un terreno común de fundamentos y objetivos compartidos. Esta coincidencia argumental acontece a través de los conceptos de justicia transicional y justicia transformativa, y el tránsito existente entre ambas concepciones de la justicia. Evolución que es fruto de introducir el objetivo de construcción de una paz positiva como consecuencia de los argumentos y principios que de esta se desprenden.

En definitiva, tras haber presentado el tránsito argumental que aquí proponemos, merece especial mención (y atención) el concepto de paz positiva que, tal y como se observa en la figura 4, resulta un elemento (y argumento) central para nuestra tesis. Ello se debe, en gran medida, a que es solamente la operacionalización del concepto de paz positiva lo que da pie a

elaborar una consistente hoja de ruta hacia la verdadera superación del conflicto. Es decir, a través de la consolidación de una paz justa y duradera. Dos propósitos que parecen factibles, toda vez que la puesta en práctica del dicho concepto de paz positiva implique derechos humanos, pluralismo y tolerancia (Turan, 2016: 155-161). En definitiva, tres argumentos que remiten precisamente a la democracia como marco ineludible, si realmente se aspira a proponer, construir y consolidar una paz justa y duradera¹⁶.

VI. CONCLUSIONES

En el presente artículo, hemos vinculado la teoría del *ius post bellum*, los conceptos de justicia transicional y transformativa y las políticas de memoria democrática, con el objetivo de profundizar y reforzar el fundamento teórico y normativo de aquellas políticas públicas que aspiran a gestionar los contextos postconflicto y todas sus derivadas. De este modo, hemos expuesto que el *ius post bellum*, como concepto generado por la tradición teórica que reflexiona sobre la guerra y la justicia, denota el conjunto de normas que deben regir el tránsito entre un conflicto armado y una paz justa y duradera. Es decir, una paz *positiva* que trascienda la mera ausencia de guerra, superando toda violencia estructural y cultural en la organización de la sociedad. El concepto de *ius post bellum* también se puede considerar referido a las normas aplicables al proceso que transcurre entre el final de una dictadura (surgida a su vez de una guerra y regulada por disposiciones bélicas) y el devenir de una sociedad pluralista, que debe aspirar a ser pacífica. Easterday (2014) sintetizó los nueve principios que emanan del *ius post bellum*, a saber: publicidad, adaptabilidad, proporcionalidad, inclusividad, justicia, contextualismo, perspectiva de género, equidad y sostenibilidad. Este marco normativo entronca de manera natural con el ámbito de la justicia transicional y transformativa y, por ende, con la memoria democrática. En este mismo orden de ideas, la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, confirma precisamente uno de nuestros argumentos nucleares. Ello se debe al contenido material y al alcance al que aspira dicho nuevo marco jurídico, que se posiciona claramente a favor del desarrollo y la protección de una memoria democrática, al incluir este mismo concepto en el propio título de la ley.

¹⁶ Entendemos aquí que el concepto de democracia trasciende su interpretación reduccionista como sistema de toma de decisiones colectivas legítimas y vinculantes, y apelamos a un contenido más substantivo o filosófico-político, en términos de derechos humanos, pluralismo y tolerancia.

La justicia transicional se refiere a los procesos y medidas que implementar durante las transiciones desde regímenes de dictadura o conflictos armados hacia sistemas de democracia y paz (amnistías, juicios penales, comisiones de verdad, iniciativas de reparación simbólico-moral y económica, etc.). De igual forma que con el *ius post bellum*, el espacio de la justicia transicional responde a una idea de justicia postconflicto (o postdictadura) con proyección hacia el futuro, pero principalmente centrada en el valor de la reparación. En cambio, la justicia transformativa focaliza su atención en las raíces de los conflictos, examinando los problemas que se pueden derivar de las situaciones de desigualdad social, a fin de reformar las estructuras (sociales, económicas y culturales) que constituyen las causas de fondo de los conflictos. Este propósito, que apela directamente al concepto de paz *positiva*, conecta con el ecosistema teórico y práctico de la memoria (colectiva, histórica y, en especial, democrática) y, al mismo tiempo, con la aspiración de evitar que los conflictos puedan repetirse, elemento que emerge como principal denominador común. De este modo, podemos entender que, a largo plazo, la aplicación de una política pública que no solo pretenda transicionar, sino que también aspire a transformar, contribuirá en mayor grado a evitar la reiteración de conflictos.

Sirva como ejemplo el debate sobre el reconocimiento de los derechos de las víctimas y los familiares de la guerra civil española y la dictadura franquista. En este contexto, la generalización de expresiones como memoria colectiva, memoria histórica y memoria democrática, de distintas connotaciones y matices, alude a la demanda de institucionalizar la memoria de quienes padecieron violencia y persecución ideológica por haber defendido ideas de libertad, democracia y paz. Esta demanda social parte de los ejes de la justicia transicional de verdad, justicia y reparación; e integra el objetivo prioritario de la justicia transformativa, es decir, las garantías de no repetición, y ha dado pie a la legislación de memoria democrática. En este sentido, las políticas resultantes de estos avances legislativos muestran el argumento central aquí defendido, y que no es otro que el engarce de los conceptos tratados en este artículo: *ius post bellum*, paz positiva, justicia transicional, justicia transformativa y, por último, memoria democrática. Y tienen, como principal herramienta, la política educativa.

Por consiguiente, los nueve principios de la tradición teórica del *ius post bellum*, con la mediación de los criterios de la justicia transicional/transformativa, pueden informar, dotar de contenido y enriquecer uno de los bloques centrales de las políticas de memoria; a saber, las medidas educativas de pedagogía de la paz y respeto a los derechos humanos, la democracia y el pluralismo social y político. Estas medidas se podrán plasmar en la reforma de planes docentes, la formación del profesorado y el fomento de la

investigación¹⁷, tres ámbitos que deberían ser receptivos a la influencia transversal del marco teórico del *ius post bellum* y al concepto de paz positiva, entendido este último como objetivo a alcanzar. Como se viene apuntando, ello supondrá un tránsito desde lo transicional hacia lo transformativo.

Por tanto, y para finalizar, procede recordar el valor relevante del concepto de paz positiva como argumento teórico nuclear, concepto que ayuda a comprender el tránsito desde un marco ético y moral construido sobre los principios del *ius post bellum*, a través de los procesos de justicia transicional y transformativa, hacia el objetivo final de fundamentar y razonar políticas públicas de memoria democrática rigurosas que puedan ser compartidas por amplias mayorías; una memoria democrática que sea inclusiva, plural y consensuada, ajena a maniqueísmos de ninguna clase, basada en criterios morales y jurídicos suficientemente consensuados. La implementación de estas políticas debe contribuir a una verdadera superación del *statu quo ante* (Zaum, 2009), a través, por ejemplo, de la reinterpretación de legados sociales tan conflictivos como los enfrentamientos armados y los regímenes dictatoriales. Reelaboración del relato que permita articular una «pedagogía del *nunca más* [...] imperativo ético fundamental en las sociedades democráticas en todo el mundo»¹⁸. Tarea en la que, a la postre, deviene primordial la fundamentación teórica y la orientación normativa que pueda ofrecer la teoría política para dichas políticas, a sabiendas de la creciente importancia que está tomando la preocupación por la justicia después de la guerra (Dower, 2009: 194), junto a las ya tradicionales esferas del *ius ad bellum* y el *ius in bello*.

Bibliografía

- Alija Fernández, R. A. (2015). La transición española: una lectura desde la promoción y protección de los derechos humanos en la organización de las Naciones Unidas. En X. Pons Ràfols (dir.). *Las Naciones Unidas desde España. 70 aniversario de las Naciones Unidas. 60 aniversario del ingreso de España en las Naciones Unidas* (pp. 619-634). Barcelona: Asociación para las Naciones Unidas en España.
- Aguilar Fernández, P. (2002). *Memory and amnesia. The role of the spanish civil war in the transition to democracy*. New York: Berghahn Books.
- (2008). *Políticas de la memoria y memorias de la política. El caso español en perspectiva comparada*. Madrid: Alianza Editorial.

¹⁷ Ténganse en cuenta las iniciativas sociales para la inclusión de la memoria en los planes educativos, como por ejemplo la mencionada en la nota 5 de este artículo, así como la reciente herramienta docente a cargo de Díez Gutiérrez y Rodríguez González (2022).

¹⁸ Extracto del preámbulo de Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

- Álvarez Junco, J. (2022). *Qué hacer con un pasado sucio*. Barcelona: Galaxia Gutenberg.
- Bass, Gary J. (2004). Jus post bellum. *Philosophy and Public Affairs*, 32 (4). Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1088-4963.2004.00019.x>.
- Calvet Martínez, E. y Díaz Anabitarte, A. (2020). Right to land, housing and property. En C. Stahn y J. Iverson (2020). *Just peace after conflict. Ius post bellum and the justice of peace*. Oxford: Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/oso/9780198823285.003.0014>.
- Cortright, D. (2008). *Peace: a history of movements and ideas*. Cambridge: Cambridge University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/CBO9780511812675>.
- Curle, A. (1978). *Conflictividad y pacificación*. Barcelona: Herder.
- Daly, E. (2002). Transformative justice: charting a path to reconciliation. *International Legal Perspective*, 12. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199364862.003.0003>.
- Díez Gutiérrez, E. y Rodríguez González, J. (2022). *La Historia silenciada. Unidades didácticas para recuperar la memoria histórica democrática*. Madrid: Plaza y Valdés.
- Digón Martín, R. (2020). Lleis i cultura democràtica: la regulació de les polítiques públiques de memòria històrica a Catalunya, les Illes Balears i el País Valencià. *Revista Catalana de Dret Públic*, 60. Disponible: <https://doi.org/10.2436/rcdp.i60.2020.3393>.
- y Dueñas Iturbe, O. (2013). La responsabilidad del Estado ante las víctimas del franquismo y el papel del poder judicial. *Mientras Tanto.e*, 109, 42-91.
- Dower, N. (2009). *The ethics of war and peace*. Cambridge: Polity Press.
- Easterday, J. (2014). Exploring the normative foundations of *Ius post bellum*. En C. Stahn. *Ius post bellum. Mapping the normative foundations*. Oxford: Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199685899.003.0001>.
- Elster, J. (2004). *Closing the books. Transitional justice in historical perspective*. Cambridge: Cambridge University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/CBO9780511607011>.
- Escudero Alday, R. (2021). La vía autonómica para la recuperación de la memoria histórica en España: leyes, derechos y políticas públicas. *Revista Catalana de Dret Públic*, 63. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.2436/rcdp.i63.2021.3633>.
- Evans, M. (2015). Structural Violence, Socioeconomic Rights, and Transformative Justice. *Journal of Human Rights*, 15(1), 1-20. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/14754835.2015.1032223>.
- Galtung, J. (1969). Violence, peace and peace research. *Journal of Peace Research*, 6, (3). Disponible en: <https://tinyurl.com/ymfw2w8e>.
- (1990). Cultural violence. *Journal of Peace Research*, 27 (3), 2931-305. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/002234336900600301>.
- García Manrique, R. (2018). Hacia una concepción sustantiva del *ius post bellum*: un argumento hobbesiano. *Revista de Estudios Políticos*, 182, 251-269. Disponible en: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.182.09>.
- Gil Blasco, M. (2018). Justicia transicional: conceptos clave y aspectos normativos. *Res Publica*, 21 (1), 123-136. Disponible en: <https://doi.org/10.5209/RPUB.59701>.
- Gil Gil, A. (2009). *La justicia de transición en España. De la amnistía a la memoria histórica*. Barcelona: Atelier.

- Gready, P y Robins, S. (2019). *From transitional to transformative Justice*. Cambridge: Cambridge University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/9781316676028>.
- Halbwachs, M. (1925). *Les câdrex sociaux de la mémoire*. París: Presses Universitaires de France.
- (1950). Memoria colectiva y memoria histórica. *Revista de Investigaciones Sociológicas*, 69, 209-222. Disponible en: <https://tinyurl.com/2p8n5sr3>.
- Iverson, J. (2013). Transitional justice, *ius post bellum* and International Criminal Law: Differentiating ussages, history and dynamics. *The International Journal of Transitional Justice*, 7 (3), 413-433. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijt019>.
- Jimeno Aranguren, R. (2018). *Amnistías, perdones y justicia transicional. El pacto de silencio español*. Arre, Navarra: Pamiela.
- Lavabre, M. C. (2018). Memoria colectiva. En: R. Vinyes (dir.). *Diccionario de la memoria colectiva* (pp. 278-281). Barcelona: Gedisa.
- Lambourne, W. (2009). Transitional justice and peacebuilding after mass violence. *The International Journal of Transitional Justice*. 3 (1), 28-48. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijn037>.
- Lederach, J. P. (2000). *El ABC de la paz y los conflictos: educación para la paz*. Madrid: La Catarata.
- Manifiesto 2000 para una cultura de paz y de no violencia (1999). Disponible en: <https://tinyurl.com/y45pcasw>.
- Mclerney, T. (2005). Law and development as democratic practice. *Vanderbilt Journal of Transitional Justice*, 38 (1), 109-144. Disponible en: <https://tinyurl.com/bskmj7rz>.
- Miranova V. y Whitt S. (2017). International Peacekeeping and Positive Peace: Evidence from Kosovo. *Journal of Conflict Resolution*, 61 (10), 2074-2104. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0022002715604886>.
- Orend, B. (2013). *The morality of war*. Toronto: Broadviw.
- Österdahl, I. (2012). Just war, just peace and the *ius post bellum*. *Nordic Journal of International Law*, 81 (3), 271-293. Disponible en: <https://doi.org/10.1163/15718107-08103003>.
- Peperkamp, L. (2017). *Jus post bellum and the nature of peace*. Oisterwijk: Wolf Legal Publishers.
- (2020). A just and lasting peace after war. En C. Stahn. y J. Iverson (eds.). *Just peace after conflict. Ius post bellum and nature of peace* (pp: 48-64). Oxford: Oxford Unversity Press.
- Preston, P., Eiroa San Francisco, M. y Viñas, A. (2021). Manifiesto por una verdadera inclusión de la memoria democrática en el currículum escolar. *Encuentro Estatal de Colectivos de Memoria Histórica y Víctimas del Franquismo*. Barcelona: Associació Catalana d'Expresos Polítics del Franquisme.
- Ricouer, P. (2000). *La mémoire, l'histoire, l'oubli*. París: Le Seuil.
- Rieff, D. (2017). *Elogio del olvido: las paradojas de la memoria histórica*. Madrid: Debate.
- Robin, R. (2018). Historia-Memoria. En R. Vinyes (dir.). *Diccionario de la memoria colectiva* (pp. 648). Barcelona: Gedisa.
- Sauca Cano, J. M. (2008). El derecho ciudadano a la memoria histórica: concepto y contenido. En J. M. Martín Pallín y R. Escudero Alday (eds.). *Derecho y Memoria Histórica* (pp. 73-104). Madrid: Trotta.

- Schultze-Kraft, M. (2022). *Education for sustaining peace through historical memory*. London: Palgrave Macmillan. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/978-3-030-93654-9>.
- Stahn, C. (2007). *Ius post bellum: Mapping the discipline(s)*. *American University Law Review*, 23 (2).
- y Kleffner, J. (2008). *Ius post bellum: towards a law of transition from conflict to peace*. La Haya: Asser Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/978-90-6704-719-7>.
- , Easterday, J. y Iverson J. (2014). *Ius post bellum. Mapping the normative foundations*. Oxford: Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/acprofoso/9780199685899.001.0001>.
- Tébar Hurtado, J. (2018). Memoria histórica. En R. Vinyes (dir.). *Diccionario de la memoria colectiva* (pp. 290-291). Barcelona: Gedisa.
- Todorov, T. (1995). *Les abus de la memoire*. Paris: Arléa.
- Turan, T. (2016). *Positive peace in theory and practice*. Leiden: Brill Nijhoff. Disponible en: <https://doi.org/10.1163/9789004305618>.
- Vallès, J. M. (2023). Peligros de la desmemoria. *El País*, 23-03-2023. Disponible en: <https://tinyurl.com/ym4nk2ty>.
- Weigert, Kathleen M. (2008). Structural violence. En L. Kurtz (ed.). *Encyclopedia of Violence, Peace and Conflict* (pp: 2005-2016). San Diego: Elsevier. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/B978-012373985-8.00169-0>.
- Williams Jr. y Caldwell, D. (2006). *Ius post bellum: Just war theory and the principles of Just peace*. *International Studies Perspective*, 7 (4), 309-320. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1528-3585.2006.00256.x>.
- Zaum, D. (2009). The norms and politics of exit: Ending post-conflict transitional administrations. *Ethics and International Affairs*, 23 (2), 189-208. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1747-7093.2009.00206.x>

ENTRE LAS CUOTAS DE GÉNERO Y LA PARIDAD: EL IMPACTO DE LAS MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA REPRESENTATIVIDAD DESCRIPTIVA DE LAS MUJERES EN CHILE (2017-2021)¹

Between gender quotas and parity: The impact of affirmative action measures on the descriptive representativeness of women in Chile (2017-2021)

ANAIS PULGAR-ARAYA

Universidad de Santiago de Chile (USACH)
anais.pulgar@usach.cl

ARIEL VALDEBENITO

Universidad de Santiago de Chile (USACH)
ariel.valdebenito.m@gmail.com

Cómo citar/Citation

Pulgar-Araya, A. y Valdebenito, A. (2023).
Entre las cuotas de género y la paridad: el impacto de las medidas de acción afirmativa en la representatividad descriptiva de las mujeres en Chile (2017-2021).
Revista de Estudios Políticos, 201, 113-148.
doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.201.04>

Resumen

El siguiente trabajo evalúa el efecto de la cuota de género y la paridad en la representación descriptiva de mujeres en Chile. Para ello, se realiza un estudio de caso de las elecciones legislativas de 2013, las cuales no incluyeron ningún mecanismo de acción afirmativa de género; las elecciones legislativas de 2017 y 2021, con cuota, y la elección de convencionales de 2021, que por primera vez en el país incluyó paridad

¹ Se agradece a los profesores/as Pamela Figueroa y Raúl Elgueta del Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) de la Universidad de Santiago de Chile (USACH) por sus valiosas contribuciones al desarrollo de la investigación. Además, se aprecian los dedicados comentarios de los evaluadores anónimos en pos de mejorar el artículo.

en las listas y en la conformación de la Convención. La evaluación se realiza a través de seis variables: escaños, votación, candidaturas, ubicación de mujeres en listas y distritos, brecha de género y fortaleza institucional de la cuota/paridad. Los resultados indican que, a corto plazo y en todas las variables, la paridad con un fuerte diseño institucional produce mejores resultados que la cuota en representación descriptiva de mujeres en Chile.

Palabras claves

Paridad; cuota de género; representación descriptiva; discriminación positiva; igualdad de género; Convención Constitucional; Chile.

Abstract

The following paper evaluates the effect of the gender quota and parity on the descriptive representation of women in Chile. For this purpose, a case study is made of the 2013 legislative elections, which did not include any gender affirmative action mechanism; the 2017 and 2021 legislative elections with quota; and the 2021 election of convention members, which for the first time in the country included parity in the lists and in the composition of the Convention. The evaluation is carried out through six variables: seats; voting; candidacies; placement of women in lists and districts; gender gap and institutional strength of the quota/parity. The results indicate that, in the short term and in all variables, parity with a strong institutional design produces better results than the quota in descriptive representation of women in Chile.

Keywords

Parity; gender quota; descriptive representation; positive discrimination; gender equality; Constitutional Convention; Chile.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. LA REPRESENTACIÓN DESCRIPTIVA DE MUJERES Y LAS MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE GÉNERO. III. CUOTAS DE GÉNERO. IV. LA PARIDAD: MÁS ALLÁ DE LAS CUOTAS DE GÉNERO. V. METODOLOGÍA. VI. RESULTADOS: 1. Representación descriptiva de mujeres en la Cámara de Diputados y Diputadas, el Senado y la Convención Constitucional (2013-2021). VII. OFERTA DE CANDIDATURAS. VIII. VOTOS Y SEXO. IX. ¿DÓNDE SE UBICARON LAS MUJERES?: 1. Ubicación por distritos. 2. Ubicación dentro de la lista. X. FORTALEZA INSTITUCIONAL DE LOS INSTRUMENTOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE GÉNERO EN CHILE. XI. DISCUSIÓN. XII. CONCLUSIONES. *BIBLIOGRAFÍA.*

I. INTRODUCCIÓN

En mayo de 2021, la elección de convencionales constituyentes incluyó la paridad como principio rector del proceso. Por primera vez en Chile, un organismo de representación democrática está conformado por las siguientes reglas institucionales: i) paridad de entrada; ii) igual relación entre ambos sexos en listas de candidaturas, y iii) paridad de salida que garantiza una equidad de género en la composición de la Convención Constitucional². Como resultado de la medida de acción afirmativa de género, se logró una representación paritaria con un 49,3 % de mujeres electas y equidad de género en todos los distritos del país.

El caso de la Convención se sitúa como un hito relevante en la representación democrática de mujeres en Chile, puesto que desde el retorno a la democracia en 1990, y particularmente en el caso del legislativo, las mujeres han sido ampliamente subrepresentadas en cargos electos (Ríos y Villar, 2006). Según información del proyecto *Varieties of Democracy*, en el periodo 1990-2021, el porcentaje de mujeres en la cámara baja se ha situado levemente por debajo del promedio mundial y solo lo ha superado marginalmente en 1997

² La conformación de la Convención Constitucional se realizó bajo las mismas reglas orgánicas que las elecciones a la Cámara de Diputadas y Diputados desde el año 2017 (con notoria excepción de permitir que independientes conformen listas y compitan de igual forma que los pactos de partidos), tras la Ley 20.840 que puso fin al binominal. El sistema electoral se sustenta en: proporcional inclusivo y 155 escaños a repartir en distritos de tamaño pequeño a mediano.

y 2017, oscilando desde un 5,8% a 22,58% del total de los escaños de la Cámara (Coppedge *et al.*, 2022). Ahora bien, si comparamos a nivel regional, Chile se encuentra en deuda con la representación de mujeres: en los últimos treinta años, el país promedia 13,5% frente a un 19,1% en Latinoamérica, lo que implica alrededor de 5,6% menos de presencia femenina en la Cámara Baja, en comparación a sus homólogos latinoamericanos.

En consistencia con lo anterior, Chile fue el último país de la región³ en adoptar un mecanismo de acción afirmativa en favor de la representación política de mujeres (Caminotti, 2016; Freidenberg & Alva Huitrón, 2017). En 2015, en el marco de la promulgación de la Ley 20.840 que reformó el sistema binominal por un sistema electoral proporcional inclusivo, la legislación incluyó una cuota de género en donde la composición de las listas que se presentan en las elecciones legislativas de 2017, y hasta 2029, no pueden tener más de un 60% de personas de un mismo sexo⁴. Así, hasta el año 2022, las cuotas han sido aplicadas en dos ocasiones (2017 y 2021), es decir, actualmente han cumplido la mitad de su mandato y restan solo dos elecciones (2025 y 2029). Por el momento, su balance ha sido positivo, en el sentido que favoreció a la representación de mujeres. No obstante, es considerado insuficiente debido a estar lejos del umbral de inclusión de mujeres (González Mahan, 2018; Le Foulon y Suárez-Cao, 2018).

Desde la academia, las organizaciones de mujeres y la sociedad civil persistió una demanda de ir más allá en la inclusión de mujeres en los organismos de representación. El proceso de movilización social que atravesó el país, manifestado en las protestas feministas en 2018 y el estallido social en 2019, activaron demandas por una mayor participación de mujeres en cargos directivos y de representación política (Figueroa, 2021). Es así como en noviembre de 2021, a raíz de una respuesta institucional a la crisis social, una importante mayoría de los partidos iniciaron un proceso de cambio constitucional, y en la negociación de los términos del organismo redactor se planteó la necesidad de implementar una paridad de doble instancia: de entrada, en la conformación de listas, y de salida, en el sentido de garantizar una

³ Pese a su tardía aprobación, desde 1994 existieron tres iniciativas de cuota de género que no prosperaron en la discusión legislativa (González Mahan, 2018). La ventana de oportunidad se originó durante el segundo mandato de Michelle Bachelet y su agenda de reformas políticas de 2014, fundamentada a partir de esfuerzos para proveer mayor legitimidad al sistema político y descomprimir el progresivo distanciamiento ciudadano (Figueroa, 2022; Jordán y Figueroa, 2017).

⁴ Además de la cuota, la reforma incluyó un reembolso adicional de gastos electorales de 0,01 unidades de fomento por voto obtenido (equivalente a 360 pesos chilenos, aproximadamente 0,43 USD a valores de agosto de 2023).

representación equitativa de ambos sexos en la Convención. Además, se acordó que el organismo constituyente constase con las mismas normas electorales que la elección a la Cámara de Diputadas y Diputados desde las reformas de 2015.

Sin embargo, el partido Unión Demócrata Independiente (UDI), el partido más conservador del entonces gobierno de Sebastián Piñera (2018-2022), se negó a incluir la paridad en la firma del acuerdo constitucional. Ante esta situación, un grupo de parlamentarios y parlamentarias del mismo Gobierno, pertenecientes al partido de Renovación Nacional, partido Renovación Nacional, ingresaron un proyecto de ley⁵ para implementar pactos electorales de independientes y garantizar la paridad de género en el órgano constituyente. De esta forma, después de tres meses de tramitación, el proyecto fue aprobado en comisión mixta y en marzo de 2020 se publicó la Ley 21 216, que introduce disposiciones transitorias a la Constitución para obtener un equilibrio de ambos sexos en la Convención Constitucional. En concreto, en lo atinente a la paridad, la ley implementó las siguientes reformas:

- Listas de partidos, pactos electorales de partidos o listas de independientes deberán comenzar por una mujer y alternarse, sucesivamente, con hombres⁶.
- Los distritos que reparten un número par de escaños deben elegir un mismo número de mujeres y hombres. En el caso de ser impar, un sexo no puede superar a otro en más de uno.
- La infracción del requisito anterior producirá un rechazo de todas las candidaturas declaradas en el distrito respectivo.
- Si en la aplicación del sistema proporcional en cada distrito no se logra un equilibrio entre ambos sexos, se procede de la siguiente forma: i) determinar cantidad de hombres y mujeres que deben aumentar y disminuir, respectivamente; ii) ordenar de mayor a menor la votación individual del sexo sobrerrepresentado; iii) se asignará el escaño a la candidatura del sexo subrepresentado con mayor votación del mismo partido político⁷.

⁵ Boletín n.º 13130-07.

⁶ Conocido en el debate público como «mecanismo de cebra».

⁷ El mecanismo también se opera de la misma forma en el caso de pactos electorales y listas constituidas entre candidaturas independientes. En lo referente a las candidaturas electas que van fuera de lista, no procede reasignación alguna, pero se consideran en el cálculo de la paridad en los distritos.

Con todo, la interrogante que orienta al presente trabajo radica en qué medida las cuotas de género y la paridad afectó el ingreso de las mujeres a la Cámara, la Convención y el Senado en Chile. Especialmente durante las cuatro últimas elecciones, en donde el país ha transitado por profundizar la legislación electoral en materia de inclusión de género: desde las elecciones legislativas de 2013, sin cuota ni paridad, a las elecciones de 2017 y 2021, con cuota de 40% y, finalmente, la elección de convencionales de 2021, que se fundamentó en un régimen paritario.

El plan de exposición del siguiente artículo será el siguiente: en primer lugar, se presentará el marco teórico referente a la representación descriptiva, las cuotas de género y la paridad. Luego, se exhibirá el desempeño de las medidas de acción afirmativa de género en la representación descriptiva de mujeres en las elecciones parlamentarias y de convencionales en el ciclo 2013-2021. Más adelante, se plantea una discusión de los resultados con la teoría y, finalmente, se presentan las principales conclusiones.

II. LA REPRESENTACIÓN DESCRIPTIVA DE MUJERES Y LAS MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE GÉNERO

La limitada presencia femenina en estructuras político-institucionales de representación se ha convertido en un debate cada vez más latente en la discusión política, social y académica en Chile. En este aspecto, la subrepresentación a nivel institucional es comprendida como un déficit de la representación de las mujeres, hombres u otros grupos perteneciente a la sociedad civil, lo que a su vez significa un fallo en el funcionamiento de la democracia (Caminotti, 2016).

En un ámbito estricto, Pitkin (1967) distingue cuatro dimensiones del concepto de representación según su grado, contenido y finalidad. *La representación descriptiva*, la cual será el *leitmotiv* de esta investigación, se fundamenta en el hecho que los representantes postulan en nombre de un grupo en específico para otorgarle una voz y un voto en las instancias decisorias, pero no necesariamente asegura que el o la representante manifestará las preferencias que el grupo representado ha indicado como intereses prioritarios.

Así, el propósito de la representación descriptiva reside en el hecho que las mujeres tengan una participación inclusiva en los espacios institucionalizados entregados para la representación de la población, a su vez que fomenta la comunicación vertical y horizontal *en pos* de facilitar la identificación de los representados con los representantes y, al mismo tiempo, consolida las bases del sistema democrático (Phillips, 1998; Pitkin, 1967). Incluso, una presencia inclusiva de mujeres en organismos representativos reorienta la agenda hacia

temáticas de género y promueve un sentido de pertenencia en las representantes mujeres, a la vez que refuerza un mayor compromiso político con las votantes mujeres (Krook, 2006). Por tanto, y bajo esta definición, la representación descriptiva puede medirse por el número de legisladores dentro de los cargos de representación popular, pero además por la forma en que acceden a un escaño (Martínez y Garrido, 2013), en donde las cuotas en las listas y la paridad de salida tienen un rol preponderante.

III. CUOTAS DE GÉNERO

Siguiendo a Ríos (2008), existen al menos tres factores que pueden explicar el porqué de la brecha electoral entre hombres y mujeres. El primero se manifiesta a través de la dimensión estructural de la sociedad, el cual se expone un espejismo de la sociedad que se reitera en el ámbito político. Un segundo factor es la dimensión cultural, qué dice en relación con las creencias y el rol social en que las mujeres son identificadas en la sociedad. Finalmente, la tercera dimensión se construye en el espectro político-institucional, relacionado con las instituciones y órganos políticos, como los sistemas electorales y los partidos políticos.

Ante esta realidad, se han propuesto diversas medidas que promueven la representación descriptiva de determinado grupo o sector social: cuotas legislativas de candidaturas, cuotas de partidos políticos y escaños reservados (Krook, 2009). Las cuotas de género instauran un piso mínimo de mujeres en las listas de partidos en las elecciones (Larsrud y Taphorn, 2007). Estas son de carácter compensatorio y temporal en el ámbito electoral; incluso algunas incorporan un método de corrección que asegure un porcentaje electo, todo con la finalidad de contravenir la subrepresentación natural de un sexo, lo que en otras palabras se denomina una discriminación o acción positiva sobre la población femenina (Fuentes y Helgessen, 2008). Además, una parte de la literatura define la *masa crítica* de representación en el 30 %, lo que es necesario para aprovechar el impacto de mujeres en la legislatura y activar la generación de una representación sustantiva (International Institute for Democracy and Electoral Assistance, 2013).

La efectividad de las cuotas de género ha sido ampliamente investigada en Europa y en América Latina (Medina Espino, 2010). Se ha identificado que la institucionalidad del sistema político como contexto de implementación de la norma y el diseño de la normativa legal son dos variables institucionales que afectan directamente el desempeño de la acción afirmativa (Le Foulon y Suárez-Cao, 2018). En el primer aspecto, los sistemas electorales proporcionales tienen más probabilidad de elegir mujeres que los mayoritarios

(Htun y Jones, 2002; Norris, 1985; Rule, 1987). Segundo, en los sistemas proporcionales, las listas cerradas y bloqueadas son más favorables para promover la representación descriptiva de las mujeres (Krook, 2009; Norris, 2004; Tula, 2015), sobre todo si se incluye un mandato de posición (Archenti y Tula, 2008; Htun y Jones, 2002; Larsrud y Taphorn, 2007). Por otro lado, las cuotas son más efectivas en distritos medianos a grandes, pues favorecen la probabilidad de elección de mujeres (Htun y Jones, 2002; Norris, 1985; Rule, 1987). Finalmente, en lo que se refiere al sistema de partidos, las cuotas se fortalecen en un contexto de pluralismo limitado con fragmentación medio a bajo (Alles, 2014; Jones *et al.*, 2012).

Por regla general, se ha concluido que las cuotas son efectivas en promover la incorporación de mujeres al Congreso. Por esto, la totalidad de las democracias de América Latina ha incluido algún tipo de cuota en su legislación. El fundamento radica en que la mayoría de los países que tienen más de 30 % de mujeres en Parlamentos nacionales lo han conseguido por algún mecanismo de discriminación positiva, que en su mayor parte son cuotas de género (Norris, 2006), mientras que aquellos que no cuentan con ninguna cuota solo promedian un 19,5 % de mujeres (Inter-Parliamentary Union, 2022).

Ahora bien, en lo referente a sus debilidades, otra parte de la literatura sostiene que el uso de las cuotas no ha logrado romper con la brecha de género en la representación política institucional de mujeres (Zetterberg, 2009). Entre las razones esgrimidas, se ha detectado que en la selección de candidaturas de acuerdo con su competitividad, los partidos tienden a preferir hombres en desmedro de mujeres, y cuando son coaccionados por una cuota, las candidatas son relegadas a distritos menos competitivos o en las posiciones más perjudiciales dentro de la papeleta.

En este sentido, las cuotas pueden asegurar un piso de participación e integración de las mujeres en las listas electorales, pero no aseguran el formato en el que serán propuestas. En algunos casos, las candidatas son colocadas en distritos con baja posibilidad de ser electas, en donde los partidos históricamente no ganan escaños o perdieron en la elección anterior (Aparicio *et al.*, 2009). Además, se suma el hecho que uno de los puntos más críticos en el uso de cuotas es la voluntad de los partidos políticos, pues aún existen comportamientos reacios para integrar y fomentar candidaturas femeninas.

Por otra parte, en América Latina se ha constatado que algunos vacíos en la legislación electoral facilitan que estas puedan ser evadidas en algunos puntos de su cumplimiento. En este aspecto, el trabajo de Caminotti y Freidenberg (2016) demostró que las ambigüedades en la ley de cuotas en México y Argentina dieron una oportunidad para que las élites partidistas favorecieran el cálculo estratégico en la selección de candidatas.

Finalmente, se argumenta que las normas que regulan la aplicación de las cuotas establecen un porcentaje mínimo de mujeres en las listas partidarias y no en los cargos, por lo que sería incorrecto afirmar que las cuotas fracasan debido a que el porcentaje de representación de mujeres en órganos legislativos es menor al indicado por la misma cuota (Archenti, 2011). En el fondo, para ampliar la presencia femenina en el poder legislativo, el debate reside en el instrumento de acción positiva acorde al objetivo esperado, y por ello América Latina ha transitado de las cuotas hacia la paridad (Archenti y Tula, 2008; Freidenberg y Lajas García, 2015; Llanos, 2013).

IV. LA PARIDAD: MÁS ALLÁ DE LAS CUOTAS DE GÉNERO

El fundamento de la paridad reside en una configuración más legítima del Estado democrático a través de un porcentaje mayor de representación política de las mujeres y que, a diferencia de las leyes de cuotas, la paridad no se propone como una medida temporal, sino como una norma permanente de gobierno que cumple los requisitos de la democracia (Piscopo, 2015). Incluso, según Archenti (2011), las normas de cuota estipulan medidas técnicas y temporales que los partidos políticos deben adaptar, pero que en ocasiones son mal utilizadas a través de sus vacíos legales. Ante esto, la paridad se plantea como un ideal democrático que va más allá del cálculo racional de los actores políticos. Además, las medidas de paridad de género pueden reaccionar como mecanismos que exigen la presentación de un porcentaje de candidatura de mujeres, lo que faculta el inicio de sus carreras políticas, provocando un reclutamiento mayor de los partidos políticos y, a la vez, un abandono de la dinámica sustentada en el monopolio de la representación masculina (Rosen, 2012).

Esta política va incluso más allá de una cuota a favor de las mujeres porque se manifiesta en la expresión más amplia de la universalidad, al integrar a la ciudadanía en condiciones equitativas. De esta forma, no solo se reconoce a las mujeres como ciudadanas plenas, sino una práctica que fortalece las democracias modernas, pues se establece una medida definitiva que redefine el poder político como un espacio que debe ser compartido (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2011). Así mismo, Cobo Bedía (2002) define esta concentración de poder como un monopolio masculino del poder político, donde la paridad se contraponen como un proceso estratégico para promover una transformación de las relaciones de género, incluso alcanzando diferentes ámbitos de la vida pública y privada. Bajo esta visión, Albaine (2015) considera incluso que la paridad política subvierte la propuesta de contrato sexual al equiparar roles y funciones a través de una nueva dinámica

democrática. Con todo, estos análisis proponen que la paridad puede ser un piso para una transición más profunda en temáticas de género.

Así, la paridad dentro de la región se ha expandido tras ser integrada por algunos países pioneros. Llanos (2013) exhibe que los primeros casos de paridad en América Latina se generaron en Ecuador, Costa Rica y Bolivia, en donde se legisló la implementación obligatoria de alternancia como forma de prevenir que las mujeres queden relegadas a las últimas posiciones, especialmente por la reticencia de los partidos a otorgarles posiciones de mayor elegibilidad. Además, la autora plantea que existen dos salidas para perfeccionar el resultado de la paridad en el momento de su aplicación: un sistema electoral proporcional con listas cerradas y bloqueadas y/o una paridad de resultado. Esto último fue el resultado de la Convención Constitucional de Chile (2020-2023), que incluyó la paridad de salida como innovación democrática tras una coyuntura histórica motivada por movilizaciones sociales de mujeres, una coordinación de mujeres políticas y exautoridades mujeres de Gobierno (Figueroa, 2021).

V. METODOLOGÍA

El trabajo se basa en un estudio de caso de las últimas cuatro elecciones en Chile, con diferentes normas electorales de acción afirmativa de género. Estas son las elecciones parlamentarias de 2013, que no incluyeron ningún tipo de cuota; las elecciones parlamentarias de 2017 y 2021, en las cuales se incluyó una cuota de un mínimo de 40% de cada sexo en las listas a nivel nacional e incentivos monetarios a la elección y formación de mujeres tras las reformas de 2015 y, finalmente, se incorpora la elección de convencionales constituyentes de 2021, que contiene una paridad dual: en la composición de las listas, siendo encabezadas por una mujer (paridad de entrada) y una garantía de equidad de género en la conformación del organismo a través de un mecanismo de corrección a nivel distrital.

El estudio se enfoca en el caso chileno, pues en 2021 por primera vez se implementa la paridad en organismo de representación popular, por lo que con anterioridad no existe una comparación en los efectos de la paridad y las cuotas de género en Chile. Para esto es necesario evaluar el desempeño de la ley de cuotas, por lo que se analiza las últimas elecciones parlamentarias sin ningún tipo de discriminación positiva (2013) y las dos últimas elecciones, donde la ley 2016 es ejecutada (2017-2021). Además de incorporar la elección para conformar la Convención Constitucional en 2021, donde se integra el mecanismo de paridad.

El estudio ha analizado el desempeño electoral de un total de 4336 candidaturas en función de la representación descriptiva de las mujeres. Del total de las candidaturas en el ciclo electoral 2013-2021 en Chile, 1839 fueron mujeres (42,4%) y 2497 (57,6%) hombres. Las variables analizadas y su operacionalización se expresan en la siguiente tabla:

Tabla 1. *Variables y operacionalización*

Variable	Operacionalización
Electos(as)	Número de escaños obtenidos y porcentaje del total según sexo en cada elección
Candidaturas	Número total de candidaturas por listas según sexo en cada elección
Votos	Número absoluto de votos obtenidos por sexo en cada elección
Ubicación de mujeres	Por lista: número absoluto de candidatos(as) que encabezaron sus listas, por sexo y en cada elección. Por distrito: número de distritos en el que los pactos electorales presentan un mínimo de 40 % de mujeres candidatas.
Brecha de representatividad	Diferencia entre el porcentaje de votos obtenidos y el porcentaje de representatividad en el organismo, por sexo y en cada elección.
Fortaleza institucional de la acción afirmativa de género	Índice de fortaleza de la cuota de género (IFC) (Caminotti y Freidenberg, 2016)

Fuente: elaboración propia.

Respecto a la fortaleza institucional de la cuota y paridad, se emplea el «índice de fortaleza de la cuota de género» (IFC) propuesto por Caminotti y Freidenberg (2016), que evalúa el diseño de las normas a través de cinco atributos. La siguiente figura describe cada dimensión, operacionaliza las variables y asigna puntaje de acuerdo con la fortaleza institucional.

Figura 1. *Dimensiones, indicadores, operacionalización y puntaje de la fortaleza institucional de la cuota de género*

Dimensiones e indicadores	Categorización	Medición
1. Tamaño: porcentaje de las candidaturas que se deben asignar a mujeres	Mínimo (hasta 30%)	0
	Intermedio (31% a 40%)	0.5
	Paritario (50%)	1
2. Mandato de posición: reglas de emplazamiento de las candidatas	Ausente	0
	Débil: posibilidad de ubicar mujeres en últimos lugares y/o en distritos perdedores	0.5
	Fuerte: requisito de incorporar mujeres en candidaturas "efectivas"	1
3. Enforcement: penalidad por incumplimiento de la cuota	Ausente	0
	Débil: mecanismos que penalizan al partido pero se le permite competir	0.5
	Fuerte: partidos no pueden participar de la elección si no cumplen	1
4. Alcance: rango de candidaturas a las cuales se aplica la cuota	Restringido: candidaturas propietarias	0
	Amplio: fórmula completa	1
5. Válvula de escape: la normativa contempla excepciones al cumplimiento de la cuota	Presentes: hay situaciones donde es posible 0 no aplicar la normativa y/o algunas candidaturas están exentas	0
	Ausente: no hay excepciones	1

Fuente: Caminotti y Freidenberg (2016).

VI. RESULTADOS

1. REPRESENTACIÓN DESCRIPTIVA DE MUJERES EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS, EL SENADO Y LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2013-2021)

En primer lugar, el sistema electoral chileno presenta un desafío para el acceso de mujeres a los organismos representativos y el efecto de las cuotas, ya que, según su contexto institucional, por lo general no adhiere a los elementos definidos por la literatura para aumentar la probabilidad de elección de mujeres y/o efectividad de las cuotas. En efecto, para las elecciones legislativas de Chile, únicamente se presenta la dimensión proporcional y algunos distritos grandes, pero posee listas abiertas y desbloqueadas, algunos distritos son de tamaño medio y tiene una fragmentación partidaria alta⁸.

⁸ Según el indicador propuesto por Laakso y Taagepera (1979), en la Cámara de Diputadas y Diputados, el número efectivo de partidos parlamentarios es de 11,7

En este contexto, la comparativa de los cuatro últimos hitos electorales arroja un incremento gradual de la representación descriptiva de las mujeres en los órganos políticos representativos en Chile. En el año 2013, la última elección sin un mecanismo de incentivo a la incorporación a las mujeres en listas, fueron electas 19 diputadas (15,8%) de entre 120 escaños y 5 senadoras (23,81%) de un total de 21 escaños en disputa. Más adelante, la elección parlamentaria de 2017, que incorporó por primera vez una cuota de género en listas y un sistema proporcional inclusivo, resulta en un incremento de representación femenina de hasta el 23%, de forma similar en la Cámara y en el Senado.

En el año 2021, la representación de mujeres alcanza el cénit tras las reformas que instalan la paridad y un mecanismo de cebra con una mujer encabezando la lista. En la elección de la Convención Constitucional de mayo, fueron electas 68 mujeres y 70 hombres, excluyendo los 12 escaños reservados, que de forma paralela incluyeron un propio mecanismo de paridad para lograr un total de 50,3% de hombres y 49,7% de mujeres representadas. Por otro lado, seis meses más tarde, la siguiente elección parlamentaria sin mecanismo de paridad y con cuota de género, arrojó 55 mujeres electas versus 100 hombres, es decir, un 35,5% frente a 64,5% de representación de ambos sexos en la Cámara de Diputadas y Diputados. En el Senado, de los 27 escaños en disputa, las mujeres obtuvieron 6 (22,2%) y los hombres se quedaron con 21 (77,8%). La tabla 2 resume los resultados.

Tabla 2. *Proporción de escaños obtenidos según sexo y órgano del Congreso en las elecciones legislativas de 2013, 2017 y 2021.*

		Elección		
	Sexo	2013	2017	2021
Cámara	Mujeres	15.8%	22.6%	35.5%
	Hombres	84.2%	77.4%	64.5%
Senado	Mujeres	23.8%	26.1%	22.2%
	Hombres	76.2%	73.9%	77.8%

Fuente: elaboración propia con datos del Servicio Electoral de Chile (2022).

A nivel distrital, previo a la reforma que introduce el sistema proporcional, en 2013 en la Cámara las mujeres no tuvieron representación en 16

después de la elección de 2021.

distritos de 60, lo que constituye un 26,7 % del total. En 2017, en un principio las reformas no tuvieron impacto significativo en la disminución de la representación descriptiva de las mujeres a nivel local, puesto que 7 de 28 distritos (25 %) no eligieron ninguna mujer. En la elección de la Cámara en 2021, disminuyó a dos distritos la omisión de presencia femenina a nivel local. Los distritos que no eligen mujeres se caracterizan por ser zonas rurales y ubicados en las regiones extremas del país⁹.

En términos de representación descriptiva, entre 2013 y 2021, las cuotas aumentaron en 19,7 % la participación de mujeres en la Cámara. No obstante, en el caso del Senado, el porcentaje de mujeres electas ha disminuido levemente desde un 23,3 % en 2013, elección que no incluyó cuotas de género en la conformación de las listas, hacia un 22,2 % en la elección del año 2021. En la última elección del Senado en 2021, pese a que hubo cuatro escaños más en juego en comparación con la elección anterior, las mujeres solo obtuvieron 6, el mismo número que en 2017, y solo un escaño más que en 2013. Finalmente, con la elección de 2021 culminó la renovación de la totalidad del Senado a través de las normas de cuotas y sistema proporcional (la mitad del organismo se renueva cada cuatro años). Sin embargo, el resultado final es deficiente para la representatividad de mujeres: 12 senadoras de un total de 50 escaños, lo que representa el 24 % del organismo. Una razón para explicar esta diferencia de la presencia de mujeres respecto a la Cámara se puede encontrar en que los escaños en reparto en cada circunscripción senatorial son menos (dos a cinco) y a su vez contienen un número mayor electorado, ya que se constituyen a partir de las regiones del país.

VII. OFERTA DE CANDIDATURAS

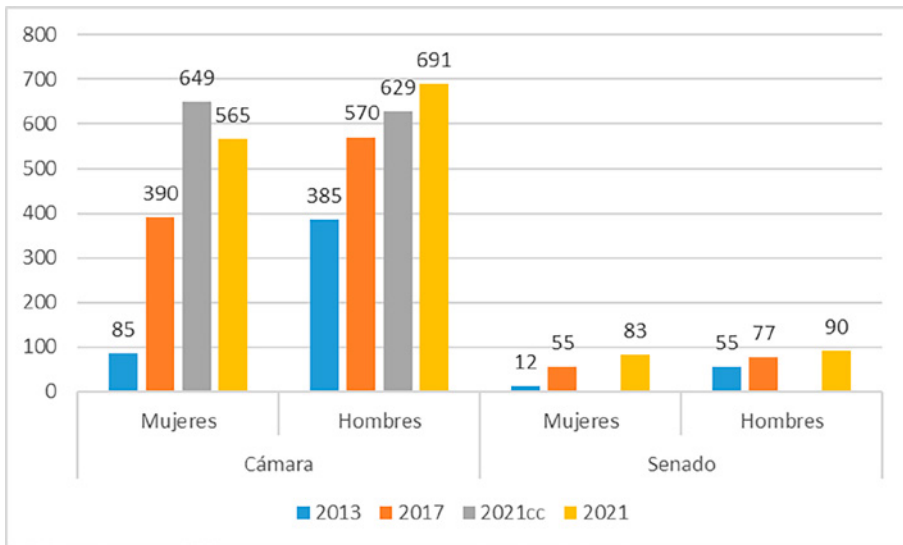
La oferta de candidaturas se ha incrementado en cada elección y su máximo se logró en la elección de convencionales, la cual permitió conformación de listas de independientes y suscitó mayor interés público por participar en el proceso. De esta forma, en 2013 fueron 470 las candidaturas a la

⁹ En las elecciones de la Cámara en 2017, las mujeres no obtuvieron representación en los Distritos 1, 2, 5, 17, 18, 23 y 24 (Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Coquimbo, Maule, Araucanía y Los Ríos). En promedio, los siete distritos repartieron 5,14 escaños. En las elecciones de la Cámara en 2021, solo fueron dos distritos: Distrito 1 (Arica, Camarones, General Lagos y Putre) y el Distrito 26 (Puerto Montt, Isla Grande de Chiloé y comunas de la parte sur de la Región de Los Lagos), que repartieron tres y cinco escaños, respectivamente.

Cámara, mientras que en la elección legislativa de 2021 postularon 1256 y, en el mismo año, 1278 se presentaron a convencionales constituyentes. Ahora bien, la distribución por sexo de las candidaturas se ha visto modificada por la introducción de la cuota y los mecanismos de incentivos a la presentación de candidatas, puesto que incrementó en un 22,5 % las candidaturas femeninas en la Cámara respecto de la elección de 2013, y lo hizo en 26,9 % hacia el 2021. En el Senado, la diferencia es incluso mayor: aumentó un 23,8 % en 2017 y alcanzó un incremento de 30 % en 2021. Por otra parte, a través de la introducción de la paridad, por primera vez desde 1990 se presentan mayor cantidad de candidatas que candidatos, en el sentido que fueron 649 (50,78 %) mujeres frente a 629 (49,22 %) hombres.

Lo anterior significa que la brecha de postulaciones entre los sexos se ha ido aminorando en cada subsecuente elección parlamentaria, y en el caso de paridad, se logró una virtual distribución equitativa en la representación de ambos sexos en las candidaturas. Si en la Cámara en 2013 la brecha era de 63,8 %, en 2017 se redujo a 18,8 % y culminó en un 10 % en 2021. En otras palabras, en el objetivo de la obtención de la paridad por sexo en las candidaturas, las cuotas redujeron la distancia en un 45 % en la primera elección y lo hicieron en un 53,8 % en la subsecuente. En el Senado el impacto de la cuota es aún mayor, ya que la diferencia entre los sexos fue de 16,67 % en 2017 y se redujo hasta un 4 % en 2021, donde fueron 83 mujeres candidatas frente a un total de 90 hombres. El gráfico 1 resume la información de las candidaturas por elección y según sexo.

Gráfico 1. *Número de candidaturas a las elecciones legislativas de 2013, 2017, 2021 y elecciones a la Convención Constitucional según sexo*



Nota: la variable «2021cc» corresponde a la elección de convencionales constituyentes del año 2021.

Fuente: elaboración propia con datos del Servicio Electoral de Chile (2022).

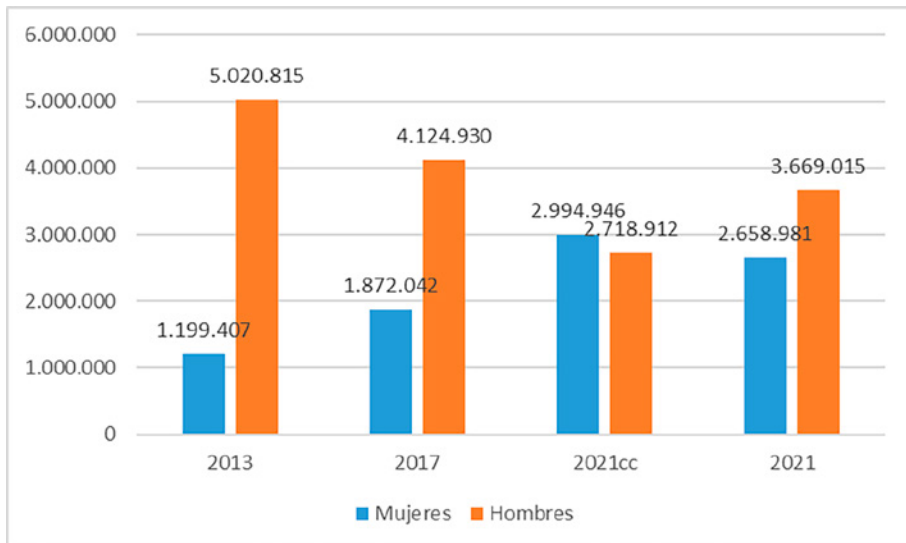
VIII. VOTOS Y SEXO

El gráfico 2 presenta los votos obtenidos por sexo. En primer lugar, destaca que la votación percibida por las mujeres ha convergido hacia una distribución equitativa, aumentando en cada elección y alcanzando su máximo en la elección de convencionales constituyentes, donde por primera vez desde el retorno a la democracia, el voto por mujeres supera al voto percibido de los hombres¹⁰. Sin embargo, pese al avance, en las tres últimas elecciones parlamentarias, el voto por candidatos varones continúa siendo superior a los captados por mujeres, sustentado por la diferencia en el número de candidaturas. En este ítem se aprecia una incipiente diferencia entre las políticas de paridad y cuotas, en el sentido que la menor diferencia entre ambos sexos para las cuotas se fija en 15,6% en la elección a la Cámara de 2021,

¹⁰ El saldo de votos favorable a las mujeres fue de 276 034 en la elección de convencionales constituyentes.

correspondientes a un poco menos de un millón de votos. Esto contrasta con el caso de la paridad aplicada en la elección de constituyentes y la importante diferencia de votos entre sexos, pese a que las mujeres superaron en 20 candidatas a sus pares masculinos, mientras que en las anteriores elecciones los hombres superaron a las mujeres por 300 candidatos en 2013, 180 en 2017 y 126 en 2021.

Gráfico 2. *Total de votación obtenida por sexo en las elecciones parlamentarias de 2013, 2017, 2021 y de convencionales en 2021*



Nota: la variable «2021cc» corresponde a la elección de convencionales constituyentes del año 2021.

Fuente: elaboración propia con datos de Servicio Electoral de Chile (2022).

Si analizamos el promedio de votos obtenidos por cada candidatura en relación con su total en cada elección, como muestra la tabla 3, las mujeres tienen un mejor desempeño en las elecciones a la Cámara de 2013, con 14 111 votos en promedio versus a 13 014 de hombres. Esta diferencia se puede explicar por el reducido número de candidatas (85, en relación con 390 en 2017 y 565 en 2021), lo que refuerza el planteamiento sobre que los partidos en Chile eligieron a un selecto grupo de las candidatas más competitivas, pero muy por debajo de las candidaturas masculinas que, como se expuso, constituyeron un poco más del 80% del total. En las elecciones que contemplan algún mecanismo de acción afirmativa de género, únicamente en la elección

de la Convención las mujeres recibieron en promedio 292 votos más que el percibido por sus pares masculinos, lo que constituye una diferencia de 3,3 %.

Probablemente, parte de la diferencia se explica en que hubo 20 candidatas más que candidatos varones (un 1,56 % del total). No obstante, ello no quita suponer que, en un contexto de paridad en el resultado y las candidaturas, una gran parte del electorado, en relación con las elecciones parlamentarias, prefirió candidatas mujeres, por sobre el hecho que más de ellas se encontraban en las cédulas. Finalmente, no resulta tan claro el efecto en beneficio de la preferencia por el voto por mujeres en la elección parlamentaria de 2021: si bien se redujo la distancia a 604 votos (en promedio) que reciben los hombres por sobre las mujeres en la Cámara, la cifra sigue siendo considerable en la elección al Senado, pues alcanza 4153 votos de diferencia entre ambos sexos.

Tabla 3. *Promedio de votos obtenidos por sexo y el número de candidaturas. Elecciones legislativas de 2013, 2017, 2021 y elecciones a convencionales constituyentes de 2021*

		2013	2017	2021cc	2021
Cámara	Mujeres	14111	4800	4615	4706
	Hombres	13041	7237	4323	5310
	Diferencia	1070	-2437	292	-604
Senado	Mujeres	54083	10997		24767
	Hombres	78089	22405		28920
	Diferencia	-24006	-11409		-4153

Fuente: elaboración propia con datos del Servicio Electoral de Chile (2022). Nota: la variable «2021cc» corresponde a la elección de convencionales constituyentes del año 2021.

El sesgo de género en la diferencia de votación se evidencia en los diez candidatos más votados en la Cámara y la Convención Constitucional. Únicamente en la elección parlamentaria de 2021, se obtiene una paridad entre los diez candidatos(as) más votados, seguido por cuatro mujeres electas en las primeras posiciones en 2013 y solo tres en 2017. En la elección paritaria de la Convención, que incluyó el mayor número de candidatas, tres de ellas ocuparon un lugar dentro de las primeras diez candidaturas, lo que implica que, a pesar de generar una mayor presencia femenina en las cédulas electorales, subyace una predominancia masculina en las figuras políticas que

capturan una mayor cantidad de votos, principalmente en los distritos más poblados.

El sistema electoral y el sistema de paridad tienen efectos en la brecha de representatividad entre hombres y mujeres. La brecha mide la diferencia entre los votos obtenidos por sexo y los escaños adjudicados, en el sentido de que la finalidad de todo sistema electoral reside en la conversión de votos en escaños y en los sistemas proporcionales subyace un principio de equidad en que dicha distribución sea representativa de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos (Nohlen, 1994). Para calcular la sobrerrepresentación de un género en comparación con su votación, se considera la diferencia entre el porcentaje de votos obtenidos por cada sexo y su porcentaje de representación en la Cámara, el Senado y la Convención Constitucional, en donde si se obtiene un resultado mayor que cero, indica que dicho género se encuentra subrepresentado en el órgano y, en cambio, si se obtiene un porcentaje menor que cero, se considera que se encuentra sobrerrepresentado según la fracción correspondiente de los votos. La tabla 4 muestra los resultados en cada una de las elecciones evaluadas.

Tabla 4. *Brecha de representación de mujeres en las elecciones de convencionales constituyentes y parlamentarias de 2013, 2017 y 2021*

	2013	2017	2021cc	2021
Cámara	3,45 %	7,99 %	3,14 %	6,73 %
Senado	-10,68 % (sobrerrepresentación)	-0,13 % (sobrerrepresentación)		21,91 %

Nota: la variable «2021cc» corresponde a la elección de convencionales constituyentes del año 2021.

Fuente: elaboración propia con datos del Servicio Electoral de Chile (2022).

En la tabla se observa que, de las siete reparticiones de escaños entre 2013 y 2021 (tres elecciones de la Cámara y Senado y una elección de convencionales), las mujeres son subrepresentadas en cinco de ellas y los hombres lo hacen en solo dos; en otras palabras, las mujeres son sobrerrepresentadas en solo dos elecciones, incluyendo una virtualmente paritaria (Senado en 2017). En cambio, los hombres son sobrerrepresentados en las cinco restantes. Esto indica que en la mayor parte de las elecciones observadas los hombres obtienen más escaños que aquellos que les corresponderían por su votación.

La paridad posee un impacto importante en la brecha de representatividad, puesto que garantiza una equidad en los escaños asignados para ambos sexos. En este caso, la elección de convencionales redujo alrededor de cuatro

puntos la brecha en comparación a las elecciones con cuotas en los años 2017 y 2021. Sin embargo, como se explicó más arriba, al existir una paridad en las listas, la elección de convencionales fue la única en que las mujeres presentaron más candidatas que los hombres (50,78%), lo que puede explicar que las mujeres hubieran captado mayor votación en comparación con las elecciones de cuota de género (2017 y 2021) y, de forma contraria, que en el resto de las elecciones los hombres capturen más votos a raíz de su superioridad numérica de candidaturas.

¿Cuánto porcentaje de mujeres llevaron las listas más votadas? La siguiente tabla presenta la comparativa de los *tres tercios* de la postransición (izquierda, centroizquierda y derecha) en las cuatro elecciones analizadas. Además, en la elección de 2021 se incluyen dos actores que se insertaron en el sistema de partidos: el Frente Social Cristiano (compuesto por Partido Republicano de extrema derecha) y el Partido de la Gente (centropopulista). En general, en la segunda elección subsecuente a la instalación de la cuota, se observa un incremento de candidatas en cada una de las listas que capturan mayor cantidad de votos. Por otra parte, en la paridad, en general las mujeres exceden por dos puntos a los hombres. La tabla 5 expone el porcentaje de candidatas presentadas para cada elección.

Tabla 5. *Porcentaje de mujeres presentadas a las elecciones legislativas de 2013, 2017, 2021 y elecciones de convencional constituyentes por las cinco principales coaliciones de partidos*

Pacto	2013 (N/A)	2017 (Cuota 40%)	2021cc (Paridad)	2021 (Cuota 40%)
Chile Vamos	16.67%	40.11%	52.17%	41.44%
Nuevo Pacto Social	15.97%	41.04%	52.20%	44.77%
Apruebo Dignidad		42.93%	52.05%	52.27%
Frente Social Cristiano				41.40%
Partido de la Gente				44.59%

Nota: (1) La variable «2021cc» se refiere a la elección de convencionales constituyentes. (2) En diferentes elecciones, las listas se presentan con diferentes denominaciones, pero con un núcleo de partidos estables. La tabla utiliza la denominación de cada coalición en las elecciones de 2021. (3) En 2013 y 2017, la Lista de Nuevo Pacto Social incluyó al Partido Comunista (PCCh), el cual desde 2021 es parte de la coalición Apruebo Dignidad. (4) En 2013 y parlamentarias 2021, la lista de Nuevo Pacto Social incluyó al Partido Demócrata Cristiano (PDC).

Fuente: elaboración propia con datos del Servicio Electoral de Chile (2022).

IX. ¿DÓNDE SE UBICARON LAS MUJERES?

1. UBICACIÓN POR DISTRITOS

En sintonía con la reforma de 2015 y el carácter de las cuotas por listas de partido en lugar del distrito, se plantea la interrogante sobre la ubicación territorial de las mujeres en las listas, especialmente si estas son relegadas a distritos menos competitivos según establece la literatura. En la primera elección con cuota de 2017, Le Foulon y Suárez-Cao (2018) exponen que no se detecta un patrón entre la magnitud de distrito y el porcentaje de mujeres. Sin embargo, las autoras encuentran que la cuota no se implementó en todos los distritos.

En la segunda elección con cuota de 2021, el resultado es similar en el sentido que los partidos no presentaron un mínimo de 40 % de mujeres en todos los distritos. En este caso, entre las principales coaliciones, el Frente Social Cristiano (extrema derecha) fue la lista que menos cumplió la cuota a nivel distrital, pese a que sí la respetaron a nivel de lista (nacional) como ordena la legislación. De los veinticinco distritos que llevaron listas, solo en trece de ellos cumplieron la cuota. Además, en algunos distritos existe una relación inversa entre la votación percibida y la cantidad de mujeres candidatas. Por ejemplo, en el Distrito 11 que agrupa a un conjunto de comunas con elevado ingreso y el principal bastión electoral de la derecha en el país, el Frente Social Cristiano compitió con 5 hombres (71 %) y 2 mujeres (29 %) y fue su distrito más competitivo con 21,3 % de los votos, obteniendo la primera mayoría. Algunos otros distritos con una amplia concentración de candidatos varones fueron el 23 (6 hombres y 2 mujeres) y el 26 (5 hombres y 1 mujer). *A contrario sensu*, en el Distrito 3, la lista presentó 1 hombre y 5 mujeres, siendo el quinto peor distrito según el porcentaje de votos obtenido para dicha lista.

Respecto a las otras coaliciones principales, a través de la presentación de candidaturas en todos los distritos, Chile Podemos + (derecha) y Nuevo Pacto Social (centro izquierda) cumplieron la cuota en dieciocho ocasiones; el Partido de la Gente (centro) en veintitrés, y Apruebo Dignidad (izquierda) en veinticuatro distritos de los veintiocho a nivel nacional. En suma, nuevamente se constata que los partidos, no obstante, cumplen la cuota a nivel de lista nacional, no presentan un mínimo de 40 % de mujeres en todos los distritos y se manifiesta una hipótesis preliminar que, en sus distritos más competitivos, los partidos suelen preferir a hombres en desmedro de mujeres y estas son llevadas a distritos con menos rédito electoral en *pos* de cumplir el mandato legal de la cuota. La tabla 6 expone el resultado de la cuota por distrito para cada coalición.

Tabla 6. Cumplimiento de la cuota de género (40%) en la elección a la Cámara de 2021 por los pactos electorales de Chile Podemos +, Apruebo Dignidad, Nuevo Pacto Social, Partido de la Gente y Frente Social Cristiano en el total de distritos

Distrito	Esaños	Chile Podemos + (derecha)	Apruebo Dignidad (izquierda)	Nuevo Pacto Social (centro-izquierda)	PDG (centro)	Frente Social Cristiano (extrema derecha)	Total de listas que cumplen la cuota a nivel distrital
1	3	0	1	0	1	0	2
2	3	1	1	1	0	1	4
3	5	1	1	1	1	1	5
4	5	1	0	1	1	0	3
5	7	0	1	0	1	0	2
6	8	0	1	1	1	1	4
7	8	1	1	0	1	0	3
8	8	0	1	1	1	0	3
9	7	0	0	1	1	1	3
10	8	0	1	1	1	1	4
11	6	1	1	1	0	0	3
12	7	1	1	1	1	1	5
13	5	0	1	1	1		3
14	6	1	1	0	1	1	4
15	5	1	1	0	1	0	3
16	4	1	1	1	1	1	5
17	7	0	1	0	1	1	3
18	4	1	1	1	0	1	4
19	5	1	1	0	0	1	3
20	8	1	0	0	1		2

Distrito	Esaños	Chile Podemos + (derecha)	Apruebo Dignidad (izquierda)	Nuevo Pacto Social (centro-izquierda)	PDG (centro)	Frente Social Cristiano (extrema derecha)	Total de listas que cumplen la cuota a nivel distrital
21	5	1	0	1	1	0	3
22	4	1	1	1	1	1	5
23	7	0	1	1	0	0	2
24	5	1	1	1	1	0	4
25	4	1	1	1	1	1	5
26	5	0	1	0	1	0	2
27	3	1	1	0	1	1	3
28	3	1	1	1	1	0	4
TOTAL	155	18	24	18	23	13	

Nota: (1) La Ley 20.840 dispone que la cuota de género debe ser aplicada en los pactos electorales a nivel nacional. (2) El valor «0» implica que las listas no presentaron un 40% de mujeres candidatas en el correspondiente distrito. Por el contrario, el valor «1» significa que las listas presentaron un porcentaje superior al 40% de mujeres. La celda en blanco indica que dicha lista no presentó candidaturas en el distrito.

Fuente: elaboración propia con datos del Servicio Electoral de Chile (2022).

2. UBICACIÓN DENTRO DE LA LISTA

Por otro lado, la Ley 21 216, aplicada en la elección de convencionales, conmina a las listas a ser encabezadas por una mujer y alternarse, sucesivamente, con hombres (denominado en el debate público como el «mecanismo de ceбра»). En este contexto, en las elecciones analizadas los partidos no suelen elegir a mujeres para encabezar las listas de partidos e independientes. En elecciones a la Cámara, en 2013 las mujeres encabezaron una lista en 55 ocasiones (19,9%) versus a los hombres, que lo hicieron en 221. Mediante la implementación de la cuota, el liderazgo de las mujeres se incrementó: en 2017 fueron 37 mujeres (20,8%) sobre 141 hombres y solo en 2021 las mujeres logran liderar el 40% de las listas, a través de un total de 97 mujeres en comparación a 146 hombres en cada lista divididas en los veintiocho distritos electorales¹¹. En la elección de convencionales, según la normativa anteriormente descrita, las mujeres encabezaron el 90,9% del total de las listas aceptadas por el Servicio Electoral¹².

¿Qué ocurrió con aquellos y aquellas que lideraron sus listas y lograron ser electos? La siguiente tabla ilustra la cantidad y la proporción respecto al total de candidaturas que lideraron sus listas. Dos resultados surgen inmediatamente a la vista: en primer lugar, tanto en el caso de hombres y mujeres, la relación entre ganadores que encabezan sus listas y su total ha disminuido en cada elección, independiente del mecanismo de acción afirmativa de género. En segundo lugar, en las elecciones con cuota los hombres tienen una tasa de éxito superior a las mujeres.

¹¹ La diferencia entre el número absoluto de candidaturas de las elecciones de 2013 y las de 2017/2021, se explica por la reforma de 2015 y su disminución de distritos desde 60 a 28.

¹² El resto de las listas encabezadas por hombres se debe a dos casos: independientes fuera de pacto y partidos que presentaron solo un candidato en un distrito en particular.

Tabla 7. *Candidaturas que encabezaron sus listas a nivel distrital, candidaturas ganadoras y tasa de éxito. Distribución por sexo en elecciones legislativas 2013-2021 y convencionales constituyentes de 2021*

Sexo	2013	2017	2021cc	2021
Mujeres ganadoras	14	9	52	21
Total	55	37	221	96
Tasa de éxito	25.5 %	24.3 %	23.5 %	21.9 %
Hombres ganadores	75	45	1	43
Total	221	141	22	147
Tasa de éxito	33.9 %	31.9 %	4.5 %	29.3 %

Fuente: elaboración propia con datos del Servicio Electoral de Chile (2022).

Sin cuotas ni paridad, como fue en la elección de 2013, las mujeres obtienen su mejor relación, pero al costo de un escaso número de candidatas que, probablemente, fueron seleccionadas por los partidos de acuerdo con su grado de competitividad y/o repercusión pública. En las dos elecciones bajo cuota, el fenómeno actúa de forma contraria: si más candidatas lideran sus listas, el coste es que la proporción de las que ganan naturalmente tiende a disminuir. No obstante, la ganancia en el beneficio en posicionamiento es notoriamente mayor, de ahí que las mujeres que encabezaron sus listas pasaron de 37 en 2017 a 96 en 2021, un incremento en 18,7 puntos. Finalmente, en el caso de la elección con paridad (2021cc), se obtiene un elevado número de candidatas que lideraron sus listas y ganaron (55). Sin embargo, su proporción disminuye por el alto número de listas que se presentaron en dicha elección y la posibilidad de inscribir listas de independientes, situación que no ocurre en elecciones parlamentarias. En este punto, el beneficio de posicionamiento se cede a las mujeres y se ausenta en el caso de los hombres, pero su efecto real resulta incierto de ser aplicado en elecciones parlamentarias.

X. FORTALEZA INSTITUCIONAL DE LOS INSTRUMENTOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE GÉNERO EN CHILE

Una vez presentado el contexto de aplicación de los instrumentos y los resultados obtenidos, se debe evaluar la fortaleza del diseño institucional de las normativas de acción afirmativa de género implementadas en Chile. Para ello, el IFC propuesto por Caminotti Y Freidenberg (2016), captura los

principales elementos que caracterizan la efectividad institucional de la medida, en particular en un contexto latinoamericano de instituciones débiles con *enforcement* limitado (Brinks *et al.*, 2019, 2020).

En una primera instancia, Le Foulon y Suárez-Cao (2018) aplicaron el indicador sobre la Ley 20 840, que dispone un conjunto de regulaciones sobre las listas electorales para instaurar un 40 % de cuotas de género. Las autoras argumentan: el porcentaje de inclusión es alto (40 %); carece de un mandato de posición; el *enforcement* es alto a raíz de una eventual sanción de prohibir la lista del distrito en cuestión; el alcance es limitado pues la definición reside en los partidos, y existen válvulas de escape, pues los partidos pueden evadir la cuota dado la aplicación de la cuota a nivel nacional y no por distrito.

En lo que refiere a la ley que dio forma a la paridad, se obliga al conjunto de las declaraciones de candidaturas a la elección de convencionales constituyentes, sean estas de listas de partidos, pactos electorales o listas celebradas entre candidaturas de independientes (Ley 21 216, 2020). En este sentido, el porcentaje de inclusión es total y se diferencia de las leyes de cuotas, pues introduce el principio del mismo número de hombres y mujeres en las listas. Inclusive, en el caso de que la lista contenga un número de candidaturas impares, la norma dispone que un sexo no puede superar al otro por más de uno. Además, la Ley extiende el mandato de inclusión a la conformación del organismo redactor de la nueva Constitución, al garantizar que su composición sea de carácter equitativo entre ambos sexos.

En el mandato de posición, a diferencia de la ley de cuotas establecida en 2015, la Ley 21 216 señala expresamente que el orden de precedencia de las candidaturas en las listas debe comenzar por una mujer y alterarse sucesivamente con hombres. De esta forma, aparte de garantizar la presencia de una paridad de mujeres, la legislación cede directamente la ventaja en competitividad que otorga el mandato de posición a las mujeres. Asimismo, en lo que respecta el desplazamiento de mujeres a distritos «perdedores» en el contexto de leyes de cuotas, la paridad resuelve el problema al no otorgar un espacio de maniobra a los partidos para repartir sus candidaturas en función del género. En este caso, los partidos se ven obligados a incluir una misma cantidad de mujeres y hombres en todos los distritos, independiente del grado de competitividad del partido, pacto o independientes en un distrito en particular.

Por otra parte, en el tercer elemento del indicador, las reformas de paridad coinciden con las cuotas en contener un *enforcement* alto, ya que la Ley indica que infringir cualquiera de los requisitos enunciados conllevará el rechazo de todas las candidaturas declaradas en el distrito por el respectivo partido o

pacto electoral¹³. En el cuarto elemento que versa sobre las suplencias, la Ley 21 216 no hace referencia alguna sobre un mecanismo de reemplazo ni el rango de candidaturas en donde se aplica la paridad (candidatura individual o fórmula). Por tanto, ante esta ausencia se aplicará la normativa legal pertinente a las elecciones de diputados y diputadas según lo dispuesto por la Ley 21 200, que regula el proceso constituyente y la Convención Constitucional. Así pues, al igual que en la Cámara, la potestad de definir el reemplazo corresponde a los partidos, sobre los cuales no rige ninguna normativa que establezca el género del reemplazo¹⁴ (Le Foulon y Suárez-Cao, 2018).

Finalmente, en válvulas de escape, es necesario distinguir dos momentos. El primero con referencia a la paridad de inscripción de las listas que no incluye ningún tipo de excepción, mientras que el segundo con la garantía de paridad en la conformación del organismo. En este aspecto, la Ley 21 216 solo prevé una situación donde algunas candidaturas están exentas del reemplazo por paridad: candidaturas independientes fuera de lista o pacto¹⁵. No obstante, el género del candidato independiente que resulte electo será considerado en el cálculo a nivel distrital en el procedimiento que calcula la paridad o una diferencia de género no superior a uno. A nuestro juicio, esta excepción al cumplimiento de la norma no constituye una válvula de escape que atente contra su efectividad; por el contrario, responde en buena medida a una situación compleja (en términos democráticos y políticos), lo que sería reemplazar una candidatura independiente que no se encuentra adherida a un pacto programático. Finalmente, la siguiente tabla ilustra una comparativa en el indicador de ambos mecanismos de acción afirmativa.

¹³ En efecto, la Resolución O-27 de 23 de enero de 2021, del Servicio Electoral rechazó una importante cantidad de listas y candidaturas por incumplir el requisito de paridad de género. Más detalle en: <https://tinyurl.com/26wzs2jd>.

¹⁴ Durante el desarrollo de la Convención no ocurrió ningún reemplazo de curul. Existió solo una renuncia sin reemplazo del convencional independiente Rodrigo Rojas Vade, con lo cual la Convención terminó su funcionamiento con 68 mujeres y 69 hombres.

¹⁵ En la elección de 2021, solo un candidato fue electo bajo estos términos: Rodrigo Logan en el Distrito 9. Sin embargo, no fue necesario considerar su género para el cálculo de la paridad, ya que en dicho distrito se eligieron por sistema D'Hondt tres hombres y tres mujeres.

Tabla 8. *Aplicación del Indicador de Fortaleza de la Cuota (IFC) en las cuotas de género y la paridad en Chile. Elecciones de la Cámara y la Convención Constitucional*

Dimensión	Cuota de género (Ley 20 840)	<i>Puntaje</i>	Paridad (Ley 21 216)	<i>Puntaje</i>
Tamaño	Intermedio (40 %)	0,5	Paritario	1
Mandato de posición	Ausente	0	Fuerte (mecanismo de «cebra»)	1
<i>Enforcement</i>	Fuerte	1	Fuerte	1
Alcance	Restringido	0	Restringido	0
Válvula de escape	Presentes	0	Ausente	1
TOTAL		1,5		4

Fuente: elaboración propia con base al Indicador de Fortaleza de la Cuota (IFC) de Caminotti y Freidenberg (2016) y clasificación de Le Foulon y Suárez-Cao (2018) para la Ley de Cuotas en Chile. El puntaje asignado a la paridad es de nuestra autoría.

De la matriz del IFC y su construcción de agregación aditiva se desprende que la Ley de Cuotas obtuvo un puntaje de 1,5 y la paridad 4 en la escala entre 0 (menor fortaleza del diseño de cuota) y 5 (mayor fortaleza) propuesto por Caminotti y Freidenberg (2016). La diferencia entre la fortaleza institucional de ambos instrumentos es significativa, ya que la paridad mejora la efectividad de la norma en tres de cinco dimensiones evaluadas: tamaño, mandato de posición y válvulas de escape. La paridad produce resultados que profundizan la representación descriptiva de mujeres mientras resuelve las deficiencias de las cuotas en materia institucional, estructural y política, como es la relegación de mujeres a distritos menos competitivos (debido al máximo de 60% de un sexo a nivel partido y no distrital), los procedimientos de impugnación de candidaturas y posterior apelación que deriva en una representación por debajo de las cuotas, y el abuso del uso de la ventaja del efecto de posicionamiento en la cédula a favor de los hombres. Todos los cuales existen (y pueden seguir ocurriendo) bajo una institucionalidad de cuotas de género.

XI. DISCUSIÓN

Las cuotas han mejorado la representación descriptiva de las mujeres en Chile. En la última elección de 2021, por primera vez en la Cámara el país alcanza un porcentaje de inclusión a través de un 36% de mujeres

representantes. Sin embargo, en el Senado las cuotas todavía no han logrado alcanzar un porcentaje de inclusión, ya que, al término de su conformación de acuerdo con la Ley de Cuotas, las mujeres obtuvieron un 24 % de los escaños. Esta situación desafía la activación de la masa crítica, puesto que, a pesar de tener un grado de representación inclusivo en la Cámara, la presencia de mujeres en el Senado no es suficiente para generar un cambio cualitativo en las relaciones de género en el proceso de creación de leyes y otras actividades del Congreso. Como se ha visto, la cuota no ha sido capaz de permear las trabas institucionales que constituye al Senado: circunscripciones medianas a pequeñas y gran número de electores. Ahora bien, y en su comparación con la paridad, las tablas 9 y 10 comparan el desempeño de ambos instrumentos de acción afirmativa de acuerdo con las seis variables trabajadas.

Tabla 9. *Efectividad de las cuotas de género y la paridad en las seis variables analizadas*

Mecanismo	Mujeres electas	Candidaturas mujeres	Votación mujeres
Cuota (2017 y 2021)	A) Cámara: 36 % (1). Senado: 24 % (2). B) Distritos sin representación de mujeres	A) Cámara: 45 % (1) Senado: 48 % (1)	A) Cámara: 42 % (1) Senado: 44 % (1)
Paridad (2021cc)	A) 49 % B) Representación paritaria en todos los distritos	51 %	52 %

Tabla 10. *Continuación*

Mecanismo	Ubicación de mujeres	Brecha de representatividad	Fortaleza institucional (3)
Cuota (2017 y 2021)	A) Listas no presentan un mínimo de 40% de mujeres en todos los distritos. B) 40% de mujeres encabezan las listas (1). Tasa de éxito: 21.9%.	A) 6.7% en favor de los hombres	A) Puntaje: 1.5% (débil)
Paridad (2021cc)	A) Paridad en todos los distritos. B) Sistema de cebra. Tasa de éxito: 23.5%.	A) 3.14% en favor de los hombres	A) Puntaje: 4 (fuerte)

Notas: (1) El porcentaje corresponde a la elección de 2021, el cual fue el resultado más alto en la representación de mujeres en la Cámara, obtenidas a través de las cuotas de género en cada variable del cuadro. (2) Proporción de mujeres en la conformación final del Senado tras las elecciones de 2017 y 2021. (3) Adaptado del indicador de Caminotti y Freidenberg (2016). Escala 0 (muy débil) a 5 (muy fuerte).

Fuente: elaboración propia.

En primer lugar, en lo que refiere a la cuota y su contexto institucional de implementación, se refuerza la teoría sobre que el tamaño de distrito mediano o grande favorece la probabilidad de elección de mujeres (Htun y Jones, 2002; Norris, 1985; Rule, 1987). En el Senado, con circunscripciones senatoriales de 2 a 5 escaños, la proporción de mujeres electas alcanza el 24% tras completar la total renovación del organismo en 2021, mientras que en el caso de la Cámara, que tiene distritos de tamaño 3 a 8, las mujeres en la última elección alcanzan un 36%.

Por otra parte, como se ha indicado, la carencia de mandato de posición y las listas abiertas son un factor que afecta directamente la efectividad de las cuotas (Archenti y Tula, 2008; Htun y Jones, 2002; Larsrud y Taphorn, 2007), lo cual se refleja en el caso chileno. En este contexto, en el debut de la cuota las mujeres capturaron cerca del 30% de los votos y solo en 2021 lograron un 42%. Además, se mantiene que una menor parte de ellas no encabezan sus listas (21% en 2017 y 40% en 2021) y los partidos optan por no incluir la cuota de 40% mujeres en todos los distritos en que llevan candidaturas.

En cada una de las seis variables de efectividad evaluadas, la paridad implementada en la elección y conformación de la Convención Constitucional subsana las deficiencias generadas por la cuota. Por un lado, la cuota del

40% de mujeres amplió su representación descriptiva. Sin embargo, por el otro lado se demuestra que las candidatas son relegadas a distritos menos competitivos y los partidos ubican a las mujeres en posiciones menos competitivas dentro de las listas (Aparicio *et al.*, 2009; Zetterberg, 2009). Además, el incentivo económico que incluyó la legislación para potenciar mujeres no fue suficiente, puesto que los partidos no invierten en buscar mujeres competitivas ni apoyan sus candidaturas en igual medida que lo hacen con hombres (Arce Riffo, 2018b, 2018a; le Foulon y Suárez-Cao, 2018).

Por el contrario, en el caso chileno, la paridad implementada con un fuerte diseño institucional mejoró los aspectos sustanciales de la cuota y profundizó la representación descriptiva de las mujeres, pese a mantener un contexto de implementación adverso, sostenido en listas abiertas y distritos de tamaño medio. Este resultado implica que una paridad que incluye un mandato de posición, un *enforcement* alto y un límite a las válvulas de escape puede ser capaz de contrarrestar las deficiencias generadas por un contexto institucional desfavorable en *pos* de garantizar una representación de mujeres en igual medida que los hombres.

En concreto, la paridad consiguió una representación descriptiva equitativa entre ambos sexos y presencia de mujeres electas en todos los distritos; aumentó la oferta de candidatas al 51% del total; habilitó que las mujeres recibieran el 52% de los votos; generó una tasa de éxito de candidatas que encabezan sus listas superior a las elecciones con cuota (pese al elevado número de listas en dicha elección), y disminuyó en más de la mitad la brecha de género entre votos capturados y porcentaje de escaños en la Convención. De esta forma, se observa que la paridad aplicada a la Convención Constitucional de Chile en 2021 fue exitosa en profundizar seis variables que manifiestan relación directa con aspectos de la representatividad descriptiva de mujeres.

XII. CONCLUSIONES

A medio camino de vigencia de la cuota de género en Chile, su evaluación sigue siendo incierta. Por un lado, las cuotas consiguieron un porcentaje de inclusión en la Cámara de Diputadas y Diputados, pero por el otro lado, en el caso del Senado el resultado no es el mismo. Además, a partir de su débil diseño institucional (1.5 puntos en el IFC de un total de 5), las cuotas refuerzan incentivos que perjudican la carrera política de mujeres y su capacidad de conseguir un escaño.

No obstante, la ventana de oportunidad originada por el movimiento de mujeres en 2018 y el estallido social de 2019 dieron paso a constituir el principio democrático de la paridad como medida de acción afirmativa de género

en el diseño del órgano redactor de la nueva Constitución. Así pues, desde un acuerdo transversal de fuerzas de diferentes posiciones políticas, la paridad se instituyó con una fuerte fortaleza institucional (4 puntos en el IFC) y logró asegurar la representatividad descriptiva de mujeres en escaños, candidaturas, votación, ubicación de mujeres en las listas y distritos y brecha de representatividad. De esta forma, en el corto plazo la experiencia de la paridad en la Convención Constitucional en Chile se presenta como una alternativa que produce mejores resultados que la cuota de género implementada en 2017, en lo que refiere a la representación descriptiva de mujeres a nivel multidimensional. Además, a partir de su diseño institucional, la paridad limita el cálculo estratégico de los actores políticos en la selección de candidaturas y proyección de resultados, el cual por lo general actúa en desmedro de mujeres. En Chile, la paridad llegó para quedarse y, a la vista de sus resultados, se abre la oportunidad para expandirse en nuevas instituciones de representación política.

Finalmente, merece un comentario el sistema de corrección de género implementado en la paridad. En el caso chileno de la Convención en 2021, el mecanismo de reemplazo favoreció a más hombres que a mujeres, con la finalidad de alcanzar números paritarios a nivel de pacto y distrito¹⁶. Según algunos comentarios, esto se debe a que, principalmente, las mujeres resultaron más competitivas y con mejor desempeño electoral que sus compañeros masculinos (Arce-Riffo y Suárez, 2021). Lo anteriormente expuesto invita a abrir una importante reflexión: ¿debiese la paridad incluir un mecanismo de corrección que limite la incorporación de mujeres en un porcentaje mayor al 50%? O, por el contrario, ¿es posible que la paridad se implemente para incentivar la incorporación de mujeres a organismos de representación y a la vez únicamente limitar la sobrerrepresentación histórica de hombres? Sin duda este debate va más allá de lo electoral y se relaciona con los fundamentos de la representación y las brechas de género presentes en la sociedad, por lo que las respuestas a las preguntas planteadas quedan abiertas a la discusión pública y académica.

Bibliografía

Albaine, L. (2015). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. *Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, 19 (52), 145-162. Disponible en: <https://doi.org/10.17141/iconos.52.2015.1675>.

¹⁶ En once casos, mujeres electas debieron dejar su cupo a su compañero de lista debido a la corrección por paridad (Arce-Riffo y Suárez, 2021).

- Alles, S. (2014). Ideología partidaria, competencia electoral y elección de legisladoras en cinco democracias latinoamericanas: Argentina, Brasil, Chile, Perú y Uruguay, 1980-2013. *América Latina Hoy*, 66, 69-94. Disponible en: <https://doi.org/10.14201/alh2014666994>.
- Aparicio, J., Langston, J. y Pérez, B. (2009). Evaluación de la perspectiva de género en plataformas de partidos políticos, candidaturas y cargos de elección. *Revistas del Centro de Investigación y Docencia Económicas*, 8.
- Arce Riffo, J. (2018a). Abriendo la caja negra de los partidos políticos chilenos: expresiones de la desigualdad de género en la militancia política. *Revista Jurídica de Buenos Aires*, 43 (97), 217-237.
- (2018b). Ley de cuotas a la chilena: notas para una autopsia. En L. Miranda Leibe, J. Suárez Cao (eds.). *La política siempre ha sido cosa de mujeres: elecciones y protagonistas en Chile y la región* (pp. 77-95). Santiago de Chile: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- y Suárez, J. (2021). Todo lo bueno que trajo la paridad. *CIPER*, 19-05-2021. Disponible en: <https://tinyurl.com/3kx6udz>.
- Archenti, N. (2011). *La paridad política en América Latina y el Caribe: percepciones y opiniones de los líderes de la región*. Santiago de Chile: Naciones Unidas. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://tinyurl.com/3prpkazv>.
- y Tula, M. I. (2008). *Mujeres y política en América Latina. Sistemas electorales y cuota de género*. Madrid: Heliasta.
- Brinks, D. M., Levitsky, S. y Murillo, M. V. (2019). *Understanding institutional weakness*. Cambridge: Cambridge University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/9781108772211>
- (eds.). (2020). The political origins of institutional weakness. En *The politics of institutional weakness in Latin America*. Cambridge: Cambridge University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/9781108776608>.
- Caminotti, M. (2016). Cuotas de género y paridad en la legislación electoral de América Latina. En F. Freidenberg y B. Muñoz-Pogossian (eds.). *Las reformas políticas a las organizaciones de partidos en América Latina* (pp. 183-203). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- y Freidenberg, F. (2016). Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en los ámbitos subnacionales de Argentina y México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 61 (228), 121-141. Disponible en: [https://doi.org/10.1016/S0185-1918\(16\)30042-3](https://doi.org/10.1016/S0185-1918(16)30042-3).
- Chile (2020). *Ley 21.216*. Testimony of Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Disponible en: <https://tinyurl.com/5ekm4m3u>.
- Cobo Bedía, R. (2002). Democracia paritaria y sujeto político feminista. *Revista Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 36, 29-44.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2011). *Informe anual 2011. Observatorio de Igualdad de Género. El salto de la autonomía de los márgenes al centro*. Informes CEPAL. Santiago de Chile: CEPAL. Disponible en: <https://tinyurl.com/4cafu9pa>.
- Coppedge, M., Gerring, J., Knutsen, C. H., Lindberg, S. I., Teorell, J., Alizada, N., Altman, D., Bernhard, M., Cornell, A., Fish, M. S., Gastaldi, L., Gjerløw, H., Glynn, A.,

- Hicken, A., Hindle, G., Ilchenko, N., Krusell, J., Lührmann, A., Maerz, S. F. y Ziblatt, D. (2022). *Country year: country date*. Santiago de Chile: V-Dem. Disponible en: <https://doi.org/10.23696/vdemds22>.
- Figueroa, P. (2021). Históricas: nada sin nosotras. Paridad y nueva constitución: el caso de Chile. *Revista Culturas Jurídicas*, 8 (20), 1-26.
- (2022). Reformas políticas, proceso constituyente y el desafío de inclusión de las mujeres. En L. Dammert y P. Figueroa (eds.). *Cómo funciona nuestra democracia* (pp. 97-135). Santiago de Chile: Editorial USACH.
- Freidenberg, F. y Alva Huitrón, R. (2017). ¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel. En F. Freidenberg (ed.). *La representación política de las mujeres en México* (pp. 1-45). Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Freidenberg, F. y Lajas García, S. (2015). *De la cuota a la paridad: las reformas para mejorar la representación política de las mujeres en América Latina*. México: Observatorio de Reformas Políticas en América Latina. Disponible en: <https://tinyurl.com/bemtytwr>.
- Fuentes, C. y Helgessen, V. (2008). Prefacio. En M. Ríos (ed.). *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina* (pp. 1-250). Santiago de Chile: IDEA.
- González Mahan, J. (2018). Resultados y hallazgos de las cuotas de género en las elecciones parlamentarias 2017. En L. Miranda y J. Suárez-Cao (eds.). *La política siempre ha sido cosa de mujeres: elecciones y protagonistas en Chile y la región* (pp. 113-123). Santiago de Chile: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Htun, M. y Jones, M. P. (2002). Engendering the right to participate in decision making: electoral quotas and women's leadership in Latin America. En N. Craske y M. Molyneux (eds.). *Gender and the Politics of Rights and Democracy in Latin American*. New York: Palgrave Macmillan. Disponible en: https://doi.org/10.1057/9781403914118_2.
- International Institute for Democracy and Electoral Assistance. (2013). *Atlas of Electoral gender quotas*. Report IDEA. Bulletin IDEA International. Disponible en: <https://tinyurl.com/37syx5ph>.
- Inter-Parliamentary Union. (2022). *Women in parliament in 2021*. Informes IPU. Disponible en: <https://tinyurl.com/msntj4hc>.
- Jones, M., Alles, S. y Tchintian, C. (2012). Cuotas de género, leyes electorales y elección de legisladoras en América Latina. *Revista de Ciencia Política*, 32 (2), 331-357. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-090X2012000200001>.
- Jordan, T. y Figueroa, P. (2017). La ruta hacia una mejor democracia. En Ministerio Secretaría General de la Presidencia (ed.). *Reformas Políticas en Chile 2014-2016. Análisis y evaluación de las modificaciones al sistema político chileno durante el gobierno de la presidenta Michelle Bachelet* (pp. 11-53). Santiago de Chile: Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Krook, M. L. (2006). Gender quotas, norms, and politics. *Politics and Gender*, 2 (1), 101-128. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/S1743923X06231015>.
- (2009). *Quotas for women in politics: gender and candidate selection reform worldwide*. Oxford: Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780195375671.001.0001>.

- Laakso, M. y Taagepera, R. (1979). Effective number of parties. *Comparative Political Studies*, 12 (1), 3-27. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/001041407901200101>.
- Larsrud, S. y Taphorn, R. (2007). Diseño para lograr la igualdad. *Combinaciones más idóneas, medianamente idóneas y no favorables de los sistemas electorales y cuotas de género*. Estocolmo: International IDEA.
- Le Foulon, C. y Suárez-Cao, J. (2018). Parlamentarias 2017 y la elección de mujeres: ¿el vaso medio lleno o medio vacío? En L. Miranda y J. Suárez-Cao (eds.), *La política siempre ha sido cosa de mujeres: Elecciones y protagonistas en Chile y la región* (pp. 95-111). Santiago de Chile: FLACSO.
- Llanos, B. (2013). A modo de introducción: caminos recorridos por la paridad en el mundo. En B. Llanos (ed.), *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica* (pp. 17-46). Lima: Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Comisión Interamericana de Mujeres. Disponible en: <https://tinyurl.com/2yh272b9>.
- Martínez, M. A. y Garrido, A. (2013). Representación descriptiva y sustantiva: la doble brecha de género en América Latina. *Revista Mexicana de Sociología*, 75 (3), 407-438.
- Medina Espino, A. (2010). *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. México DF: Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.
- Nohlen, D. (1994). *Sistemas electorales y partidos políticos*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Norris, P. (1985). Women's legislative participation in western Europe. *West European Politics*, 8 (4), 90-101. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/01402388508424556>.
- (2004). *Electoral engineering: voting rules and political behavior*. Oxford: Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/CBO9780511790980>.
- (2006). The impact of electoral reform on women's representation. *Acta Política*, 41, 197-213. Disponible en: <https://doi.org/10.1057/palgrave.ap.5500151>.
- Phillips, A. (1998). *The politics of presence*. Oxford: Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/0198294158.001.0001>.
- Piscopo, J. M. (2015). States as gender equality activists: The evolution of quota laws in Latin America. *Latin American Politics and Society*, 57 (3), 27-49. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1548-2456.2015.00278.x>.
- Pitkin, H. F. (1967). *The concept of representation*. Carolina: University of Carolina Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1525/9780520340503>.
- Ríos, M. (2008). *Mujer y política: el impacto de las cuotas de género en América Latina*. Santiago de Chile: Catalonia.
- y Villar, A. (2006). *Cuotas de género: democracia y representación*. Santiago: Internacional IDEA/FLACSO. Disponible en: <https://tinyurl.com/yc7yfkuk>.
- Rosen, J. (2012). The effects of political institutions on women's political representation: a comparative analysis of 168 countries from 1992 to 2010. *Political Research Quarterly*, 66 (2), 306-321. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/1065912912449698>.
- Rule, W. (1987). Electoral systems, contextual factors and women's opportunity for election to parliament in twenty-three democracies. *The Western Political Quarterly*, 40 (3), 477-498. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/106591298704000307>.

- Servicio Electoral de Chile. (2022). *Resultados en excel por mesa a partir del año 2012*. Informes SERVEL. Disponible en: <https://tinyurl.com/mwtz8prw>.
- Tula, M. I. (2015). Mujeres y política. Un panorama sobre la adopción de las cuotas de género y sus efectos en América Latina y Colombia. *Opera*, 16 (16), 9-33. Disponible en: <https://doi.org/10.18601/16578651.n16.03>.
- Zetterberg, P. (2009). Do gender quotas foster women's political engagement? Lessons from Latin America. *Political Research Quarterly*, 64 (4), 715-730. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/1065912908322411>.

LAS DINÁMICAS IDEOLÓGICAS EN LAS ALIANZAS ENTRE PARTIDOS COMPETIDORES: EL CASO DE COMPROMÍS¹

Ideological dynamics in alliances between competing
parties: The case of Compromís

MARCELO JOSÉ GUILLÉN GARCÍA

Universidad de Valencia

marjogui@alumni.uv.es

Cómo citar/Citation

Guillén García, M. J. (2023).

Las dinámicas ideológicas en las alianzas entre
partidos competidores: el caso de Compromís.

Revista de Estudios Políticos, 201, 149-176.

doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.201.05>

Resumen

En este artículo se explica por qué Compromís, alianza entre partidos competidores formada por Iniciativa del Poble Valencià (IdPV) y el Bloc Nacionalista Valencià (Bloc), se ha mantenido de forma estable desde el 2008 hasta la actualidad. La teoría ha esgrimido que este tipo de alianzas son inestables y que solo se mantienen en el tiempo si existe desigualdad entre sus partidos. Sin embargo, a través de un nuevo marco de análisis se argumenta que existen otros factores que pueden contribuir a la estabilidad y el mantenimiento de este tipo de alianzas: primero, las alianzas presentan incentivos que pueden ayudar a satisfacer objetivos de los partidos; segundo, la ideología no solo funciona como un elemento que depende de la organización, sino también como un instrumento de los partidos para alcanzar sus fines, entre otros, el mantenimiento de las alianzas. El análisis de la trayectoria y de la evolución ideológica de Compromís y sus partidos permite contrastar las expectativas teóricas

¹ Agradecer al profesor Juan Rodríguez Teruel la dirección de la tesis que sustenta parte del contenido de este artículo, así como al profesor Oscar Barberá y a los dos revisores anónimos de la *Revista de Estudios Políticos* por los comentarios y sugerencias que han contribuido a mejorar el mismo.

presentadas, establecer una causalidad que justifica su mantenimiento y su estabilidad, así como reflexionar sobre las dinámicas ideológicas en las alianzas entre partidos.

Palabras clave

Coaliciones; alianzas; ideología de los partidos; partidos regionalistas; partidos de ámbito no estatal.

Abstract

This article explains why *Compromís*, an alliance between competing parties formed by the *Iniciativa del Poble Valencià* (IdPV) and the *Bloc Nacionalista Valencià* (Bloc), has remained stable from 2008 to the present. The theory has argued that these types of alliances are unstable and that they are only maintained over time if there is inequality between their parties. However, through a new framework of analysis, it is argued that there are other factors that can contribute to the stability and maintenance of this type of alliances: first, alliances present incentives that can help satisfy party objectives; Second, ideology not only works as an element that depends on the organization, but also as an instrument of the parties to achieve their goals, among others, the maintenance of alliances. The analysis of the trajectory and ideological evolution of *Compromís* and its parties allows contrasting the theoretical expectations presented, establishing a causality that justifies its maintenance and stability, as well as reflecting on the ideological dynamics in alliances between parties.

Keywords

Coalitions; alliances; party ideology; regionalist parties; non-state parties.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. MANTENIMIENTO Y ESTABILIDAD DE LAS ALIANZAS DE PARTIDOS. III. METODOLOGÍA. IV. TRAYECTORIA Y DINÁMICAS IDEOLÓGICAS DE COMPROMÍS: 1. Antecedentes de los coaligados y formación de Compromís (2000-2011): 1.1. *Bloc Nacionalista Valencià*. 1.2. *Iniciativa del Poble Valencià*. 1.3. *Compromís*. 2. Evolución y cambios ideológicos en los partidos coaligados: 1.1. *Bloc Nacionalista Valencià*. 1.2. *Iniciativa del Poble Valencià*. V. DISCUSIÓN. VI. CONCLUSIONES. *BIBLIOGRAFÍA*.

I. INTRODUCCIÓN

La *Coalició Compromís* (*Compromís*) es una alianza de partidos² que se autoproclama de carácter progresista, valencianista, ecologista y de izquierdas. Esta apareció en 2010 como una coalición electoral para las elecciones autonómicas y generales de 2011, formada por el *Bloc Nacionalista Valencià* (*Bloc*), *Iniciativa del Poble Valencià* (*IdPV*) y *Els Verds-Esquerra Ecologista* (*Verds*), los cuales ya se había presentado en coalición a las elecciones generales de 2008. Posteriormente, y tras un ciclo electoral provechoso, en 2012 *Compromís* se dotó de estructuras organizativas propias (una ejecutiva y un consejo), pasó a tener vocación permanente y se permitió la afiliación individual directa. Sin embargo, los coaligados han mantenido su total independencia dentro de la alianza, tal y como rezan los estatutos de esta.

Compromís ha sido escasamente estudiado para la relevancia política que ha tenido, ya que durante su trayectoria en dos legislaturas (2015-2023) ha participado en el ejecutivo autonómico valenciano y ha gobernado la ciudad de Valencia, así como ha obtenido repetidamente representación en el Congreso de los Diputados. Además, también ha formado coaliciones electorales de cara a las elecciones generales con otros partidos del espacio de izquierda como *Podemos* (2015 y 2016), *Más Madrid* (2019) y, recientemente, ha suscrito un pacto para formar parte de la coalición *Sumar* en las elecciones de 2023.

La peculiaridad del caso reside en que los partidos que componen *Compromís* son competidores ideológicos ya que, aparentemente, comparten

² Entendemos las alianzas como aquellas que se prolongan en el tiempo y que se diferencian de otro tipo de coaliciones más efímeras.

territorios de caza. En este sentido, la teoría defiende que las alianzas entre este tipo de partidos son muy inestables y tienden a romperse (o a propiciar una fusión) debido a que estos amenazan sus respectivos territorios de caza y, por tanto, su propia integridad y supervivencia. Sin embargo, la alianza ha conseguido mantenerse en el tiempo durante más de una década sin una inestabilidad manifiesta. Así pues, la pregunta que guía este artículo es *¿Por qué una alianza entre partidos competidores se ha mantenido de forma estable en el tiempo?* Para responderla, se argumenta que los factores que se aportan desde la teoría previa sobre las alianzas no pueden explicar por sí solos este caso. Por su parte, es necesario tener en cuenta los incentivos que las alianzas proporcionan a sus integrantes y partir de la ideología desde una perspectiva diferente para justificar teóricamente la estabilidad de este tipo de alianzas.

El objetivo de este artículo es así tratar de descubrir por qué una alianza entre partidos como Compromís ha perdurado tanto en el tiempo y, además, lo ha hecho sin una inestabilidad manifiesta. Así pues, se plantea un estudio de caso de la trayectoria de un partido de ámbito no estatal (PANE), en la línea de otros como los del BNG (Nogueira y Fernández, 2004) o las CUP (Barberá, 2018). Sin embargo, en lugar de centrarse en la dimensión organizativa, se analizará su ideología y la de sus componentes en diferentes etapas temporales por el método *process-tracing* para tratar de descubrir los mecanismos causales que han facilitado o propiciado su mantenimiento y estabilidad.

Para ello, primero se presenta la teoría sobre el mantenimiento de las alianzas y se propone un nuevo modelo de análisis a raíz del cual se presentan las expectativas que guían esta investigación. Posteriormente, se expone el diseño metodológico y, tras esto, se analiza la trayectoria y las dinámicas ideológicas de la alianza y de los partidos que la componen³. Finalmente, en las dos últimas secciones se discute la evolución de la alianza describiendo la influencia e interacción de los factores planteados y se resumen las conclusiones obtenidas reflexionando sobre el papel de la ideología en las alianzas entre partidos.

II. MANTENIMIENTO Y ESTABILIDAD DE LAS ALIANZAS DE PARTIDOS

El funcionamiento de las alianzas entre partidos se ha explicado fundamentalmente desde una perspectiva organizativa. El primer autor de

³ No se analiza el partido Verds-Esquerra ecologista, Verds-Equo desde 2014, ya que consideramos que este es un partido menor y apenas relevante para las dinámicas de la alianza.

referencia es Duverger (1981), que se ocupó de la naturaleza y el concepto de alianza, así como de las relaciones entre los aliados, concretamente, sobre sus relaciones jurídicas y de fuerza representadas estas según el tamaño o nivel de desigualdad de los coaligados. Posteriormente, Panebianco (1990) analizó los efectos que tienen las alianzas para los partidos que las componen relacionándolos con el fenómeno que nos ocupa: el mantenimiento y la estabilidad de las alianzas entre partidos.

Panebianco, desde una perspectiva similar a la Michels (1979), concibe a los partidos como un sistema natural en tanto que, conforme se institucionalizan, la finalidad última de estos es su propia conservación, la cual relaciona con su estabilidad o capacidad de sus coaliciones dominantes para establecer acuerdos duraderos (Panebianco, 1990: 316). En este sentido, la integridad de la identidad organizativa es el factor principal que garantiza la estabilidad de los partidos y, por tanto, su conservación, ya que de la identidad depende el dominio de su territorio de caza y la satisfacción de los intereses colectivos, los cuales siempre importan ya que los partidos necesitan de un mínimo de participación no obligada (*ibid.*: 43-47).

A partir de esta premisa, Panebianco ha diferenciado dos tipos o modelos de alianza según factores ideológicos y relacionados con la identidad organizativa, la cual condiciona la estabilidad de los partidos coaligados y, por tanto, el mantenimiento de las alianzas (*ibid.*: 411-412). Por un lado, si los partidos que forman la alianza son opositores y no comparten territorios de caza estas se mantendrán estables, dado que no ponen en peligro las identidades de estos. Por otro lado, las alianzas entre partidos competidores y que actúan sobre los mismos territorios de caza son *a priori* más fáciles que se produzcan, ya que los partidos presentan ciertos intereses compartidos en sus identidades. Sin embargo, estas son mucho más inestables, dado que pueden arañarse sus territorios de caza amenazando así la integridad sus identidades.

Para que este tipo de alianzas entre partidos competidores se mantenga, Panebianco (*ibid.*: 413-414) ha destacado una serie de factores. Primero, que los partidos que forman la alianza no sean realmente competidores o lo sean solo en apariencia, siendo así opositores al dirigirse a electorados sociológica y políticamente diferentes. Segundo, que una diferencia de tamaño importante entre los partidos que componen la alianza provoque que estos no perciban peligrar sus territorios de caza. De esta forma, el grande no ve al pequeño como una amenaza, mientras que este último se encuentra en una situación hostil que le hace sacrificar la integridad de su identidad, ya que hay otros factores que comprometen aún más su estabilidad organizativa. Finalmente, y en un sentido similar, si hay un partido fuertemente institucionalizado que tenga poca dependencia del entorno y, por tanto, que domine tanto su

territorio de caza de forma que su identidad no peligre, este podrá favorecer el mantenimiento de la alianza.

Sin embargo, en caso de que la alianza consiga mantenerse pese a la inestabilidad inicial, provocará un deterioro en el proceso de institucionalización del partido con menor dimensión que acentuará sus tensiones en la coalición dominante por lo que, tarde o temprano, este terminará por romper la alianza (*ibid.*: 415-416).

El modelo de Panebianco para entender las alianzas se ha ido refinando con el tiempo y, entre otros aspectos, se ha desligado el concepto de estabilidad y mantenimiento de las alianzas que el autor iguala, no por ser una afirmación equívoca, sino por incompleta. Las alianzas, sobre todo con el paso del tiempo, pueden generar una serie de incentivos que provocan que los costes para la estabilidad organizativa de los partidos sean más altos si se rompen que los problemas que estas generan respecto a sus identidades. A partir de estos argumentos, Barberà (2006: 60) concluyó que una alianza puede ser inestable, pero tener incentivos para superar dicha inestabilidad y mantenerse en el tiempo.

Además, teniendo en cuenta esta perspectiva, Barrio (2007: 48-49) elaboró un modelo de análisis sobre las dinámicas que se producen en la alianza y sobre cómo afectan a su mantenimiento (o ruptura) y su estabilidad (o inestabilidad) a partir de los factores que contemplan tanto Panebianco (polarización ideológica) como Duverger (tamaño o desigualdad organizativa). Un modelo en el que afirma que si los partidos competidores presentan un alto grado de igualdad, los conflictos identitarios internos son tan grandes que suelen terminar en ruptura o que, de no producirse, conllevará la fusión de los partidos y el nacimiento de una nueva identidad. Sin embargo, si los partidos competidores presentan diferencias de tamaño o un alto grado de desigualdad, la alianza podrá mantenerse, pero de manera inestable debido los conflictos internos generados por la alianza. Por consiguiente, argumenta que las alianzas entre partidos competidores sí pueden mantenerse si existe desigualdad entre sus miembros, aunque este será siempre un mantenimiento inestable⁴.

La posibilidad de explicar una alianza estable entre partidos competidores requiere que se revisen algunas premisas establecidas por Panebianco (1990) y su modelo de referencia sobre el mantenimiento de las alianzas. Concretamente, aquellas sobre la determinación de los objetivos de los partidos y sobre la conceptualización de la ideología.

⁴ También añade que los partidos podrían ser complementarios, es decir, competidores solo en alguna de las dimensiones de competición, lo cual provocaría también un mantenimiento inestable.

Primero, respecto a los objetivos Harmel y Janda (1994), sin negar que los partidos son sistemas naturales cuyo fin último es su propio mantenimiento, entendieron esta como una visión restrictiva e incorporaron para completarla la teoría de los objetivos de los partidos (Strom, 1990; Muller y Strom, 1999). Según estos, los partidos pueden defender objetivos organizativos y, al tiempo, otros objetivos contrapuestos de *vote-seeking*, *office-seeking* y *policy-seeking*⁵.

De tal manera, aunque las alianzas entre partidos competidores ponen en riesgo la identidad y territorios de caza de los partidos, también pueden ofrecer incentivos para la consecución de otros de sus objetivos; por ejemplo, pueden aumentar sus votos uniendo sus territorios de caza (*vote-seeking*) e indirectamente facilitarles cargos (*office-seeking*) y/o recompensas ideológicas (*policy-seeking*). Así pues, planteamos una primera expectativa: *las alianzas pueden proporcionar incentivos a los partidos para alcanzar objetivos de los que también depende su estabilidad y, por tanto, que favorezcan el mantenimiento de la alianza.*

Segundo, respecto a la ideología, esta es entendida como identidad organizativa de los partidos que delimita su territorio de caza y de cuya integridad depende su estabilidad. Sin embargo, aunque sus cambios y dinámicas son siempre resultado de la organización, también condiciona las estrategias de los partidos como un instrumento que estos utilizan para alcanzar sus objetivos. En este sentido, la ideología también da forma a los discursos que estos proyectan al exterior.

La ideología de los partidos consta así de estos dos elementos que han delimitado los dos grandes enfoques sobre su estudio (Ware, 2004: 47-48): la identidad, como sistemas de creencias y valores que los partidos asumen y que se analizan en los estudios de las familias de partidos (Beyme, 1986; Mair y Mudde, 1998), y el discurso, como los mensajes que estos proyectan fundamentalmente de cara a la competición electoral. Ambos elementos, y sus correspondientes enfoques de análisis, se han diferenciado según su sensibilidad frente al cambio ideológico (Ware, 2004: 48).

Por un lado, en los análisis de la competición partidista la ideología es entendida como los discursos contingentes que se adaptan a las necesidades de competición para maximizar votos, aunque limitados por sus identidades (Budge, 1994). La teoría de la elección racional argumentó que los partidos se

⁵ Además, añadieron otros objetivos como la búsqueda de la democracia interna en el partido (*democracy-seeking*) o el mantenimiento de su identidad, aunque concluyeron que estos se podían considerar como objetivos instrumentales a la búsqueda de políticas (*policy-seeking*).

adaptan constantemente a las preferencias del electorado (Downs, 1957). Sin embargo, esta premisa se ha matizado argumentado que los partidos disponen de información limitada, por lo que en situaciones de incertidumbre se fijan en diferentes factores para fijar sus discursos o posiciones (Adams, 2012; Meyer, 2013; Fagerholm, 2016), entre los cuales los más destacados son los cambios en la opinión pública o la ideología de un partido marcador rival (Budge, 1994).

Por otro lado, las identidades se entienden como elementos reificados que son relativamente estables y solo cambian, como establece Panebianco (1990: 454-467), a consecuencia de los cambios organizativos. Sin embargo, también se ha defendido que los cambios en la identidad no dependen obligatoriamente de las dinámicas organizativas. Seliger (1970: 326-330; 1976) analizó el cambio ideológico través de dos niveles del discurso: el nivel fundamental, que representa los valores o principios éticos del discurso, y el nivel operativo, que encarna las necesidades de la acción inmediata y de las circunstancias a través de este (esta distinción también en Petersson, 1964; Demker, 1997). El autor alega que el nivel operativo no se basa necesariamente en los principios del nivel fundamental, por lo que puede así comprometerlos y cambiar los valores centrales de la ideología como identidad. Además, Buckler y Dolowitz (2009; 2012), aunque defienden que las identidades están formadas por elementos reificados, determinan que su contenido es contingente y que los partidos pueden renovarlo progresivamente a través de sus discursos, afectando incluso los elementos centrales que delimitan su integridad.

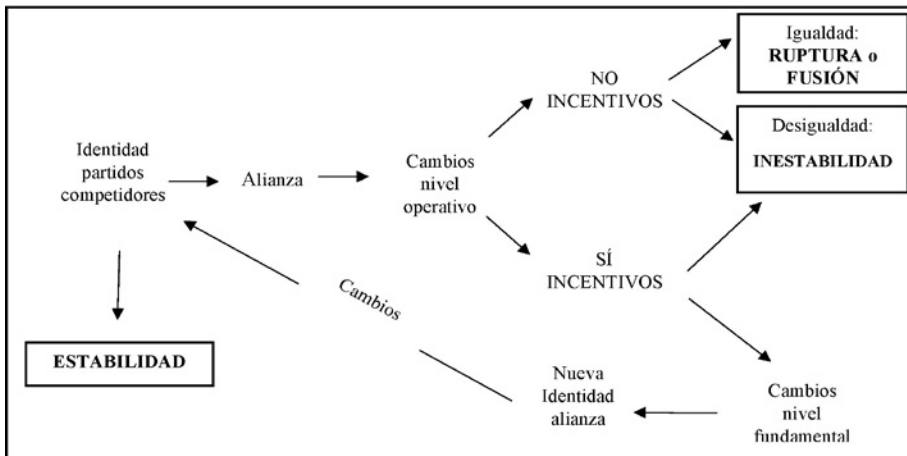
Por consiguiente, a raíz de estos argumentos entendemos que los elementos de la ideología de los partidos, el discurso y la identidad, están conectados por el cambio ideológico a través de los niveles del discurso, el fundamental y el operativo (Guillén, 2022: 58-61) Así pues, los partidos cambian y adaptan constantemente sus discursos para adaptarlos a la competición teniendo como límite la integridad de sus identidades. Sin embargo, la identidad también puede cambiar no solo como consecuencia de las dinámicas organizativas sino también por 1) una renovación progresiva sus contenidos mediante sus adaptaciones circunstanciales a la competición a través de sus discursos, aunque sin comprometer la integridad de su identidad; o bien por 2) una reposición o redefinición de la identidad, como elemento reificado de los partidos políticos, que implica cambios que afectan a la integridad de estas, bien a parte sustancial de sus postulados o bien sustituyéndose por otra (sucesión de fines).

Adaptando estas premisas a las alianzas, al igual que en los partidos, en estas la ideología no solo es un elemento estático y dependiente de la organización que determina las relaciones entre los aliados, sino que también es contingente, dinámica, sobre la que los partidos tienen capacidad de agencia

y que utilizan para alcanzar sus objetivos. Por un parte, en estas los partidos no presentan un discurso propio, sino que introducen uno diferente que supone cambios respecto a su nivel operativo mientras mantienen sus identidades ideológicas. Además, el discurso de la alianza también puede cambiar respecto al nivel fundamental de los coaligados, unos cambios que incluso pueden generar una identidad nueva en la alianza, y su correspondiente terreno de caza, diferenciada respecto a las de los partidos que la componen. Por otro parte, los partidos también pueden cambiar sus identidades, especialmente si están condicionados por cambios en el nivel fundamental del discurso, lo cual afectará a la relación entre los aliados y, por tanto, a la estabilidad y al mantenimiento de la alianza.

A partir de lo expuesto se entiende que, si una alianza entre partidos competidores no les reporta incentivos para sus objetivos, su evolución estará condicionada por las diferencias de tamaño de sus miembros, es decir, por su igualdad (ruptura o fusión) o desigualdad (mantenimiento inestable). Sin embargo, si les proporciona incentivos para cumplir sus objetivos, los partidos pueden instrumentalizar la ideología para facilitar su consecución, ya sea a través del discurso de la alianza o de cambios en sus propias identidades (véase figura 1). En este sentido, planteamos una segunda expectativa directamente relacionada con la primera: *si una alianza reporta incentivos para los objetivos de los partidos que la componen, estos pueden instrumentalizar la ideología para favorecer su estabilidad y, por tanto, su mantenimiento.*

FIGURA 1. *Evolución de las alianzas entre partidos competidores*



Fuente: elaboración propia.

III. METODOLOGÍA

En este artículo se pretende ilustrar los factores y mecanismos causales que intervienen el mantenimiento estable de las alianzas entre partidos competidores. Para ello, el diseño que se plantea es un estudio de caso para tratar de explicar otros supuestos similares a través de un estudio intensivo de una unidad de análisis (Gerring, 2004: 342).

El caso de Compromís es una alianza cuyos componentes, Bloc e IdPV, y pese a los diferentes matices ideológicos, se pueden considerar *a priori* competidores al reconocerse como progresistas o de izquierdas, así como nacionalistas o regionalistas en tanto que defienden cierto grado de autonomía territorial, y tener importancia los postulados de ambas dimensiones en sus identidades (Guillén, 2022: 274-278). Además, estos no solo son competidores en apariencia, sino también lo son sociológicamente, ya que antes de la fusión compartían un electorado de izquierdas y con posiciones territoriales muy similares (Cubas, 2007)⁶. Sin embargo, contrariamente a lo que dice la teoría, esta alianza se ha prolongado desde 2008 hasta la fecha con un alto grado de estabilidad y sus partidos han superado sus tensiones sin cambios en sus coaliciones dominantes. Por otra parte, en el momento en el que Compromís pasa a tener afiliación directa esta necesita de incentivos colectivos a su participación y evidencia así la aparición de una identidad y territorio de caza nuevos respecto a los de los partidos coaligados.

La elección de Compromís responde así a su excepcionalidad debido a que no se ajusta a los parámetros teóricos existentes. Así, sobre este caso se pueden generar nuevas teorías, identificando problemas o patrones no detectados anteriormente (Gerring, 2004: 351), concretamente, aquellos sugeridos en nuestras expectativas teóricas. En este sentido, es necesario precisar que, pese a lo afirmado, Bloc e IdPV podrían considerarse partidos complementarios al centrarse en nichos diferentes: el Bloc en el nacionalismo valenciano (Guillén, 2022: 265-270) e IdPV en la nueva izquierda (Guillén, 2022: 503-507). Sin embargo, en dicho caso su estabilidad seguiría reflejando también la excepcionalidad del caso, ya que se prevé un mantenimiento inestable para este tipo de alianzas (Barrio, 2007: 49-50). Por tanto, con la elección de un caso excepcional se pretende, frente a los estudios comparados, desentrañar mecanismos causales complejos y explicar un fenómeno no comprobado para completar o matizar parte de la teoría previa (Sotomayor 2008: 168-169).

⁶ Como IdPV no se había presentado previamente a las elecciones, los datos de este estudio a los que nos referimos para situarlo son los de EUPV, partido del cual formaba parte y del que se había escindido inmediatamente antes de formar Compromís.

Por su parte, se asume el método intraunidad (*within case-study*), el cual se aplica en casos donde existe una sucesión temporal entre los factores y la cual es fuente de causalidad del fenómeno (Bennet, 1999). Este es similar al método histórico, aunque implica un análisis delimitado por una serie de variables con la voluntad de comprobar o generalizar teoría. Concretamente, este se centra en el control del papel de los diferentes factores en un caso, analizando los mecanismos causales que se establecen entre la causa y el efecto (Barberà, 2006: 79-80).

Una de las técnicas que se ha utilizado para desarrollar el método intraunidad es la del *process-tracing* para, a través de diferentes etapas temporales, determinar los procesos causales, cadena y mecanismo causal, que existen entre una causa y un resultado concreto. De esta forma, intenta identificar las variables explicativas y la forma en la que conectan o vinculan un factor o variable independiente en la producción de un fenómeno determinado o variable dependiente (Collier, 2011). Una técnica que es así especialmente útil para los estudios de caso, ya que se utiliza para intentar no confundir una correlación espuria con una asociación causal (Mahoney, 2003: 363).

Además, hay que especificar que se aplica el *process-tracing* a través de sus dos variantes (George y Bennett, 1997: 5). Por un lado, mediante el *process-verification* se pretende confirmar si el factor identificado en la teoría, la desigualdad, es suficiente para explicar la estabilidad y/o el mantenimiento de las alianzas entre partidos competidores o si, como formulamos en la hipótesis, también son otros factores los influyen y favorecen la producción del fenómeno. Por otro lado, la variante del *process-induction* nos permite mediante el análisis de la interacción de los factores propuestos descubrir los mecanismos causales en la producción del fenómeno, concretamente, cómo se desarrollan las dinámicas ideológicas en las alianzas entre partidos competidores que garantizan su estabilidad.

Finalmente, para el análisis de las variables se estudiará la trayectoria y evolución ideológica de la alianza y de los partidos coaligados. Primero, se analizan sus características organizativo-ideológicas, así como los incentivos que la alianza proporciona. Segundo, se observarán las tensiones en los partidos coaligados y cómo evolucionan sus ideologías en relación con la de la alianza. En este sentido, el análisis de la ideología se realiza a través de sus dos elementos: el discurso de la alianza mediante los programas electorales que Compromís ha presentado en las elecciones autonómicas y la identidad de los partidos formantes, Bloc e IdPV, a través de sus documentos internos, centrándonos especialmente en sus resoluciones congresuales (véase el apéndice).

Existen datos disponibles de programas electorales de partidos regionales, como los del Regional Manifesto Project, donde se utiliza la asignación cuantitativa de frases a diferentes temas para observar su importancia en los

partidos y para calcular sus posiciones dimensionales (véase, por ejemplo, Gómez *et al.*, 2019). Sin embargo, para describir sus ideologías e identificar cambios en sus discursos, pero también en sus identidades y observar cómo los primeros les condicionan, se utiliza el método de cadena causal clasificando los postulados ideológicos según su jerarquía e importancia (Mudde, 2000: 23-24), tanto en los programas como en los documentos internos.

IV. TRAYECTORIA Y DINÁMICAS IDEOLÓGICAS DE COMPROMÍS

1. ANTECEDENTES DE LOS COALIGADOS Y FORMACIÓN DE COMPROMÍS (2000-2011)

1.1. *Bloc Nacionalista Valencià*

El origen del Bloc⁷ se encuentra en una coalición electoral para las elecciones autonómicas de 1995, que en 1998 se transformó en el Bloc como federación de partidos y que se estableció definitivamente como partido en su congreso constituyente en el año 2000. De esta forma, es una alianza que ha acabado en la fusión de sus componentes (Guillén, 2022: 165). Los dos partidos más importantes que dieron origen al Bloc, junto con otros partidos minoritarios⁸, fueron Unitat del Poble Valencià (UPV) y el Partit Valencià Nacionalista (PVN), el cual se había formado como una escisión del primero en 1990, por lo que ambos partidos se reencontraban de nuevo en la constitución del Bloc.

Respecto a la ideología del Bloc, UPV había defendido los postulados fusterianos asociados a posiciones de izquierda y a la construcción nacional y cultural en torno al Països Catalans. Sin embargo, el Bloc se caracterizó por una primacía del nacionalismo valenciano de la tercera vía más propio del PNV, como un valencianismo estricto que ha copado su discurso y que ha otorgado sentido a su identidad ideológica. De esta forma, ha defendido la construcción nacional en un marco estrictamente valenciano a través del amplio refuerzo de las instituciones de autogobierno, sin llegar a reclamar un Estado independiente, y de una identidad valenciana propia mediante la unidad y la extensión del uso de la lengua.

⁷ A partir de la celebración de su VIII Congreso en 2021, el Bloc ha pasado a denominarse Més Compromís.

⁸ Nacionalistes d'Alcoi, el Bloc Progressista de Monòver y el Grau Unit de Castelló.

En un primer momento, dicho valencianismo se conjugó con priorizar alianzas con otros partidos valencianistas para tratar de unir al valencianismo político independientemente de sus posiciones izquierda y derecha. Sin embargo, tras el cambio en la dirección, esta se fue decantando hacia un valencianismo progresista y de izquierdas vinculado a las ideas de la cuarta vía o tercera vía progresista⁹, priorizando así los pactos con diferentes partidos de izquierda (Català, 2012: 576-584). El Bloc pasó así a reconocerse como partido progresista, posición que fue dotando de contenido con el paso de sus congresos y que se asoció a un amplio reconocimiento de derechos individuales y colectivos, así como a la defensa del Estado de bienestar. Por otra parte, el ecologismo se adoptó también como pilar ideológico del partido, dando también sentido a la etiqueta amplia de progresista. Finalmente, el Bloc presentó ideas ambiguas y genéricas respecto a su propuesta de modelo económico y social, siendo esta una cuestión secundaria tanto en sus programas como en las resoluciones de sus congresos.

En definitiva, las corrientes internas del partido no cuestionaron el modelo de nacionalismo, sino que debatieron sobre cómo aglutinar mayorías en torno a este. El debate no se planteó así en términos ideológicos, sino estratégicos, sobre si disociar el valencianismo de determinados principios para poder formar alianzas amplias a partir de la cuestión nacional, o si bien decantarse por un espacio progresista y de izquierdas, tal y como rezan los planteamientos nacionalistas de la cuarta vía (véase también Català, 2012: 678).

1.2. *Iniciativa del Poble Valencià*

Los antecedentes de IdPV se encuentran en Esquerra i País (EiP), corriente interna de Esquerra Unida del País Valencià (EUPV), fundada en 1990 y que se estableció como la corriente más importante del partido tras la hegemonía del Partit Comunista del País Valencià (PCPV). Una de las principales razones por la cuales EiP se habían constituido como corriente dentro de EUPV fue la renovación del nacionalismo vinculado al ideario socialista y, siguiendo las ideas de Fuster, defender el derecho de autodeterminación y la creación de un Estado confederal.

EiP se constituyó en el partido IdPV en 2007, debido fundamentalmente a una crisis interna que se desencadenó por desavenencias ideológicas

⁹ La cuarta vía es un intento de varios autores del nacionalismo valenciano para hacer más «digerible» la tercera vía al nacionalismo de izquierdas, profundizando en los valores laicos, en la comarcalización, en la modernización del País Valencià, y adoptando el lenguaje y los valores progresistas y de centro-izquierda.

en el grupo parlamentario en les Corts de la coalición electoral formada por EUPV y el Bloc: *Compromís pel País Valencià*¹⁰. De los siete representantes que tenía el grupo dos de EUPV, Mónica Oltra y Mireia Mollà, ambas de EiP, junto con los dos diputados del Bloc, decidieron relevar como síndica del grupo a Gloria Marcos (PCPV), que era coordinadora general de EUPV. Acto seguido, EUPV expulsó a sus dos diputadas, lo que conllevó que EiP se transformase en IdPV y que a inicios de 2008 abandonara EUPV.

A la hora de justificar su creación, IdPV aludió a la necesidad de revisar y cambiar algunos de los principios de la izquierda tradicional que, en sus propias palabras, representaba EUPV y el PCPV. En este sentido, ideológicamente IdPV surgió como un nuevo partido para impulsar las ideas ecologistas y de la nueva izquierda dentro de EUPV. Unas ideas que quedaron reflejadas bajo el ecosocialismo como su principal postulado. Este suponía una síntesis entre los principios socialistas, vinculados con la transformación social, y los ecologistas para la conservación del medio ambiente. Además, también era un símbolo del resto de luchas de los nuevos movimientos sociales como el feminismo o el pacifismo, que lo vinculaban a la nueva izquierda del siglo XXI. IdPV se centró así en políticas de nueva izquierda entre las cuales destacaba el ecologismo, las propuestas de economía social o las de participación política, asimilándose más a su homólogo catalán *Iniciativa per Catalunya-Verds* (Botella, 2003) que a sus exsocios.

Por otra parte, IdPV también adoptó el valencianismo político para la defensa del autogobierno y de la identidad valenciana. Respecto a este valencianismo, IdPV se reconoce como un partido explícitamente nacionalista cuyas demandas implican la defensa del autogobierno, aunque compartida con el centro federal en un «federalismo asimétrico», el reconocimiento de las particularidades de las nacionalidades históricas, de los vínculos con Cataluña y de su posicionamiento frente al anticatalanismo (véase también *Català*, 2012: 672-673). Sin embargo, especificaban que este nacionalismo quedaba vinculado a la cuestión ecológica y los problemas sociales, por lo que pasaba a un segundo plano en relación con el ecosocialismo.

1.3. *Compromís*

La ruptura de la coalición que formaron para las elecciones autonómicas de 2007 EUPV y el Bloc provocó que rápidamente este último, junto con

¹⁰ El Bloc e IdPV intentaron registrar este nombre para la coalición, pero EUPV, que también había participado bajo las mismas siglas, se negó y, finalmente, tuvieron que optar por la denominación de *Compromís*.

IdPV, impulsaran una coalición electoral de cara a las elecciones generales de 2008. Pese a que los resultados no fueron los esperados y se quedaron sin representación, decidieron reeditarla para las autonómicas de mayo de 2011, ya bajo el nombre de Compromís, y en las que fueron tercera fuerza política con seis representantes. Unos meses después, esta se repetiría para las elecciones generales y obtuvieron un representante en el Congreso de los Diputados de la mano de Joan Baldoví.

Posteriormente, liderado por la mediática presencia de la líder de IdPV Mónica Oltra, Compromís capitalizó la oposición al Partido Popular (PP), que cada vez estaba más salpicado por los numerosos escándalos de corrupción. Tras sus buenos resultados, en 2012 los partidos de la coalición deciden otorgarle un carácter permanente y la dotaron de una estructura organizativa, eligiendo una ejecutiva integrada por veintiún miembros y encabezada por Enric Morera (Bloc) y Mónica Oltra (IdPV) como coportavoces, aunque los partidos integrantes continuaron teniendo autonomía organizativa y voz propia. Además, se permitió la afiliación directa de independientes respecto a los partidos integrantes, militantes que se agruparon desde 2013 hasta 2019 en el espacio Gent de Compromís¹¹.

Las elecciones de 2015, con Oltra como candidata, les fueron muy favorables, ya que lograron revalidar el tercer puesto, aunque aumentado sustancialmente sus votos y pasando de seis a diecinueve representantes, solo cuatro menos que el Partit Socialista del País Valencià (PSPV). Ante el aumento de la fragmentación, el PP no consiguió revalidar su mayoría absoluta, por lo que Compromís y el PSPV suscribieron un acuerdo de gobierno facilitado por Podemos, el Acord del Botànic, con el que consiguieron llegar a la Generalitat con Oltra como vicepresidenta y Morera como presidente de les Corts. A su vez, el candidato de Compromís, Joan Ribó, conseguía ser elegido alcalde de Valencia con los apoyos del PSPV y València en Comú (Podemos). Unos resultados que, pese a una ligera pérdida de votos, consiguieron revalidarse en las elecciones autonómicas y municipales de 2019.

Respecto a la ideología de Compromís, los principios expuestos en su manifiesto fundacional supusieron una síntesis de las ideologías de los partidos formantes, los cuales quedaron plasmados también en los contenidos en su programa para las autonómicas de 2011. Unos principios que se agruparon en torno a tres postulados: el ecologismo político, el valencianismo progresista y la izquierda moderna.

¹¹ Se disolvieron denunciando la desigualdad interna respecto a los militantes de los partidos y la poca voluntad de los dirigentes de estos de integrarse en Compromís.

Primero, el «ecologismo político» aparecía como uno de los pilares ideológicos de su manifiesto y se convirtió en sus programas en uno de los problemas más importantes que, además, otorgaba contenido a muchas otras propuestas, sobre todo en relación con la economía. De tal manera, más allá del énfasis específico, el ecologismo ha sido uno de los postulados fundamentales de su discurso, que ha definido un modelo de producción alternativo, nuevos valores que han de propagarse desde los poderes públicos a la ciudadanía para cambiar las pautas de consumo y, en general, para transformar sus comportamientos individuales hacia otros más sostenibles.

Segundo, la apuesta por un «valencianismo progresista» implicaba dos postulados diferentes, ya que quedó reflejado tanto en propuestas favorables al reconocimiento del autogobierno para el País Valencià y el refuerzo de la identidad valenciana a través de la lengua, como para la ampliación tanto de derechos individuales como colectivos. Por un lado, la defensa de un mayor nivel de autonomía para el territorio valenciano se centró, sobre todo, en un mayor nivel competencial en el aspecto económico y fiscal, y con la posibilidad de poder aplicar en este un determinado tipo de políticas públicas. Por otro lado, el progresismo se vinculaba a la ampliación de derechos y libertades de los ciudadanos, fundamentalmente de las mujeres, las minorías sexuales, los jóvenes o los inmigrantes. Además, este también se puede relacionar con las medidas que reclaman una transformación del sistema democrático hacia uno más participativo, transparente y limpio, así como un fuerte discurso contra la corrupción y contra la austeridad en el contexto de crisis económica.

Finalmente, la definición progresista está también estrechamente relacionada con el tercer pilar de la identidad del partido: la apuesta por ser un partido de «izquierda moderna». Por tanto, este tipo de políticas progresistas se vinculaban, junto con la defensa del ecologismo, con otras propuestas y principios de la nueva izquierda. Por otro lado, esta definición también implicaba políticas de corte redistributivo para garantizar el Estado de bienestar, aunque apenas han sido favorables a regular el mercado desde la demanda y a aumentar el control del Estado sobre la economía. Por consiguiente, estas políticas se asocian más bien al espacio de centro-izquierda, siendo favorables a redistribuir la renta e impulsar la economía desde el Estado, pero no a la planificación y control económico desde este.

Además, de manera complementaria a estas políticas, apostaron por la economía social a través de modelos cooperativos, así como en incentivar la producción y el consumo tradicional y de proximidad como alternativa al sistema económico vigente. Así pues, la «izquierda moderna» también se ha caracterizado por valores autonomistas en tanto que han defendido una economía de corte social y la reforma del sistema democrático con propuestas

ligadas a la participación ciudadana horizontal o al control de las élites políticas.

En definitiva, estos rasgos ideológicos heredados, pero, a su vez, que marcaban diferencias respecto a los de los coaligados, muestran cómo con el paso del tiempo la alianza fue configurando una identidad propia. Una identidad que se confirmó con la aparición de la afiliación directa e independiente de la de los partidos formantes, la cual proporcionaba respecto a estos unos incentivos colectivos diferentes para la participación en Compromís.

Por su parte, esta identidad se iría renovando progresivamente, ya que a partir de las elecciones de 2019 en el discurso de Compromís se pueden observar algunos cambios en su nivel fundamental. Primero, Compromís ha ido otorgando más importancia a sus posiciones asociadas a la izquierda política mediante la defensa de una mayor intervención del Estado en el mercado, de la transformación del sistema hacia uno de corte más social y, sobre todo, primando más el conflicto en la dimensión izquierda-derecha respecto a aquel que se representa en la dimensión territorial. Segundo, aunque las reivindicaciones sobre el autogobierno se han mantenido, la identidad nacional prácticamente ha desaparecido del argumentario de Compromís.

Estos cambios han provocado la renovación del contenido de los postulados fijados inicialmente en su identidad, aunque apenas han afectado a la integridad de esta. De esta forma, Compromís ha evolucionado desde un «valencianismo progresista», en el cual sí se aludían cuestiones identitarias como la lengua, la cultura o el territorio, a un soberanismo amplio no identitario en el que las reivindicaciones de autogobierno para el País Valencià ya no se asocian a cuestiones identitarias, sino que se vinculan las posiciones de izquierdas previamente descritas. La evolución de Compromís ha evidenciado así una renovación de su identidad, ya que, al adaptarse a las dinámicas de la competición partidista, las cuestiones identitarias pasaron a un segundo plano mediante la adopción de un soberanismo amplio y de izquierdas (Guillén, 2022: 499-500).

2. EVOLUCIÓN Y CAMBIOS IDEOLÓGICOS EN LOS PARTIDOS COALIGADOS

La exitosa trayectoria (y la identidad) de Compromís planteó tensiones y un debate principal en los coaligados sobre la necesidad de fortalecer la alianza en un proceso que anticipara la fusión o, por el contrario, mantener su independencia al margen del formato organizativo adoptado. En este contexto, primero el Bloc y a continuación IdPV iniciaron sendos procesos de actualización ideológica.

2.1. *Bloc Nacionalista Valencià*

La alianza le planteó al Bloc numerosos debates estratégicos, organizativos e ideológicos. En su VI Congreso, celebrado en 2012, Morera revalidó el liderazgo del partido, apostando sin ambages por seguir reforzando Compromís. Sin embargo, en su VII Congreso de 2016, el partido se vio inmerso en un conflictivo proceso de renovación del liderazgo que evidenció las divisiones internas y las discrepancias ideológicas. Por un lado, el sector oficialista, liderado por Àgueda Micó, representaba la continuidad en el partido y la apuesta por Compromís. Por otro lado, liderado por Rafael Carbonell se encontraba el sector más estrictamente nacionalista, el cual era reticente a una apuesta firme por la alianza dadas las posibles consecuencias ideológicas que podía tener para su identidad: el valencianismo político.

En el congreso se acordó una lista de consenso liderada por Micó como coordinadora y Carbonell como portavoz. Pese a ello, apenas un año después de su celebración, este último dimitió, evidenciando los desacuerdos entre corrientes. Además, su sector se organizó en la corriente Bloc i País para mantener su idiosincrasia frente a futuras coaliciones y reivindicar el carácter nacionalista del partido, ya que consideraban que este se había diluido al priorizar la cuestión social y apostar en Compromís por un nacionalismo amplio (Pérez, 2017). Posteriormente, tras un nuevo triunfo del sector oficialista, en su VIII Congreso de junio de 2021 la ejecutiva revalidó su mandato y prefirió apostar por un proceso en el que reforzar la alianza, refundando el partido bajo una nueva nomenclatura, Més Compromís, y culminado así un proceso de renovación ideológica.

Así pues, el Bloc en este periodo fue progresivamente renovando y definiendo su identidad ideológica en sus documentos internos, de forma que fue relacionando el valencianismo político con la izquierda política al adoptar muchos principios progresistas fundamentalmente vinculados a la nueva izquierda. El Bloc reafirmó su identidad nacionalista, pero reforzando también el resto de las cuestiones que habían sido muy ambiguas o se habían definido de forma amplia en torno al progresismo, y concretándose así poco a poco. Por tanto, los debates entre la tercera o la cuarta vía del nacionalismo exclusivamente valenciano, que habían marcado al partido en su primera etapa, se terminan dilucidando por esta segunda opción.

En este sentido, aunque el Bloc reafirmó su identidad al margen de la alianza, consolidaba su alianza con otros partidos de izquierda en Compromís y apostaba por una crítica al capitalismo y por los valores de la nueva izquierda para completar su identidad ideológica nacionalista, ubicándose así en el espectro de la izquierda política. Así pues, en este proceso de renovación, el valencianismo político de la tercera vía como identidad ideológica del Bloc

no vio comprometida su identidad, sino que se fue renovando progresivamente, asumiendo así la cuarta vía o tercera vía progresista.

Sin embargo, en el VIII Congreso de 2021 este proceso de renovación culminó en una redefinición (o reposición) de su identidad, poniendo el acento en fortalecer Compromís a través de dicho proceso de actualización ideológica. De esta forma, el Bloc ha abandonado el nacionalismo valenciano por el soberanismo amplio no identitario.

El valencianismo político ha pasado así a concebirse como una identidad política amplia asociada a los valores de la nueva izquierda y no solo a la identidad nacional estrictamente valenciana. En el origen del partido se propugnaba la construcción del bloque nacional-popular gramsciano para agrupar a los que se identificaran como valencianos, independientemente de su posición ideológica (Català, 2012: 704). Sin embargo, ahora el valencianismo ya no se circunscribe a la identificación nacional respecto a la lengua o el territorio, sino sobre una oposición pueblo/élite mucho más amplia y que se asocia al espacio de la izquierda política. Además, en este congreso el Bloc ha continuado orientando hacia la izquierda su ideología, reconociéndose como «anti-fascista» y defendiendo posiciones económicas más intervencionistas. Finalmente, prueba de su voluntad por fortalecer Compromís y reflejar su renovación ideológica, el partido ha cambiado incluso su nombre (Més Compromís).

En definitiva, el Bloc ha cambiado su identidad, primero por un renovación progresiva del valencianismo político de la tercera vía a uno de la cuarta vía y, finalmente, a través de una redefinición de fines por la cual ha adoptado un soberanismo amplio y progresista. Una redefinición que no ha sido radical, no ha sustituido su identidad por otra diferente (sustitución de fines), pero que sí ha afectado a la integridad de su principal postulado: el valencianismo político.

2.2. Iniciativa del Poble Valencià

IdPV tuvo una trayectoria interna más tranquila que la del Bloc, marcada por la ausencia de conflictos o tensiones internas, en la que se ha mostrado favorable a mantener la independencia de los partidos dentro de la alianza (Pérez, 2019). El liderazgo de Mónica Oltra en Compromís, la fuerza mediática de su discurso y la sobrerrepresentación de cargos en la alianza en relación con su peso organizativo, favoreció un mayor tamaño del Bloc. Por su parte, la ideología de Compromís era más similar a los principios de nueva izquierda de IdPV, como se puede observar, por ejemplo, en la centralidad del ecologismo, lo cual no solo evitaba contradicciones con la alianza, sino que le reportaba incentivos ideológicos al partido. En este sentido, su ideología apenas se

alteró respecto a su origen, aunque cuando el Bloc llevó a cabo su renovación ideológico-organizativa sí que ha abordado una serie de cambios ideológicos.

La ideología de IdPV siguió así la línea de sus primeros congresos, refiriéndose al ecosocialismo como el principio que otorga sentido a identidad del partido. En su IV Congreso manifestaron que en su ideario tenían que representar una tercera izquierda que representara la emancipación colectiva del socialismo, pero también la libertad individual y el derecho a la singularidad del cual ha hecho gala el liberalismo. Sin embargo, más allá de esta retórica, en las propuestas del partido estuvo presente la importancia de medidas políticas reformistas relacionadas con la nueva izquierda o, incluso, con las políticas y partidos socialdemócratas: medidas para cambiar las tendencias del sistema reforzando el Estado social, fomentando la sostenibilidad ecológica, apostando por nuevos valores postmateriales asociados al reconocimiento de derechos individuales y a los mecanismos colectivos de solidaridad, así como por nuevas prácticas políticas horizontales que superen tanto las limitaciones del sistema político representativo como las organizaciones de las viejas estructuras partidistas.

Por otra parte, respecto de la defensa del valencianismo político, en los siguientes congresos de IdPV se ha observado una importancia secundaria de la cuestión nacional y territorial en detrimento de los postulados que desarrollan la definición ecosocialista del partido. En este sentido, IdPV ha ido consolidando así su línea valencianista respecto a su manifiesto fundacional y ha continuado con un valencianismo plural, vinculado a sus demandas de izquierdas. Sin embargo, ha insistido en una definición no identitaria del mismo para reivindicar el autogobierno sobre unos mínimos comunes denominadores como la defensa de la lengua, el Estado de bienestar y los valores de la nueva izquierda. Así pues, las demandas identitarias apenas han tenido peso, sino que han sido importantes las reivindicaciones de autogobierno que vinculan a su modelo económico, social y político.

Finalmente, también hay que destacar las posiciones de IdPV respecto a la apuesta por Compromís y sus estrategias. A lo largo de las resoluciones de sus congresos fue defendiendo la política de alianzas con otros partidos verdes, situando la punta de lanza de estas políticas en el proyecto de *Compromís*. Sin embargo, pese a reivindicar la federación de partidos, siempre han manifestado la intención de mantener su independencia organizativa dentro de la alianza, alegando que el espacio de izquierdas y sus valores no los va a representar otro partido o sector en el caso de disolverse mediante una fusión. Además, han puesto también en valor su influencia cualitativa para facilitar y construir alianzas con otros partidos, así como su contribución para fomentar cambios estructurales en el sistema.

Paradójicamente, desde IdPV se fue reivindicando en todas sus resoluciones políticas la necesidad de defender valores al margen de Compromís cuando la mayor parte de principios del partido se han visto reflejados en los programas de la alianza. La identidad del partido se utilizó como argumento para mantenerla en los mismos términos, ya que se pondría en riesgo su integridad como partido si se disolviera en Compromís junto con un partido cuantitativamente mayor. En este sentido, cuando el Bloc cambia su ideología y se acerca tanto a IdPV como especialmente a Compromís, este ve peligrar su utilidad política dentro de la alianza y, por tanto, el mantenimiento de su territorio de caza y de su propia integridad ante una posible fusión.

En este contexto, en su VI Congreso, celebrado a principios de 2022, IdPV abordó también un proceso de actualización ideológica (véase también Pérez, 2021) a través de nuevos referentes y propuestas. De tal manera, han reivindicado el igualitarismo a través de la redistribución fiscal y los servicios públicos, así como mediante nuevas medidas como la prohibición de la escuela concertada y privada. A su vez, han insistido en la autonomía personal y en medidas para el desarrollo comunitario al margen del Estado y de la cultura de los cuidados, lo cual se relaciona con críticas al punitivismo y a determinadas instituciones como las penitenciarías o la policía. Todo ello en la misma línea de insistencia en la transición ecológica y el valencianismo a través de medidas de autogobierno. Por tanto, el contenido ideológico que había asociado al «ecosocialismo» no cambia, pero sí se actualiza con nuevos conceptos y con una mayor importancia de la transformación social hacia una sociedad más igualitaria.

En definitiva, IdPV ha dotado de nuevo contenido a su identidad, aunque sin que se vea alterada su integridad, de forma que han buscado una diferenciación tanto del Bloc como de Compromís, insistiendo en políticas de nueva izquierda radical (Gómez *et al.*, 2016) para hacer valer su utilidad dentro de la alianza y justificar su independencia dentro de esta y, por tanto, su mantenimiento. Pese a ello, recientemente IdPV también se ha visto afectada por nuevos problemas, como la imputación y dimisión de Mónica Oltra, o por algunos conflictos internos, como el cese de Mireia Mollà de la Vicepresidencia Segunda del Gobierno. Todo ello, en un contexto marcado por la renovación del liderazgo de Compromís de cara a las autonómicas de 2023, en las que Baldoví tomó el relevo de Oltra.

V. DISCUSIÓN

La desigualdad de la alianza favoreció su mantenimiento inicial sin apenas tensiones. IdPV se encontraba en una situación hostil tras su

formación y separación de EUPV, teniendo así incentivos para formar y mantener la alianza, todo y pese al riesgo que suponía para su integridad debido al peligro de poder ser absorbido por un partido con mayor tamaño. Además, la debilidad inicial de este partido provocaba que el Bloc no sintiera amenazado su territorio de caza y mantuviera dicha unión. Por otro lado, la alianza proporcionó numerosos incentivos a los partidos para mantenerla más allá del riesgo que suponía para la integridad de estos. El aumento sustancial de los votos respecto al pasado inmediato de ambos partidos y las perspectivas de entrar en el Gobierno, que se terminaron materializando, les recompensaba tanto en la posibilidad de cargos como en la de intervenir en las políticas públicas.

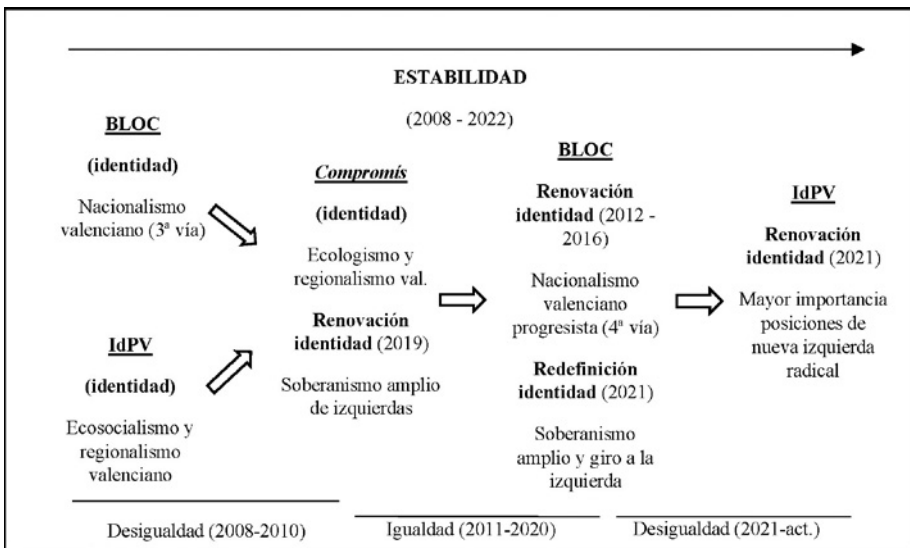
Por su parte, los partidos a través de la alianza introdujeron cambios en el nivel operativo y fundamental del discurso, consagrándose así una identidad nueva para la alianza y diferenciada de la de los coaligados, la cual incluso se fue renovando al adaptarse a las dinámicas de la competición. Esta circunstancia ayudó a ganar votos e, indirectamente, influir en cargos y en políticas, es decir, contribuyó a sus incentivos. Además, evitó contradicciones en IdPV como el partido de menor tamaño al igualar sus fuerzas respecto al Bloc, favoreciendo así su estabilidad y ayudando al mantenimiento de la alianza. Concretamente, IdPV tuvo muchos incentivos adicionales a los ya mencionados para mantener la alianza por las recompensas ideológicas, debido a la mayor similitud de su ideología con la de la alianza, pero también por la sobrerrepresentación de sus cargos en esta en proporción a su peso organizativo.

Sin embargo, en este contexto, el aumento de la igualdad, debido una mayor importancia sociopolítica de IdPV en Compromís, tanto en los cuadros y dirigentes como en la ideología, ponía en riesgo la estabilidad de los partidos e, incluso, el mantenimiento de la alianza, pese a los numerosos incentivos que les proporcionaba. Concretamente, el aumento de la igualdad provocó así tensiones en el seno del Bloc, ya que, pese al mayor tamaño organizativo del partido, las contradicciones con su identidad y el riesgo para su integridad aumentaron, tanto porque percibían ahora sí a IdPV como una amenaza para su territorio de caza como por las diferencias de la ideología de Compromís con el valencianismo político del Bloc.

En este sentido, son las dinámicas ideológicas en la alianza las que siguieron favoreciendo la estabilidad de los partidos y, por tanto, el mantenimiento de esta. Primero, el Bloc solucionó sus tensiones sin cambios en su coalición dominante mediante una renovación progresiva de su identidad que, además, ha terminado en una redefinición que ha afectado a su integridad al adoptar el soberanismo amplio. De esta forma, ha ido igualando así su identidad a la de Compromís para evitar contradicciones y, especialmente, para tratar de dominar la alianza, así como su nuevo y exitoso territorio de

caza, encaminándose hacia una futura fusión. Segundo, tras este cambio, las relaciones entre los aliados se alteraron y continuó el riesgo para la estabilidad y el mantenimiento de la alianza, ya que IdPV paso a sentirse amenazado por la posibilidad de ser fagocitado por el Bloc. A raíz de esta nueva circunstancia, IdPV ha cambiado su ideología para marcar diferencias respecto a su aliado y hacer valer su utilidad sociopolítica en la alianza para poder mantenerla, garantizando así sus objetivos y evitando una situación mucho más conflictiva para su integridad.

FIGURA 2. *Trayectoria y dinámicas ideológico-organizativas en Compromís*



Fuente: elaboración propia.

Estas reflexiones no evitan que se puedan producir futuras tensiones en la alianza que dificulten la estabilidad de los partidos y, por tanto, su mantenimiento. Esto es debido a que los aliados presentan objetivos diferenciados, los incentivos que proporciona pueden disminuir o por la constante recomposición de fuerzas entre estos. En relación con este último argumento, los cambios ideológicos en el Bloc parecen oportunos para dominar organizativamente la alianza y su territorio de caza, favoreciendo así una posible fusión en la que absorber o dominar a su aliado. A consecuencia de esto, IdPV se puede ver en un callejón sin salida ante su menor tamaño y romper o aceptar una fusión en desventaja que puede ser el mal menor, especialmente si su fuerza

sigue disminuyendo sin el liderazgo de Oltra en Compromís. Sin embargo, los incentivos que ha generado la alianza con el tiempo provocan que, pese a posibles inestabilidades en IdPV, estas puedan superarse sin una ruptura que repercutiría aún más en la estabilidad organizativa de los partidos coaligados.

VI. CONCLUSIONES

El análisis de la trayectoria de Compromís y sus partidos permite comprobar la influencia de los factores previstos teóricamente sobre el mantenimiento estable de una alianza entre partidos competidores, confirmando así las expectativas que se añadían al modelo de Panebianco (1990): la alianza ha proporcionado a los coaligados numerosos incentivos a sus objetivos para mantenerla, pese a los riesgos que suponía para la integridad de estos, mientras que son las dinámicas ideológicas las que han contribuido a su estabilidad favoreciendo dicho mantenimiento. De esta forma, aunque la desigualdad favoreció su mantenimiento inicial, esta no explica su estabilidad y mantenimiento a largo plazo, ya que la correlación de fuerzas entre los aliados se igualó y fue cambiando en su evolución.

Por otra parte, mediante el análisis se pueden explicar también algunos de los mecanismos causales en la producción de este fenómeno excepcional. Los partidos utilizaron la ideología para alcanzar sus objetivos: a través del discurso de la alianza para maximizar votos y cambiando sus identidades para preservar su estabilidad organizativa y favorecer el mantenimiento de la alianza. Además, introduciendo cambios en el nivel fundamental del discurso generaron una nueva identidad y diferenciada de la alianza, la cual alteró la correlación de fuerzas entre los aliados añadiéndoles contradicciones, ventajas e, incluso, incentivos para aprovecharse de su éxito. Así pues, el discurso y la identidad de la alianza, pero también el tamaño de los partidos, interaccionan condicionando sus intereses y, por tanto, cómo ha instrumentalizado la ideología alcanzarlos (figura 2).

En este sentido, los factores organizativos, como la diferencia de tamaño, son también relevantes, aunque un estudio más amplio sobre esta dimensión podría dar una visión más completa sobre las razones que han favorecido el mantenimiento de Compromís. Así pues, sería interesante profundizar en cómo el partido de menor tamaño fue capaz de compensar su utilidad sociopolítica en la alianza que ayudó a su mantenimiento, fundamentalmente a través del liderazgo de Mónica Oltra y su protagonismo mediático, mientras el Bloc no ha tenido un líder alternativo y ha compensado este déficit con una renovación o reposicionamiento ideológico.

En definitiva, como se ha argumentado en la teoría, en las alianzas los partidos tienen capacidad de agencia para instrumentalizar la ideología de cara a la consecución de sus objetivos y esta no solo depende de sus dinámicas organizativas. Por tanto, además de que se podrían extrapolar las conclusiones a supuestos similares –por ejemplo, para otras coaliciones entre partidos competidores o ideológicamente cercanos como en los casos de las CUP o BNG, o recientemente a los casos de Unidas Podemos e incluso Sumar en un futuro–, a través de este caso se destacan nuevos elementos teóricos sobre la ideología para tener en cuenta el funcionamiento de todas las alianzas. Para todo ello, el análisis de estos casos o un estudio comparado puede permitir profundizar en las conclusiones obtenidas y seguir ampliando la comprensión de las dinámicas ideológicas en las alianzas entre partidos que, hasta el momento, han tenido un papel secundario en la explicación de su funcionamiento.

Bibliografía

- Adams, J. (2012). Causes and Electoral Consequences of Party Policy Shifts in Multiparty Elections: Theoretical Results and Empirical Evidence. *The Annual Review of Political Science*, 15, 401-419. Disponible en: <https://tinyurl.com/yc86raxm>.
- Barberà, O. (2006). *Partits en aliances polítiques: rutes del canvi organitatiu. El cas d'Unió Democràtica de Catalunya (1978-2001)* [tesis doctoral]. Universitat Autònoma de Catalunya. Disponible en: <https://tinyurl.com/8sasrmtn>.
- y Díaz, A. (2018). Ho volem tot! La CUP y la articulación del independentismo de izquierda radical en Cataluña. *Revista de Estudios Políticos*, 182, 159-189. Disponible en: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.182.06>.
- Barrio, A. (2007). *Les aliançes entre partits: el cas de Convergència i Unió (1978-2004)* [tesis doctoral inédita]. Universitat Autònoma de Catalunya.
- Bennett, A. (1999). Causal Inference in Case Studies: From Mill's Methods to Causal Mechanisms. En *American Political Science Association Conference* (Atlanta, 5-7 de septiembre de 1999).
- Beyme, K. (1986). *Los partidos políticos en las democracias occidentales*. Madrid: Siglo XXI.
- Botella, J. (2003). From Red to Green: The Evolution of Catalan Communism. En J. Botella y L. Ramiro (eds.). *The crisis of communism and party change: the evolution of west European communist and post-communist parties* (pp. 53-67). Barcelona: Institut de Ciències Polítiques i Socials.
- Buckler, S. y Dolowitz, D. (2009). Ideology, party identity and renewal. *Journal of Political Ideologies*, 14 (1), 11-30. Disponible en: <https://tinyurl.com/mr3rhnx4>.
- (2012). Ideology Matters: Party Competition, Ideological Positioning and the Case of the Conservative Party under David Cameron. *The British Journal of Politics and International Relations*, 14, 576-594. Disponible en: <https://tinyurl.com/4urxxyb>.

- Budge, I. (1994). A New Spatial Theory of Party Competition: Uncertainty, Ideology and Policy Equilibria Viewed Comparatively and Temporally. *British Journal of Political Science*, 24 (4), 443-467. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/S0007123400006955>.
- Català, L. (2012). *Fonaments de la identitat territorial amb especial atenció a la identitat nacional. El cas valencià: Discursos polítics sobre la identitat valenciana entre els militants de base del Bloc, EUPV i PSPV-PSOE* [tesis doctoral]. Universitat d'Alacant. Disponible en: <https://tinyurl.com/3xkwp4un>.
- Collier, D. (2011). Understanding process tracing. *Political Science and Politics*, 44 (4), 823-830. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/S1049096511001429>.
- Cubas, J. M. (2007). Espacios de competencia electoral en la Comunidad Valenciana (1995-2005). *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furiol Ceriol*, 60-61, 137-182.
- Demker, M. (1997). Changing Party Ideology. *Party Politics*, 3 (3), 407-426. Disponible en: <https://tinyurl.com/23yh8uus>.
- Downs, A. (1957). *An economic theory of democracy*. New York: Harper.
- Duverger, M. (1981). *Los partidos políticos*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Fagerholm, A. (2016). Why Do Political Parties Change their Policy Positions? A Review. *Political Studies Review*, 14 (4), 501-511. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/1478-9302.12078>.
- George, A. L., y Bennett, A. (1997). Process Tracing in Case Study Research. Paper presentado en el *MacArthur Foundation Workshop on Case Study Methods*. Disponible en: <https://tinyurl.com/2hs3hs7y>
- Gerring, J. (2004). What Is a Case Study and What Is It Good For? *American Political Science Review*, 98 (2): 341-354. Disponible en: <https://tinyurl.com/4m598zf6>.
- Gómez, R., Morales, L. y Ramiro, L. (2016). Varieties of Radicalism: Examining the Diversity of Radical Left Parties and Voters in Western Europe. *West European Politics*, 39 (2): 351-379. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/01402382.2015.1064245>.
- Gómez, B., Alonso, S. y Cabeza L. (2019). *En busca del poder territorial: cuatro décadas de elecciones autonómicas en España*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Guillén, M. (2022). *La ideología de los partidos políticos en la Comunidad Valenciana: cambio e influencia entre nuevos y viejo partidos a través de la competición política* [tesis doctoral]. Universidad de Valencia. Disponible en: <https://tinyurl.com/255d4d7u>.
- Harmel, R. y Janda, K. (1994). An integrated Theory of Party Goals and Party Change. *Journal of Theoretical Politics*, 6 (3), 259-287. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0951692894006003001>.
- Mahoney, J. (2003). Strategies of Causal Assessment in Comparative Historical Analysis. En J. Mahoney y D. Rueschemeyer (eds.). *Comparative Historical Analysis in Social Sciences* (pp. 337-372). Cambridge: Cambridge University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/CBO9780511803963.011>.
- Mair, P. y Mudde, C. (1998). The Party Family and Its Study. *Annual Review of Political Science*, 1 (1), 211-229. Disponible en: <https://tinyurl.com/45fex2jy>.
- Meyer, T. (2013). *Constraints on Party Policy Change*. Colchester: ECPR Press.
- Mitchels, R. (1979). *Los partidos políticos: un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Mudde, C. (2000). *The Ideology of the Extreme Right*. Manchester: Manchester University Press

- Müller, W. C. y Strom, K. (1999). *Policy, Office, or Votes?* Cambridge: Cambridge University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/CBO9780511625695>.
- Nogueira, J. V. y Fernández, M. A. (2004). El BNG: definición y evolución de su estructura organizativa. *Revista de Estudios Políticos*, 123, 201-222. Disponible en: <https://tinyurl.com/5n9565pp>.
- Panebianco, A. (1990). *Modelos de Partido. Organización y poder en los partidos políticos*. Madrid: Alianza Editorial.
- Pérez, M. (2017). Neix un corrent per reforçar el nacionalisme del Bloc. *El Temps*, 9-3-2017. Disponible en: <https://tinyurl.com/59nx2hr8>.
- (2019). Repensar Compromís. *El Temps*, 5-8-2019. Disponible en: <https://tinyurl.com/yc6truk2>.
- (2021). La Matria Valenciana d'Iniciativa. *El Temps*, 9-9-2021. Disponible en <https://tinyurl.com/2ztzyh57>.
- Petersson, H. F. (1964). *Power and International Order: An Analytical Study of Four Schools of Thought and Their Approaches to the War, the Peace and a Post-war System 1914-1919*. Lund: Gleerup.
- Seliger, M. (1970). Fundamental and operative ideology: The two principal dimensions of political argumentation. *Policy Sciences*, 1 (1), 325-338. Disponible en: <https://tinyurl.com/bd793xvh>.
- (1976). *Ideology and Politics*. London: George Allen and Unwin.
- Sotomayor, A. C. (2008). Los métodos cualitativos en la ciencia política contemporánea: avances, agendas y retos. *Política y Gobierno*, 15 (1), 159-179. Disponible en: <https://tinyurl.com/dc6y8m8>.
- Strom, K. (1990). A Behavioral Theory of Competitive Political Parties. *American Journal of Political Science*, 34 (2), 565-598. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/2111461>.
- Ware, A. (2004). *Partidos políticos y sistemas de partidos*. Madrid: Istmo.

APÉNDICE

Partido	Fuentes primarias
Bloc Nacionalista Valencià (Bloc)	Programa de gobierno para las elecciones autonómicas de 2003 en la Com. Valenciana - Programa electoral del Bloc-EV (sin título)
	Programa de gobierno para las elecciones autonómicas de 2007 en la Com. Valenciana (sin título)
	Ponencia Política del II Congreso Nacional del Bloc (2002)
	Ponencia Política del IV Congreso Nacional del Bloc (2006)
	Ponencia Política del V Congreso Nacional del Bloc (2009)
	Ponencia Política del VI Congreso Nacional del Bloc (2012)
	Ponencia Política del VII Congreso Nacional del Bloc (2016) Ponencia Política del VIII Congreso Nacional del Bloc (2021)
Iniciativa del Poble Valencià (IdPV)	Manifiesto fundacional de <i>Iniciativa del Poble Valencià</i> (2007)
	Resolución política del I Congreso de IdPV (2008)
	Balance político-organizativo del II Congreso de IdPV (2010)
	Ponencia política del III Congreso de IdPV (2012)
	Ponencia política del IV Congreso de IdPV (2014)
	Ponencia política del V Congreso de IdPV (2018) Ponencia política del VI Congreso de IdPV (2022)
Compromís	Manifiesto fundacional de Compromís (2010) «La izquierda del siglo XXI y el País Valenciano que queremos construir y vertebrar en el camino al ecosocialismo».
	Programa de gobierno para las elecciones autonómicas de 2011: « <i>Les mans netes i les propostes clares</i> »
	Programa de gobierno para las elecciones autonómicas de 2015: « <i>#convalentia</i> »
	Programa de gobierno para las elecciones autonómicas y generales de 2019: « <i>Imparables</i> » (extracto del programa completo)
	Programa de gobierno para las elecciones autonómicas y generales de 2019: « <i>Imparables</i> » (programa completo)

HEINRICH VON STACKELBERG Y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS

Heinrich von Stackelberg and the Institute for Political Science

THOMAS BAUMERT

Universidad Complutense de Madrid

tbaumert@ucm.es

Cómo citar/Citation

Baumert, T. (2023).

Heinrich von Stackelberg y el Instituto de Estudios Políticos.

Revista de Estudios Políticos, 201, 177-209.

doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.201.06>

Resumen

El presente artículo estudia, empleando fuentes documentales hasta la fecha inéditas, la relación de Heinrich Freiherr von Stackeberg con el Instituto de Estudios Políticos (Madrid) y su actividad en el mismo entre 1943 y 1946, que resultó decisiva para el desarrollo de la ciencia y la práctica de la economía en España.

Palabras clave

Heinrich Freiherr von Stackelberg; Instituto de Estudios Políticos; relaciones hispano-alemanas; ordoliberalismo; política económica; historia económica.

Abstract

The present work studies, using primarily sources so far unpublished, the relation of Heinrich Freiherr von Stackelberg with the Institute for Political Science (Madrid) and his activity in it from 1943 and 1946 which resulted decisive for the development of the economic science and policy in Spain.

Keywords

Heinrich Freiherr von Stackelberg; Institute for Political Science; Spanish-German relations; ordoliberalism; economic policy; economic history.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. LAS NEGOCIACIONES PARA LA VENIDA A ESPAÑA DE VON STACKELBERG. III. VON STACKELBERG EN ESPAÑA. IV. LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA Y DOCENTE DE VON STACKELBERG EN EL IEP. *BIBLIOGRAFÍA.*

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo completa y culmina uno anterior publicado en esta misma revista (Baumert, 2021) en el que se aclaraba definitivamente la relación del economista alemán Heinrich Freiherr von Stackelberg con el nacionalsocialismo en el momento de su incorporación, en 1943, como profesor invitado al Instituto de Estudios Políticos (en adelante IEP) de Madrid. Se demostraba entonces documentalmente que, si bien von Stackelberg había militado en su momento en el partido y había formado parte de las SS, a partir de 1936 se había ido distanciando progresiva pero radicalmente de la ideología y de las organizaciones nacionalsocialistas, hasta el punto de acabar formando parte de la resistencia (*Widerstand*) involucrada en el fallido atentado contra Hitler (la denominada Operación Valquiria, llevada a cabo el 20 de julio de 1944). En este artículo, se emplea una de las fuentes documentales aprovechadas entonces, a saber, el archivo personal y profesional de Heinrich von Stackelberg conservado por sus descendientes, para —en conjunción con otras fuentes secundarias— detallar la relación y actividad del economista alemán en el IEP. De esta forma no solo se viene a iluminar la hasta ahora apenas estudiada actividad de von Stackelberg en el IEP —que, como se verá, resultó decisiva para el desarrollo de la ciencia y la práctica de la economía¹ en nuestro país—, sino que se dan a conocer también por vez primera los textos de los principales documentos a través de los cuales se plasmó dicha relación. Esto resulta tanto más relevante, en cuanto que no se han podido localizar copias de ninguno de ellos ni en el fragmentado Archivo del IEP ni en el Archivo General de la Administración en Alcalá. De esta forma, se cierra una importante brecha en el conocimiento acerca de la historia de la ciencia económica en España.

¹ De hecho, la conferencia con la que von Stackelberg se dio a conocer al público español y que sería publicada por el Instituto de Estudios Políticos, se tituló precisamente así, «La ciencia y la práctica de la economía» (von Stackelberg, 1944).

II. LAS NEGOCIACIONES PARA LA VENIDA A ESPAÑA DE VON STACKELBERG

La iniciativa para convidar a Heinrich von Stackelberg a venir a España para incorporarse como profesor invitado al IEP partió de las autoridades — políticas y académicas, puesto que Castiella en aquel momento estaba transitando entre ambas esferas— españolas. Como se ha repetido muchas veces, la recién creada Facultad de Ciencias Políticas y Económicas —que si bien había iniciado su singladura el 12 de octubre de 1943, no iniciaría su actividad docente hasta principios del año siguiente— requería del impulso innovador que solo un economista de la gran reputación internacional como von Stackelberg pudiera aportar. Que a este fin las miradas se dirigieran en primer lugar a Alemania e Italia —los dos países que habían apoyado al bando alzado durante la contienda española— resulta obvio, y aunque entraron en liza como posibles alternativas a von Stackelberg los italianos Giovanni di Maria y Mauro Fasiani, parece que desde el Instituto de Estudios Políticos se daba clara preferencia a la opción germana: es decir, a von Stackelberg, puesto que no se llegó a barajar el nombre de ningún otro economista alemán. Y es que von Stackelberg encajaba excepcionalmente con los propósitos españoles: en primer lugar, habían sido estudiantes suyos en Alemania varios de los implicados en el proceso de decisión, tales como Miguel Paredes y Antonio María Aguirre (cf. Rodríguez López, 2008: 116-117)², y tampoco le resultaba desconocido al propio Castiella, quien habría adquirido una copia de la monografía de von Stackelberg, *Markform und Gleichgewicht*, en Berlín en 1942 (coincidiendo con su participación en la División Azul).³ En segundo lugar, von Stackelberg representaba la nueva teoría económica, con fuerte componente matemática, que había roto con el historicismo germano, aspecto este que encajaba con el propósito del IEP de desarrollar un grupo de teoría económica propio. En tercer lugar, von Stackelberg se identificaba, gracias a la evolución que había venido experimentando desde 1936 unos planteamientos ordoliberales —vinculados a la Escuela de Friburgo, encabezada por su compañero y amigo, el economista Walter Eucken— con un importante elemento trascendente, cuestión no desdeñable para un régimen que se definía como «nacional-católico». En cuarto lugar, resultaba relevante el hecho de que von Stackelberg, gracias a su madre argentina, estuviera familiarizado con la lengua

² Llama la atención que la autora no mencione la docencia de von Stackelberg como un ejemplo notorio de esas relaciones.

³ Comunicación personal del librero que adquirió el libro de los herederos de Castiella. El ejemplar llevaba el *exlibris* de Castiella y la anotación manuscrita «Berlín, 1942».

y cultura hispanas. Y, en quinto lugar, debe mencionarse un aspecto poco considerado hasta la fecha por los estudiosos de la cuestión, a saber, el hecho de que los académicos y científicos españoles de todas las ramas que hasta entonces habían tenido como destino principal Alemania para completar sus estudios, eran conscientes de que, independientemente del transcurso de la guerra, Alemania quedaba descartada por años —si no lustros— como receptora de estudiantes españoles. En este sentido, la posibilidad de traer a los profesores alemanes a España para que pudieran formar *in situ* a los universitarios, como en el caso de von Stackelberg, resultaba un experimento audaz⁴ que venía a invertir la forma de contacto habitual de los estudiantes españoles con la ciencia extranjera:

Por primera vez, una personalidad extranjera, relevante en la ciencia económica [Heinrich von Stackelberg], ha venido a ponerse en contacto sistemático con los estudiosos españoles. En función de conferenciantes ocasionales han pasado muchas, pero nunca hasta ahora, que sepamos, una permanencia prolongada que ha permitido invertir el método usual de contacto con la ciencia extranjera. El viaje de estudio al exterior difícil en los momentos actuales y estéril muchas veces por dificultades de adaptación o por diferencias de nivel, se sustituye ahora por este ensayo meritorio de traer a nuestros medios un profesor eminente. La experiencia nos dirá el fruto de esta innovación, pero, por lo pronto, el acierto en la elección de la persona es un buen augurio de mayores éxitos (Rodríguez Salmones, 1944: 117).

Una de las incógnitas acerca de la llegada de von Stackelberg a España es la fecha y forma exacta en la que se gestó y concretó esta estancia, así como los detalles del acuerdo que lo vinculó al IEP y, posteriormente, también a la Universidad Central de Madrid. Fue el 2 de julio de 1943 cuando la cancillería del Ministerio de Ciencia y Educación del *Reich* cursaba la siguiente invitación —previa autorización del rector de la Universidad de Bonn del día 5— a Heinrich von Stackelberg:

¡Urgente! El director del Instituto de Estudios Políticos en Madrid, el profesor Castiella, ha dirigido por escrito al Instituto Alemán de Cultura una solicitud para que imparta usted clases como profesor invitado en el Instituto de Estudios Políticos de Madrid. Por la presente se le invita a impartir, durante el semestre

⁴ Un antecedente en esa dirección fue la concesión del doctorado *honoris causa* al célebre romanista e hispanista alemán Karl Vossler por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central el 23 de marzo de 1943.

de invierno 1943/1944, una clase de varias horas de duración acerca de teoría económica en el seno de la sección de Economía de dicho instituto, además de participar en trabajos de investigación. Las clases podrán ser impartidas en alemán. El semestre de invierno comienza en Madrid el 1 de octubre. En el caso de que estuviera usted dispuesto a secundar la invitación, sería deseable que pudiera usted llegar con anterioridad a Madrid, a fin de poder participar en la preparación del semestre. Los costes para el viaje de ida y de vuelta irán a cargo del Instituto. Además, le ofrece un salario tal, que le permitirá costear su estancia en Madrid, al margen de los ingresos que pudieran derivarse de sus publicaciones. El Instituto de Estudios Políticos celebraría mucho que aceptara usted la invitación. No obstante, si esto no le fuera a ser posible, le agradecerían que propusiera usted un posible suplente.

Simultáneamente se han enviado invitaciones a los profesores italianos Giovanni di Maria y Mario [debe decir: Mauro] Fasiani de las Universidades de Milán y Génova.

Por último, el director del Instituto de Estudios Políticos indica que, desde un punto de vista propagandístico, la realización de un curso de clases completo es preferible a la realización de conferencias aisladas; además, hace ver que existe la posibilidad de que la invitación se prolongue en ulteriores semestres.

Juntamente con el Ministerio de Asuntos Exteriores del *Reich* ruego tenga a bien nos comunique si está dispuesto a aceptar la invitación.⁵

Se observa, pues, que en las negociaciones pertinentes de cara a la venida de von Stackelberg a España intervinieron tres instancias: los respectivos Ministerios de Educación y Cultura, los Ministerios de Asuntos Exteriores de ambos países, así como el Instituto Alemán de Cultura. Respecto de esta última entidad, cabe añadir que, si bien en principio existía un acuerdo preferente entre Alemania y España para llevar a cabo intercambios de profesores y de estudiantes, que debería haber favorecido la tramitación del expediente de von Stackelberg, en la práctica este hecho resultó un importante obstáculo, habida cuenta de que el convenio en cuestión no había llegado a aprobarse por la Santa Sede —se oponía a él por entender que se trataba de una vía que favorecería la entrada en España de las ideas agnósticas propias del nacionalsocialismo—, por lo que la estancia del economista en España fue gestionada en todo momento a nivel individual, negociándose por vía diplomática al margen de aquel acuerdo.

⁵ Carta del *Reichsminister für Wissenschaft, Erziehung und Volksbildung* a Heinrich von Stackelberg, 2 de julio de 1943. *Nachlass von Stackelberg*, Sign. 22/189.

Dado el componente diplomático de la negociación, es muy probable que sirviera como agente catalizador Antonio María Aguirre, quien había sido estudiante de doctorado de von Stackelberg en la Universidad de Berlín y quien, en el momento de la negociación del traslado de éste a Madrid, ocupaba el puesto de secretario del Ministerio de Asuntos Exteriores. Que la relación con Aguirre fue más estrecha de lo habitual se desprende del hecho de que el único trabajo presentado por un estudiante que von Stackelberg guardara entre sus documentos fuera precisamente un *Seminararbeit* de Aguirre titulado «Die Grundgedanken der Zinserklärung bei Böhmer-Bawerk» («Ideas básicas de la explicación de los intereses en Böhm-Bawerk»), fechado en marzo de 1941.⁶ Se trata de un interesante texto con comentarios manuscritos de von Stackelberg en el que Aguirre hace referencia explícita a la teoría de los intereses de los escolásticos, antes, pues, que las publicaciones al respecto de Larraz (1942-1943), Ullastres (1944) y Grice-Hutchison (1952) y contemporánea a la de Höffner (1941), esta última bajo supervisión del amigo de von Stackelberg, Walter Eucken.

Sea como fuere, von Stackelberg decidió secundar la invitación pronunciada por Castiella —no cabe duda de que la posibilidad de poder desempeñar nuevamente una actividad eminentemente académica en lugar de militar le debió seducir, al igual que la opción de alejar a su familia de una Alemania en la que cada vez se hacían notar más las privaciones y los peligros de la guerra—, por lo que, una vez superados todos los trámites administrativos, el 21 de octubre de 1943 von Stackelberg, llevando por equipaje tan solo una maleta y una máquina de escribir portátil,⁷ embarcaba en Stuttgart al avión que lo iba a traer a España.⁸

III. VON STACKELBERG EN ESPAÑA

El 29 de octubre de 1943, los diarios *ABC* y *La Vanguardia* informaban a sus lectores de la llegada de von Stackelberg a Madrid, resaltando su prestigio internacional y anunciando que su estancia tenía por finalidad la docencia e investigación en el seno del Instituto de Estudios Políticos:

⁶ *Nachlass von Stackelberg*, sig. 22/88.

⁷ Carta de Heinrich von Stackelberg a Elisabeth von Stackelberg, 28 de octubre de 1943. Archivo particular de Elisabeth von Stackelberg (*vid. infra*).

⁸ Véase el sello de salida en el pasaporte de Heinrich von Stackelberg (*Nachlass von Stackelberg*, Sign. 22/173).

Invitado por el Instituto de Estudios Políticos ha llegado a Madrid el profesor de la Universidad de Bonn, barón von Stackelberg, el cual va a permanecer varios meses en Madrid para participar en una labor de formación superior e investigación sobre algunos de los problemas más importantes de la economía del presente, emprendida por el citado Instituto.

El profesor von Stackelberg, que realizó sus estudios en la Universidad de Colonia, bajo la dirección del profesor Erich von Beckerath, y después de ingresar en el profesorado de aquella Universidad pasó, en 1937, como profesor extraordinario a la de Berlín, ocupa, desde 1941, en plena juventud, la cátedra de Economía Política en la Universidad de Bonn. Autor de obras muy importantes, goza además de un gran prestigio fuera de las fronteras de su patria.⁹

Puesto que la noticia de la llegada a España de von Stackelberg fue difundida por la agencia de prensa Cifra, fueron muchos los diarios que, a lo largo de los siguientes días, se hicieron eco de la información.¹⁰ En su camino hacia Madrid, von Stackelberg recaló primero en Barcelona: «El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, invitó al ilustre doctor alemán Heinrich von Stackelberg, profesor de economía nacional, en Bonn, quien respondiendo a la invitación ha seguido su viaje, tras breve estancia en nuestra ciudad [Barcelona], hacia la capital de España, donde pronunciará diversas conferencias de gran interés sobre su especialidad».¹¹

Se da la casualidad de que la estancia barcelonesa de von Stackelberg —en realidad solo pasó allí la noche, sin poder apenas ver la ciudad—¹² coincidió con la llegada a la capital catalana del embajador de Alemania en Madrid, Hans Dieckhof, para supervisar el intercambio de prisioneros de guerra entre

⁹ «El profesor barón Stackelberg en Madrid» (*ABC*, 29 de octubre de 1943, pág. 18); «El profesor alemán von Stackelberg, en Madrid» (*La Vanguardia Española*, 29 de octubre de 1943, pág. 9).

¹⁰ Por citar tan solo una selección: «Ilustre economista alemán, en Madrid» (*La Nueva España*, 3 de noviembre de 1943, pág. 3); «Llega a Madrid el profesor de la Universidad de Bonn, barón Heinrich von Stackelberg» (*Proa*, 3 de noviembre de 1943, pág. 6); «El profesor von Stackelberg llegó a Madrid invitado por el Instituto de Estudios Políticos» (*Falange*, 4 de noviembre de 1943, pág. 5), y «El barón Heinrich von Stackelberg, en Madrid», *Economía mundial*, año III, (1943), nº 151.

¹¹ «El profesor Heinrich von Stackelberg, en Barcelona» (*La Vanguardia Española*, 23 de octubre de 1943, pág. 8).

¹² Cf. La carta de Heinrich von Stackelberg a Elisabeth von Stackelberg, 28 de octubre de 1943. Archivo particular de Elisabeth von Stackelberg.

Gran Bretaña y el *Reich* que esos días iba a tener lugar en el puerto de la ciudad condal.¹³

Por lo tanto, el 20 de octubre von Stackelberg llegaba a Barcelona, de donde partiría al día siguiente a Madrid. Llegaría a la capital poco antes de la madrugada del 21 de octubre, es decir, una semana antes de que se anunciara en la prensa. Parece plausible asumir que no se le quisiera dar publicidad a la noticia hasta que no se hubiera alcanzado a un acuerdo formal entre von Stackelberg y el IEP, hecho que, como habrá ocasión de ver, tuvo lugar el 27 de octubre.

Disponemos de una descripción detallada de las primeras impresiones que el país le causó a von Stackelberg y de la recepción de la que fue objeto en Madrid gracias a una extensa carta —*tan* extensa, de hecho, que la censura alemana le añadió una nota admonitoria recordando que la redacción breve les ahorra tiempo y permitía una entrega más rápida de la correspondencia— que von Stackelberg envió a su mujer una semana después de su llegada y que, habida cuenta de su relevancia, parece adecuado transcribir en cierta extensión:

[Al subir al tren en Barcelona] resulta que éste dispone solo de 24 asientos pero que se han vendido más billetes. De modo que no me queda otro remedio que pasarme a la primera clase, decisión de la que no me arrepiento en ningún momento. El vagón es muy cómodo, los acompañantes agradables, no hay ninguna diferencia con la primera clase alemana de antaño. Eso sí, el tren carece de segunda clase. En su lugar, dispone de una clase tercera. El tren sale a la hora en punto. [...] ¹⁴

En el compartimento vamos seis pasajeros, dos alemanes, dos españoles y dos españolas. El otro alemán no habla español, a pesar de que ya ha visitado el país en una ocasión anterior. Llegó en el mismo avión que yo, por lo que hacemos el mismo trayecto. Se queda al margen de la conversación que poco a poco se empieza a desarrollar. Y, sin ninguna consideración, aprovecho la primera ocasión y comienzo a chapurrear en español. ¡Y funciona! La conversación va a trompicones, pero resulta muy animada e interesante. Al mediodía y a la noche como en el vagón-restaurante —bastante bueno y nada caro—. El tren lleva retraso. A la una de la madrugada llegamos a Madrid.

¹³ Cf. «Llegada del embajador de Alemania» y «El próximo canje de prisioneros» (*La Vanguardia Española*, 23 de octubre de 1943, pág. 8), así como los diversos artículos al respecto contenidos en *Das Rote Kreuz-La Croix-Rouge*, 51, n.º 45, 11 de noviembre de 1943.

¹⁴ Sigue una descripción del paisaje español.

El Dr. [Erich A.] Krotz¹⁵ ha telefonado desde Barcelona al Instituto Alemán de Cultura en Madrid, de modo que me esperan para recogerme en la estación. Mi identificación: no llevo sombrero y estoy armado con una máquina de escribir portátil. En un primer momento no veo a nadie, por lo que, tras haber andado hasta la calle, regreso al andén. El señor que me ve y observa con interés mi máquina de escribir debe ser el alemán. Efectivamente, resulta ser el Dr. [Hans] Janner (Hausmann, 2001),¹⁶ un joven filólogo del Instituto que viene en representación del Dr. [Berthold] Beinert¹⁷ (secretario del Instituto), a quien le ha surgido otro compromiso, y tiene el encargo de acompañarme hasta mi hotel. Le han acompañado tres profesores españoles, que están recorriendo el tren en mi busca. Pero pronto estamos todos reunidos, incluyendo al simpático Paredes, a quien ya conoces. Vamos en coche hasta el hotel Capitol,¹⁸ donde me han asignado la habitación en la novena planta, que es primera categoría. No es muy grande, pero sí bastante moderna, dispone de una cama muy cómoda, un sofá (muy parecido al tuyo de Rhöndorf), dos sillones, una silla tapizada, una moderna mesa-secretario, una mesa redonda con tablero de cristal, un armario empotrado, un cuarto de baño completo y, por supuesto, calefacción central. Precio: 30 pesetas al día. [...]¹⁹

También en este hotel [nota: al igual que ocurriera en el de Barcelona] lo primero que hago es tomar un baño, tras el cual la bañera tiene aspecto de... ¡¡precisamente eso! Pues he de decirte que el viaje resultó desagradable en un sentido, a saber, el que cada vez que atravesábamos uno de los numerosos túneles del trayecto, el compartimento se llenaba de humo depositando sobre

¹⁵ El Dr. Erich A. Krotz era desde noviembre de 1940 el director del Instituto Alemán de Cultura en Barcelona.

¹⁶ Hans Janner (1915-1998) estudió Filología Hispana bajo la tutela de Karl Vossler en Múnich. De 1935 a 1939 fue becario de la prestigiosa Fundación Maximilianeum de la capital bávara, en la que luego continuó como profesor. De 1942 a 1945 trabajó para el Instituto Alemán de Cultura en Madrid. En 1950 fue profesor ayudante en la Catholic University of Washington. En 1976 fue uno de los socios fundadores del Deutscher Hispanistenverband.

¹⁷ Berthold Beinert (1909-1981), estudió Historia en la Universidad de Heidelberg, donde se doctoró en 1937. En 1938 trabajó en el DAAD de París y el año siguiente ejerció el mismo cargo en el DA de Barcelona, de donde pasó, en 1940, en calidad de secretario, al Instituto de Alemán de Cultura de Madrid. Al finalizar la guerra permaneció en España ejerciendo de traductor. En 1951 regresó a Alemania, asentándose en su Heidelberg natal.

¹⁸ El Hotel Capitol está situado en el célebre edificio Carrión, uno de los más emblemáticos de la Gran Vía madrileña.

¹⁹ Sigue un cálculo de la paridad de poder adquisitivo de la peseta frente al *Reichsmark*.

nosotros una perceptible capa de hollín. Duermo muy bien, aunque a las 8 ya estoy despierto. Aún me tengo que acostumbrar al estilo español de levantarse tarde, comer tarde y de finalizar tarde —nunca antes de las 0 horas— la jornada. El desayuno es parecido al que tomé en Barcelona: leche con un delicioso café cargado, dos cruasanes (de mayor tamaño que los de Alemania) con mantequilla y mermelada. El español tiende a desayunar poco, en ocasiones incluso nada. De modo que el segundo cruasán me lo sirven por petición expresa mía. Tras el desayuno doy un pequeño paseo por la ciudad, me compro un periódico, un plano de Madrid, papel de correspondencia y alguna cosilla más. Acto seguido comencé a escribirte esta carta —que ya tiene dos días— en mi habitación, mas tuve que interrumpirla al comenzar a ser pasado sin parar «de mano en mano». Pero hoy es domingo, de modo que tengo el día libre para seguir escribiéndote tranquilamente.

El viernes a eso de las 12:00 el Dr. Beinert, a quien no había tenido ocasión de conocer hasta entonces, me recogió en el hotel y me condujo al Instituto Alemán de Cultura. El Instituto está situado en una avenida ancha, flanqueada por árboles, el antiguo «Paseo de la Castellana», ahora la «Avenida del Generalísimo Franco». La calle alberga numerosos edificios oficiales, incluyendo la Embajada Alemana,²⁰ y tiene el doble de anchura que la calle «Unter den Linden» de Berlín. El Instituto es un edificio de dos plantas con un bonito jardín delantero,²¹ y está decorado con mucho estilo. La biblioteca abarca todos los campos, lo que implica que cada área en sí misma, entre ellas la economía, solo presenta una escasa cobertura. A las 12:30 voy a la Embajada donde mantengo una interesante conversación con el simpático *attaché* cultural, el Dr. [Wilhelm] Petersen, acerca de la situación española en general y de mi proyecto de trabajo en particular. A continuación, regreso al Instituto, donde ya me esperan varios caballeros españoles, entre ellos [Miguel] Paredes. Me han invitado a comer a un restaurante vasco. Y allí estamos sentados los seis, en un salón algo extraño,

²⁰ La Embajada de Alemania se encontraba en el solar que ocupa actualmente el edificio de La Unión y el Fénix, en las inmediaciones a la plaza de Colón.

²¹ El Instituto Alemán de Cultura estaba situado en el antiguo palacio del paseo de la Castellana esquina paseo del Cisne (el palacete mismo daba a la calle Rafael Calvo) y había sido inaugurado el 22 de mayo de 1941 con grandes pompas como competencia al Instituto Británico. Aunque el director del Instituto era el profesor Theodor Heinemann, en la práctica toda la gestión estaba en manos de Bernhard Beinert. La jefa de la excelente biblioteca del Instituto fue Gerda Miessner, cuyas habilidades bibliotecarias y conocimientos bibliográficos la convertirían en un referente del gremio de libreros de Madrid en las décadas siguientes al final de la guerra, en las que estuvo al cargo de la célebre librería Buchholz, cuya inauguración había presidido José Ortega y Gasset (cf. Besas, 2015: 171-172).

aunque bien adecentado, y le pido a Paredes que haga la elección de los platos por mí, puesto que desconozco la mayoría de las viandas. Ante su pregunta de qué es lo que me apetecería comer, le respondo que algo nuevo, curioso, típico. Nos sirven pan, y acto seguido nos traen un plato que a ti seguramente te causaría horror [...]: ¡calamares del golfo de Vizcaya en su tinta! En una salsa profundamente negra flotan una docena de objetos esféricos del tamaño de un huevo de pájaro. Calamares con todo su contenido: ¡saben deliciosos! A continuación, solomillo de ternera acompañado de exquisitas verduras. Después, helado de vainilla y chocolate, cubiertos de un merengue gratinado que aún estaba templado. Todo ello acompañado de un vino tinto nacional de 22 años de antigüedad. De remate, café y puros. España carece de una producción propia de cigarros puros, son importados de Cuba. Precio: de tres a cinco pesetas la pieza. La conversación resulta tan complicada como amena. Paredes y otro de los asistentes que domina el alemán se esfuerzan por mantener cierto grado de fluidez. De este modo, abandonamos el local sobre las cuatro de la tarde. [...] Damos un paseo y después me retiro una hora a mi habitación. A las 17:00 viene el Dr. Beinert, a las 17:30 los profesores españoles. [Se dirigen al Instituto de Estudios Políticos]. El Instituto no queda lejos del hotel. Está albergado en el antiguo edificio del Senado. Hay que recorrer largos pasillos cubiertos de mullidas alfombras. Pesadas cortinas separan las diferentes habitaciones, viejos cuadros de la escuela española saludan desde las paredes. El profesor [Fernando María] Castiella, director del Instituto, me saluda con cierta solemnidad y palabras cordiales. Al principio trato de responder en francés e italiano, aunque finalmente opto por continuar en alemán, que el Dr. Beinert traduce. Sin embargo, me parece que Castiella es capaz de entender mi claro y lento alemán.²² Hago entrega al Instituto de un ejemplar de mi último libro. A continuación, me llevan al despacho que me han preparado como sala de trabajo. No es muy espacioso, pero está decorado con buen gusto. Antes de mi llegada lo han renovado por completo y equipado con todo lo mejor para honrarme «a mí y, a través mía, a la ciencia alemana», según insiste Castiella. De las paredes cuelgan tres mapas antiguos de la baja Silesia, Westfalia y Renania. Colonia, Bonn, Godesberg y el Drachenfels aparecen resaltados.²³ Según se apresura en indicarme el Dr. Beinert, se trata de una iniciativa particular del propio Castiella. Expreso mi agradecimiento, y con ello se da por concluida la parte formal de la recepción.

²² Es altamente probable que así fuera, en tanto que Castiella había participado como voluntario —por cierto, como soldado raso, renunciando al grado de capitán que le correspondía— en la División Azul.

²³ Se trata de lugares significativos en la biografía de von Stackelberg.

Me quedo aún un rato conversando con los compañeros españoles en mi nuevo despacho. A continuación, vamos a cenar, a lo que nuevamente soy invitado. Por la noche el Dr. Beinert me recoge y lleva a un espectáculo de revista a cargo de una compañía vienesa, que acaba a la una y media. [...] A la mañana siguiente (ayer) ya me levanté a las nueve, tras lo cual me dirigí al Instituto Alemán de Cultura, y después a la Embajada, donde realizo algunas visitas protocolarias. Al mediodía vuelvo a ser invitado a comer,²⁴ en esta ocasión por uno de los señores que ya me acompañaron ayer, el profesor [Valentín Andrés] Álvarez. Vamos nuevamente a un pequeño restaurante, muy aseado, y si bien el Sr. Álvarez apenas entiende alemán, la conversación fluye bien. Me doy cuenta de que ya hablo con mayor soltura que el día anterior. La sobremesa continua en mi hotel y luego en el Instituto de Estudios Políticos, y ambos acabamos muy complacidos.

En España la tradición teórica —al igual que ocurre en Alemania—, se vio interrumpida por la irrupción de la escuela historicista, pero —a diferencia de lo que ocurre en nuestro país— aún no ha vuelto a ser reanimada. Se conocen las obras extranjeras más importantes, se traduce mucho, pero aún no se ha gestado una escuela propia. Y eso que el interés, sobre todo para la vertiente matemática de la teoría, es muy grande. El año que viene comenzará su andadura la primera Facultad de Ciencias Económicas, que prevé un plan de estudios de cinco cursos. Dos años se han concebido para el aprendizaje matemático, otros dos especialmente para la teoría y política económica.²⁵ Y de mí no se espera nada más y nada menos que sea quien le dé el impulso decisivo a la reanimación del desarrollo teórico en España. ¡Ciertamente una tarea grande y honrosa! Mis estudiantes serían por una parte los señores con los que hasta ahora he estado viéndome continuamente y, por otra, docentes y profesores ayudantes. De modo que me he de preparar para un nivel más alto que el que esperaba originalmente, cosa que, por cierto, ya he hecho. Mi intención es impartir dos seminarios, cada uno de los cuales constaría de dos sesiones de dos horas por semana y de un grupo de trabajo de orientación práctica. [...]

²⁴ Según relata el profesor Velarde, en una ocasión von Stackelberg compartió mesa con Ramón Perpiñá Grau. Al parecer, von Stackelberg echó trozos de pan en la sopa, lo que provocó una mirada de asombro del economista español, ante lo cual el alemán respondió: «Tiene que disculparme, a veces me comporto como un campesino» (Velarde, 2002b: 362). La anécdota, quizás algo exagerada por Perpiñá, se repite, entre otros, en «El padre alemán de la economía española», *ABC*, 12 de abril de 2015, pág. 56.

²⁵ Según afirma Velarde (2002a: 357), los planes de estudio de la Facultad fueron orientados más de una vez por von Stackelberg.

En Madrid me han llamado la atención los edificios de muchas plantas. Las calles son anchas, flanqueadas por tiendas elegantes. Las personas presentan muy buen aspecto. En general, los españoles resultan bastante simpáticos, fuertes, guapos y más masculinos que los italianos, y más elegantes que los franceses (aunque quizás no más que las francesas). El idioma español corresponde con el carácter del pueblo. Se sitúa a medio camino entre el italiano y el francés, de modo que su lectura es muy fácil de aprender. La pronunciación, en cambio, no es del todo sencilla, aunque la sonoridad del idioma me gusta mucho. [...] Ahora recuerdo con cierta sonrisa nuestras especulaciones acerca del nivel de vida en España. Y es que un viejo país cultural siempre estará, como civilización, a la altura, al menos en las grandes ciudades. Todo lo que he podido ver hasta el momento a este respecto, supera incluso las impresiones que, en su momento, tuve en Italia.²⁶

Von Stackelberg concluye su misiva con una críptica referencia en la que afirma que es optimista de ver cumplidos todos sus deseos de Año Nuevo²⁷ —desconocemos si esos deseos incluían el periplo español, mas no cabe duda de que, de ser así, su optimismo está más que justificado, habida cuenta la excelente sintonía entre las partes: en apenas unos días alcanzarán un acuerdo satisfactorio para todos los implicados—. Así, el 27 de octubre, Fernando María Castiella, en su calidad como director del IEP, le hacía llegar a von Stackelberg la siguiente propuesta de colaboración, en la que se detallaba la actividad docente y científica que von Stackelberg habría de desempeñar, y que debía iniciarse apenas una semana más tarde:

Como director del Instituto de Estudios Políticos tengo el gusto de invitarle a Vd. a colaborar en los trabajos del mismo, dentro de la sección de Economía Nacional, durante el semestre de invierno 1943-1944. Sin embargo, el compromiso derivado de la aceptación de esta oferta se limitará a un período de dos meses a partir de esta fecha, que podrá prorrogarse por otros cuatro meses si sus obligaciones militares se lo permiten.

Es mi deseo que su labor en el Instituto de Estudios Políticos se encamine a la formación de los futuros investigadores mediante cursos o seminarios, a la preparación de publicaciones y a participar en los trabajos colectivos de su sección de Economía Nacional, para lo cual dicha labor se concretará a:

²⁶ Carta de Heinrich von Stackelberg a Elisabeth von Stackelberg, 28 de octubre de 1943. Archivo particular de Elisabeth von Stackelberg.

²⁷ *Ibid.*

- 1.- La dirección de un curso-seminario sobre «Teoría del capital y del interés». Consistirá en una sesión semanal de dos horas a partir del día 8 de noviembre.
- 2.- La dirección de un curso-seminario sobre los «Problemas actuales de la teoría del dinero y del comercio internacional». Consistirá en una sesión semanal de dos horas, a partir del 3 de noviembre.
- 3.- La dirección de un trabajo colectivo sobre «aplicaciones prácticas de algunos métodos econométricos a la economía española». Consistirá en una sesión semanal a partir del 6 de noviembre.
- 4.- La realización de investigaciones individuales que den lugar a monografías o artículos con destino a las publicaciones del Instituto de Estudios Políticos.
- 5.- El asesoramiento de las personas que integran la sección de Economía Nacional en sus trabajos de carácter científico.

La cooperación de Ud. con este Instituto será incompatible con cualquier otra ocupación en España.

Puedo ofrecer a Vd. una retribución mensual de TRES MIL QUINIENTAS PESETAS. Asimismo, le será abonado el importe del viaje desde el lugar de su residencia en Alemania hasta Madrid, y el regreso de Madrid a su residencia alemana al terminar su colaboración con el Instituto durante el semestre de invierno 1943-1944.

Si su colaboración con el Instituto se prolonga después de las vacaciones de las Navidades próximas no se descontará de su retribución la correspondiente al período normal de vacaciones, que abarca [en blanco] días.

La remuneración de las investigaciones personales destinadas a su publicación por el Instituto de Estudios Políticos no está incluida en la cantidad que antes indico, y se ajustará a las tarifas establecidas para la colaboración española de la misma naturaleza y con el mismo destino. Estos trabajos serán objeto, en todo caso, de un previo convenio mutuo en cuanto a su naturaleza, plazo de entrega y remuneración.

Todos los detalles de carácter técnico para el desarrollo de lo que habrá de constituir su colaboración, sobre las bases indicadas, las acordará Ud. con el Jefe de Sección de Economía Nacional de este Instituto.

La aceptación de Vd. consignada en esta carta tendrá el valor de un convenio y de un compromiso de honor.

De Vd. afmo. amigo q.e.s.m.

EL DIRECTOR

Como buen economista que era, la primera reacción de von Stackelberg consistió en calcular la equivalencia de sus nuevos ingresos —continuaría percibiendo una parte de su salario como profesor en Bonn— en términos del

poder adquisitivo en España, un tema que le preocupaba mucho,²⁸ puesto que cada transferencia desde su cuenta alemana requería la autorización de la Embajada, y debía ser luego convertida en pesetas.²⁹

Una vez alcanzado el acuerdo con el IEP, von Stackelberg se traslada a una residencia algo más económica, en concreto al Hotel Gredos, situado en la avenida José Antonio, 52 (actualmente Gran Vía, esquina calle de los Reyes), hotel que, en palabras de su viuda «sin ser de primera clase, estaba muy bien» (von Stackelberg, 2017: 19). En aquellas semanas von Stackelberg comienza a llevar un cuaderno³⁰ en el que va anotando tanto temas domésticos (desde desembolsos a las posibles alternativas de viviendas en alquiler para él y su familia),³¹ como científicos: así, contiene una página de comentarios acerca del *Prosperité et dépression* de Gottfried Haberler y diecisiete páginas de comentarios críticos, desglosados por capítulos, de la *Teoría General* de Keynes —resaltando lo que le parecen algunas inconsistencias a la hora de plasmar las propuestas keynesianas en ecuaciones—, lo que encajaría con una conversación que recordaba el por aquel entonces estudiante de Economía José Luis Sampedro:

Una vez un compañero del pequeño grupo que seguía voluntariamente su seminario le manifestó que estaba leyendo la teoría general de Keynes, aquí por entonces apenas conocida. «La comprende usted bien» le preguntó von Stackelberg. «Sí, sí, perfectamente», le replicó nuestro compañero. «Pues le felicito, porque yo realmente no he conseguido entenderla del todo», repuso von Stackelberg sin sombra de ironía y con la más auténtica sencillez (Sampedro, 1987: 113-114).

Paralelamente, von Stackelberg reflexiona también, una vez conocida de cerca la situación general de la ciencia económica española, acerca de sus necesidades particulares para poder desempeñar adecuadamente la tarea que le ha sido encomendada:

Otras medidas necesarias para que mi actividad en España resulte fructífera:

²⁸ Véase la ya citada carta a su mujer, Elisabeth, del 28 de octubre de 1943. Archivo particular de Elisabeth von Stackelberg.

²⁹ Todas las transacciones se llevaban a cabo a través del Banco Alemán Transatlántico.

³⁰ *Nachlass von Stackelberg*, Sign. 22/204.

³¹ Las opciones barajadas son: Victor Pradera, 91; Marqués Villamayor, 4; Menorca, 40; Lagasca, 126; Joaquín Costa, 3; Alcalá, 104, y Goya, 80, entre otras.

- 1) El permiso para trasladar a España mi biblioteca científica privada, dado que, de lo contrario, un trabajo científico que tenga visos de éxito no resultaría posible en vista de la situación notablemente adversa de las bibliotecas españolas.
- 2) La autorización para poder traer a España los muebles necesarios para acondicionar un piso en Madrid. Los pisos amueblados madrileños son extraordinariamente caros; además, en un piso amueblado no me resultaría posible albergar mi biblioteca.
- 3) El apoyo institucional de este traslado con la asignación de un servicio de mudanza; de otra forma no parece posible que, habida las circunstancias actuales, se pueda llevar a cabo esta tarea.
- 4) La concesión de todas las facilidades posibles para el transporte.
- 5) Que el *Reich* se haga cargo de los costes de traslado de los muebles (ida y vuelta).

El 8 de mayo de ese mismo año, von Stackelberg recibe por parte de la Embajada de Alemania respuesta a estas —y otras— peticiones que, sin embargo, solo se resuelven parcialmente en el sentido deseado por el economista germano: si bien se le autoriza una transferencia mensual de divisas por importe de 1000 RM, así como un complemento mensual de 500 RM para mantener su vivienda en Rhoendorf (aunque se le indica que ha de justificar previamente esta necesidad), se le niega la posibilidad de trasladar a España su biblioteca científica particular.³² En su lugar se le propone hacer una selección de los libros que considere más indispensables para su actividad, debiendo consultar esta cuestión directamente con el cónsul general von Schleinitz, a fin de garantizar que los gastos serán cubiertos por el *Reich*. Por el mismo motivo, se le indica, resulta imposible el transporte de sus muebles. Sin embargo, la misiva contiene dos concesiones fundamentales para el futuro de von Stackelberg en España: en primer lugar, se aprueba su solicitud de prolongar su dispensa del servicio activo en el Ejército, y en segundo, se ratifica su puesto como catedrático de la Universidad de Bonn, que no se verá afectada por su excedencia en España.³³ Estas dos concesiones allanan el camino para prolongar la estancia de von Stackelberg en España con una proyección a largo plazo.

³² Resulta interesante la reducida lista de obras que von Stackelberg seleccionó para que le fueran enviadas por valija diplomática —incluye, por ejemplo, la *Teoría del multiplicador* de Manuel de Torres (Madrid: Instituto de Economía «Sancho de Moncada»)— y que se reproduce en von Stackelberg (2023: 102-103).

³³ Carta de Gesandtschaftsrat Dr. W. Petersen a Heinrich von Stackelberg, fechada el 8 de mayo en Madrid. *Nachlass von Stackelberg*.

Ya ha quedado visto que von Stackelberg fue bien atendido por sus anfitriones españoles —y también por sus conciudadanos alemanes— desde el momento de su llegada a Madrid, y que las sucesivas comidas y cenas sirvieron para estrechar contactos con sus compañeros hispanos. Entre ellos se encontraba Román Perpiñá Grau, quien, según recuerda haberle oído decir Juan Velarde, tuvo con él una relación que llegó a la amistad (Velarde, 2002a: 361). Aunque hasta la fecha carecíamos de más evidencia de esta relación —salvedad hecha de la referencia en uno de sus escritos a «nuestro siempre recordado profesor Stackelberg (Perpiñá, 1956: 183)—, el hallazgo en la biblioteca de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas del ejemplar de Perpiñá de los *Grundzüge* stackelbergianos con una afectuosa dedicatoria del autor permite avalar esta afirmación.

IV. LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA Y DOCENTE DE VON STACKELBERG EN EL IEP

Desde su llegada a España en octubre de 1943, von Stackelberg no solamente se insertó en la docencia y la investigación en la economía, sino que afianzó un grupo de economistas en la Sección de Economía del IEP, tal y como había solicitado Castiella. Cabe insistir en que, a pesar de que von Stackelberg impartió un curso en la recién creada Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Central, lo hizo *cedido* por el IEP y sin llegar a tener relación contractual propia con la Universidad. Que su vinculación fue exclusivamente con el IEP se desprende también del hecho de que fuera el Instituto quien publicara la casi totalidad de sus obras españolas (cinco de un total de siete).³⁴ Veamos en mayor detalle estas dos vías de su actuación por las que von Stackelberg ejerció su influencia sobre la ciencia y la práctica de la economía en España, incitando «una impecable acción crítica —en parte directa, en parte docente y, por lo tanto, indirecta— orientada hacia una transformación radical de la política económica española» (Velarde, 2002a: 363).

Aunque no ha resultado posible localizar los programas de los primeros seminarios impartidos por von Stackelberg en el Instituto de Estudios Políticos —quizás no se llegaron a imprimir, dada la premura con la que se organizaron—, podemos conocer, no obstante, gracias a los apuntes tomados y conservados por Alberto Ullastres, el contenido de los dos seminarios

³⁴ Lo que, en términos de volumen escrito, equivale al 97 % de su producción científica total en español.

titulados respectivamente Teoría del Cambio Exterior y Comercio Internacional, este último impartido en marzo de 1944, a la vuelta de una breve estancia de von Stackelberg en Alemania, tras la cual su mujer y dos hijas le acompañaron a Madrid.³⁵ Aunque los apuntes sobre Teoría del Cambio Exterior no llevan fecha, parece razonable asumir que este seminario fuera impartido por von Stackelberg al poco de su llegada a España, habida cuenta de que una parte de ellos están tomados en alemán, mientras que los restantes aparecen ya íntegramente en español.³⁶ Estos dos seminarios equivaldrían al denominado Problemas Actuales de la Teoría del Dinero y del Comercio Internacional en la invitación que se le cursó a von Stackelberg. No obstante, a juzgar por las fechas de los apuntes de Ullastres, estas sesiones finalmente habrían tenido lugar los jueves y no los miércoles, como originalmente había sido anunciado. Dicho esto, cabe suponer que las mencionadas notas del futuro ministro de Comercio en esta ocasión no estuvieran completas, puesto que presentan una extensión muy breve para un curso semanal de cinco meses de duración.

De lo que no cabe duda es de que von Stackelberg se tomó desde un principio muy en serio su labor, y que en todo momento fue consciente de la gran responsabilidad que conllevaba, como ya quedó evidenciado en la carta que escribió a su mujer al poco de su llegada a Madrid.³⁷ Más explícito aún resulta el tratamiento de esta cuestión en la misiva que von Stackelberg dirigió a su colega Walter Eucken, con quien había comenzado a estrechar lazos de amistad desde que se conocieron personalmente en Wiesbaden en mayo de 1941.³⁸

Me pregunta usted si existe en España una teoría macroeconómica. Con esta pregunta ha dado usted en el centro de la diana. ¿Tal teoría aún no existe en

³⁵ Rezan así los apuntes de Ullastres, que asumimos de dos cursos diferenciados en tanto que cada uno de ellos cuenta con una paginación independiente. No obstante, cabría también la posibilidad de que se tratara de dos apartados de un único curso o seminario titulado Cambios y Comercio Exterior, que es como está rotulada la carpeta que contiene los apuntes de ambos temas.

³⁶ Alberto Ullastres, «Apuntes de: Stackelberg-Teoría del cambio exterior» y «Seminario de comercio internacional». Archivo general de la Universidad de Navarra. Fondo Alberto Ullastres. El legado de Ullastres se halla actualmente en fase de catalogación.

³⁷ *Vid. supra*: carta de Heinrich von Stackelberg a Elisabeth von Stackelberg, 28 de octubre de 1943. Archivo particular de Elisabeth von Stackelberg.

³⁸ Declaración jurada de Walter Eucken, 26 de julio de 1948. *Acta del proceso de desnazificación a favor de Heinrich von Stackelberg*, 20 de julio de 1948. *Nachlass von Stackelberg*, Sign. 22/92.

España, y los españoles esperan de mí, nada más y nada menos, que la creación de una «escuela» teórica nacional para su país! De ello resulta que la audiencia de mi curso esté constituida sobre todo por profesores españoles de Macroeconomía. La situación de nuestra ciencia en España puede resumirse tal que sigue: los españoles carecen de una tradición científica propia en este campo. El siglo pasado estuvieron fuertemente influidos por la Escuela Historicista, y esta influencia se ha extendido hasta tiempos recientes, cuando en Alemania ya se había abierto paso la necesidad de un desarrollo objetivo y de un distanciamiento metodológico de la Escuela Historicista. Pero los nuevos problemas resultantes de la reconstrucción del país tras la Guerra Civil, el ejemplo de los países científicamente más avanzados y la renovación —y con ello el rejuvenecimiento— del claustro académico, ha facilitado a los españoles una revisión [de estos principios]. El Instituto de Estudios Políticos, por cuya invitación vine a Madrid, cuenta con una Sección especial de Economía, y la revista editada por el Instituto *Revista de Estudios Políticos* publica un suplemento con trabajos de política económica, que se pretende convertir en una revista autónoma. En la Universidad de Madrid se ha creado recientemente una «Facultad de Estudios Políticos»; su decano [Fernando María Castiella] es el director de mi Instituto. Esta Facultad pretende dar especial relevancia a los estudios de la economía. En tanto que en España la economía es mero subsidiario de los estudios jurídicos, se pretende que aquí, por primera vez, se imparta de forma plenamente autónoma. El plan de estudios es bastante moderno. Está diseñado para cinco años, de los cuales los dos primeros se dedican a la propedéutica matemática, estadística y jurídica; los dos años siguientes estarán dedicados a la teoría económica. —Como verá, las tareas que se me presentan son grandes e interesantes. Mas las posibles vías para resolverlas solo las podré abarcar en los próximos meses.³⁹

Una vez asentado en Madrid, y a medida que avanza el semestre, von Stackelberg va ampliando su círculo de amistades, especialmente con aquellos profesores que colaboran más estrechamente con él, de entre quienes destacaría José Vergara.⁴⁰

Gracias a la colaboración de estos amigos, von Stackelberg fue capaz de desempeñar una actividad científica extraordinariamente productiva en términos de publicaciones, en línea con el altísimo rendimiento académico que ya había puesto de relieve en Alemania (cf. Möller, 1949: 395) —¡solo

³⁹ Carta de Heinrich von Stackelberg a Walter Eucken, 18 de enero de 1944. *Nachlass Eucken*.

⁴⁰ Carta de Elisabeth von Stackelberg a Walter Eucken, 7 de noviembre de 1949. *Nachlass Eucken*.

que ahora publicando en paralelo versiones españolas y alemanas de sus investigaciones!—. Precisamente, una de las primeras medidas consistirá —como se verá con mayor detalle más adelante— en impulsar la traducción y publicación, con la ayuda José Antonio Piera Labra, José Vergara Doncel, Alberto Ullastres Calvo, Valentín Andrés Álvarez, Miguel Paredes Marcos y José Castañeda Chornet, de la versión española de los *Grundzüge* (a la vez que negocia una nueva edición de la versión alemana). Finalmente, verían la luz en 1946 —poco antes del fallecimiento de su autor— publicados por el IEP, convirtiéndose durante las siguientes décadas en uno de los manuales de referencia en la Universidad Central (véase al respecto, Baumert, 2023: 77 y ss.), siendo reimpresso en tres ocasiones, la última de ellas en 1961.

De lo que no cabe duda, es de que la actividad científica y docente de von Stackelberg durante estos primeros meses en Madrid había cumplido —y probablemente incluso superado— las expectativas de la dirección del Instituto de Estudios Políticos, dejando una duradera huella en sus oyentes, muchos de los cuales estaban a punto de iniciar su actividad como profesores en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, diseminando así, a su vez, estas lecciones de forma multiplicada. Así lo demuestra la propuesta de renovación del acuerdo remitida a von Stackelberg por José Vergara —a la sazón jefe de la Sección de Economía Nacional—, que da buena muestra de que el economista germano había sabido encajar perfectamente en el equipo del Instituto:

Concluido el acuerdo estipulado entre usted y el Instituto de Estudios Políticos, en virtud del cual ha colaborado usted en su tarea científica con las personas que integran la sección de Economía, me es grato indicarle que durante este período ha confirmado usted plenamente ante las personas que le han rodeado y escuchado la autoridad científica que había transcendido de sus obras y, lo que también es importante, ha sabido crearse un ambiente de simpatía y afecto entre todos.

Visto el feliz resultado de esta colaboración y en nombre del director del Instituto de Estudios Políticos [Fernando María Castiella], tengo el gusto ofrecerle a usted una nueva colaboración por un período más amplio que pudiera ser de dos años. Desarrollaría usted, en caso de aceptación por su parte, algunos cursos sobre temas económicos, en idioma español, dentro del Instituto; redactaría usted investigaciones personales y orientaría en las que otros miembros del Instituto realizan.

En el contrato de trabajo que se firmase haría constar la posibilidad de dar por concluido el compromiso en cualquier momento si circunstancias de interés superior, en España o en Alemania, y ajenas a la voluntad de las partes contratantes obligasen a ello.

Si estas condiciones merecen aceptación por parte de usted, le ruego que inmediatamente realice las gestiones oportunas para conseguir la aprobación de las autoridades de que usted depende, con el fin de llegar a una solución en el más breve plazo posible.

¡Arriba España!

El jefe de sección (José Vergara)⁴¹

Si bien la propuesta formal se hizo en julio, es altamente probable que, en cuanto von Stackelberg recibió el *nihil obstat* por parte de las autoridades del Reich, negociara un acuerdo previo con el IEP para prolongar su estancia en España. Esto explica que ya hubiera iniciado con anterioridad los trámites para que su mujer e hijas le pudieran seguir a España, proceso complicado, en tanto que exigía la autorización expresa —una vez avalada la «afección política» de la familia— por parte de las autoridades alemanas (cf. Baumert, 2021). Una vez concedido dicho permiso, von Stackelberg aprovechó un receso entre los dos seminarios del Instituto de Estudios Políticos para viajar a Mednicken (Prusia Oriental), donde residía su familia, y traerla consigo a España el 2 de marzo de 1944.⁴²

Aunque en la carta firmada por José Vergara únicamente se menciona la impartición de cursos en el seno del Instituto de Estudios Políticos, al poco se debió plantear la posibilidad de que von Stackelberg se incorporara también al claustro de la Universidad Central de Madrid en calidad de catedrático extraordinario (Fuentes Quintana, 1992: 83), decisión que sin duda se vio facilitada por el hecho de que Castiella, además de estar al frente del IEP, fuera también decano de la Facultad. Esta jugada de Castiella resultó además decisiva para asegurar que la impronta ordoliberal que von Stackelberg estaba dejando en el IEP, donde había reforzado el ala liberal-falangista frente a las opciones *nacionalcatólicas*, se trasladara igualmente a la Facultad. Y ha de reconocerse que, visto el encuadre ideológico de los primeros catedráticos y profesores de la misma, en la que la representación *liberal* —con los diversos adjetivos y matices que pudieran ser necesarios— excedió con creces la de los keynesianos, representados casi exclusivamente por Manuel de Torres. En palabras de Juan Velarde:

⁴¹ Carta del jefe de la Sección de Economía Nacional del Instituto de Estudios Políticos, José Vergara, a Heinrich von Stackelberg, 11 de julio de 1944 (sello de salida del día siguiente). *Nachlass von Stackelberg*.

⁴² Elisabeth von Stackelberg (2017: 18-19).

Desde el punto de vista ideológico, el Instituto de Estudios Políticos amalgamaba a intelectuales falangistas y a liberales que habían apoyado a Franco en la guerra civil. Esta alianza se enfrentaba con núcleos, también del mismo régimen, que se consideraban más próximos a las ideologías que serían después bautizadas como «nacionalcatólicas». Precisamente el acceso a los puestos de dirección de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas se hizo dentro de esta tensión (Velarde, 2002a: 335).

Fiel a su costumbre, von Stackelberg no tardará en ponerse manos a la obra. De esta forma, dos meses después, el 21 de septiembre de 1944, entregaba el borrador del programa para el curso Algunos Problemas de la Teoría Económica —el título original rezaba Problemas Elegidos de Teoría Económica—, destinado a la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.

El curso, que se impartió de acuerdo con el programa que se recoge en el anexo (1), permitió a von Stackelberg llegar a un público más amplio —y más joven— que el del IEP. Los temas tratados seguían, en esencia, el contenido de los *Grundzüge* que, a medida que se iban traduciendo al español, iban sirviendo a la vez como guión para las clases de von Stackelberg en la Universidad y en el Instituto y, convenientemente ampliados, se irían convirtiendo en base para la composición de los *Principios* que serían publicados por el IEP (*vid. supra*). En este punto puede resultar interesante ver cómo se había organizado el equipo de traducción —aunque en realidad era mucho más que eso, puesto que las severas ampliaciones del texto se basaban en extensas discusiones con los profesores colaboradores— en torno a von Stackelberg:

La Señorita Heinrich del Instituto [alemán] de Cultura viene tres mañanas a la semana y escribe al dictado los borradores de mis clases. Este borrador lo corrijo, amplío y redacto en su versión final. Una estudiante del Instituto de Cultura pasa esta versión a limpio. Este texto es nuevamente revisado por mí, antes de pasárselo a uno de los traductores del Instituto de Cultura, que lo pasa al español. Mis auxiliares [en español en el original] en el Instituto de Estudios Políticos revisan cuidadosamente el texto español. De esta forma generamos continuamente versiones de mis clases que están listas para ser enviadas a la imprenta. La intención del Instituto de Estudios Políticos es publicar estos textos cuanto antes.

La necesidad de un texto de este tipo es muy alta, obviamente sobre todo entre mis estudiantes. De todos modos, no me cabe duda de que esta incipiente obra, que será notablemente más extensa que mis *Grundzüge* (que, como sabe, ha sido traducida por mis compañeros españoles), puede convertirse en [el manual] básico para el aprendizaje de la teoría económica entre los estudiantes españoles.

Existe, ante todo, gran interés en disponer de una exposición matemática de la teoría económica.⁴³

Los cursos impartidos por von Stackelberg en el IEP —que, a diferencia del dirigido a los estudiantes de la licenciatura en la Universidad Central, daban mayor énfasis a los aspectos metodológicos, con objeto de orientar los trabajos personales de investigación (IEP, 1944)— fueron tres. El propósito perseguido con ello por parte del Instituto queda explicado en la siguiente declaración:

Al anunciar, hace un año, los propósitos que animaban al Instituto de Estudios Políticos para organizar en su seno los Estudios Superiores de Economía Política, se advertía que no serían éstos «pura repetición de enseñanzas universitarias, sino más bien complemento y ampliación de las mismas». En marcha la nueva Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, se hace precisamente más necesaria esta labor de complemento a que el Instituto se obliga, a fin de perfeccionar la formación de quienes a la ciencia económica vienen dedicando sus mejores esfuerzos, mientras que la nueva Facultad hace penetrar ahora a las nuevas generaciones universitarias en el campo de los estudios económicos.

Como en la ocasión recordada se advertía, interesa mucho al Instituto de Estudios Políticos propulsar la investigación original sobre temas de política económica española, mas para antes lograrlo considera que es de suma importancia proporcionar a los futuros investigadores instrumentos de trabajo buenos y abundantes, así como adecuar rápidamente a las necesidades y características de nuestra Patria las técnicas científicas extranjeras. Además, pretende que quienes se disponen a prepararse para la labor docente cuenten, sin más espera, con los medios aptos para disciplinar y perfeccionar la preparación alcanzada por cada uno. La experiencia ha mostrado que para servir seriamente a esta urgencia conviene atender a la raíz del problema, aunque ésta, aparentemente, se halle muy alejada de los frutos (IEP, 1944).

Von Stackelberg contribuirá, quizás como ningún otro profesor de la época en España, a acelerar la maduración y cosecha de dichos frutos.

El más extenso de los cursos, referido al Análisis Económico Superior, se celebró, a partir del 17 de octubre y hasta el final del curso académico, los martes y miércoles de cuatro a cinco de la tarde, de acuerdo con el programa que se recoge en el anexo (2). Se completó este con un seminario sobre Las

⁴³ Carta de Heinrich von Stackelberg al Dr. W. Petersen. 30 de noviembre de 1944. *Nachlass von Stackelberg*.

Nuevas Teorías sobre el Interés, la Inversión y la Renta —que tuvo lugar los viernes, de siete a nueve, entre el 21 de octubre y el 13 de febrero⁴⁴—, así como otro acerca de La Teoría Económica de la Localización, que, una vez acabado el curso anterior, se celebró el mismo día y hora (IEP, 1944).

Aunque el programa del curso sobre Análisis Económico Superior no aparecía desglosado en el folleto publicado por el IEP, puede inferirse gracias al borrador manuscrito conservado en el legado de von Stackelberg, fechado cuatro días después de aquel (25 de septiembre).⁴⁵ Se advierte que von Stackelberg *recicló* para este curso el tema sobre «El desenvolvimiento histórico del concepto de la utilidad» que había sido descartado del curso para la Facultad. Al margen del programa, podemos tener una visión muy nítida de los contenidos específicos del curso gracias a los apuntes que del mismo se han conservado de manos de Alberto Ullastres. Y aunque la limitación de espacio no permite un análisis más detallado de los mismos, valga señalar, por ejemplo, el siguiente apunte correspondiente a la clase del día 7 de noviembre: «Los principios de control – el principio de equivalencia. [...] Ejemplo: Los de Viena criticaban a Cassel [y] su sistema y viceversa. Stackelberg demostró la equivalencia de las bases de partida de Cassel (fundación individual de la demanda) y Pareto (curvas de indiferencia), y como Pareto es afín a Viena, resulta que no puede combatirse».⁴⁶

Y otro, correspondiente en este caso a la clase del 15 de noviembre: «La teoría económica ha de construirse a base de la economía individual. Un análisis de conjunto (macroeconómico) conduce a errores si no se ha procedido antes a analizar la conducta del individuo (individualismo metódico que no tiene nada que ver con la concepción individualista de la vida)».⁴⁷

El seminario acerca de Las Nuevas Teorías sobre el Interés, la Inversión y la Renta se llevó a cabo siguiendo el programa expuesto en el anexo (3) y puede conocerse, igualmente, gracias a los apuntes tomados por Alberto Ullastres.

De lo que no cabe duda, es de que von Stackelberg, en todo momento, mostró un extraordinario respeto por todos sus colegas, cualquiera que fuese su nacionalidad, siempre que tuviesen una alta cualificación científica. Si se

⁴⁴ Aunque en el programa del curso figura el 20 de octubre como fecha de comienzo, las dos primeras sesiones se celebraron en sábado, en lugar de en viernes.

⁴⁵ Heinrich von Stackelberg, «Análisis económico superior» [texto mecanografiado con correcciones y añadidos manuscritos], *Nachlass von Stackelberg*.

⁴⁶ Alberto Ullastres, «Apuntes de: Stackelberg. Análisis económico, 1944-45». Archivo General de la Universidad de Navarra. Fondo Alberto Ullastres. El legado de Ullastres se halla actualmente en fase de catalogación.

⁴⁷ *Ibid.*

daba esta circunstancia, von Stackelberg, lejos de cualquier soberbia intelectual, se adaptaba al nivel científico y a los conocimientos previos de su interlocutor, siempre dispuesto a transmitir su conocimiento y a atender a otros economistas, pero también a los participantes de sus clases, con la predisposición de aprender de todos ellos. Tal es así, que Juan Velarde recuerda haber escuchado a José Antonio Piera Labra —participante en los seminarios de von Stackelberg en el IEP—, cómo el alemán, al darse cuenta en una de sus primeras clases que el nivel matemático que empleaba resultaba difícil de seguir a algunos de los oyentes, inmediatamente adaptó su exposición al nivel general de la clase, simplificando el aparato matemático empleado.⁴⁸

Que el IEP era en aquel momento un foco en el que también se discutía —en ocasiones muy— críticamente el régimen franquista, se desprende de los informes secretos que un *infiltrado* remitía al servicio de seguridad y éste hacía llegar a manos del propio Franco. Valga como ejemplo el siguiente «informe confidencial» fechado en enero de 1944 —cuando von Stackelberg llevaba ya más de dos meses incorporado al mismo, impartiendo su curso superior sobre teoría económica—, conservado entre los papeles que el general Franco guardaba en su despacho:

En el Instituto de Estudios Políticos se hacen comentarios sobre los rumores que hay sobre una posible crisis en el Gobierno [...] En este centro se habla de S.E. muy despectivamente [esta frase subrayada, seguramente de mano del propio general Franco]: las siguientes expresiones son allí dichas sobre Él, «es un optimista de pueblo», «un engréido», «un pobre hombre», «un inconsciente». También dicen «No pasará nada – engañará a todos», etc. [...] También dicen que a pesar de que en el Ejército todos hablan mal del Caudillo no creen que se muevan contra él porque tienen cogidos a sus principales «capitostes» [...]. También hablaron sobre el tema de «la resurrección» de Ortega y Gasset: se dice que no debe olvidarse que él ha influido notablemente en la formación de la juventud actual y que hasta José Antonio discutió con él: Que vive «formidablemente» en Lisboa: Que está depurado favorablemente en la Universidad y que por lo tanto cualquier día puede tomar posesión de cátedra [...] Otra cosa más procedente del Instituto de Estudios Políticos al [sic] el decir que S.E. había encargado a algunas personalidades que prepararan un proyecto de Ley Electoral [...]»⁴⁹.

⁴⁸ Comunicación personal del profesor Juan Velarde al autor. Cf. también Velarde (2002b: 360).

⁴⁹ *Noticias confidenciales del Instituto de Estudios Políticos, 29 de enero de 1944*. Fundación Nacional Francisco Franco, sign. 2554.

Aunque el documento no hace mención explícita a la Sección de Economía del Instituto, y los contenidos comentados en el informe parecen proceder, por el contrario, de la Sección Política, ha de asumirse que Franco estuvo en todo momento bien informado de lo que se presentaba y discutía en el seno de este centro —aparentemente sin inmiscuirse en él—.

En general, la vida de los von Stackelberg en Madrid transcurrió con bastante tranquilidad. La familia se trasladó del Hotel Gredos a un piso amueblado en la calle Joaquín Costa, 7, por aquel entonces una zona de hotelitos al norte de la capital. El piso ocupaba la planta baja, en tanto que la planta primera albergaba un conocido restaurante, cuya terraza se situaba justo encima de la vivienda de los von Stackelberg, ¡con la consiguiente algarabía de las cenas que se extendían hasta horas que al matrimonio germano se les antojaban intempestivas! (von Stackelberg, 2017: 21). No obstante, el ruido hizo que la familia se volviera a mudar al poco tiempo, a principios de 1945, a un cercano chalé con un bonito jardín situado en la calle Manuel del Palacio, 5. Esta casa vería la llegada al mundo del tercer hijo —único varón— de los Stackelberg, Hans-Heinrich (si bien el alumbramiento tuvo lugar en el Hospital Alemán), y en esta casa fallecería Heinrich von Stackelberg el 12 de octubre de 1946.

Por nuestra parte, no hay muchas novedades que contar. Vivimos [de alquiler] en una casa amueblada, nuestra hija mayor [Ulrike] va al colegio, mi mujer y nuestra hija pequeña [Elisabeth] se ocupan de la casa y yo continúo impartiendo clase en la Universidad y en el Instituto [de Estudios Políticos] además de avanzar en la redacción de mi manual de teoría económica. [...] En cuanto a mis publicaciones españolas, avanzo muy lentamente, aunque algún día verán la luz.⁵⁰

En general, la sociedad madrileña mantenía una actitud muy positiva hacia los alemanes residentes en la capital, no obstante la adversa situación bélica. Y, a pesar de la pertenencia de von Stackelberg al partido, apenas tenían que participar en ningún acto político, salvo la asistencia obligatoria a la Embajada alemana con motivo del cumpleaños de Hitler, el día 20 de abril.⁵¹ Poco a poco, Elisabeth se va familiarizando con el idioma español y tanto los padres como las hijas se van acomodando a las costumbres españolas, integrándose así en la sociedad madrileña.

⁵⁰ Carta de Heinrich von Stackelberg a Erwin von Beckerath, 6 de diciembre de 1944. *Nachlass von Stackelberg*.

⁵¹ *Ibid.*, pág. 20.

En febrero de 1945, el IEP cumplió con uno de los principales objetivos de la Sección de Economía al lanzar su propia revista, titulada *Revista de Economía Política*, la primera de este tipo en España.⁵² El artículo de apertura correspondía a Heinrich von Stackelberg (1945a) —una clara deferencia hacia el profesor visitante y, al mismo tiempo, también una magnífica manera de comenzar la revista con una contribución de un prestigioso autor de renombre internacional—, y también colaboraría en el siguiente número con una reseña del libro de Kalecki *Studies in Economic Dynamics* (1945b).⁵³

Parece, en definitiva, que von Stackelberg disfrutó —al igual que posteriormente su familia—, de una excelente acogida por parte de sus compañeros y estudiantes, a pesar de que su físico nórdico lo diferenciaba claramente de su entorno: su estatura —medía 181 cm— hacía que fuera unos quince centímetros más alto que la media de los varones españoles en aquel momento (Spijker *et al.*, 2008), era delgado, casi enjuto —pesaba alrededor de 70 kg—, tenía porte muy erguido, cabello rubio oscuro, ojos grisáceos y —como recordaba Juan Velarde— mejillas rojizas (Velarde, 1998). Mas se integró muy bien en la sociedad madrileña: «Hablaban muy bien el castellano, le gustaban las tapas y la siesta. No tuvo ningún problema para adaptarse» (Humanes y Alba, 2002: 71), de modo que von Stackelberg bien se pudo haber planteado residir de forma permanente en nuestro país⁵⁴: «Un día, al salir de clase, alguien preguntó [a von Stackelberg] si al concluir la guerra, retornaría a Alemania. “Tengo muy claro que mi puesto es este de Madrid —repuso y añadió—: Deseo que mi estatuto sea el de otro compatriota, el profesor Obermaier”»⁵⁵.

⁵² Este primer número incluía también una biografía de von Stackelberg a cargo de Miguel Paredes (1945).

⁵³ Para un análisis contextualizado de dichos trabajos de von Stackelberg, véase Baumert (2023: 73 y ss., 89 y ss.).

⁵⁴ No obstante, la correspondencia con Eucken hace ver que von Stackelberg simpatizaba con la idea de volver a colaborar con él, si bien no está claro si desde España o si, por el contrario, tenía en mente retornar a Alemania. Esta última opción es considerada la más probable por las hijas de von Stackelberg. Entrevista personal a Ulrike Gräfin Schwerin von Krosigk, 25 de mayo de 2019.

⁵⁵ *Ibid.* Hugo Obermaier Grad (Ratisbona, 1877-Friburgo, Suiza, 1946) fue un prehistoriador y paleontólogo alemán, nacionalizado español en 1924. En 1922 se había creado para él la Cátedra de Historia Primitiva del Hombre en la Universidad Central de Madrid y se le otorgó una plaza en la Real Academia de la Historia. Al verse sorprendido por el estallido de la Guerra Civil mientras participaba en un congreso en Oslo, decidió no regresar a España, a pesar de la insistencia de sus amigos españoles (especialmente del duque de Alba).

Obviamente, a pesar de esta buena sintonía de los von Stackelberg con los españoles, hubo un cierto —inevitable— choque cultural que experimentó aquel abeto nórdico trasplantado en el palmeral mediterráneo, y que, en ocasiones, dio lugar a situaciones incluso cómicas, alguna de las cuales se recordarán a lo largo de este texto. Valga traer aquí a colación una anécdota evocada por Juan Velarde en sus *Memorias*:

Recuerdo una anécdota suya que no tiene nada que ver con la economía: era el día de Santo Tomás de Aquino, por lo que se había celebrado una misa cerca del Paraninfo. Coincidió que nosotros nos habíamos acercado por allí cuando salía de misa el claustro de profesores. En esto que, en mitad del alboroto, oigo a von Stackelberg decirle a su acompañante: «Pero bueno, vamos a ver, yo soy evangélico y allí en Alemania, en la iglesia, cuando toca levantarse se levanta todo el mundo; cuando toca arrodillarse se arrodilla todo el mundo; cuando toca sacar el libro de cantos, todos sacamos a la vez el mismo libro. Pero aquí me van a volver loco ustedes... Yo, por cortesía, trato de hacer lo mismo que todos los demás, porque no domino el rito. ¡Pero es imposible saber qué hay que hacer, porque aquí cada cual hace una cosa diferente: unos se arrodillan, otros se quedan de pie; luego unos se sientan y otros se arrodillan; unos sacan un libro, otros uno distinto...!» (Buesa y Baumert: 2016: 49).

Cabe concluir esta sección afirmando que la labor docente y de magisterio de von Stackelberg en Madrid resultó realmente extraordinaria. La mayor parte de los profesores de la naciente Facultad de Madrid, al igual que algunos de los actores claves de la futura política económica del régimen, se beneficiaron de sus enseñanzas y los estudiantes de la primera promoción pudieron disfrutar directamente de su amplia cultura económica, de su profunda formación y de su incomparable magisterio. De esta suerte, von Stackelberg se convirtió, si no en todos los casos en maestro, sí claramente en mentor de los economistas españoles, cuya importancia sería decisiva para orientar los estudios de Economía —así como el diseño e implementación de la política económica— en nuestro país (cf. ICE, 1966: 107). En este sentido, la iniciativa de Castiella ha de considerarse un indudable acierto. Y el papel desempeñado por el Instituto de Estudios Políticos como catalizador de la ciencia económica en España merece ser revalorizado a la luz de lo aquí expuesto.

Bibliografía

Baumert, T. (2021). Heinrich von Stackelberg y el nacionalsocialismo: una corrección necesaria. *Revista de Estudios Políticos*, 192, 155-190. Disponible en: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.192.06>.

- (2023). Heinrich von Stackelberg en España: un estudio introductorio. En H. von Stackelberg. *Contribuciones a la modernización de la economía española. Clásicos del pensamiento económico español* (Madrid: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas) [en prensa].
- Besas, P. (2015). *Nazis en Madrid*. Madrid: La Librería.
- Buesa, M. y Baumert, T. (2016). *Juan Velarde: testigo del gran cambio*. Madrid: Encuentro.
- Fuentes Quintana, E. (1992) Juan Velarde Fuertes: recuerdos y valoraciones personales. En J. L. García (ed.), *Economía española, cultura y sociedad. Homenaje a Juan Velarde Fuertes ofrecido por la Universidad Complutense*, tomo I (pp.73-112). Madrid: Eudema.
- Grice-Hutchinson, M. (1952). *The School of Salamanca. Readings in Spanish Monetary Theory, 1544-1605*. Oxford: Clarendon.
- Hausmann, F.R. (2001). *Auch im Kriege schweigen die Musen nicht. Die Deutschen Wissenschaftlichen Institute im Zweiten Weltkrieg*. Göttingen: Vandenhoeck und Ruprecht.
- Höffner, J. (1941). *Wirtschaftsethik und Monopole im fünfzehnten und sechzehnten Jahrhundert*. [Freiburger staatswissenschaftliche Schriften]. Jena: Gustav Fischer.
- Humanes C. y Alba, R. (2002). Juan Velarde Fuertes: el espíritu crítico de un conservador convencido. *Revista de la Bolsa de Madrid*, 113, 69-74.
- Información Comercial Española. (1966). Heinrich Freiherr von Stackelberg (1905-1946). Los hombres y los días. *Información Comercial Española*, 392, 107-110.
- Instituto de Estudios Políticos. (1944). *Estudios Superiores de Ciencias Económicas*. Año académico 1944-45. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Larraz, J. (1943). *La época del mercantilismo en Castilla (1500-1700)*. Madrid: Atlas.
- Möller, H. (1949). Heinrich Freiherr von Stackelberg und sein Beitrag für die Wirtschaftswissenschaften. *Zeitschrift für die gesamte Staatswissenschaft*, 105, 395-428.
- Paredes, M. (1945). Un economista contemporáneo: Heinrich Freiherr von Stackelberg. *Revista de Economía Política*, 1 (2), 134-145.
- Perpiñá Grau, R. (1956). La doctrina formal del orden económico en W. Eucken. *Arbor*, 34 (126), 182-205.
- Rodríguez García de los Salmones, J. (1944). Semblanza y doctrina del profesor Stackelberg. *Arbor*, 1 (1), 117-120.
- Rodríguez-López, C. (2008). La Universidad de Madrid como escenario de las relaciones hispano-alemanas en el primer franquismo (1939-1951). *Ayer*, 69, 101-128.
- Sampedro, J. L. (1987). *Aprendizajes de un metaeconomista. En homenaje al profesor Sampedro*. Madrid: Fundación Banco Exterior.
- Spijker, J., Pérez Díaz, J. y Cámara Hueso, A. D. (2008). Cambios generacionales de la estatura en la España del siglo xx a partir de la Encuesta Nacional de Salud. *Revista Estadística Española*, 50 (169), 571-604.
- Stackelberg, E. von. (2017). *16 Adressen*. Köln: Selbstverlag.
- Stackelberg, H. von. (1943). *Grundzüge der theoretischen Volkswirtschaftslehre*. Stuttgart und Berlin: Kohlhammer.
- (1944). *La ciencia y la práctica de la Economía*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- (1945a). El cambio exterior en régimen de concurrencia perfecta. *Revista de Economía Política*, 1, 3-72.

- (1945b). Kalecki: Studies in Economic Dynamics (reseña). *Revista de Economía Política*, 2, 350-356.
- (1946). *Principios de Teoría Económica*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- (2023). *Contribuciones a la modernización de la economía española. Clásicos del pensamiento económico español*. Madrid: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.
- Ullastres, A. (1944). *Las ideas económicas de Juan de Mariana* [tesis doctoral]. Universidad Complutense de Madrid (publicación parcial en los volúmenes IV (13), 273-303 y V (20), 437-471 de *Anales de Economía*).
- Velarde, J. (1998). *Discurso con motivo de su investidura como doctor honoris causa por la Universidad de Alicante*, 5 de noviembre de 1998.
- (2002a). Stackelberg y su papel en el cambio de la política económica española. En E. Fuentes Quintana (dir.). *Economía y economistas españoles* (pp. 349-366). Barcelona: Galaxia Gutenberg.
- (2002b). Sobre la entrada en la jerga universitaria española de las palabras «estructura económica». En E. Fuentes Quintana (dir.). *Economía y economistas españoles* (pp. 711-729). Barcelona: Galaxia Gutemberg.

ANEXO

PROGRAMA DE LOS CURSOS IMPARTIDOS POR HEINRICH VON STACKELBERG EN ESPAÑA

1. *Curso sobre Algunos Problemas de la Teoría Económica* (Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, 1944-1945)

Parte I: Teoría del consumo y del valor

Capítulo 1. Las etapas de desarrollo de la teoría de valor

Capítulo 2. Propiedades de la escala de preferencias

Capítulo 3. El equilibrio general de la economía familiar

Capítulo 4. El índice del coste de vida

Parte II: Teoría de la producción y del coste

Capítulo 1. Las relaciones entre los bienes en la producción

Capítulo 2. La demanda y la oferta de la empresa

Capítulo 3. La ordenación temporal de la producción

Capítulo 4. Problemas de la teoría del coste de producción

Parte III: Teoría de los mercados y los precios

Capítulo 1. La morfología del mercado perfecto

Capítulo 2. La morfología del mercado imperfecto

Capítulo 3. La competencia entre monopolistas

- Capítulo 4. La concurrencia imperfecta
- Capítulo 5. Diferenciación (graduación) de precios
- Capítulo 6. El monopolio bilateral

Parte IV: Teoría del capital y del interés

- Capítulo 1. Propiedades fundamentales del capital
- Capítulo 2. La duración de la madurez
- Capítulo 3. Elementos de la teoría de interés
- Capítulo 4. El equilibrio general temporal
- Capítulo 5. El esquema de la coyuntura

Parte V: Elementos de la teoría de la política económica

- Capítulo 1. El orden económico
- Capítulo 2. Los fines de la política económica
- Capítulo 3. Los medios de la política económica.
- Capítulo 4. Los problemas de compatibilidad

Parte VI: Elementos y métodos de la teoría económica

- Capítulo 1. Los instrumentos del análisis económico
- Capítulo 2: La estructura fundamental de la teoría económica

2. Curso sobre Análisis Económico Superior (Instituto de Estudios Políticos)

Parte I: Elementos y métodos de la teoría económica

- Capítulo 1. Los instrumentos del análisis económico
 1. Datos y fenómenos de la economía
 2. El método estadístico
 3. Los supuestos del método estadístico
 4. Las relaciones funcionales entre el empleo y el efecto de los medios económicos
- Capítulo 2. La estructura fundamental de la teoría económica
 1. Las propiedades de la construcción (paralelismo y dualismo)
 2. Los principios del control
 3. El problema de la integrabilidad
 4. Las relaciones entre la causalidad y la funcionalidad

Parte II: Teoría del consumo y del valor

- Capítulo 2 [debería decir 1]. El desenvolvimiento histórico del concepto de la utilidad
 1. La utilidad concreta de un bien particular
 2. La complementariedad y la sustituibilidad de los bienes; concepto de la utilidad global de combinaciones de bienes

3. El problema de la medida de la utilidad; concepto del campo de preferencias (curvas de indiferencia)
4. Adaptaciones del concepto de bienes complementarios y sustituibles al concepto del campo de preferencias

3. *Seminario acerca de Las Nuevas Teorías sobre el Interés, la Inversión y la Renta* (Instituto de Estudios Políticos)

- 1) Observaciones metodológicas
 - a) Estática -dinámica
 - b) Las expectativas económicas
 - c) El análisis «ex ante-ex post»
 - d) «Igualdad-Identidad»
- 2) Los conceptos fundamentales
 - a) El consumo
 - b) El ahorro
 - c) La inversión
 - d) La atesoración [corregido a mano en el ejemplar impreso del propio von Stackelberg a: «atesoramiento»]⁵⁶
 - e) La creación de poder adquisitivo por el sistema bancario
- 3) Los esquemas de las teorías principales
 - a) La teoría de Oskar Lange
 - b) La teoría «general» de Keynes
 - c) La exposición de Föhl
 - d) La síntesis de Presiser
 - e) La teoría de Estocolmo sobre ahorro e inversión
 - f) Otras teorías
- 4) Los elementos de las teorías
 - a) Ahorro e inversión
 - b) Preferencia de liquidez
 - c) El Multiplicador
 - d) El paro forzoso
 - e) Escasez de capital
- 5) Teoría «clásica»-teoría «moderna». (Diferencias y coincidencias)
 - a) La teoría del interés
 - b) La teoría del dinero

⁵⁶ *Nachlass von Stackelberg*, sign. 22/110.

- c) La rigidez de los precios
 - d) La composición del patrimonio
- 6) Teorías modernas del ciclo económico:
- a) Keynes
 - b) Kalecki
 - c) Tinbergen
 - d) Frisch
 - e) Otros

4. *Seminario sobre La Teoría Económica de la Localización* (Instituto de Estudios Políticos)

- 1) El origen de las ciudades (Sombart)
- 2) La distribución espacial de la población (Christaller)
- 3) La teoría de la localización agrícola (Thünen)
- 4) La teoría de la localización industrial (Weber)
- 5) Problemas geométricos del transporte:
 - a) La ley de la refracción del tráfico
 - b) El problema de Thünen
 - c) La «Frachtbasis»
- 6) El mercado espacial:
 - a) El monopolio espacial
 - b) La competencia espacial
- 7) Aplicación de la teoría de comercio internacional a la teoría económica de la localización

SABINO ARANA GOIRI Y LA ETAPA DE *EL EUSKARO* (1888-1890)¹

Sabino Arana Goiri and the *El Euskaro* phase (1888-1890)

PEDRO JOSÉ CHACÓN DELGADO

Universidad del País Vasco (UPV-EHU)

pedrojose.chacon@ehu.es

Cómo citar/Citation

Chacón Delgado, P. J. (2023).

Sabino Arana Goiri y la etapa de *El Euskaro* (1888-1890).

Revista de Estudios Políticos, 201, 211-239.

doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.201.07>

Resumen

La etapa de *El Euskaro* (1888-1890) de Sabino Arana Goiri ha sido ignorada hasta ahora por sus biógrafos, más incluso que la etapa de Barcelona (1883-1888), que tampoco ha recibido toda la atención que merece. En ambas ocasiones, y en especial en la que aquí nos ocupa, lo que se aprecia es la inserción del fundador del nacionalismo vasco en el tradicionalismo español familiar de origen, donde va madurando un proceso de evolución hacia la idea nacionalista, con altos y bajos, y que solo eclosionará públicamente en 1890. Esta realidad histórica choca con el relato del propio interesado, que hace partir su ideología de un episodio familiar de 1882 –la conversación con su hermano Luis–, que todos sus estudiosos consideran incontrovertible. Aquí demostramos que Luis, en 1882, no era nacionalista, como quería verle su hermano, sino también tradicionalista, primero carlista y luego integrista, y que, por tanto, no pudo comunicarle nada que él, Sabino Arana, no hubiera desarrollado previamente en su evolución ideológica.

¹ Este trabajo se inscribe dentro del grupo de investigación en «Historia intelectual de la política moderna: lenguajes y conflictos jurídico-políticos, del sistema universitario vasco» (IT-1663-22), financiado por el Departamento de Educación (Gobierno Vasco).

Palabras Clave

Nacionalismo vasco; tradicionalismo; carlismo; integrismo; fuerismo.

Abstract

To date, Sabino Arana Goiri's *El Euskaro* phase (1888-1890) has been overlooked by his biographers, even more so than the Barcelona phase (1883-1888), which has also been denied all the attention it merits. In both cases, the former in particular, what is evident is the inclusion of the founder of Basque nationalism in familiar Spanish traditionalism, with the gestation of a process of evolution towards the nationalist idea, with highs and lows, which would only appear in public in 1890. This historical reality contrasts with the narrative of the protagonist himself, who attributes the origins of his ideology to a family episode in 1882 – the conversation with his brother Luis–, which all scholars regard as irrefutable. What I show here is that Luis, in 1882, was not nationalist, as his brother wished to see him, but traditionalist too, first Carlist and then fundamentalist, and that, therefore, he could not have transmitted anything that he, Sabino Arana, had not previously developed in his ideological evolution.

Keywords

Basque nationalism; traditionalism; Carlism; fundamentalism; *fuerism*.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN: LO QUE SABÍAMOS DE *EL EUSKARO* HASTA AHORA. II. IDEOLOGÍA DE *EL EUSKARO*: INTEGRISMO ESPAÑOL Y FUERISMO VASCO. III. PUBLICACIONES DE SABINO ARANA PREVIAS A *EL EUSKARO*. IV. LAS APARICIONES DE SABINO ARANA EN *EL EUSKARO*. V. LAS APARICIONES DE LUIS ARANA EN *EL EUSKARO*. VI. SABINO ARANA EN 1890. VII. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN: LO QUE SABÍAMOS DE *EL EUSKARO* HASTA AHORA

Denomino la etapa de *El Euskaro* de Sabino Arana Goiri (1865-1903), fundador del nacionalismo vasco, a la que transcurre entre 1888, año de su vuelta a Bilbao desde Barcelona, donde había residido durante cinco cursos universitarios, con vuelta por vacaciones a Bilbao, y 1890, que es la fecha que consideraremos, a partir de ahora, de inicio de su proselitismo político nacionalista. Y la llamamos así en referencia al periódico *El Euskaro*, que se publicó en Bilbao durante ese periodo, comenzando por su número 1, de 4 de enero de 1888. Se trataba de una publicación en cuatro páginas, como era lo usual en la prensa de entonces, con las dos primeras dedicadas a editorial, opinión y actualidad política y las dos últimas a anuncios e información de servicios. La periodicidad fue cambiando, desde salir dos días a la semana a salir todos menos los domingos y festivos. Está disponible en la hemeroteca digital de la Diputación Foral de Bizkaia², donde contamos con el año 1888, que aparentemente está completo; del año 1889 faltan la mitad de los ejemplares, los que van de enero a junio (del número 166 al 312); y los del año 1890 terminan el 2 de junio, que es un suplemento al número anterior, el del 27 de mayo, que hace el número 582 de *El Euskaro*, y que es donde se anuncia la suspensión del periódico y se explica debido a la pena de destierro (y entendemos que a la

² Por defecto utilizo aquí el término *Bizkaia* de la grafía oficial actual, salvo que me refiera expresamente a cómo lo utilizaba alguien en particular a finales del siglo XIX. En *El Euskaro*, salvo cuando los tradicionalistas dicen expresamente *Bizcaya*, normalmente siempre se escribe *Vizcaya*. Sabino Arana, en cambio, escribía siempre *Bizkaya*. Y en *El Euskaro*, como veremos, también aparecerá esta forma. Los nombres de los municipios también los adapto a la grafía oficial actual, salvo en las citas literales.

imposibilidad de buscarle un sustituto) del director, Benigno de Loyola, tras un juicio por querrela contra él interpuesto por *El Noticiero Bilbaino*, decano de la prensa de la capital de Bizkaia, de ideología liberal-fuerista, a consecuencia, a juicio del propio *El Euskaro*, de

[...] un escrito valiente y enérgico que le honrará en toda su vida, publicado en este diario, en defensa de los ilustres confesores de la fe, los dignos curas párrocos de Elorrio y Elejabeitia, presos todavía en la cárcel de esta villa, refutando los insidiosos ataques de «El Noticiero Bilbaino», inferidos a dichos señores sacerdotes cabalmente el Viernes Santo del año de gracia de 1889. Esta circunstancia nos ha colocado en una situación durísima, verdaderamente excepcional, para proseguir las batallas del Señor de las alturas, del Jaungoicoa de nuestros mayores, firmemente adheridos a la Cátedra de Pedro.

Esta etapa de *El Euskaro*, además, es muy poco o nada considerada en la vida de Sabino Arana Goiri por parte de sus biógrafos. Por lo que respecta a los denominados biógrafos oficiales o nacionalistas, tales como Pedro de Basaldúa (Basaldúa, 1953), Manuel de Eguileor (Urrutia, 1954), Ceferino de Jemein (Jemein, 1977) y Mauro Elizondo (Elizondo, 1981), no hay noticia de este momento. Tampoco en un trabajo inserto en la historiografía franquista, como es el de Maximiano García Venero (García-Venero, 1969). Y en cuanto a los profesionales o universitarios, entre los que situamos a Juan José Solozabal (1979), Javier Corcuera (2001) y José Luis de la Granja (2015), sin olvidarnos de otro autor que estaría a medio camino entre ambos grupos, que sería Jean-Claude Larronde (1977), ninguno se fija tampoco particularmente en esta etapa, lo cual nos llama la atención por ser muy significativa, como vamos a ver a continuación.

Se trata de un periódico del que tampoco hemos podido hallar mucha información externa. De hecho, el monográfico de Javier Díaz Noci (2012) dedicado a la prensa vasca, *Historia del periodismo vasco (1600-2010)*, no lo recoge. Lo único que sabemos de la relación de Sabino Arana con *El Euskaro* nos viene dado por el volumen IV de *Historia del nacionalismo vasco en sus documentos*, a cargo del claretiano Jesús María Alday Otxoa de Olano, en el apartado referido a «Trabajos de Arana-Goiri no incluidos en *Obras completas*» (Corcuera *et al.*, 1991b: 377). Por *Obras completas* se refiere, obviamente, a los tres volúmenes de las *Obras completas de Sabino Arana Goiri* (Arana-Goiri, 1980). Alday nos dice del fundador del nacionalismo vasco que «a partir de 1888 colaboró en *El Euskaro*, publicación integrista fundada en Bilbao por José de Acillona. Nos consta que en este periódico escribió Sabino la necrológica de Piedad Artiñano, hija de Arístides de Artiñano y Zuricalday, a la que había conocido durante su estancia en Barcelona».

La expresión de Alday cuando dice que Sabino Arana «colaboró en *El Euskaro*» no hay que entenderla en el sentido de que escribió habitualmente artículos en este periódico. Digamos que la colaboración es de otro orden, pero igualmente significativo, puesto que da a entender perfectamente que el fundador del nacionalismo vasco participaba de lleno en la cultura política integrista de Bilbao en aquellos momentos. De hecho, las dos campañas más duraderas del periódico, como fueron la de apoyar al papa frente a quienes erigieron una estatua en Roma en homenaje a Giordano Bruno, y la campaña de recaudación de fondos en favor de dos curas vizcaínos que desde el púlpito condicionaron políticamente a sus fieles (esa fue la acusación por la que fueron juzgados: coacción electoral) y que conllevó a la postre el cierre del periódico, las dos contaron con la adhesión y el apoyo económico, respectivamente, de Sabino Arana. Esos son los dos gestos por los que vamos a considerar aquí el integrismo militante –integrismo español, por supuesto– del fundador del nacionalismo vasco en ese periodo. Sin olvidarnos del papel de Luis Arana Goiri, su hermano, a quien el propio Sabino Arana le atribuía nada menos que la «revelación» de la idea nacionalista (Chacón, 2019) y que también va a participar en *El Euskaro* de manera muy similar a su hermano.

La necrológica de que habla Alday sería el único artículo de Sabino Arana en *El Euskaro*, que va firmado por «S.», en el número de 19 de abril de 1890. Se titula «*Remitido*: muerte edificante de una niña de 13 años», y trata de un aspecto piadoso, pero con la connotación política de tratarse de la muerte de la hija de su admirado Arístides de Artiñano Zuricalday, el único autor al que el fundador del nacionalismo vasco le dedicó un artículo laudatorio. La niña se llamaba Piedad Artiñano Galdácano. Juan Gracia Cárcamo anota el episodio, pero cuestiona la autoría de la necrológica como de Sabino Arana (Gracia-Cárcamo, 2002: 375, n. 12 y 395). Nosotros, en cambio, consideramos que, cuando menos, hay demasiadas coincidencias como para no tomarse en serio esa autoría. La necrológica dice que el féretro llevaba cuatro coronas. Dos eran de la familia, pero el autor solo se ocupa en explicarnos la procedencia de las otras dos, de las cuales la primera era «de flores naturales blancas de su amiguita María Alonso y Arana». Si en lugar de ser Sabino Arana, tío de María Alonso Arana (hija de Lucila Arana Goiri), hubiera sido otro el autor, ¿nos habría revelado ese detalle? Y concediendo que fuera normal en aquella época que una niña pusiera una corona en el funeral de una «amiguita», tratándose de familias de clase adinerada, lo cierto es que Arístides de Artiñano vivió en Barcelona entre 1876 y 1906, se supone que con su familia, y Lucila Arana Goiri vivía en Bilbao. ¿Cómo es que las dos niñas eran tan amigas en la distancia, si no hay constancia de que, en dicho periodo, Arístides de Artiñano viviera temporadas en Bilbao ni de que Lucila Arana Goiri hiciera lo propio en Barcelona? La única explicación plausible es que dicha

corona fuera un detalle expreso de los Arana para con los Artiñano y que se valieran de la edad similar de ambas niñas para hacerlo pasar por ofrenda personal. La otra corona no de la familia a que alude la necrológica era la enviada por los estudiantes vascos en Barcelona, colectivo al que había pertenecido el propio Sabino y al que continuaba perteneciendo su hermano Luis. Arístides de Artiñano fue amigo de los hermanos Arana, con quienes coincidió en Barcelona. Ya hemos comentado la admiración que sentía Sabino Arana por su obra (Arana-Goiri, 1886). El carlismo del autor de *El Señorío de Bizcaya histórico y foral* contiene todos los elementos típicos del fuerismo exacerbados hasta el límite, en cuanto a la consideración de Bizkaia como patria separada de España. Pero nunca hizo un rechazo expreso de su pertenencia a la nación española. De hecho, Arístides de Artiñano falleció en 1911 sin dejar de ser carlista (Gracia-Cárcamo, 2002: 389-395). En cualquier caso, la procedencia de ambas coronas en la necrológica refuerza, sin duda, la autoría de la misma por Sabino Arana.

La cita anterior de Alday, en la que daba cuenta de la participación en *El Euskaro* de Sabino Arana, prosigue así: «También colaboró en el diario integrista *La Cantabria*, órgano de los nocedalistas bizkainos, que dirigía su amigo Cesáreo de Arzubia» (Corcuera *et al.*, 1991b: 377). Cesáreo de Arzubia, en efecto, aparece en la biografía canónica de Sabino Arana (Corcuera, 2001: 520-521 y n. 249), participando junto con este en 1901 en la creación de una sociedad accionarial de explotación minera en Navalморal de la Mata (Cáceres), que acabaría en fracaso. Cesáreo de Arzubia también aparece en *El Euskaro*, al menos en dos ocasiones significativas. La primera en el número de 24 de julio de 1888, con motivo de una de las primeras señales de la desafección del integristismo del tronco común tradicionalista, poco antes del *Manifiesto de Burgos* de 31 de julio: «El notable llamamiento que bajo el epígrafe “A los jóvenes católicomonárquicos” nos hace el por tantos conceptos queridísimo correligionario nuestro D. Constantino Garran». Encabeza las firmas Cesáreo de Arzubia y Olavide. En el número del 30 de julio de 1888 también habrá otra adhesión a Garrán, en el mismo sentido, en la que aparece el nombre de Luis de Arana, como veremos. Y después, en *El Euskaro* de 9 de noviembre de 1888, Cesáreo de Aranzubia también aparece firmando una carta, en nombre de los socios del Círculo Católico Vascongado, en la que se adhieren al integristismo encabezado por Ramón Nocedal. Y, por último, en *El Euskaro* del 8 de agosto de 1889, Cesáreo de Arzubia hace suscripción de 1 peseta para los párrocos de Castillo Elejabeitia y Elorrio, junto con la plana mayor de *El Euskaro*, a saber, su director Benigno de Loyola y su fundador José de Acillona. En esta suscripción también participará en otro número, como veremos, Sabino Arana.

Cesáreo de Arzubia fue, en efecto, director de *La Cantabria*. Nos lo dice el propio Sabino Arana en el número de *Bizkaitarra* de 24 de marzo de 1895: «Ocurrió el caso siendo Director de *La Cantabria* D. Cesáreo de Arzubia y Olabide» (Arana-Goiri, 1980: 541). Y también pudo haber sido, como se dice en la enciclopedia Auñamendi, director de *El Correo Vasco*, que fue el tercer periódico fundado por Sabino Arana, que solo duró 103 números, salidos en tres meses y medio, de junio a septiembre de 1899. Por fechas podría haberlo sido, dado que *La Cantabria* desapareció en 1897. Pero el caso es que Alday no nos da ningún dato acerca de la posible colaboración de Sabino Arana en *La Cantabria*. Y, a decir verdad, no creemos que la tuviera, por muy amigo que fuera de Cesáreo de Arzubia, entre otras razones porque en 1890 Sabino Arana relata el encuentro –que veremos más adelante– que tuvo con Lorenzo Arrieta Mascarúa, jefe del integrismo vizcaíno, a partir del cual se desmarca ya abiertamente del integrismo que había profesado hasta entonces. Y por tanto no tendría ningún sentido que, iniciado ya su proselitismo nacionalista en 1890, participara en un periódico que era el órgano del integrismo vizcaíno, como fue *La Cantabria*, al que Sabino Arana atacó siempre que se le presentó la oportunidad tanto en *Bizkaitarra* como en *Baserritarra*.

II. IDEOLOGÍA DE EL EUSKARO: INTEGRISMO ESPAÑOL Y FUERISMO VASCO

El Euskaro es uno de los veinticinco periódicos que suscriben el *Manifiesto tradicionalista de Burgos de 1888*, documento fundacional del integrismo español fechado el 31 de julio de 1888. Dicha «Manifestación de la Prensa Tradicionalista» se reproduce en *El Euskaro* en los números de 23 y 25 de agosto de 1888. El alineamiento integrista de *El Euskaro* queda, pues, meridianamente claro. Su fuerismo también: el 28 de julio y los días 2, 4, 9 y 11 de agosto de 1888 aparece una serie titulada: «Derecho de los vizcaínos a retirar el pleito homenaje a su Señor y deponerle cuando conculca las libertades forales. El monarca español pierde el derecho de reinar, si profesa errores contrarios a las enseñanzas de la Iglesia y a las tradiciones de la patria. Don Carlos ha atentado contra los fueros vascongados y proclamado doctrinas liberales.» Que los integristas vizcaínos se vieran liberados de la figura del Señor, porque se estaba haciendo liberal, significó un paso decisivo en la posterior deriva nacionalista de Sabino Arana, que acabó convirtiendo la figura histórica del Señor de Bizkaia en un agente españolizador y extraño al país.

En el número de *El Euskaro* de 10 de septiembre de 1889, hay una nota en la primera columna de la primera página, que se sucederá unos cuantos números más, que dice:

Ponemos en conocimiento de todos cuantos hayan contribuido al pago de las costas de los señores Curas de Castillo Elejabeitia y Elorrio, y no han hecho efectivo el importe por que se hubieren suscrito, pueden hacerlo desde esta fecha, bien en esta Redacción, o mejor al Sr Secretario de la Junta Señorial D. Pedro María de Merladet, quien es el encargado para poner las sumas consignadas en nuestro diario, en manos de los citados señores Curas. Para evitar confusiones conviene que al remitir los fondos se advierta si se han publicado o no en nuestra lista de suscripción los nombres respectivos.

Pedro María de Merladet y Lazgoitia (1851-1905) fue poco después autor del folleto *Euskaria para los euskaros* (Merladet, 1895), premiado en el concurso titulado «Forma de organizarse los basco-nabarrs para alcanzar la reintegración de sus derechos, constituyendo una agrupación común», convocado por la Sociedad Euskalerrria para presentarlo en el Consistorio de los Juegos Euskaros de San Sebastián de 1894, al que fue invitada. Esta obra representa el fuerismo dentro del integrismo y además bajo el paraguas de la sociedad Euskalerrria, que era liberal. Lo cual muestra a la perfección las dos procedencias principales del primer nacionalismo vasco: la fuerista y la integrista, que en Arana darían en racial-integrismo (Solozabal, 1979: 333-339). Merladet fue uno de los primeros integristas, junto con Angel Zabala y Engracio de Aranzadi, que luego se incorporarán al nacionalismo una vez fundado por Sabino Arana el Euskeldun Batzokija en 1894 y constituido el primer Bizkai Buru Batza el 31 de julio de 1895 (Corcuera, 2001: 312-313, n. 154).

Pero lo que más nos interesa en este momento es el españolismo declarado de *El Euskaro*, porque es por esa causa que llama mucho más la atención la presencia en sus páginas de los hermanos Arana Goiri. En particular de Luis, a quien Sabino Arana colocaba como su precursor ideológico. La presencia de Sabino Arana también es significativa porque se muestra su inmersión todavía en el integrismo español, del que obviamente procede, como antes procedía del carlismo, hasta 1888 en que se desgajan definitivamente las dos ramas del tradicionalismo.

El españolismo integrista de *El Euskaro* se demuestra de manera fehaciente con las aportaciones procedentes de todos los rincones de España para subvertir los gastos de los dos párrocos vizcaínos, condenados en sentencia firme por el Tribunal Supremo por coacción electoral. Y lo podemos ratificar con portadas concretas, como, por ejemplo, la del 7 de diciembre de 1888, para la celebración de la festividad de la Inmaculada Concepción, a toda página invocando a «la patrona de las Españas». También está la celebración de San Ignacio del año 1889, que a portada completa titula «A San Ignacio de Loyola»: ¡Viva la España de Santiago! ¡Viva la Unidad Católica! ¡Viva la

Compañía de Jesús! ¡Viva el Papa Rey! ¡Guerra sin tregua al liberalismo oportunista!» Y a continuación viene un texto encabezado por la entrada en negritas «Muy del día» y a cuatro columnas, que completa la primera página, firmado por F. S. y S., que no puede ser otro que Félix Sardá y Salvany, autor de referencia del integrismo español y seguido con fervor por Sabino Arana desde su estancia en Barcelona. Así mismo, el número de *El Euskaro* del 2 de agosto de 1889 se abre con una oración que, tras invocar al rey Recaredo, termina así: «¡Corazón de Jesús, reinad en nuestra España! ¡Madre Inmaculada, Salvadnos! ¡Ángel custodio del reino, Santiago Apóstol, Santos de España, interceded por nosotros!». A continuación hay un largo artículo que ocupa toda la primera página y gran parte de la segunda y que se titula «A los españoles», firmado, entre otros, por Ramón Nocedal y Liborio Ramery, y donde aparece la palabra España en no menos de veintiocho ocasiones, y cuyo contenido es puro nacionalismo español, sustanciándose en «recobrar las fuerzas perdidas: hasta que España vuelva a ser España». Y, para terminar, otro ejemplo de españolismo de *El Euskaro* es el de su número de 2 de mayo de 1890, que a toda página encabeza con el titular «A los héroes de la independencia española».

III. PUBLICACIONES DE SABINO ARANA PREVIAS A *EL EUSKARO*

El periodo que consideraremos aquí comienza con la vuelta de Sabino Arana a Bilbao desde Barcelona en 1888. Todo empezó con el fallecimiento de su madre doña Pascuala el 11 de febrero de ese año. En marzo se cerró el plazo para presentarse a la recién creada Cátedra de Euskera en la Diputación de Bizkaia, que obtendría Azkue. Suponemos que Sabino Arana presentó su instancia por correo y no tendría que acudir en persona al proceso selectivo. De hecho, Basaldúa dice que, tras la muerte de su madre, «permaneció en Barcelona hasta el mes de julio, regresando luego a Bilbao» (Basaldúa, 1953: 54). Su hermana Paulina dice que, tras enviar el cadáver de la madre embalsamado a Bilbao, los tres hermanos «continuamos en la misma casa hasta el mes de Julio, en que marchamos a Bilbao» (Jemein, 1977: 210). Con lo cual volvieron juntos Paulina, Luis y Sabino. La primera actividad pública de este, a la vuelta de Barcelona, tuvo lugar al mes siguiente, en agosto, cuando con motivo de las fiestas de Bilbao y para contrarrestar el proselitismo protestante de la Sociedad Bíblica de Londres, que había solicitado la instalación de una caseta en la Gran Vía, Sabino Arana, a su vez, «había hecho un gran pedido de libros de propaganda a la librería católica de la calle del Pino, número 5, de Barcelona» y los repartió entre los transeúntes gratuitamente (Jemein, 1977: 210).

La librería de la calle Pino, n.º 5, de Barcelona era donde se editaba la *Revista Popular* y todos los folletos y opúsculos de Félix Sardá y Salvany que luego se fueron editando en volúmenes con el nombre de *Propaganda Católica*. Sardá era el autor favorito del integrismo español, que se hizo famoso con su obra *El liberalismo es pecado* de 1884. Esta obra está en la base de las llamadas «grandes polémicas» surgidas en el seno del tradicionalismo español y que abocaron en la escisión integrista de 1888. La firma de Sardá es habitual y muy valorada en toda la prensa integrista de la época, incluido *El Euskaro*. De hecho, Sabino Arana ensalzará su figura, como veremos, en un gesto insólito en toda su obra, solo comparable al artículo que le dedica a Aristides de Artiñano. Pero ambas menciones se circunscriben a momentos muy tempranos de su producción. Después ya no habrá nada parecido en forma de apelaciones personales elogiosas.

En lo que respecta a la publicística sabiniana del momento, tenemos que de los primeros folletos que publica por su cuenta nos interesan particularmente dos. El primero es *Etimologías euskéricas*, que es de diciembre de 1887, y donde aparece por primera vez configurado en euskera su lema «Jaungoikua eta Lagizarra». Pero además por otras dos razones que vienen ahora al caso. La primera es la de que el autor presenta, al final del folleto, su aversión a la palabra *euskaro*, que es precisamente el nombre de la cabecera del periódico integrista que nos ocupa en este trabajo, y por dos motivos propios de su purismo lingüístico: el primero porque procede de la forma *euskara*, cuando para él el *término correcto* para denominar al idioma vasco ha de ser el que se utiliza en vizcaíno, es decir, *euskera*: «Dícese también EUSKARA por EUSKERA; mas en Bizkaya, de esta última manera, razón para que sea preferida por el autor, que es natural del Señorío» (Arana-Goiri, 1980, 41); y el segundo motivo, porque escribir o pronunciar *euskaro* se deduce de haber convertido en adjetivo la palabra *euskara* y aplicarle la terminación del género castellano, masculino «o», femenino «a», cuando en euskera no hay géneros: «Alguien se forjó disparatadamente el adjetivo EUSKARO, EUSKARA, y son ya innumerables las obras en cuyas páginas abunda con profusión. Y por cierto que puede decirse de su inventor (¡mal privilegio le valga!) que conocía tanto el idioma castellano como el euskérico [...]» (Arana-Goiri, 1980: 41). En cualquier caso, a pesar de que esa crítica a la palabra «euskaro» es de finales de 1887, Sabino Arana participará luego en este periódico: muestra fehaciente de la indefinición ideológica en que todavía se halla. Y la otra razón que interesa recordar ahora es que Sabino Arana, como acabamos de ver, escribe *Bizkaya* con esta grafía también por primera vez en este pliego. Sin embargo, en su artículo «El proyecto de Academia Bascongada del Sr. De Artiñano» (Arana-Goiri, 1886) todavía lo escribía al modo tradicionalista: *Bizcaya*. Retengamos esta cuestión para más adelante.

En el segundo folleto que queremos aquí resaltar, *Pliegos histórico-políticos II*, fechado en Abando (anteiglesia vizcaína donde nació Sabino Arana, próxima a ser absorbida por completo en 1890 por la villa de Bilbao) el 4 de mayo de 1889, se aprecia también una situación de transición dentro de la cultura política en la que Sabino Arana se movía en ese momento (el integrismo) y que le mantenía sumido en hondas cavilaciones y de la que dudaba profundamente, ya que él lo que tenía en mente era otra idea que se está madurando y que sería la que le llevaría a su decantación nacionalista.

La cuestión que dirimimos aquí se concentra en un párrafo de este folleto, en el apartado titulado «Criterio nacionalista» (primera aparición de este adjetivo en la obra de Arana), donde nos presenta a un congénere vasco cualquiera con el que, según él, nos podríamos encontrar frente a frente de un modo azaroso e inopinado si trepáramos a cualquiera de las montañas del país y que podría ser joven o viejo: «Trepad, si no, estas montañas y llegad a uno de esos apartados caseríos, morada de los últimos ejemplares de esta singular raza prehistórica; entablad conversación con un anciano y un joven, no sea que atribuyáis a la edad lo que es efecto de los sentimientos innatos y carácter natural del corazón *euskeldun*. Tantead por de pronto su opinión sobre el estado actual de Euskeria» (Arana-Goiri, 1980: 84-85). Lo que encontraríamos si realizáramos esa operación sería lo siguiente: «pronto observaréis, sin embargo, en sus ideas, *o el abismo de una completa duda o su afiliación al partido extranjerista católico-tradicional, y siempre una firme e inquebrantable adhesión a las enseñanzas de la Iglesia (Jaungoikua) y a las antiguas instituciones (vulgo Foruak o Poruak; propiamente Lagizarra, ley vieja)*» (Arana-Goiri, 1980: 85, cursivas mías).

Esta frase es un fiel reflejo de su estado de ánimo político en ese momento. La base ideológica sabemos que Arana ya la tiene construida desde diciembre de 1887, cuando aparece por primera vez en la «Advertencia» de sus *Etimologías euskéricas*, publicadas en esa fecha, y que proclamará en el «Discurso de Larrazábal» de 1893. Nos referimos al lema *Jaungoikua eta Lagizarra* (en español, Dios y Ley Vieja) que cuenta con un antecedente: *Jaungoicoa eta Foruac* de su maestro carlista de primera hora Arístides de Artiñano (Artiñano, 1869); y posteriormente tenemos el *Jaungoikua eta Foruak* de Resurrección María de Azkue, solo que el *Foruac o Foruak* de estos dos tradicionalistas quedará convertido por Arana en un sui generis *Lagizarra* de invención propia (Azkue, 1896: 43-44)³ y dándole un contenido distinto, en el sentido de que

³ Azkue critica el «lagizarra» de Sabino Arana en su obra aquí citada, donde dice: «El erudito y benemérito escritor vascongado Fr. Jose A. de Uriarte, en uno de sus muchos escritos emplea *lagia* en vez de *legia* para designar la palabra *ley*. Nada de extraño

ese *Lagizarra* no sería cualquiera de los múltiples fueros españoles otorgados por los reyes de Castilla en sus diferentes dominios, sino una especie de código de soberanía ancestral y exclusivo de Bizkaia primero y de Vasconia en su conjunto, después.

Esa base ideológica ya conformada en su interior, Sabino Arana la vive ubicado dentro del integrismo español del momento y por eso él se ve reflejado en un vasco imaginario cualquiera al decir que se encuentra entre «el abismo de una completa duda», por un lado y, por otro, «su afiliación al partido extranjerista católico-tradicional», o sea, al partido integrista, que está representado en Bilbao, en ese momento (estamos en mayo de 1889), precisamente por *El Euskaro*.

Una prueba más de esa situación de tránsito en la que se encuentra su ideología, entre un nacionalismo, por el que no se acaba de decidir todavía a dar públicamente el paso, y un integrismo en el que está y del que procede, es la defensa a ultranza que realiza, en este mismo folleto que estamos analizando, de Félix Sardá y Salvany, el párroco de Sabadell, referencia indiscutible del integrismo español y autor del *bestseller* *El liberalismo es pecado*, de quien dice: «El gran Sardá y Salvany, gloria de la Iglesia Española, no lo es menos de la Iglesia Universal» (Arana-Goiri, 1980: 83, n. 1). Y de cuyas obras viene empapado de su estancia en Barcelona (1883-1888).

Hay un tercer elemento documental en la obra de Sabino Arana que debemos situar también en el arranque de este periodo oscuro de *El Euskaro*. Nos referimos a los llamados *Apuntes íntimos*, que, según se nos dice en la transcripción de la fuente en la que los consultamos (Corcuera *et al.*, 1991b: 107), «parece que salvo los de marzo y abril de 1891, los restantes no están escritos directamente en el cuaderno, sino pasados en él a limpio». Son los primeros apuntes ahí pasados a limpio los que nos van a interesar más en este momento. Están fechados en mayo de 1887. Y es ahí donde aparece la famosa declaración de Sabino Arana en la que se aparta del integrismo: «Si yo fuese español sería tradicionalista integrista, por deber de católico y por mi carácter. Mas siendo, como soy, bizkaino, no puedo menos de ser enemigo

tendría que *lagia* fuere errata de *legia*. pues el mismo escritor emplea esta última todas las demás veces que quiere designar dicha palabra. De todas maneras, no es *lagi* sino *lage* o *laga*: pues de ser *lagi* el verso *izan dira lagia ausi dabenak* hubiera dicho *lagija*. Otro escritor bascongado (seamos corteses: *vaskongado*), periodista originalísimo, entusiasta, laborioso e inteligente, promotor de nuestra literatura, célebre apenas nacido a la vida de escritor, uno de los hombres que más influencia han ejercido en la historia política y literaria del País, Sabino de Arana y Goiri, ha escrito *lagi* apoyando no sé en qué fundamentos sólidos tal innovación. Bien es verdad que siquiera en una letra se alejaba así de la palabra española *ley* o latina *lex*».

irreconciliable del tradicionalismo español en Bizkaya, por deber de católico y por mi carácter».

Lo que en realidad tenemos aquí es que alguien que se declara en mayo de 1887 en un diario privado «enemigo irreconciliable del tradicionalismo español en Bizkaya» va a intervenir de una manera bien visible en el periódico que es precisamente el órgano de expresión de ese «tradicionalismo español en Bizkaya», como es *El Euskaro*, según vamos a ver a continuación. Esto nos da, de entrada, dos posibilidades: una, que a pesar de sus afirmaciones contundentes pero íntimas, no se vea capaz de dejar el integrismo, porque, si no, no tendría sentido que participara después en *El Euskaro* como lo hace; o dos, que la fecha que nos dan de esos fragmentos de *Apuntes íntimos* «pasados a limpio» no es en realidad esa de mayo de 1887, sino bastante posterior, en una horquilla que va de abril de 1890, cuando escribe la necrológica de Piedad Argiñano, a noviembre de ese mismo año, cuando rechaza la oferta del jefe del integrismo de dirigir el periódico que sucederá a *El Euskaro*, como veremos.

IV. LAS APARICIONES DE SABINO ARANA EN *EL EUSKARO*

La primera la encontramos, en efecto, en la segunda página del número del 1 de julio de 1889. Se trata de una «Adhesión al Sumo Pontífice», substituida «Protesta contra la impiedad», y en la que, tras el encabezamiento de «Beatísimo Padre», se dice:

Los que suscriben, postrados a los pies de V.S., protestan contra los honores tributados en la capital del Orbe Cristiano a la memoria nefanda del cínico y licencioso apóstata Giordano Bruno, ofrecen sus vidas y haciendas para rescatar al Vicario de Jesucristo en la tierra de la durísima y ominosa prisión que sufre, y aclaman con toda su alma, vida y corazón al Pontífice Rey.

Dignaos acoger, Santísimo Padre, este humilde testimonio de la veneración y amor que le profesan sus fervientes hijos.

Señorío de Bizkaya, Fiesta del Sacratísimo corazón de Jesús de 1889.

En cuanto al lugar y fecha de la adhesión hay que decir que tanto esta adhesión como la del número del día siguiente, 2 de julio, se ubican en el *Señorío de Bizkaya*: el término *señorío* nunca lo habría utilizado Sabino Arana después, cuando funde el nacionalismo, para ubicarse a sí mismo. Habría dicho, sin más, Bizkaya o más precisamente aún, Abando. Pero el hecho de que aquí aparezca la grafía *Bizkaya* es muy llamativo. En *El Euskaro* la grafía que aparece siempre es *Vizcaya*. Solo si se trata de un documento oficial del integrismo escriben *Bizcaya*. Sabino Arana le reprochará luego en

Bizkaitarra al carlista Padre Labayru, autor de la *Historia General del Señorío de Bizcaya*, que pusiera *Bizcaya* en lugar de *Bizkaya*: «Ya en la manera de escribir Bizcaya, así con *c*, se echa de ver lo maketófilo que es el carlismo» (Arana-Goiri, 1980: 508). Pero, en cambio, nunca se lo reprochó al carlista Artiñano, que también lo ponía así⁴. De hecho, como dijimos más arriba en este trabajo, en el artículo que le dedica en 1886, Sabino Arana todavía escribía *Bizcaya* en lugar de *Bizkaya* (Arana-Goiri, 1886). Por tanto, el hecho de que nos topemos en *El Euskaro* con esta grafía de *Bizkaya*, típica sabiniana, es excepcional y un indicativo más de que estamos en un proceso de maduración de todos los tópicos nacionalistas.

En cuanto a la festividad que viene como fecha, la instituyó por primera vez el papa León XIII el 28 de junio de 1889, o sea que la adhesión se debió hacer un par de días antes de que apareciera en el periódico. En cuanto a los firmantes, encabeza la familia Arana: «Lucila de Arana, viuda de Alonso; Luis de Arana y Goiri, Sabino de Arana y Goiri». Un poco más adelante más miembros de la familia Arana, como Paulina de Arana y Goiri y María de Alonso y Arana (hija de Lucila). Y otro poco más adelante en la lista aparece otra de las hermanas, Francisca de Arana y de Larrea, precedida de su marido, el médico Pedro Larrea.

Podría ser que los Arana encabezaran la lista porque esta estuviera ordenada alfabéticamente, pero no es así, puesto que tras los primeros Arana se intercalan otros apellidos (Velar, Lasuen, Ibarreche) y luego vienen Paulina y la sobrina María, y más adelante, tras otros apellidos (Urriaga, Ugarte, Urtaza), aparece Francisca. Con lo cual, podemos inferir que los primeros puestos en esa lista de los Arana se debieran a cierto ascendiente social en el colectivo que suscribe. En el listado de las adhesiones de ese día he contado unas 85 personas, de las cuales la gran mayoría tiene apellido eusquérico, algo que no ocurrirá siempre en las demás adhesiones, como veremos.

Como no contamos con números de *El Euskaro* de ese año 1889 anteriores al 1 de julio, no sabemos cuándo este periódico inició la campaña de adhesiones al papa y en contra de Giordano Bruno. Pero sí podemos inferir que la campaña en *El Euskaro* no se pudo iniciar mucho antes de cuando fue erigida la estatua de Giordano Bruno por suscripción internacional en Roma el 9 de junio de 1889, en la plaza Campo di Fiori, que era el mismo lugar donde fue ejecutado, quemado vivo, el 17 de febrero de 1600. Su proceso fue

⁴ A pesar de lo que le reprocha a Labayru por carlista, y no a Artiñano por lo mismo, la grafía Bizcaya es muy antigua: Euskaltzaindia la remonta al siglo xiv, mientras que, sorprendentemente, esta institución no recoge en su toponimia histórica la forma sabiniana *Bizkaya*.

similar al que años después se siguió contra Copérnico y Galileo y por los mismos motivos: poner las bases de la libertad de pensamiento y de la revolución científica moderna. Por tanto, si la campaña se hubiera iniciado a la vez que la erección de la estatua, estaríamos hablando de menos de un mes antes de que apareciera la adhesión de la familia Arana.

En la adhesión del 3 de julio se nos dice que la localidad de los adheridos es Escalante (provincia de Santander) y fechada el 29 de junio, con tantas personas o más que la que integra la familia Arana, y continúa en el número del 4 de julio. Con posterioridad van apareciendo también listados por localidades vizcaínas, pero de fechas sensiblemente anteriores a la de su publicación, como si hubieran tenido que esperar turno para ser publicadas. Quiere decirse que la adhesión de la familia Arana Goiri al completo pudo ser muy bien una de las primeras adhesiones a la campaña contra la estatua de Giordano Bruno en Roma, con lo que insistimos en la idea de su preeminencia social dentro del integrismo bilbaíno.

Tendremos que esperar al número de 8 de noviembre de 1889 de *El Euskaro* para encontrar las primeras adhesiones a la campaña de Giordano Bruno que incluyan como procedencia la «República de Abando», y fechadas en origen el 28 de junio de 1889, que es justamente la fecha elegida por el papa León XIII para celebrar la festividad del Sagrado Corazón de Jesús. Y curiosamente las adhesiones de la familia Arana, que vivía en Abando, y que salieron en el número de *El Euskaro* de 1 de julio, tienen por fecha la «Fiesta del Sacratísimo corazón de Jesús de 1889». Llama la atención que la familia Arana, en su adhesión a la campaña, entrara en un amplio grupo donde no se hiciera notar su procedencia de Abando, y también llama la atención que cuando salen las adhesiones por la República de Abando, aunque salen en el número del 8 de noviembre, llevan por fecha de elaboración el 28 de junio. Estas adhesiones continuarán en los números de *El Euskaro* del 9 y 11 de noviembre. En cualquier caso, más de cuatro meses después de las adhesiones de la familia Arana. Hecho que vuelve a incidir, a nuestro juicio, en la preeminencia de la familia Arana dentro del integrismo bilbaíno del momento y también en la poca importancia que entonces le da Sabino a su procedencia de Abando.

La campaña contra la estatua de Giordano Bruno continuó, por lo menos, hasta bien entrado 1890: en el número de 12 de marzo de ese año empiezan las adhesiones de Baracaldo (escrito así), donde ya los apellidos castellanos se equiparan con los eusquéricos o incluso son mayoría. Y continúan dichas adhesiones por Barakaldo (nombre oficial actual) el 13, el 14 y el 15 de marzo.

Todavía en el número del 22 de mayo aparece un aviso en la segunda página (y que se repite en primera página de los dos días siguientes) sobre la

celebración de un triduo los días 24, 25 y 26 de mayo en el convento de los Capuchinos de Basurto, en Abando, «para desagrar al Divino Corazón de Jesús de las injurias que se hicieron en Roma el Domingo de Pascua de Pentecostés del año último, en la divina persona del Reinante Pontífice León XIII, erigiendo una estatua del apóstata Jordan Bruno y por otros piadosos fines». Si tenemos en cuenta que el periódico terminó su andadura el 1 de junio de 1890, la campaña duró casi un año. Y la adhesión de la familia Arana se produjo prácticamente al principio de dicha campaña, lo que ratifica su preeminencia dentro del integrismo vizcaíno.

El periódico *El Siglo Futuro*, cabecera del integrismo para toda España, también recogió esta adhesión de los Arana en *El Euskaro* en favor del Papa y contra la erección del monumento a Giordano Bruno en la misma Roma. En su número de 6 de julio de 1889, en la primera página, se recoge la lista de adheridos que vimos en *El Euskaro* en el número de 1 de julio de 1889, encabezada por la familia Arana Goiri al completo.

El hecho de que Sabino Arana Goiri muestre su adhesión a la campaña, equiparando sus adhesiones con las de gentes de otras provincias y sin apellidos euskéricos, muestra que su nacionalismo aún no está definido. Así como sin hacer expresa su procedencia de Abando, que luego la significará tanto por ser anteiglesia y representar lo más nativo de Bizkaia, frente a la villa de Bilbao y por extensión a todas las villas, que representarían lo exótico y sobrevenido, de la mano del Señor que las fundó. Este argumento lo desarrolló de manera prolija en su primera publicación periódica *Bizkaitarra* y empezó a hacerlo justamente en su primer libro, concretamente en el prólogo a *Bizkaya por su independencia*, donde asocia la anteiglesia (Abando) engullida por la villa (Bilbao) con el término *maketo*: «Que una simple villa (para ellos la rica y encumbrada capital: a lo *maketo*) se engulle a una anteiglesia entera [...] ¡Psché! Una anteiglesia menos ¿qué importa al mundo?» (Arana-Goiri, 1980: 108).

Además, tenemos otra aparición en *El Euskaro* del fundador del nacionalismo vasco. Y el motivo ya ha salido mencionado, puesto que tiene que ver con el hecho que a la postre llevó a cerrar el periódico. Nos referimos a la suscripción para sufragar los gastos del proceso judicial que tuvieron que afrontar, por sus proclamas en misa contra el liberalismo, los párrocos de Elorrio y Castillo-Elejabeitia (este segundo municipio se llama ahora Artea y ambos están en Bizkaia), y que se inscribían en las directrices de todo el integrismo. El símbolo de partida fue la publicación del libro titulado *El liberalismo es pecado*, de Félix Sardá y Salvany, en 1884, reproducido, analizado y glorificado hasta la saciedad en todas las publicaciones integristas de la época. El 4 de julio de 1889 *El Euskaro* abrió su primera página con un artículo titulado «El liberalismo es pecado». Y en el número del 15 de julio de 1889, un artículo también de primera página y firmado por «Un pobre aldeano»,

finalizaba con la misma proclama. En este último artículo se contiene ya una mención a uno de los dos párrocos, el de Elorrio.

Los dos curas al final fueron condenados a pena de cárcel por llevar a cabo una coacción electoral desde el púlpito. La suscripción en su favor la vemos iniciarse en el número del 8 de agosto de 1889 y la firman los principales representantes del integrismo vizcaíno, entre ellos: Benigno de Loyola, director de *El Euskaro*, con 5 pesetas, y José de Acillona Garay, fundador del periódico, con 25 pesetas, la cantidad más elevada que se aporta (Juan E. de Orue también aporta aquí 25 pesetas). Luego hay otros cuatro suscriptores, todos con menor aportación, de 10, 5 o 1 pesetas. Cesáreo de Aranzubia, por ejemplo, está también en este grupo, y aporta 1 peseta, como ya vimos.

Hemos contado hasta 65 números de *El Euskaro* donde aparecen aportaciones monetarias para sufragar los gastos de los dos párrocos vizcaínos. La última aparece consignada en el número del 17 de marzo de 1890 desde Mendaja (actual Mendexa en Bizkaia). Estamos hablando de ocho meses de aportaciones, desde agosto de 1889 hasta marzo de 1890. En cada consignación puede aparecer desde un solo aportante hasta la más extensa que hemos registrado: 74 personas en total en un solo número de *El Euskaro*. Pero siempre la suscripción oscila entre varios céntimos de peseta hasta 25 pesetas como máximo. Esta regla solo la rompe la aportación de Ramón Nocedal, el jefe del integrismo español, que aporta 1000 reales, que equivalían entonces a 40 pesetas. Hay también un caso extraño entre los 65 que hemos consignado, en el que cuatro personas, procedentes de distintos pueblos de Bizkaia (Elorrio, Durango y Meñaka) y uno de Gipuzkoa (Bergara), aportan cada una de ellas cantidades de 100, 125, y dos de 250 pesetas. Pero teniendo en cuenta que cada una de esas cantidades son múltiplos de 25, da toda la impresión de que pusieron un nombre colectivo a dichas aportaciones porque son las únicas de toda la serie de 65 números con aportaciones, como decimos, repartidas entre ocho meses, aparte de la de Ramón Nocedal, que superan las 25 pesetas de aportación máxima.

Por hacer un resumen de los 65 números en los que se refleja esa campaña de *El Euskaro* en favor de los párrocos de Elorrio y Castillo-Elejabeitia, diremos que, siendo cada aportación distinta en cuanto a número de personas, las 65 corresponden en total a 617 personas (en realidad a algunas más porque hay aportaciones que se dice que corresponden a varias personas sin especificar cuantas ni sus nombres). De esas 617 personas, hemos consignado que 59 aportan 25 pesetas cada una. O sea, que no llega al 10 % del total los que aportan 25 pesetas por la causa de los dos curas de Elorrio y Castillo Elejabeitia. Pues bien, Sabino Arana es uno de esos que conforman el 10 % de integristas que aportan la cantidad máxima de 25 pesetas. Lo hace en la aportación número 14 de las 65 que hemos consignado, o sea, de las primeras, y aparece

reflejada en *El Euskaro* de 4 de septiembre de 1889, en la quinta y última columna de su primera página. Bajo el título «Suscripción» (sic) se dice: «Para atender a las costas y gastos a cuyo pago han sido condenados los dignos curas párrocos de Castillo Elejabeitia y Elorrio». Y a continuación aparecen nueve portadores, los dos primeros de Ondárroa y los siete siguientes de Bilbao (nótese que aquí no solo no pone Abando, sino expresamente Bilbao). Y son los siguientes por este orden y con las correspondientes aportaciones: Bernardino de Bilbao, con 2 pesetas, Lucila de Arana, viuda de Alonso, y Paulina de Arana y Goiri, las dos hermanas de Sabino, con 5 pesetas cada una, María Alonso y de Arana, hija de Lucila y sobrina de Sabino con 0,50 pesetas, José Ignacio de Aranguren y Ramón M.^a de Menchaca, con 5 y 3 pesetas cada uno respectivamente y, por último, Sabino de Arana y Goiri con 25 pesetas, como hemos dicho ya, la cantidad máxima, la misma que, por ejemplo, aportó José de Acillona Garay, fundador de *El Euskaro*.

Sabemos, por su biógrafo Pedro de Basaldúa, que Sabino Arana, «avanzado el verano» de ese año, había estado en París, donde se celebraba, entre el 6 de mayo y el 6 de noviembre, la Exposición Internacional, con una Torre Eiffel terminada pocos meses antes. De París fue a visitar el balneario de Vichy, luego pasó por Saint-Etienne, donde adquirió una escopeta y después regresó a Bilbao (Basaldúa, 1953: 56-57). Suponemos que sería entonces cuando haría la suscripción (4 de septiembre), si no la dejó hecha antes.

También hay que consignar que entre los aportadores por la causa de los dos curas vizcaínos en *El Euskaro* no solo hay personas originarias de Vizcaya. Las aportaciones proceden también de otros lugares de España. Tenemos aportaciones de Santander, así como de varios pueblos de Cantabria (Villacarriedo, Escalante, Bárcena de Cicero, Armero), de Burgos, Sevilla, de varios municipios de La Rioja (Santo Domingo de la Calzada, Calahorra, Entrena), de Barcelona, de Miranda de Ebro, de Poble de Segur (Lleida). Esta presencia de católicos no vizcaínos debería de haber repelido a los hermanos Arana, en el supuesto de que fueran ya nacionalistas para entonces. Solo hay que recordar lo que luego dirá Sabino Arana de Santander y los santanderinos, por ejemplo, en *Bizkaitarra* y *Baserritarra*, por no decir de los españoles en general (empezando por aquello de «no rezan con nosotros»). Y sobre todo a Luis, que según Sabino era nacionalista bizkaino desde 1882, cuando le infundió a él la nueva doctrina. Del mismo modo, les hubiera repelido luego hacer cualquier aportación bajo el nombre de Bilbao y no de Abando. Pero nada de eso parece importarles en estos momentos.

El número de *El Euskaro* de 23 de agosto de 1889 explica la sentencia de cárcel para los dos párrocos, tras el juicio celebrado primero en la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Bilbao y luego ratificado en casación por el Tribunal Supremo. Y continúa así:

¿Cuál fue el crimen que se les imputó? Según el fundamento de la acusación fiscal consiste: «en que predicaron desde el púlpito que estaban condenados los que votaban candidatos liberales, o favorecieran de cualquier modo su triunfo, porque el liberalismo está reprobado por la Iglesia, y que hay obligación de conciencia de no votar sino a candidatos católicos». Así lo han afirmado los periódicos liberales de dichas provincias.

Y concluye *El Euskaro*: «¡Viva la libertad de morir en defensa de los derechos de Dios! ¡Viva el valor de los que resistieron a la tiranía del falso Dios Estado! ¡Vivan los párrocos de Castillo y Elorrio!»

El proceso contra los dos párrocos vizcaínos acabará por tener una trascendencia que llevará consigo el cierre mismo de *El Euskaro*, como ya hemos dicho. A pesar de alguna que otra noticia sobre la posibilidad de un indulto para los dos curas vizcaínos, que sale en los números de 2 de octubre de 1889 y luego en el de 22 de enero de 1890, resulta que en el número de 4 de diciembre de 1889 quien aparece ahora implicado de una manera colateral en el mismo proceso es el propio director de *El Euskaro*, Benigno de Loyola, tal como se dice en *El Siglo Futuro* y lo recoge *El Euskaro* en primera página:

Nuestro queridísimo amigo don Benigno de Loyola, director de *El Euskaro*, ha sido condenado por la Audiencia de lo criminal de Bilbao a cuatro años, nueve meses y once días de destierro a 25 kilómetros de dicha villa, multa de 500 pesetas y costas por haber salido a la defensa de los dignos Párrocos de Elorrio y Castillo-Elejabeitia, contestando a los ataques dirigidos a los mencionados confesores de la fe por *El Noticiero Bilbaíno*, cuyo director dedujo por ello querrela de injurias contra nuestro amigo, con el resultado que ha visto el lector.

De hecho, en *El Euskaro* del 6 de diciembre de 1889, se hace saber que los curas de Elorrio y Castillo-Elejabeitia ponen el dinero recaudado para ellos a disposición del director de *El Euskaro* para hacer frente a su problema de destierro. En la vista oral del recurso de casación contra la condena a Benigno de Loyola, por haber este proferido frases injuriosas contra el director de *El Noticiero Bilbaíno*, la defensa dice, según recoge *El Euskaro* del 10 de abril de 1890: «¿Quién siendo cristiano y español censurará, extrañará, no aplaudirá la viveza, el fervor, el entusiasmo con que *El Euskaro* salió a la defensa del sacerdote, ultrajado, de la autoridad del clero desconocida, de la verdad atropellada, del día santo profanado por la audacia desenfadada de un periódico liberal?». Obsérvese especialmente lo de cristiano y español. *El Euskaro* es integrista vizcaíno, pero también, por eso mismo, español, como venimos anotando en este trabajo.

El Euskaro de 21 de mayo de 1890 hace saber que se ha hecho firme la condena por el Tribunal Supremo:

Hoy se ha notificado a nuestro querido Director D. Benigno de Loyola, para su ejecución y cumplimiento, la sentencia recaída en causa que le fue seguida a instancia de «El Noticiero Bilbaíno» a consecuencia de un artículo que el Sr. Loyola publicó, poniendo en evidencia la injusticia con que aquel periódico, el día de Viernes Santo, zahirió y maltrató a los dignísimos Curas Párrocos de Elorrio y Castillo Elejabeitia, presos hoy en la cárcel de esta villa. Dentro de cinco días deberá salir el Director de *El Euskaro* a cumplir la pena de destierro. Omitimos todo comentario. Sin embargo, esta es la sustancia que sacamos los íntegros de las cosas de Dios. Así prosperamos a la sombra de la Religión católica, luchando por derechos humanos, que diría el Obispo de Urgel, o como unos embaucadores, que ha dicho el Obispo de Oviedo.

Finalmente, el 27 de mayo de 1890 se anuncia «La suspensión de *El Euskaro*».

V. LAS APARICIONES DE LUIS ARANA EN *EL EUSKARO*

El otro personaje que ya hemos sacado aquí a relucir es, obviamente, el hermano del fundador del nacionalismo vasco, Luis de Arana y Goiri. Sabemos que volvió a Bilbao con sus hermanos Sabino y Paulina tras el fallecimiento de la madre doña Pascuala, en el verano de 1888, pero luego continuó sus estudios en Barcelona, donde acabaría la carrera de arquitectura en 1893, fecha en la que volvió de nuevo a Bilbao y es entonces cuando ambos hermanos, Sabino y Luis, fueron juntos al conocido banquete de Larrazábal, el 3 de junio de ese año, donde Sabino Arana pronunció su discurso que se viene conociendo como la presentación pública de la ideología nacionalista.

En dicho discurso y en alguna otra declaración escrita anterior, Sabino Arana dijo aquello de: «Pero el año ochenta y dos (¡bendito el día en que conocí a mi Patria, y eterna gratitud a quien me sacó de las tinieblas extranje-ristas!), una mañana en que nos paseábamos en nuestro jardín mi hermano Luis y yo, entablamos una discusión política. Mi hermano era ya bizkaino nacionalista» (Arana-Goiri, 1980: 157). Este episodio familiar es el que se tomó como base para celebrar luego, en 1932, el primer Aberri Eguna o fiesta de la patria vasca nacionalista (De la Granja, 2015: 271-319). Si se supone que para 1882 Luis Arana Goiri era ya «bizkaino nacionalista», ¿cómo se explica que aparezca ahora en *El Euskaro* por dos veces en las que actúa como un íntegro español en lugar de como un nacionalista vasco, sabiendo, como

venimos viendo aquí, el españolismo declarado del que hacía gala constante esa cabecera?

La primera aparición de un Luis de Arana en el órgano vizcaíno del integrismo español se produce en el número del 30 de julio de 1888, es decir, en vísperas de la aparición del *Manifiesto tradicionalista de Burgos* que supondría la desafeción oficial del integrismo del tronco carlista. En dicho número podemos leer, entre la última columna de la primera página y la primera de la segunda, un apartado titulado «Adhesiones» y dirigido al Sr. Director de *El Euskaro*, que dice lo siguiente:

Muy señor nuestro y respetable correligionario: Los que suscriben, jóvenes que por sus cortos años no pudieron combatir bajo el lema inmortal de Dios, Patria y Rey en la última guerra, pero que educados en el seno de la religión católica han aprendido a confesar la verdad sin ningún linaje de miramientos, se adhieren con el mayor entusiasmo al oportuno llamamiento hecho por D. Constantino Garrán a la juventud tradicionalista desde las columnas del integérrimo y valiente periódico de su digna dirección. Antes que todo y por encima de todo ponemos nuestra condición de hijos sumisos de la Iglesia y con todas nuestras fuerzas protestamos contra el cesarismo liberal que en mala hora se ha desarrollado en el campo católico.

Con este motivo se ofrecen de Vd. afectísimos s. s. y correligionarios q. b. s. m., José Vicente Velar.—Victoriano de Echeverría.—Victor de Echeverría.—Félix de Gorostiza.—Juan de Arana.—Luis de Arana.—Blas Pradere.

Al faltar el segundo apellido y ser el apellido Arana relativamente frecuente, hemos revisado la posibilidad de que haya más personas llamadas Luis de Arana en *El Euskaro*, pero no las hemos encontrado. Sí en cambio hay alguna más llamada Juan de Arana. Por supuesto, este Juan no es el hermano mayor de los Arana Goiri, que falleció el 11 de agosto de 1883, como sabemos por las *Memorias de Paulina Arana* (Corcuera *et al.*, 1991a: 95). En *El Euskaro* hemos encontrado un Juan Arana, procedente de Ceánuri, que se suma a las adhesiones en favor del papa contra la estatua de Giordano Bruno en *El Euskaro* de 29 de octubre de 1889, y otro Juan de Arana Arizmendi, hijo de José de Arana, en *El Euskaro* de 18 de enero de 1890, con motivo del fallecimiento de su madre, Josefa de Arizmendi. Por otra parte, en la lista de integrantes del primer Euskeldun Batzokija aparece un Juan Arana Garamendi, nacido el 31 de mayo de 1870 en Bilbao y jornalero de profesión, y que consta como «socio originario». Entre los socios del Euskeldun Batzokija de fecha 26 de mayo de 1897 aparecerá también un Juan de Arana (Corcuera *et al.*, 1991a: 229 y 236), que suponemos que es el mismo Juan Arana Garamendi. Y resulta que este Juan de Arana Garamendi tiene un hermano llamado Luis, amigo y

tocayo de Luis Arana Goiri, con quien se carteará más adelante (ver Fundación Sancho el Sabio, Fondo Luis Arana Goiri). Estos Juan y Luis de Arana podrían ser, por tanto, los hermanos Arana Garamendi, y por tanto con la misma trayectoria ideológica que los hermanos Arana Goiri.

La adhesión de ese Luis de Arana a la proclama de Constantino Garrán es de 30 de julio de 1888, por lo que su ubicación en Bilbao, si fuera Arana Goiri, no ofrecería dudas, porque ya habría vuelto de Barcelona con Sabino y Paulina. Sabemos, por las *Memorias de Paulina de Arana* (Corcuera *et al.*, 1991a: 96), que los tres hermanos continuaron en la misma casa de Barcelona hasta el mes de julio, en que volvieron a Bilbao. También contamos con el dato de que uno de los acompañantes de la firma de Luis aquí es José Vicente Velar, que también aparecerá junto a todos los Arana Goiri en la adhesión por el tema de Giordano Bruno de 1 de julio de 1889. Recordemos que a esta misma proclama ya se había adherido unos días antes, en *El Euskaro* del 24 de julio, Cesáreo de Arzubia, amigo luego de los Arana Goiri.

Y, yendo al fondo de la adhesión, se trata de compartir el «llamamiento hecho por D. Constantino Garrán a la juventud tradicionalista desde las columnas del integérrimo y valiente periódico de su digna dirección», o sea, desde *El Euskaro*. ¿Cuáles son sus circunstancias y en qué consistía ese llamamiento? Salió en *El Euskaro* del 19 de julio de 1888, titulado «A los jóvenes católico-monárquicos». Habla ahí su autor, o sea Garrán, de «la patria del Cid Campeador y de Guzmán el Bueno». Y después de una serie de requisitorias dirigidas al rey carlista Carlos VII, le dice: «Para ser Rey legítimo de España, tiene que desandar los caminos progresistas que ha corrido, y despedir a latigazos a todos los vividores y zoquetes que, deseando mejor servirle, o más medrar, le adulan como a un César, faltando a la fidelidad que con mayor y más perfecto derecho Dios y la Patria exigen (sic) de los católicos españoles». Y termina así: «El liberalismo es pecado. Un Rey liberal no debe ni puede ser nuestro Monarca. El Corazón de Jesús reinará en España. ¡Viva la Religión! ¡Vivan las católicas tradiciones de la Patria!».

Y para saber un poco quién era Constantino Garrán, tenemos que en el número de *El Euskaro* de 16 de julio de 1889 anuncia el fascículo V de su obra *Galería de riojanos ilustres*, donde anuncia que: «Las nuevas suscripciones [sic] podrán pedirse o a nuestra casa de Valladolid, calle de la Carcaba, núm. 30, o a la de Nájera, calle Mayor, núm. 52, donde, Dios mediante, pensamos pasar los meses de Julio, Agosto y Setiembre». Quiere decirse que, además de la ideología integrista española que profesa el autor, vivía todo el año entre Valladolid y Nájera. Y al manifiesto integrista de este señor, que era anticipo del *Manifiesto tradicionalista de Burgos* de 1888, donde se pone en pie el programa integrista español, es justamente al que se habría adherido ese Luis de Arana el 30 de julio de 1888.

La otra aparición, esta sí absolutamente indudable, de Luis Arana Goiri en *El Euskaro*, la vemos, ya con su nombre y dos apellidos, en el número de 1 de julio de 1889, donde acompaña al resto de sus hermanos, en la adhesión en favor del papa y como protesta ante la estatua de Giordano Bruno erigida en Roma. De esta adhesión, su extensión y circunstancias ya hablamos para el caso de Sabino y a ella nos remitimos. Podríamos añadir ahora que esta es la única aparición en *El Euskaro* en la que aparecen los dos hermanos juntos, Luis y Sabino, junto al resto de sus hermanas. En la otra aparición de Luis, la anterior que hemos visto, aparece sin el resto de sus hermanos, lo cual no es lo habitual. Porque en las dos apariciones de Sabino Arana este aparece con sus hermanas en las dos. Esta sería, como decíamos antes, la única duda que queda a la hora de considerar la primera aparición de Luis como efectivamente de él. Duda que, no obstante, no puede cuestionar el integrismo militante de todos los Arana en este momento, integrismo español, por supuesto, incluido muy singularmente el de Luis Arana Goiri, aunque solo fuera por la segunda de las apariciones, indudable de su autoría, ya que es a él a quien, recordemos, Sabino Arana convirtió en su precursor, puesto que lo consideraba nacionalista bizkaino ya en 1882.

En la aportación de Sabino Arana y sus hermanas para sufragar los gastos de juicio de los párrocos de Elorrio y Castillo Elejabeitia, que vimos más arriba, no está Luis, pero esta aportación aparece en el número del 4 de septiembre de 1889, cuando es de suponer que Luis ya había vuelto a Barcelona después de pasar el verano en Bilbao.

VI. SABINO ARANA EN 1890

Son cuatro cuestiones que considerar en el año de 1890 como cruciales en la biografía ideológica de Sabino Arana y que dan pie a su transformación en nacionalista. La primera es que desde diciembre de 1889 y durante el primer semestre de 1890 Sabino Arana publica en la revista *La Abeja* las cuatro batallas que luego reunirá en su primer libro titulado *Bizkaya por su independencia*, publicado en 1892. En cada una de ellas los vizcaínos aparecen luchando contra España:

Ayer - Bizkaya. Confederación de Repúblicas independientes, lucha contra España, que pretende conquistarla, y la vence en *Arrigorriaga* (888), permaneciendo libre. - Bizkaya, República Señorial independiente, siendo súbdito de Castilla-León su Señor, lucha contra España, que pretende conquistarla; y la vence en *Gordexola* y *Ochandiano* (1355), permaneciendo libre. - Bizkaya, República Señorial independiente, siendo su Señor a un tiempo Rey de

Castilla-León, lucha contra España, que pretende conquistarla, y la vence en *Munguía* (1470), permaneciendo libre (Arana-Goiri, 1980: 138).

Aunque la narración de los cuatro episodios se demuestra falsa, puesto que dichas batallas a las que se alude —aparte de que la primera, la de Arrigorriaga, es legendaria más que histórica (Mañaricúa, 2012: 152-153)—, eran todas pertenecientes a las luchas entre los partidarios de uno u otro aspirante a la corona de Castilla. Pero ya lo tenía constatado Mañaricúa cuando advierte que Sabino Arana no era historiador: «El no hizo labor propiamente historiográfica, sino más bien una interpretación política de la historia de Vizcaya» (*ibid.*: 366). Interesa ver el proceso de publicación en la revista *La Abeja* de los artículos que luego conformarán el libro (Corcuera *et al.*, 1991a: 123-149). El primero, que contiene la batalla de Arrigorriaga, se publica en el n.º 1, que salió en diciembre de 1889; el segundo, con la batalla de Gordexola, sale en el n.º 2, de enero de 1890; el tercero, con la batalla de Otxandiano sale en el n.º 3, de febrero de 1890, y la batalla de Mungia se desarrollará en tres capítulos que saldrán seguidos, respectivamente en el n.º 4, de marzo de 1890, n.º 5, de abril de 1890, y n.º 6, de mayo de 1890, que es el último número de la revista y marca el fin de su publicación. Para situarnos respecto de *El Euskarro*, obsérvese que la segunda aparición de Sabino Arana en este periódico con su nombre y dos apellidos tiene lugar en ejemplar de 4 de septiembre de 1889, cuando lleva a cabo la suscripción de 25 pesetas en favor de los curas de Elorrio y Castillo-Elejabeitia. Y el remitido donde cuenta el fallecimiento de la niña Piedad Artiñano es de 19 de abril de 1890. Pues bien, ya en la primera batalla, en la de Arrigorriaga, que sale en *La Abeja* en diciembre de 1889, Sabino Arana emplea el término «español invasor» para referirse a las tropas que invaden Bizkaia y que en todo momento son consideradas españolas, no leonesas, asturianas o castellanas, frente a las que se enfrentan los vizcaínos. La dicotomía ya es clara: Bizkaia frente a España. Y esto ya no es fuerismo ni carlismo, es nacionalismo. Falta el elemento que aparecerá por primera vez, que sepamos, en el prólogo a su obra inconclusa *Gramática elemental del euskera bizkaino*, de 1891 (De la Granja, 2015: 378), y que luego se repetirá en el prólogo a *Bizkaya por su independencia* («Advertencia»), que es de 1892: nos referimos al término «maketo», señal inconfundible, a nuestro juicio, de que la ideología nacionalista ya ha alcanzado su eclosión.

La segunda cuestión a tener en cuenta es que en 1890 Sabino Arana había escrito el Reglamento del Euskeldun Batzokija, tal como él mismo dice hacia el final del «Discurso de Larrazabal» leído el 3 de junio de 1893: «La sociedad nacionalista no está aún constituida, ni podrá estarlo hasta principios del próximo año; sus estatutos están redactados». Unas líneas más arriba de esta frase aludía a su pereza, que habría provocado que «la proyectada sociedad

bizkaina, cuyos estatutos hace tres años fueron redactados, no se haya todavía constituido» (Arana-Goiri, 1980: 159). Ni que decir tiene que sorprende sobremanera semejante previsión, cuando todavía no contaba con la más mínima infraestructura, ni material ni humana, para llevar a cabo su empresa política.

El tercer episodio destacable de este año de 1890 es que en septiembre Sabino Arana se va a hacer los ejercicios espirituales de san Ignacio al Santuario de Loyola, en Gipuzkoa. Lo anota Ceferino de Jemein en su biografía (Jemein, 1977: 218) y se exclama Pedro de Basaldúa en la suya, lo cual, sin duda, anuncia un cambio próximo de trayectoria:

Durante días y días permanece recluso en las habitaciones altas y silenciosas del santuario, paseando quedo por los espaciosos y fríos pasillos, respirando el aire puro de la huerta florida o entregado en la celda austera y diminuta a la meditación general, a penetrar sin temor en su propia conciencia, para amoldar la vida a los principios inmutables y sagrados que han arraigado, tiempo atrás, en su alma. Así, encerrado en aquella masa imponente, gris y triste que oculta el viejo y mutilado castillo guerrero de los Loyola [...], asistimos a la recia forma de un hombre, a la maduración de su espíritu (Basaldúa, 1953: 60-61).

Y la cuarta cuestión y más determinante es que en noviembre de 1890 Sabino Arana va a rechazar participar en la gestación del nuevo periódico integrista, que acabaría siendo *La Cantabria*, sucesor de *El Euskaro*, que ya hemos visto que quedó suspendido por el destierro de su director a finales de mayo de 1890. El personaje clave aquí es Lorenzo Arrieta Mascarúa. En *El Euskaro* del 14 de noviembre de 1888 se dice: «El Sr. Arrieta Mascarua presta su conformidad a la pura doctrina católico-tradicional». Lo cual se concreta unos meses más adelante en *El Euskaro* de 1 de agosto de 1889, donde se publica un acta que dice: «A 27 de Marzo, año del Señor de 1889, en la villa de Madrid y domicilio de D. Ramón Nocedal, se reunieron para acordar las bases de su organización política los señores que a continuación se expresan: [...] Del Señorío de Bizcaya [sic]: D. Lorenzo de A. Mascarua, D. José de Acillona y Garay». Aquí vemos que Lorenzo Arrieta Mascarúa va incluso por delante del fundador de *El Euskaro*, José de Acillona Garay en el escalafón del integrismo vizcaíno. Y escriben «Señorío de Bizcaya», al modo tradicionalista.

Pues bien, Sabino Arana cuenta en el n.º 17 de *Bizkaitarra*, de 30 de noviembre de 1894, que este personaje, el más importante del integrismo vizcaíno entonces, se dirigió a él personalmente por carta fechada el 23 de noviembre de 1890, lo cual permite deducir que el futuro fundador del nacionalismo vasco era ya alguien conocido y destacado en los círculos integristas de Bilbao. Comienza Sabino Arana de este modo: «Por aquellos días, no

sabemos quién tuvo la inoportuna ocurrencia de acordarse del que es hoy director de BIZKAITARRA, que aún vivía en sus soledades». La idea de Sabino Arana en esta frase es ocultar, o al menos disimular, con esa expresión de que «vivía en sus soledades», sus participaciones en *El Euskarro*, tal como las hemos descrito más arriba. De no haber sido Sabino Arana alguien conocido, y aún destacado, dentro del integrismo vizcaíno, ¿qué razón habría habido para que Arrieta Mascarúa se fijara en él?

Continúa Arana: «Es el caso que un distinguido anciano bizkaino, prohombre del partido integrista y particular y respetable amigo nuestro, le dirigió la carta siguiente, que por no ser propiamente de carácter privado ni de su puño y letra, la transcribimos a continuación». Esto quería decir que Lorenzo Arrieta-Mascarúa se dirigiría a varios candidatos y les enviaría una carta común a todos ellos, variando solo el destinatario, de la que lo esencial es esta petición:

Acordada, de conformidad con el Señor Obispo de la Diócesis, la creación de un periódico en cada una de las provincias, que, bajo la Dirección y Vigilancia de las Juntas Católico-Vascongadas, y sometido a censura eclesiástica se consagre a propagar la unión de los católicos, según las bases acordadas por el Episcopado reunido en Zaragoza, y que al propio tiempo sea el órgano oficial de los acuerdos, resoluciones, etc., de la Junta, ha llegado el caso de tratar acerca de los medios de llevar a efecto esta publicación. Y a fin de hacerlo con las posibles garantías de acierto, se ha resuelto celebrar una reunión de amigos para tratar en común, ya de la organización relativa al buen servicio del periódico, ya también de los medios de subvenir los gastos que su sostenimiento puede ocasionar. A este propósito siendo V. uno de los designados al efecto, se permite pasarle esta comunicación para prevenirle que la reunión tendrá lugar el día 27 del corriente a las doce horas de su mañana en los Salones del Círculo Católico Vascongado, quien, con tal motivo tiene verdadera satisfacción en ofrecerse de V. afectísimo amigo S. S. L. DE A.M. (iniciales de Lorenzo de Arrieta Mascarua) (Arana-Goiri, 1980: 417).

Esta carta, donde se le propone a Sabino Arana por parte del integrismo vizcaíno, bien gestionar el nuevo periódico o bien ayudar económicamente a su aparición, tiene el significado político de demostrar que Sabino Arana era, como decíamos antes, alguien significado dentro del integrismo en Bizkaia. De no ser así no se hubieran dirigido a él para organizar el nuevo periódico integrista, que acabaría siendo *La Cantabria*.

Y en la contestación de Sabino Arana, de 26 de noviembre de 1890, podemos decir que se encuentra el pistoletazo de salida pública del nacionalismo vasco y, con él, su desvinculación definitiva del integrismo. Por eso

decíamos que no tenía mucho sentido pensar que Sabino Arana hubiera participado en *La Cantabria*, como sugería Jesús María Alday en una cita anterior en este artículo. *La Cantabria* funcionará luego en paralelo con *Bizkaitarra* y con *Baserritarra*, y respondían a culturas políticas si no opuestas sí ya abiertamente diferentes para ese momento. Lo sustancial que le contesta es lo siguiente:

No debo ingresar en ninguna comunión españolista, aunque sea católica. Soy católico integérrimo, si ya no en la práctica de la vida, a lo menos en el orden de las ideas; pero además de *Jaungoikua* hay otra palabra en el lema de mi Patria que expresa su *tradición*, y Bizkaya no ha sido nunca española ni por la raza, ni por las costumbres, ni por el idioma, ni siquiera por el territorio; y por las leyes, solo en este siglo y merced a la dominación española ocasionada por nuestra extranjerización en las ideas. Los españoles, y los bizkainos españolistas y los liberales: tales son los enemigos de mi Patria.

Por otra parte: Bizkaya, dependiente de España, no puede dirigirse a Dios, no puede ser católica en la práctica. (Arana-Goiri, 1980: 417-418).

VII. CONCLUSIONES

El periodo de *El Euskaro* (1888-1890) de Sabino Arana no ha sido glosado hasta ahora por ninguno de sus biógrafos, cuando representa la última etapa previa a la aparición del nacionalismo vasco. Con ella se completa un proceso de maduración ideológica que bien se podría haber iniciado, tal como se dice en su «Discurso de Larrazabal», y en algún otro texto privado previo, en 1882, pero es evidente que dicho desarrollo se llevó a cabo primero dentro del carlismo y luego dentro del integrismo español, del que definitivamente solo se desvinculó en 1890. De donde se deduce, asimismo, que su hermano Luis no pudo transmitirle el nacionalismo, por la sencilla razón de que todavía, a 1 de julio de 1889 (fecha de su última aparición en *El Euskaro*), Luis se comportaba como un perfecto integrista español. Si acaso, de manera involuntaria, apelando a tópicos del fuerismo, como la independencia secular de Bizkaia, una conversación con Luis podría haber provocado la chispa de interés que luego Sabino Arana desarrollaría por su cuenta hasta llegar al nacionalismo. Esto tiene como consecuencia que la llamada «revelación de 1882» tuvo necesariamente que ser una invención de Sabino Arana de la que el protagonista, Luis Arana, no fue ni siquiera consciente, porque en esa fecha no era nacionalista bizkaino, como se le define en el «Discurso de Larrazabal», sino carlista, como toda su familia. Y Luis Arana Goiri siempre fue

ideológicamente a remolque de su hermano. Con lo que se corrobora el testimonio de Juan Olazábal y Ramery, que en su periódico *La Constancia*, de fecha 30 de marzo de 1932, publicó un artículo con motivo de la celebración del primer Aberri Eguna, donde decía: «Por los años de 1882, Sabino de Arana y toda su familia eran carlistas; y carlistas siguieron siendo hasta la separación de Nocedal y los suyos el año 1888, en que formaron en el integrismo». Olazábal explica la desvinculación de Sabino Arana del integrismo por unas desavenencias con José de Acillona. Probablemente lo confundió con Lorenzo Arrieta Mascarúa. Ambos eran los dos hombres fuertes del integrismo vizcaíno por entonces.

Bibliografía

- Arana-Goiri, S. (1886). El proyecto de Academia Bascongada del Sr. De Artiñano. *Euskal-Erria*, 15, 361-364.
- (1980). *Obras completas de Sabino Arana Goiri*. San Sebastián: Sendoa.
- Artiñano, A. de (1869). *Jaungoicoa eta foruak: la causa vascongada ante la revolución española*. Vitoria: Imp. Mateo Sanz y Gómez.
- Azkue, R. M. (1896). *Jaungoikua eta Foruak*. Bilbao: Tip. de José de Astuy.
- Basaldúa, P. (1953). *El libertador vasco: Sabino de Arana Goiri. Biografía histórica*. Buenos Aires: Ekin.
- Chacón, P. (2019). La revelación de 1882: el origen soñado del nacionalismo vasco. *Aportes*, 101, 77-106.
- Corcuera, J. (2001). *La patria de los vascos*. Madrid: Taurus.
- , Oribe, Y. y Alday Otxoa de Olano, J. M. (1991a). *Historia del nacionalismo vasco en sus documentos*, vol. 1. Bilbao: Eguzki.
- , Oribe, Y. y Alday Otxoa de Olano, J. M. (1991b). *Historia del nacionalismo vasco en sus documentos*, vol. 4. Bilbao: Eguzki.
- De la Granja, J. L. (2015). *Angel o demonio: Sabino Arana. El patriarca del nacionalismo vasco*. Madrid: Tecnos.
- Díaz-Noci, J. (2012). Historia del periodismo vasco (1600-2010). *Mediatika. Cuadernos de Medios de Comunicación*, 13, 1-261.
- Elizondo, M. (1981). *Sabino Arana. Padre de las nacionalidades*. Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca.
- García-Venero, M. (1969). *Historia del nacionalismo vasco*. Madrid: Editora Nacional.
- Gracia-Cárcamo, J. (2002). Antes y después del nacionalismo. Arístides de Artiñano: una vida consagrada a través de su obra histórico-jurídico-política a la «santa causa foral» (1840-1911). *Notitia Vasconiae*, 1, 361-409.
- Jemein, C. (1977) [1935]. *Biografía de Arana Goiri'ar Sabin e historia gráfica del nacionalismo vasco*. Zarauz, Gipuzkoa: Itxaropena.
- Larronde, J. C. (1977). *El nacionalismo vasco: su origen y su ideología en la obra de Sabino Arana-Goiri*. San Sebastián: Txertoa.
- Mañaricúa, A. E. de. (2012) [1971]. *Historiografía de Vizcaya*. Bilbao: Universidad de Deusto.

- Merladet, P. M. (1895). *Euskaria para los euskaros*. Bilbao: Tip. José de Astuy.
- Solozabal, J. J. (1979). *El primer nacionalismo vasco*. San Sebastián: Haranburu.
- Urrutia, M. de (1954). *Arana-Goiri'ar Sabin en la historia de Euzkadi*. [Bayona]: Sabindiarr Batza.

DERECHO A LA SALUD MENTAL A PARTIR DE LA TEORÍA DE LA JUSTICIA: UN ANÁLISIS DESDE EL LIBERALISMO IGUALITARIO

Right to mental health from the theory of justice: An
analysis from egalitarian liberalism

ALBERTO RIQUELME ARRIAGADA

Universidad Adolfo Ibáñez
ariquelme12@gmail.com

Cómo citar/Citation

Riquelme Arriagada, A. (2023).
Derecho a la salud mental a partir de la teoría de
la justicia: un análisis desde el liberalismo igualitario.
Revista de Estudios Políticos, 201, 243-264.
<https://doi.org/10.18042/cepc/rep.201.08>

Resumen

Aunque las enfermedades mentales y psicosociales constituyen un problema importante en estos tiempos, el derecho a la salud mental no está plenamente garantizado. Aun cuando desde la teoría de la justicia se han realizado estudios, el área mental ha sido poco abordada en los análisis. Hoy, producto del aumento de cuadros de depresión asociados a la pandemia vivida y sus consecuencias, este debate cobra vital importancia. Basándonos en los principios de justicia de Rawls y el enfoque de las capacidades de Sen y Nussbaum, se argumenta sobre la necesidad de garantizar el derecho a la salud mental desde la perspectiva del liberalismo igualitario. Se concluye que es algo imprescindible para ejercer realmente la libertad, convertir bienes primarios en capacidades y vivir una vida digna que nos permita florecer y llegar a ser lo que potencialmente somos.

Palabras claves

Justicia sanitaria; salud mental; derechos; Rawls; enfoque de las capacidades.

Abstract

Mental and psychosocial illnesses are a major problem in these times, however, the right to mental health is not fully guaranteed. Even though from the theory of justice studies have been carried out to include health in them, the mental area has been little addressed in the analyzes. Today, as a result of the increase in depression associated with the pandemic and its consequences, this debate becomes important. Based on Rawls's principles of justice and Sen's and Nussbaum's capabilities approach, the need to guarantee the right to mental health is argued from the perspective of egalitarian liberalism. It is concluded that this is essential to really exercise freedom, convert primary goods into capabilities and live a dignified life that allows us to flourish and become what we potentially are.

Keywords

Health justice; mental health; rights; Rawls; capabilities approach.

SUMARIO

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. II. TEORÍA DE LA JUSTICIA DE RAWLS. III. APLICACIONES DE LA TEORÍA RAWLSIANA A LA SALUD. IV. EL ENFOQUE DE LAS CAPACIDADES DE SEN Y NUSSBAUM. V. LA SALUD MENTAL COMO UN DERECHO HUMANO. VI. CONCLUSIONES. *BIBLIOGRAFÍA.*

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las enfermedades asociadas a la salud mental constituyen un problema importante para la población a nivel mundial. Sin ir más lejos, alrededor de cuatrocientos cincuenta millones de personas en el mundo sufren de trastornos mentales y neurológicos o tienen problemas de índole psicosocial (OMS, 2022). Es más, una de cada cuatro personas padece de un trastorno mental en alguna fase de su vida (Huntt, 2005). Sin embargo, el derecho a la salud mental no se encuentra garantizado en todos los países, y en los que sí lo incluyen en sus legislaciones, en la práctica no necesariamente es algo efectivo.

Por otro lado, aun cuando desde las teorías de la justicia se han realizado diversos análisis para argumentar la necesidad de garantizar la salud de las personas, se han enfocado principalmente en las enfermedades o discapacidades físicas (Daniels, 1985; Nussbaum, 2007), en aquellas originadas a partir de accidentes fortuitos (Luévano, 2019) o en lo relacionado con el derecho a una buena muerte mediante la eutanasia (Zúñiga, 2018). Pero en todos estos tipos de estudios poca atención ha tenido la salud mental como un foco de investigación. Además, a pesar de que convengamos en torno a la necesidad de que exista el derecho a la salud en la teoría de la justicia, dentro de la misma área se presenta otra complejidad, pues si convenimos que la salud mental debe incorporarse al mínimo sanitario enfrentaremos dilemas de justicia distributiva también a la hora de adjudicar recursos sanitarios que son escasos entre las distintas dimensiones médicas.

Todo lo anterior cobra gran importancia en el actual contexto mundial de pandemia generado por la llegada del coronavirus, ya que esta ha agudizado los problemas asociados a la salud mental, como lo son las crisis de ansiedad y de pánico, además de los cuadros de depresión. Recientes estudios así lo indican: «La pandemia de COVID-19 ha tenido un profundo efecto en la prevalencia de las condiciones de salud mental. Gran parte de esta influencia tiene su origen en el aislamiento social atribuido a las prácticas de encierro,

refugio en el lugar y cuarentena. Se sabe que este aislamiento aumenta el estrés y empeora la salud mental en situaciones tan variadas como las epidemias» (Herrington *et al.*, 2021: 2). De hecho, por ejemplo, en Japón durante el 2020, las muertes por suicidio fueron levemente superiores a las provocadas por COVID (Ojeda, 2021). Además, este panorama también ha significado en muchos países descuidar otras áreas de salud para destinar los recursos a la pandemia, generando un problema pues «la atención prioritaria a la COVID-19 no puede ser la única considerada por el sistema sanitario, otras enfermedades no deben ser descuidadas porque constituyen aún problemas de salud pública en este contexto» (Valente, 2020: 13).

En Chile, los problemas asociados a la salud mental ya venían en aumento en las últimas décadas (Cárcamo y Vásquez, 2005; Ansoleaga y Valenzuela, 2013; Carreño *et al.*, 2021) y con la pandemia se han profundizado. Un estudio del Núcleo Milenio en Desarrollo Social (DESOC) muestra que durante el 2020 un 6,7 % de los entrevistados declaró haber presentado pensamientos suicidas y/o autolesivos. Además, menos de un 20 % de ellos accedió a un tratamiento en salud mental, lo que significa que en el país un porcentaje importante de personas en riesgo de suicidio no acceden a ayuda profesional (Jiménez *et al.*, 2021). Dichos pensamientos son más frecuentes en jóvenes del tramo 18-35 años, entre quienes tienen ingresos más bajos, se sienten sobrecargados con deudas y/o presentan una situación socioeconómica peor que antes de la pandemia (Duarte y Jiménez, 2021). Por otro lado, cabe agregar que la presión sobre el sistema de salud que constituyó la COVID también implicó redestinar recursos de salud mental a otras labores, reduciendo todavía más las horas dedicadas al tema.

A partir de este problema descrito y del vacío teórico que de él se desprende, el artículo busca argumentar a partir del liberalismo igualitario la necesidad de garantizar el derecho a la salud mental como parte de la justicia sanitaria. Para eso nos basaremos en los grandes exponentes de esta corriente: por un lado, la teoría de la justicia como equidad y la igualdad de oportunidades desarrollados por John Rawls y otros autores que han hecho reformulaciones de ella. Por otro, los postulados de justicia a partir del enfoque de las capacidades desarrollados por Amartya Sen y Martha Nussbaum. Se plantea que gozar de una buena salud mental constituye, a nuestro juicio, un recurso que influye en las oportunidades que las personas tienen de participar de la vida política, social y económica. Es más, se sostiene que no solo influye, sino que es necesaria e imprescindible para ello. Por eso, basándonos en los teóricos señalados, consideramos a la buena salud mental como algo que es parte de la lotería natural y de la cual no somos responsables de nacer con ella (depresión endógena) ni de padecerla a lo largo de la vida producto de eventos, traumas o accidentes (depresión exógena); por tanto, es una desigualdad que debe ser

mitigada. En otras palabras, el argumento central es que para ejercer realmente la libertad, gozar de bienes primarios como el autorrespeto y concretar los planes de vida señalados por Rawls, convertir bienes en capacidades para Sen o vivir una vida digna y llegar a ser lo que somos para Nussbaum, es necesario consagrar la salud mental como un derecho.

La investigación se justifica teóricamente ante el vacío de estudios existentes y empíricamente, ya que los mismos análisis realizados remarcan que «el derecho a la protección de la salud todavía parece requerir una justificación frente a los poderes públicos, que aún se niegan a garantizarlo por igual a todas las personas» (Zúñiga, 2010: 113). El texto se organiza de la siguiente manera: tras la descripción del problema e hipótesis, se expondrá, en primer lugar, la teoría de la justicia de Rawls, seguida de sus aplicaciones por otros autores al área de la salud y, finalmente, se presentará el enfoque de las capacidades de Sen y Nussbaum. En cada uno de estos apartados teóricos se buscará establecer vínculos con la necesidad del derecho a la salud mental. Finalmente, se analizará la definición de salud mental como derecho a partir de los enfoques revisados y se entregarán las conclusiones del estudio.

II. TEORÍA DE LA JUSTICIA DE RAWLS

Sin lugar a dudas, al debatir sobre justicia debemos remontarnos a John Rawls, quién publicó en 1971 *A theory of justice*. Allí expone los principios de justicia que deberían regir en las sociedades liberales, pluralistas y modernas. En el proyecto rawlsiano la estructura básica de la sociedad debe distribuir bienes primarios, y que son «las cosas que se supone que un hombre racional quiere tener, además de todas las demás que pudiera querer [...]. Teniendo más de estas cosas, los individuos poseerán mayor éxito en la realización de sus intenciones y en la promoción de sus fines, cualesquiera que estos fines puedan ser» (Rawls, 1995: 95). Dichos bienes primarios son: a) los derechos y libertades fundamentales; b) las oportunidades en el acceso a puestos y posiciones sociales, y c) los beneficios económicos que se derivan de esos puestos: ingresos y riqueza, poder y las bases sociales de la autoestima o el respeto de sí mismo. Posteriormente, y de acuerdo a Vélez, «el Estado y las instituciones sociales son mediadores y gestores para el cumplimiento de los consensos que los ciudadanos han realizado en torno a lo que es justo que, en este orden de ideas, está centrado en la distribución de los bienes primarios sociales» (2015: 96).

Sin embargo, en la definición descrita sobre los bienes sociales primarios que todos requieren para desarrollar sus planes de vida, el autor no incluyó la salud, sino que lo hizo en la categoría de otros bienes que denominó bienes naturales tales como los talentos innatos, la inteligencia, el vigor, entre otros

que no están controlados de manera directa por las instituciones sociales. En esta misma línea, Vélez nos dice en otra publicación que «en efecto, la buena o mala salud en sentido genético, biológico, puede ser ajena al control y monitoreo social (lotería natural), pero la garantía de su protección es asunto de especial interés de la sociedad y del Estado como un bien público y como una meta social» (2011: 149)

Otro supuesto importante del que parte la teoría rawlsiana es que hay una posición original donde los individuos se ponen de acuerdo sobre los principios de justicia que debería regir a la sociedad. En este escenario hipotético inicial existe un velo de la ignorancia que no permite a las partes conocer sus planes de vida, sus posiciones sociales o las doctrinas comprensivas particulares que tienen, ni nadie conoce tampoco cuál es su suerte con respecto a la distribución de ventajas y capacidades naturales. De acuerdo a Ekmekci y Arda «el aspecto importante de Rawls es que la justicia no se puede lograr mediante la equidad absoluta, sino mediante la imparcialidad, y justifica su afirmación basándose en dos principios» (2015: 228).

Esos dos principios fundamentales de la justicia que allí se escogerían son los siguientes: el primero afirma que todos deben tener el mismo derecho al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con las libertades que los demás disfrutan (las libertades políticas, la libertad de conciencia, de palabra y de reunión, de expresión y el auto-respeto). En el segundo principio de justicia nos plantea que las desigualdades económicas y/o sociales para que sean consideradas legítimas tienen que satisfacer ciertas condiciones y resolverse aplicando dos subprincipios:

- *Principio de igualdad de oportunidades.* Los cargos y puestos deben estar abiertos a todos en condiciones equitativas de manera que asegure el igual acceso a ellos, es decir, las oportunidades en la sociedad deben estar disponibles para todas las personas bajo similares condiciones.
- *Principio de la diferencia.* Deben darse en función del mayor beneficio posible de los miembros menos aventajados de la sociedad. Dichas desigualdades naturales y sociales son moralmente arbitrarias y, por lo tanto, deben ser mitigadas. Pero, cabe señalar también, que el orden es taxativo, el primer principio tiene prioridad y supremacía frente a los otros, lo que significa que no se pueden negociar beneficios del primero para obtener resultados en el segundo. Por ejemplo, no podemos renunciar a derechos fundamentales para obtener mayores ingresos.

Por otra parte, el hecho de que Rawls inicialmente dejara fuera de su teoría aspectos como la salud ha sido criticado por distintos autores. Ronald Green (1981) fue uno de los primeros de ellos y en su artículo «Health care and justice in contract theory perspective» lo aborda y concluye que «esta ausencia se debe, simplemente, a la imposibilidad de tratar todas las cuestiones relativas a la justicia en un único libro, por extenso que este fuera y por fundamentales que fuesen aquellas» (Socolovsky, 1997: 42). Para Ekmekci y Arda pueden ser dos las razones por las cuales Rawls excluyó a la salud en sus inicios. La primera tiene que ver con el contexto de la salud en esa época: «En los años setenta, el impacto de los determinantes sociales de la salud no era tan explícito como ahora. Por lo tanto, es plausible que Rawls conceptualizara la salud mayormente determinada por la lotería natural y mejorada o afectada principalmente por los servicios sanitarios curativos en lugar de las medidas preventivas y los determinantes sociales» (2015: 234). Y la segunda razón pudo ser una acción deliberada para mantener su teoría simple y aplicable. Dicho de otra forma, podríamos considerar que Rawls era precavido con los potenciales efectos que suponía introducir conceptos como *necesidades básicas* como algo prioritario y prevalente sobre la idea de los *bienes primarios*.

Por otro lado, Kymlicka también ha criticado los olvidos de la teoría rawlsiana, señalando que esta falla al considerar que «dos personas se encuentran igualmente bien situadas si tienen el mismo paquete de bienes primarios sociales, aun cuando una persona tenga pocas aptitudes, sea inválida, sea mentalmente deficiente, o tenga problemas de salud» (Kymlicka 2002: 71), pues al tener diferentes gastos en medicina o transporte, según sea el caso, requerirán de mayores recursos, ya que debe soportar una carga mayor, la que además es inmerecida porque es causada por la suerte natural y no por sus elecciones; por eso, las desigualdades sociales y naturales deben ser compensadas. Con base en esta lógica, lo mismo deberíamos aplicar a la salud mental. Martínez por su lado señala que «los principios de justicia propuestos ofrecen oportunidades y recursos económicos, y las bases sociales de la autoestima (que es tan importante cuando falta la salud), pero esto —siendo mucho— puede ser insuficiente» (2013: 297).

Sin embargo, Rawls empezó a incorporar estos temas en los planteamientos formulados en sus publicaciones posteriores. En un artículo de 1982 alude a la salud y refiriéndose a ella dice:

Dejo a un lado este difícil problema y parto del supuesto de que las capacidades físicas y mentales de todos los ciudadanos están dentro de ciertos límites normales. [...] Quizás los recursos sociales que hayan de destinarse a la salud normal y a las necesidades médicas puedan decidirse en el estadio legislativo a

la luz de las condiciones sociales existentes y de las expectativas razonables relativas a la frecuencia de enfermedades o accidentes» (Rawls 1986: 195).

Aquí, si bien reconoce que la salud tiene que ver con la justicia, mantiene que no forma parte de sus principios y, como se infiere, no sería algo que resolver en la posición original o en el nivel constitucional, sino legislativamente. Más adelante, en *Liberalismo político* vuelve a abarcar el tema, señalando que las enfermedades y accidentes son esperables en el curso de la vida: Por tanto, hay que tomar precauciones e, incluso, da espacio para que formen parte de las esencias constitucionales. En consecuencia, da a entender que el primer principio, de derechos y libertades iguales para todos, puede ser precedido por uno anterior que exija la satisfacción de, al menos, las necesidades básicas, pero solamente «en la medida en que su satisfacción es una condición necesaria para que los ciudadanos entiendan y sean capaces de ejercer fructíferamente los derechos y libertades básicos» (Rawls, 1995: 75).

A partir de dicho planteamiento se puede entender la necesidad de incorporar la salud como algo básico y, basándose en ello, uno podría pensar que la salud mental tampoco puede excluirse. Más recientemente, en su libro *El derecho de gentes*, señala que «uno de los requisitos imprescindibles de una democracia constitucional razonablemente justa es la asistencia sanitaria básica para todos los ciudadanos» (Rawls, 2001: 63), y luego, en *Justicia como equidad* aborda la necesidad de asistencia médica cuando los ciudadanos caen temporalmente bajo el mínimo esencial. Esto es necesario para que puedan cumplir su condición de ser miembros cooperativos de la sociedad durante toda la vida y que solamente de vez en cuando puedan estar seriamente enfermos o sufran accidentes. Argumentó también que los bienes primarios no quedan totalmente especificados en la posición original, sino completados en las etapas posteriores: la constitucional, legislativa y judicial. En sus palabras, «la fuerza de las exigencias de asistencia médica está ligada al mantenimiento de nuestra capacidad para ser miembro normal de la sociedad y al restablecimiento de esa capacidad cuando cae por debajo del mínimo requerido» (Rawls, 2002: 231).

Así, el autor terminó por incluir a la salud en su teoría y reconocer que la asistencia sanitaria básica para todos los ciudadanos es uno de los requisitos de una sociedad justa (Martínez, 2013: 294). Como vemos, aun cuando este mínimo social no es un principio de justicia, sí constituiría una cuestión fundamental para la sociedad y estaría asegurado. De esta forma, y según lo interpreta Zúñiga,

la teoría de Rawls garantizaría el derecho al cuidado sanitario al estimar que una interpretación suficientemente flexible de su idea de «bienes primarios» permite

concluir que, ante discapacidades que impidan a los sujetos participar como miembros permanentes de la sociedad, los bienes primarios deberían incluir un nivel de cuidado sanitario capaz de recomponer su funcionamiento normal (Zúñiga, 2013: 346).

III. APLICACIONES DE LA TEORÍA RAWLSIANA A LA SALUD

Aplicaciones de Rawls se han hecho a muchos ámbitos, y la salud constituye uno de ellos. Ekmekci y Arda (2015) señalan que los intentos de incluir a la salud en la teoría rawlsiana pueden clasificarse en dos grupos. El primero de ellos se enfoca en ampliar la lista de bienes primarios para incorporar a la salud en ella, mientras que el segundo se basa en el argumento de que la salud debe ser considerada un prerrequisito fundamental para que los individuos puedan llevar a cabo los derechos y libertades establecidos en el primer principio de justicia. A estos dos agregamos también en esta discusión un grupo de autores igualitaristas que, si bien difieren sustancialmente del enfoque rawlsiano, en sus obras han hecho referencias a la salud y han criticado a Rawls.

En el primer enfoque tenemos al ya citado Green (1981), quien propuso redefinir el estatus de la salud e incorporarla como un bien social primario en la lista original elaborada por Rawls, ya que las enfermedades interfieren en la felicidad de las personas y afectan la percepción del respeto a uno mismo y a la autoconfianza. En palabras de Green, «a pesar de Rawls, entonces, la atención de la salud debe ser considerada un bien social primario, en sus términos, y debe ser directamente considerada por una teoría de la justicia» (Green, 1981: 112), y agrega que debería ser ubicada entre los primeros lugares de la lista, cerca de las libertades básicas. Por su parte, Coogan (2007) ha planteado que si los individuos en la posición inicial son seres racionales, deberían ser capaces de pensar en la posibilidad de tener mala salud y estarían de acuerdo en que la salud es un bien social primario y en aplicar el principio de diferencia para las personas en esta situación.

Por otro lado, en el segundo grupo se encuentran los postulados de Norman Daniels, al que le prestaremos mayor detalle, pues consideramos que se ajusta más al argumento principal que hemos esbozado. A juicio de Zúñiga, «la interpretación más igualitaria viene de la mano de Norman Daniels, para quien resulta claro que Rawls argumenta a favor de considerar al cuidado sanitario como un requisito indispensable para asegurar la igualdad de oportunidades que garantiza su segundo principio de justicia» (2010: 114). Daniels nos dice que el índice de bienes primarios de Rawls es una escala trunca y

selectiva, ya que expresa un orden restringido y jerárquico. En ella no se incluyó a los servicios de salud, y entonces «no hay ninguna teoría distributiva para la atención de la salud porque en la posición original nadie está enfermo» (Daniels, 1983: 23), es decir, se construyó suponiendo que los individuos son normales y activos plenamente.

Posteriormente, en 1985 publicó *Just health care* y allí realizó una reinterpretación de los postulados rawlsianos. Parte distinguiendo entre necesidades adventicias, que tienen que ver con cuestiones personales contingentes, y necesidades vitales, que permanecen toda la vida y que contienen a las necesidades sanitarias. Para estas, y basándose en la justa igualdad de oportunidades, busca establecer un sistema sanitario que mantenga, compense y/o restaure la pérdida de lo que él denomina el «funcionamiento normal de la especie», considerando a la enfermedad como una desviación en la organización funcional natural típica de un individuo. Sobre dicho funcionamiento, determina un mínimo sanitario que, de acuerdo a las características de la sociedad, el Estado debe garantizar. El fundamento para que este se haga cargo tiene relación con las desigualdades en torno al funcionamiento normal entre distintas personas, debido a que la presencia de enfermedades limita las oportunidades individuales que podrían tener a su alcance si se encontraran sanas. En palabras de Daniels, «la enfermedad y la discapacidad, vistas como desviaciones del funcionamiento normal, restringen el rango de oportunidades que se presentan a los individuos, impidiéndoles participar como podrían hacerlo en la vida económica, social y política de sus sociedades» (Daniels, 1998: 8). Por tanto, existiría el deber de proveer los cuidados médicos necesarios en función de las necesidades de las personas y no de sus posibilidades de pago (Daniels y Sabin, 2002).

Por otro lado, este autor también nos plantea la necesidad de que existan instituciones en diferentes niveles o capas. En primer lugar, las de carácter preventivo, que busquen disminuir los riesgos de desviación de una situación normal. Sin embargo, no todas las situaciones se pueden prevenir, por lo que también se requieren instituciones correctoras encargadas de rehabilitar y restaurar el funcionamiento normal. Por otro lado, no todos los tratamientos pueden curar las enfermedades, por lo cual también deben existir instituciones de protección para estos casos. Finalmente, también son necesarias aquellas que garanticen tratamiento sanitario a enfermos terminales. En palabras del autor «es mejor prevenir que curar y curar que tener que compensar por la pérdida de funciones. Todas estas instituciones son necesarias si se quiere mantener la igualdad de oportunidades» (Daniels, 1985: 47)

Como nota Socolovsky, «Daniels no está dispuesto a introducir los servicios de salud, o la salud misma, como bien social primario, modificando así la lista original, y sentando un precedente para una extensión indefinida de

la misma» (Socolovsky, 1997: 47). Por ello, sus postulados constituyen parte del segundo grupo de aplicaciones rawlsianas y al cual suscribimos también, en tanto se busca que las instituciones de salud se hagan cargo de la realización del principio de la igualdad equitativa de oportunidades. En consecuencia, son las oportunidades, y no la salud, el bien social primario. Para Ekmekci y Arda. «la salud y los determinantes sociales de la salud son indispensables para hacer realidad el primer principio. En este contexto, la lista de bienes sociales primarios se mantiene tal y como la define Rawls, y gozar de buena salud aparece como una condición previa de esta lista» (2015: 234).

Por otro lado, el autor en otra de sus publicaciones más recientes señala que se debe garantizar una adecuada distribución de los recursos y un igualitario acceso a la atención sanitaria, pues las personas «no se merecen las desventajas genéticas que determinan un mal estado de salud» (Daniels, 2008: 21). Para Cavalcante y Manchola (2019) lo planteado por el autor, si bien reconoce el derecho a la salud, limita el acceso basado en una justa distribución de los recursos sanitarios de manera tal de garantizar un sistema de salud igualitario y socialmente justo, ya que el sistema sanitario puede proteger solamente dentro de sus límites de escasez de recursos. En sus palabras «Norman Daniels establece que una justa distribución de los recursos de salud, aunque en situaciones de escasez, debe ser orientada a reducir las desigualdades en el acceso a la atención de salud mediante el uso de la razonabilidad, preconizando lo que podemos denominar equidad sanitaria» (Cavalcante y Manchola, 2019: 107).

Como se desprende del análisis de Daniels, una cuestión fundamental para argumentar a favor del derecho a la salud e incluir en ella la salud mental, es la cuestión de que las personas no son culpables de la lotería social y de los bienes naturales con los que nacen. Este planteamiento también está presente en otros autores y se deriva de la teoría de la justicia de Rawls, quien estableció que «las desigualdades inmerecidas requieren una compensación y, dado que las desigualdades de nacimiento y de dotes naturales son inmerecidas, habrán de ser compensadas de algún modo» (Rawls, 1995: 103). Buchanan (1984) planteó el derecho a un mínimo decente de cuidados de la salud y posteriormente, junto a Hessler (2002), argumentaron que las oportunidades no debieran ser dispares producto de la lotería social y, en consecuencia, no es justo que las personas tengan menos oportunidades producto de factores que están fuera de su control y que no han sido por decisiones propias. Por ello, se deben contrarrestar los efectos de la suerte que les toca a las personas en el azar natural, ya que están fuera de la capacidad de control de ellos. Sin embargo, para estos autores no sería un derecho amplio, sino uno restringido que asegure a las personas una lista de derechos específicos establecidos por profesionales de la salud.

Esta misma línea ha seguido Zúñiga (2010) para abordar el programa de salud AUGE en Chile. La autora considera que Rawls comparte la garantía del cuidado sanitario al establecer el mínimo social básico como una esencia constitucional, y en él se debe incluir la protección sanitaria. Ella argumenta según la estructura del último grupo descrito, ya que basa su lógica en que el segundo principio de justicia puede desagregarse en tres subprincipios que toman la igualdad como base. Y este tercero nos diría que «ante la necesidad de aceptar las consecuencias de la eficiencia (es decir, la desigualdad social) permita que los menos aventajados sean compensados cada vez que las instituciones sociales les hacen responsables por circunstancias adscritas sobre las que no tienen control» (Zúñiga, 2010: 115).

Finalmente, podemos considerar otros autores que muestran mayores tensiones frente a los planteamientos de Rawls, especialmente en lo referido a la lotería social y la distribución de recursos. Esto último es central en los trabajos de Ronald Dworkin (2003), quien es exponente de lo que se ha llamado *igualitarismo de la suerte*, opuesto al enfoque rawlsiano. En rigor, desde esta vertiente se plantea que el principio rawlsiano de la equitativa igualdad de oportunidades y justicia distributiva ha ignorado el peso que debe darse a la responsabilidad del individuo al considerar las desigualdades sociales. Por ello, el autor piensa que son justas aquellas desigualdades que son imputables a los individuos e injustas las que son atribuibles al azar (Luévano, 2019). Frente a esto, Dworkin (2013) plantea un mercado hipotético de seguros, que pueden ser adquiridos por las personas y que así logre desarrollar su plan de vida de acuerdo a sus preferencias y haciéndose responsable de su propia salud. En resumen, Rawls fue pionero en considerar a la suerte como un factor de desigualdad, pero al no tomar en cuenta a la responsabilidad individual, Dworkin desarrolló otra línea de igualitarismo que además de considerar a la suerte incluye también a la responsabilidad.

Además, entre estos autores muy críticos de Rawls, está Van Parijjs (1996), quien, sin embargo, se posiciona desde un lugar distinto al de Dworkin. Si el último criticaba que no se considerara a la responsabilidad individual en las desigualdades, Van Parijjs se dirige al otro extremo y señala que la teoría de la justicia como equidad no va lo suficientemente lejos en la garantía de la igualdad de oportunidades reales para todos los individuos. En rigor, el autor plantea que la distribución equitativa de los bienes primarios no aborda adecuadamente las desigualdades económicas y sociales que preexisten en la sociedad. En respuesta a ello, propone una renta básica incondicional que garantice a todos los ciudadanos una asignación mínima de recursos. Finalmente, en relación con la salud, Van Parijjs sostiene que el acceso equitativo a los servicios de atención médica es un componente esencial de la justicia social y, en consecuencia, cada una de las personas tiene el derecho a recibir la

atención médica necesaria, con independencia de su condición socioeconómica.

IV. EL ENFOQUE DE LAS CAPACIDADES DE SEN Y NUSSBAUM

Una segunda gran teoría desde la cual podemos defender el derecho a la salud mental como una cuestión de justicia es a partir del enfoque de las capacidades, cuyos principales exponentes son Amartya Sen y Martha Nussbaum.

En los planteamientos de Sen, los bienes primarios de Rawls son equivalentes a lo que él denomina «medios para la libertad». Sin embargo, concentrarse en estos le parece insuficiente, ya que «si lo que interesa es la libertad real de los sujetos, entonces no parece suficiente centrarse únicamente en los medios para la libertad en lugar de la amplitud de la libertad de la que ciertamente se goza» (Sen, 1995: 97). De esta forma, el autor enfoca su atención no en los medios (bienes y recursos), sino en el conjunto de capacidades que constituyen la libertad general de la que goza una persona para buscar su bienestar. Por lo mismo la igualdad no debe basarse en la distribución inicial de bienes primarios, sino en la igualdad de libertades para alcanzar los fines de los individuos, examinando así las variaciones interpersonas en la transformación de capacidades.

En esa línea, para el autor una persona que, producto de incapacidades físicas o mentales, es menos capaz de usar bienes primarios para conseguir libertades, se encuentra en desventaja con otros, aunque tengan ambos la misma dotación inicial de bienes. Por ejemplo, una persona con una minusvalía puede contar con la misma cantidad de bienes primarios en forma de ingresos que otra persona sana, pero sin duda tendría menores capacidades de convertir esos bienes en realizaciones. Un ejemplo con salud: alguien puede tener más renta y mejor alimentación que otra, pero menos libertad para vivir su existencia producto de su tasa metabólica o una vulnerabilidad a contraer enfermedades. Por lo tanto, una teoría de justicia debe considerar estas situaciones, ya que producto de estas incapacidades «les hacen más difícil convertir bienes primarios en capacidades básicas, por ejemplo, la capacidad para desplazarse para llevar una vida sana o para tomar parte en la vida social» (Sen, 1997: 114). Otra cuestión importante en su teoría es comprender la vida como un conjunto de funcionamientos que comprende las diferentes cosas que una persona logra hacer o ser: «El conjunto de capacidades refleja la libertad que la persona tiene para llevar el tipo de vida que valora y la libertad para elegir entre posibles modos de vida» (Guzmán, 2006: 51).

Por eso, Sen argumenta que la justicia basada en las capacidades no debe valorarse en términos de recursos o posesión de bienes primarios, sino que

deben evaluarse «en términos de las libertades que realmente gozan para elegir entre los diferentes modos de vivir que pueden tener razones para valorar. Es esta libertad real la que representa la “capacidad” de una persona para conseguir las varias combinaciones alternativas de realizaciones, esto es, de hacer y estares» (Sen, 1997: 115). Según el autor, algunos de los componentes de la lista de Rawls tienen el carácter de bienes: ingresos y riquezas, mientras que otras pueden ser capacidades: las libertades, las oportunidades, los poderes y las bases sociales del autorrespeto, y cada una de estas capacidades resulta relevante para la justicia social. Dentro de este conjunto, Sen incluye tener buena salud, capacidad de evitar la vergüenza y conservar el respeto de sí mismo, nociones directamente afectadas por problemas mentales. Por eso, su propuesta es una forma de dar respuesta a las necesidades de las personas que presentan deficiencias en su condición de salud.

De esta forma, el autor ha incorporado directa e indirectamente desde sus inicios cuestiones de atención sanitaria en sus formulaciones como uno de los factores que explican la desigual capacidad de las personas para transformar recursos en bienestar. Muestra de aquello es que, en otra de sus publicaciones, apunta a la búsqueda de equidad en salud, señalando que «las libertades y posibilidades que somos capaces de ejercer dependen de nuestros logros en salud. Porque no podemos hacer muchas cosas si estamos discapacitados o incesantemente abrumados por la enfermedad y son muy pocas las que podemos hacer si no estamos vivos» (Sen, 2002: 306). También argumentó que dicha equidad en salud es un concepto multidimensional que incluye aspectos epidemiológicos tales como el riesgo de contraer enfermedades hasta aspectos de la distribución de la atención sanitaria.

Para Guzmán, «en el ámbito sanitario [...] la teoría de Sen está más próxima a la idea de “la igualdad de uso” porque lleva a pensar en la necesidad de considerar las dificultades que tienen algunas personas con respecto a otras para convertir recursos en bienestar» (2006: 55), poniendo así el énfasis más que en el derecho al acceso a la salud, en el acceso efectivo a ella. La autora también señala que aquellos que se encuentran privados al acceso a dicha atención enfrentan limitaciones en su libertad para llevar a cabo el plan de vida que valoran. Por último, y como indica Salaverry, «las reflexiones de Sen son profundamente iluminadoras, pero no dan soluciones específicas para alcanzar la equidad en salud, su esfuerzo muestra la complejidad y multidimensionalidad del proceso y por tanto la necesidad de su adaptación a realidades concretas» (Salaverry, 2013: 712), y precisamente es allí dentro de esas adaptaciones a realidades donde se vuelve imprescindible incorporar los puntos de salud mental como derecho. Por tanto, la salud como capacidad sería un mínimo que toda sociedad debería garantizar para alcanzar mayor libertad (Ortega, 2016).

Por otro lado, Nussbaum ve en el enfoque de capacidades un marco evaluativo sobre el bienestar de las personas, y articula la concepción de las capacidades vinculado a la idea de un mínimo de las mismas. Su enfoque se centra en la concepción de dignidad del ser humano, en sus palabras: «La idea intuitiva básica de mi versión del enfoque de las capacidades es que debemos partir de una concepción de la dignidad del ser humano, y de una vida acorde con esa dignidad» (Nussbaum, 2007: 86). Para eso plantea la existencia de un umbral mínimo de justicia, por debajo del cual se considera que las personas no pueden funcionar de un modo digno ni lograr el florecimiento humano ni llegar a ser lo que potencialmente son capaces de ser y hacer. Por lo mismo, una sociedad que no garantice este mínimo a sus ciudadanos no puede ser considerada justa. También es crítica de la noción de bienes primarios o recursos, señalando que «los recursos son un índice inadecuado del bienestar, puesto que los seres humanos poseen diversas necesidades de recursos, y también diversas capacidades de convertir los recursos en funcionamiento» (Nussbaum 2007: 87). Es más, señala que el listado de bienes primarios omite elementos básicos no tan solo para discapacitados mentales y físicos, sino para todos los seres humanos reales.

Por lo anterior, la autora elaboró una lista con diez capacidades que son requisitos básicos para una vida digna, puesto que alguien desprovista de ellas, no goza de una vida acorde con la dignidad humana. Las tres primeras tienen un vínculo directo con la salud y su protección: a) vida: estar capacitado para vivir hasta el final; b) una vida humana de duración normal; c) salud física, y d) integridad física. Si bien es explícita en que su dimensión es física, la propia Nussbaum advierte que su enfoque no pretende ofrecer una teoría completa de la justicia social y que la lista es abierta y sujeta a nuevas modificaciones; por tanto, siguiendo su línea y espíritu de justicia, incorporar la salud mental sería plenamente compatible con lo que ha expresado. Además, agrega que «una sociedad que desatienda alguna de ellas para promover las otras está en falta con sus ciudadanos, y esta falta atenta contra la justicia» (í.d.).

De esta manera, tanto Sen como Nussbaum incluyen la salud en el conjunto de capacidades que son necesarias para el desarrollo humano. Así, Vélez interpreta que «en el enfoque de capacidades la garantía de protección del derecho a la salud es un requisito de justicia social y debe entenderse como la posibilidad real de acceso al conjunto de personas, organizaciones y tecnologías que se especializan en el cuidado de la salud en sus diferentes niveles de complejidad y en sus distintas fases: promoción, protección, diagnóstico, tratamiento y recuperación» (2011: 151).

Ahora bien, cabe remarcar que aun cuando el liberalismo igualitarista recoja propuestas muy distintas, hasta acá hemos enfatizado en los aportes de dos expresiones de ella: la rawlsiana y la de las capacidades. Luego, si bien

reconocemos que el propio Sen ha dejado claro que existen múltiples diferencias que separan su perspectiva respecto del modelo rawlsiano, se ha apuntado a la complementariedad y diálogo entre algunos de sus supuestos, que permitan garantizar el derecho a la salud mental.

V. LA SALUD MENTAL COMO UN DERECHO HUMANO

Como se ha revisado hasta aquí, distintos autores han demostrado lo plenamente consistente que es incluir a la salud en la teoría de la justicia. A continuación, argumentaré que no se puede separar la salud mental de aquella concepción y, por lo tanto, las enfermedades mentales tales como la depresión (endógena y exógena) deben estar garantizadas también como una necesidad de justicia para quienes las padecen.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada por Naciones Unidas en 1948, consagró el derecho a la salud como un pilar fundamental, estableciendo el derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar. Desde entonces, el sistema internacional ha incorporado dentro de sus preocupaciones las distintas facetas de la salud mediante el establecimiento de normas, convenciones, pactos y tratados. Es así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado en 1966, se hace referencia explícita a la salud mental cuando se establece en su artículo 12 que «los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación alguna» (PIDESC, 1966).

Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud ha acogido esta concepción y desarrollado distintas estrategias que buscan garantizarlo. Entre ellos destaca la Declaración de Caracas en 1990 y, posteriormente, la Estrategia y Plan de Acción sobre Salud Mental que recomienda «revisar la organización de los servicios de salud mental y ejecutar los cambios requeridos, haciendo hincapié en la descentralización y el fortalecimiento del componente de salud mental en la atención primaria de salud» (OMS, 2009). Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, aprobó la resolución «Salud mental y derechos humanos», en la que se expresa preocupación debido a que las personas con discapacidad psicosocial y las personas con problemas de salud mental han estado sujetos a discriminación, estigmatización, exclusión social y segregación (AGNU, 2017a). Por lo tanto, insta a que los Estados garanticen un tratamiento digno y con enfoque puesto en los derechos humanos.

Como hemos visto, la definición de salud es un estado de completo bienestar, tanto físico como también mental y social y, por tanto, no es la simple

ausencia de enfermedades ni se puede separar la dimensión mental. En cuanto a la definición en específico de salud mental, se entiende esta como «un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad» (Hernando, 2016: 1). Sin embargo, dentro de toda el área de salud existe una importante desigualdad en torno a la dimensión mental y las demás.

Según consigna un informe especial para Naciones Unidas, «la salud mental es uno de los componentes más descuidados del derecho a la salud. Las personas aquejadas de discapacidad intelectual figuran entre las más desatendidas, las más “invisibles” de la comunidad. [...] Las discapacidades mentales son frecuentes en todos los países y repercuten, a veces de manera dramática, en la vida de los individuos y de sus familias» (Huntt, 2005). Por otro lado, Pūras señaló que «a pesar de que es evidente que no puede haber salud sin salud mental, en ningún lugar del mundo la salud mental se encuentra en plano de igualdad con la salud física, en términos de presupuesto o educación y práctica médicas» (AGNU, 2017b: 3). En dicho informe consigna que en el mundo solamente el 7% de los presupuestos sanitarios se destinan a la salud mental. En esta misma línea, existe una importante brecha entre el acceso a servicios producto de afecciones de salud mental con respecto al acceso por salud física en países con altos ingresos. Allí solo el 33% de las personas con trastorno recibe tratamiento, frente al 75% que lo recibe en caso de diabetes, por ejemplo (Eaton *et al.*, 2011). La situación es peor en países de ingresos bajos o medios, en ellos «el 75% de las personas que sufren trastornos de salud mental no recibe la asistencia o tratamiento necesarios» (Ansoleaga y Valenzuela, 2013: 195). Otro informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señala que las personas que sufren de padecimientos mentales y/o discapacidad psicosocial tienen una esperanza de vida inferior que el resto de la población (ACNUDH, 2018). Todo esto nos habla de una profunda desigualdad en la materia y una necesaria demanda de justicia.

Este enfoque de derechos humanos que ha adoptado Naciones Unidas, también es compartido en la literatura. Montiel (2004) señala que el derecho a la salud debe considerarse como un derecho social universal, pues continúan existiendo una gran cantidad de autores, gobiernos e instituciones que conceptualizan el derecho a la salud de manera distinta. Para Cohen (2013), los cuidados de salud merecen atención como una cuestión relativa también a los derechos humanos. Por su parte, Cavalcante y Manchola (2019) ven el derecho y acceso universal a la salud como un valor social y un derecho

humano fundamental, y sostienen que «el acceso a los cuidados de salud es condición primordial para alcanzar la justicia distributiva y equidad en salud» (2019: 105).

VI. CONCLUSIONES

Ya revisada las principales corrientes teóricas del liberalismo igualitario en torno a la teoría de justicia, y luego de analizar las concepciones de la salud mental como un derecho y la profunda desigualdad en su presupuesto, acceso y prácticas podemos concluir varias cosas.

Primero, y basándonos en Rawls, él estableció la importancia fundamental de la libertad sobre otros principios, pero, como se ha analizado acá, no podemos ejercer realmente la libertad si somos presos de laberintos mentales, impulsos y sufrimientos. Tampoco podemos gozar de bienes primarios como el autorrespeto debido a las inseguridades que se derivan de padecer enfermedades psicosociales, las cuales además producen estigmatización social que refuerza el problema e impide ejercer otros derechos. En consecuencia, para perseguir esos bienes que señala el autor se necesita contar con salud mental y quienes no cuenten con ella, ya sea por el azar natural o por accidentes de la vida y traumas, deben poder acceder a tratamientos.

Segundo, en la lógica y conceptos de Sen, quienes sufren este tipo de afecciones se verían incapacitados de convertir bienes primarios en libertades reales, y aplicando el enfoque de capacidades de Nussbaum no llegaríamos a ser plenamente lo que somos ni gozaríamos de una vida digna acorde a nuestra condición humana. Considerando todo esto, la salud mental es una condición necesaria para que los ciudadanos sean capaces de ejercer sus libertades de manera real y plena. Por tanto, y basándonos en el igualitarismo liberal, es necesario garantizarla como derecho.

En tercer lugar, siguiendo a Zúñiga, «los liberales igualitarios reconocen que la redistribución que permite garantizar un mínimo sanitario a los carentes de recursos sí restringe, en cierto grado, la libertad de los afortunados, pero lo hace para entregar libertad real a quienes antes no la tenían» (Zúñiga, 2011: 208). Por el contrario, aquellos que se niegan a compensar estas situaciones, reafirmando la libertad de unos pocos, terminan por sacrificar que la mayoría puede ejercer la real libertad. De esta forma encontramos que en la misma lógica de la teoría de la justicia descansan los preceptos que nos permiten argumentar a favor de la salud mental como una cuestión a ser garantizada. En la lista de bienes primarios está otro elemento fundamental, el respeto que tienen las personas sobre su valor propio, y que es vital para gozar una vida: «El valor propio del individuo proporciona una base para los esfuerzos de

creación y realización de los planes de vida. A través de la autoestima alcanza una confianza en sí misma para cumplir sus planes y objetivos» (Ekmekci y Arda, 2015: 229), y este bien primario se ve afectado directamente por las afecciones mentales.

Finalmente, podemos decir que los aportes y relecturas de Rawls, sumado a las contribuciones de Sen y Nussbaum, nos permiten contar con un marco bien estructurado desde el cual defender la necesidad de que la salud mental y psíquica de las personas sea entendida desde la justicia y consagrada como tal. Queda pendiente el debate en torno a la distribución de recursos dentro de las distintas áreas de la salud, pero no cabe duda que allí la salud mental está en déficit y, por lo tanto, tiene mucho más que ganar que lo que podría perder en esa discusión: «El principal aporte de la atención en salud en cualquiera de sus formas, sea pública o privada, preventiva o curativa, en fase aguda o crónica, a nivel físico o de salud mental, es mantener a las personas en condiciones de funcionamiento para que su actividad sea tan cercana a lo normal como sea posible, dentro de las limitaciones razonables de recursos» (Daniels y Bryan, 1998: 7).

Bibliografía

- ACNUDH. (2018). *A/HRC/34/32. Salud mental y derechos humanos. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Disponible en: <https://tinyurl.com/yumy4ky8>.
- AGNU. (2017a). *A/HRC/36/L.25 Salud mental y derechos humanos. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo*. Disponible en: <https://tinyurl.com/48c9dw7t>.
- (2017b). *A/HRC/35/21 Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*. Disponible en: <https://tinyurl.com/4nenz8n2>.
- Ansoleaga, E. y Valenzuela, E. (2013). Salud mental y derechos humanos: la salud de segunda categoría. En T. Vial (ed.). *Informe Anual Sobre Derechos Humanos* (p. 195). Santiago: Ediciones UDP.
- Buchanan, A. (1984). The Right to a Decent Minimum of Health Care. *Philosophy and Public Affairs*, 13 (1), 55-78.
- Cavalcante, P. J. y Manchola, C. (2019). Acceso a cuidados de salud: discursos bioéticos del Norte y del Sur. *Saúde debate*, 43, 104-112. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/0103-11042019S509>.
- Cárcamo, C. y Vásquez, H. (2005). Chile: la futura Ley de Derechos y Deberes de las Personas en Salud. *Revista de Calidad Asistencial*, 20 (6), 302-305.
- Carreño, A., Bluckacz, A., Cabieses, B. y Jazanovich, D. (2021). Nadie está preparado para escuchar lo que vi: atención de salud mental de refugiados y solicitantes de asilo en Chile. *Salud Colectiva*, 16. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.18294/sc.2020.3035>.

- Cohen, J. y Ezer, T. (2013). Human Rights in Patient Care: A theoretical and practical framework. *Health and Human Rights*, 15 (2), 7-19. Disponible en: <https://doi.org/10.1186/s40985-018-0088-5>.
- Coogan, E., (2007). *Rawls and Health Care* [tesis doctoral]. Colby College. Disponible en: <https://tinyurl.com/4dxnn7yp>.
- Daniels, N. (1983). Health Care Needs and Distributive Justice. En R. Bayer, A. L. Caplan, A. L. y N. Daniels (eds.). *In Search of Equity. Health needs and the health care system* (pp. 1-41). New York: Plenum Press.
- (1985). *Just Health Care*. New York: Cambridge University Press.
- (2008). *Just Health: Meeting Health Needs Fairly*. New York. Cambridge Press.
- y Bryan, J. (1998). Parámetros de justicia y monitoreo de la equidad: Apoyo a un programa de la OMS. *Salud y Gerencia*, 16 (1), 7-12.
- y Sabin, J. (2002). *Setting Limits Fairly. Can We Learn to Share Medical Resources?* New York: Oxford University Press.
- Duarte F. y Jiménez A. (2021). Psychological distress during the COVID-19 epidemic in Chile: The role of economic uncertainty. *MedRxiv* (en evaluación por pares).
- Dworkin, R. (2013). *Justice for Hedgehogs*. Cambridge: Harvard University Press
- (2003). *Virtud soberana: la teoría y la práctica de la igualdad*. Barcelona: Paidós.
- Eaton, J., McCay, L., Semrau, M., Chatterjee, S., Baingana, F., Araya, R., Ntulo, C., Thornicroft, G. y Saxena, S. (2011). Scale up of services for mental health in low-income and middle-income countries. *Lancet*, 378 (9802), 1592-1603. Disponible en: [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(11\)60891-X](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(11)60891-X).
- Ekmekci, P. y Arda, B. (2015). Enhancing John Rawls's theory of justice to cover health and social determinants of health. *Acta Bioethica*, 21 (2), 227-236. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S1726-569X2015000200009>.
- Guzmán, M. (2006). Aportes de las teorías de la justicia de John Rawls y Amartya Sen en la interpretación de la justicia sanitaria. *Revista Colombiana de Filosofía de la Ciencia*, 7, 35-61.
- Green, R. (1981). Health Care and Justice in Contract Theory Perspectiva. En E. Shelp (ed.). *Justice and Health Care* (pp. 111-126). London: D. Reidel.
- Hernando, M. (2016). Sobre protección de la salud mental. *Boletín Cámara de Diputados*, 10563-11. Disponible en: <https://tinyurl.com/4hjajakaw7>.
- Herrington, O., Clayton, A., Benoit, L., Prins-Aardema, C., DiGiovanni, M., Weller, I. y Martin, A. (2021). Viral time capsule: a global photo-elicitation study of child and adolescent mental health professionals during COVID-19. *Child Adolesc Psychiatry Ment Health*, 15 (5), 1-18. Disponible en: <https://doi.org/10.1186/s13034-020-00324-8>.
- Hessler, K. y Buchanan, A. (2002). Specifying the Content of the Human Right to Health Care (84-96). En R. Rhodes, M. P. Battin y A. Silvers (eds.). *Medicine and Social Justice: Essays on the Distribution of Health Care*. New York: Oxford University Press.
- Huntt, P. (2005). *Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*. Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, 61.º período de sesiones, U.N. Doc. E/CN.4/2005/51, 14 de febrero.

- Jiménez, A., Duarte, F. y Martínez, V. (2021). Suicidios durante la pandemia: ¿por qué bajan y qué podemos esperar para adelante? *CIPER Chile*, 29-01-2021. Disponible en: <https://tinyurl.com/3zsaf7ya>.
- Jiménez, A., Duarte, F. y Rojas, G. (2021). Sindemia, la triple crisis social, sanitaria y económica; y su efecto en la salud mental. *CIPER Chile*, 26-06-2020. Disponible en: <https://tinyurl.com/bdm8e6zu>.
- Kymlicka, W. (2002). *Contemporary Political Philosophy, an introduction*. Oxford: Oxford University Press.
- Luévano, A. (2019). Igualitarismo de la suerte. Análisis de la responsabilidad como criterio de distribución de recursos en la salud. *Tópicos*, 56, 417-444. Disponible en: <https://doi.org/10.21555/top.v0i56.1016>.
- Martínez, J. (2013). Justicia y salud: la perspectiva de Rawls. *Cadernos ibero-americanos de derecho sanitario*, 2 (2), 294-307. Disponible en: <https://doi.org/10.17566/ciads.v2i2.84>.
- Montiel, L. (2004). Derecho a la salud en México. Un análisis desde el debate teórico contemporáneo de la justicia sanitaria. *Revista IIDH*, 40, 291-313.
- Nussbaum, M. (2007). *Las fronteras de la justicia*. Barcelona: Paidós.
- Ojeda, F. (2021). Tiempos de pandemia: Soledad, salud mental y suicidio. *El Dinamo*, 20-03-2021. Disponible en: <https://tinyurl.com/59zvb683>.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2009). *Estrategia y plan de acción sobre salud mental*. Disponible en: <https://tinyurl.com/y5rb3dtb>.
- Organización de Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)*. Adoptado mediante resolución del 16 de diciembre de 1966, 2200A (xxi).
- Ortega, J. (2016). La concepción de justicia en la cobertura universal de salud, Colombia 1990-2015. *Hacia la Promoción de la Salud*, 21 (1), 37-51. Disponible en: DOI: 10.17151/hpsal.2016.21.1.4.
- Rawls, J. (1986). *Justicia como equidad: Materiales para una teoría de la justicia*. Madrid: Tecnos.
- (1995). *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- (1996). *Liberalismo político*. Barcelona: Crítica.
- (2001). *El derecho de gentes y «una revisión de la idea de razón pública»*. Barcelona: Paidós.
- (2002). *Justicia como equidad, una reformulación*. Barcelona: Paidós.
- Salaverry, O. (2013). La inequidad en salud. Su desarrollo histórico. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 30 (4), 709-713.
- Sen, A. (1995). *Nuevo examen de la desigualdad*. Madrid: Alianza Editorial.
- (1997). *Bienestar, justicia y mercado*. Barcelona: Paidós.
- (2002) ¿Por qué la equidad en salud? *Revista Panamericana Salud Pública* 11 (5- 6), 302-309.
- (2009). *La idea de la justicia*. Bogotá: Editorial Aguilar.
- Socolovsky, M. (1997). La salud en el marco de la teoría de la justicia como equidad: Una evaluación de dos propuestas. *Serie Monográfica*, 1 (1), 39-62. Disponible en: <https://tinyurl.com/3zw7yeht>.

- Van Parijjs, P. (1996). *Libertad real para todos. Qué puede justificar al capitalismo (si hay algo que pueda hacerlo)*. Barcelona: Paidós.
- Valente, F. (2020). La justicia sanitaria en el contexto de la COVID-19: lectura bioética desde la justa igualdad de oportunidades de Norman Daniels. *Revista Iberoamericana de Bioética*, 14, 1-14. Disponible en: <https://doi.org/10.14422/rib.i14.y2020.008>.
- Vélez, A. (2011). Por un sistema de salud que garantice la protección del derecho. Un requisito de justicia social. *Hacia la Promoción de la Salud*, 16(1), 145 – 155.
- (2015). El derecho a la salud: una visión a partir del enfoque de capacidades. *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, 33(1), 93-100.
- Zúñiga, A. (2010). Una teoría de la justicia para el cuidado sanitario: la protección de la salud en la Constitución después de la reforma AUGE. *Revista de Derecho*, 23 (2), 113-130.
- (2011). Teorías de la justicia distributiva: una fundamentación moral del derecho a la protección de la salud. *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, 55, 191-211.
- (2013). Desigualdad sanitaria, libertarismo e igualitarismo. *Política y Gobierno*, 20 (2), 335-358
- (2018). Eutanasia y justicia distributiva sanitaria: aportes a la discusión moral sobre el Derecho a la buena muerte. *Revista de Ciencias Sociales*, 73, 181-191. Disponible en: <https://doi.org/10.22370/rcs.2018.73.2266>.

GONZALO G. CARRANZA: *La lealtad federal en el sistema autonómico español*, Zaragoza, Fundación Manuel Giménez Abad, 2022, 511 págs.

Aunque no lo parezca, una de las cosas que más dificultades conllevan en la investigación es la labor de recensionar un libro. Al final, no se trata tan solo de resumir la obra que se acaba de leer, sino de intentar hacer algún –aunque sea mínimo– comentario crítico a la misma y/o, si se prefiere, efectuar humildemente alguna aportación al autor. Pero esta labor es aún más compleja cuando el libro que se recensiona lo ha realizado una persona coetánea en términos académicos a quien escribe estas líneas, con quien comparte trayectoria académica y ha tenido oportunidad de charlar y discutir sobre algunas de las ideas que vierte en este libro y en otras publicaciones, ya sea en formatos más formales o en diálogos informales. Y es aún más difícil hacerlo cuando quien recensiona la obra, como es el caso, guarda un sumo respeto y admiración hacia el autor, Gonzalo Carranza, que en este libro demuestra por qué fue merecedor del prestigioso Premio Manuel Giménez Abad para trabajos de investigación sobre la descentralización política y territorial en su XVIII edición de la Fundación del mismo nombre.

Ya en el prólogo, César Aguado apunta los tres caracteres del libro: es sumamente ilustrativo del derecho comparado en esta materia, es completo en relación con el ordenamiento español y además está actualizado hasta el momento mismo en el que se mandó para su imprenta (p. 24). Este trabajo es fruto de los años de investigación de la tesis doctoral del autor, dirigida por el prologuista, que recibió la máxima calificación, sobresaliente cum laude. Permítanme destacar ahora que, además del fondo del asunto tratado de manera excepcional por el autor, cabe destacar su loable conocimiento del alemán, más aún cuando comenzó a estudiarlo durante la tesis doctoral. Gracias a ello, el libro logra recoger una serie de conceptos jurídicos de aquel país totalmente necesarios para la aportación que se hace en él que, de otra forma, hubiera sido muy difícil de explicar. Y cualquiera que se haya enfrentado al aprendizaje de una lengua sabe que no es tarea sencilla, pero menos aun cuando el idioma es tan diferente al nuestro como lo es el alemán.

Se podría decir que el libro se estructura en tres partes: la primera –capítulo I–, en la que el autor explica pormenorizadamente el principio de lealtad federal (*Bundestreue*) en Alemania; la segunda –capítulos II y III–, donde se analizan los elementos que articulan el Estado autonómico y limitan sus desviaciones, y la tercera (y quizás, más jugosa) –capítulo IV– en donde se conceptualiza la noción de lealtad autonómica dentro del ordenamiento jurídico español. Y finaliza con una serie de conclusiones, dentro de las cuales se incluye una propuesta *de lege ferenda* para introducir en la Constitución española la lealtad autonómica.

Es de agradecer que, previamente al capítulo I, Carranza haya dedicado un espacio a la introducción. En ella se concreta cuál será el objeto de investigación de las siguientes páginas y cuál será el valor de la obra. En concreto, lo que se busca es tratar de colmar una laguna en la doctrina, como es la de dar contenido y forma a un principio que ha sido intuido por la doctrina, pero no analizado de manera más sosegada y desarrollada: el principio de lealtad federal en España. El propio autor lo resume al decir que su objetivo «es ordenar un conjunto de elementos del ordenamiento español donde se manifiesta la lealtad federal y, en consecuencia, perfilar un sistema de lealtad territorial con características propias» (p. 39).

Como se acaba de señalar, el primer capítulo está dedicado al desarrollo teórico y jurisprudencial del principio constitucional no escrito de lealtad federal en Alemania. Aquí el autor hace un recorrido de la lealtad en sentido territorial dentro de la teoría federal y la distingue de otros tipos de lealtades, como la constitucional. Esta última sería el género mientras que aquella la especie. Después se mete de lleno en el concepto de la *Bundestreue*. La estudia a través de distintos autores, como Smend o Bayer, hasta llegar a los primeros pronunciamientos jurisprudenciales del Tribunal Constitucional Federal alemán en la materia. Sobre esto último, distingue dos etapas: una inicial de adopción paulatina del principio, en la que se recoge «el deber constitucional de que los *Länder* sean fieles entre sí y con el Estado en su conjunto, y de que el *Bund* sea leal a sus miembros y llegue a un entendimiento con ellos» (p. 63); y una segunda en la que se consolida la lealtad federal, donde la *Bundestreue* pasa a ser un parámetro del Tribunal para resolver los asuntos que se le plantean y las propias partes lo aducen como una pretensión propia.

Tras relacionar la lealtad federal con el principio de Estado federal y explicar el contenido normativo de la lealtad federal, el capítulo dedica un epígrafe a los aspectos que propician su vigencia en Alemania. En este aspecto, Carranza destaca que el principio de lealtad federal ha sobrevivido en el país teutón gracias a dos características que, quizás, como analiza más adelante, no estén presentes con tanta fuerza en España: la cultura federal y la fuerza de las relaciones intergubernamentales.

Por último, para cerrar este primer capítulo, el autor hace un recorrido más breve de este concepto en otros países descentralizados. En concreto, menciona los casos de Austria, Suiza, Sudáfrica y la propia Unión Europea de manera más detallada; y más transversalmente explica cómo se ha tratado este principio en Estados Unidos, Canadá e Italia. Aunque este último país no lo desarrolla tanto, me atrevería a indicar aquí al autor que sería interesante explorarlo más para acercarlo al caso español. Al final, el Estado regional italiano y el autonómico español son los dos modelos más característicos de regionalismo, que no de federalismo, y el diálogo entre ambos países sobre

esta cuestión ha sido constante. Lo inició Ambrosini con el estudio del Estado integral de la II República, que sirvió de inspiración al constituyente italiano de 1948; y posteriormente el Estado regional italiano también fue muy influyente para el ordenamiento territorial de la Constitución española de 1978. Saber cómo se articula este principio, por tanto, en un Estado regional como el italiano sería muy interesante para el caso español, dado que las relaciones entre los entes subestatales y el propio Estado puede ser diferente en este tipo de Estados que en otro federal por su propia naturaleza.

El capítulo II inaugura la que para mí es la segunda parte del libro. En él se analizan los elementos constitucionales que propician la articulación sistémica del Estado autonómico. El autor comienza señalando varios síntomas que han influido, según su opinión, en un cierto fracaso de las relaciones intergubernamentales en nuestro país, como son una distribución competencial poco clara y compleja, el nacionalismo o la burocratización de las relaciones. Creo, en este apartado, que los dos primeros hay que considerarlos más bien caracteres de un modelo propio y singular como es el Estado autonómico: la distribución competencial está permanentemente abierta y nada obstaría volver a una recentralización de competencias o incluso a un retroceso en el Estado autonómico si hubiera una mayoría política, tanto estatal como, sobre todo, autonómicas, que así lo considerase. Solo con una reforma de la Constitución podríamos hablar de otro escenario, mientras que los nacionalismos es algo consustancial a España y cualquier modelo de organización territorial que en ella se implante: debemos saber convivir con ellos y tratar de integrarlos de la mejor manera para un proyecto de país común.

A partir de aquí, se analizan una serie de conceptos en los cuales se realiza la misma pregunta: si éstos son equivalentes a la expresión «lealtad federal». Se inicia con el de solidaridad que, para el autor, no se puede encasillar en tal lealtad, pues ello supondría «un error conceptual y también una limitación a la potencial virtualidad de este principio constitucional no escrito» (p. 166). Le sigue la colaboración, que tampoco podría entenderse como «una expresión total y acabada de lealtad federal», dado que ello «reduciría significativamente la amplitud interpretativa de este principio, limitando sus posibles expresiones y manifestaciones» (p. 184), aunque sí que constituye un factor que favorece la lealtad federal porque es un comportamiento que se espera tanto del Estado como de las comunidades autónomas. Para el autor, este es un metaprincipio en el cual se integran otros institutos, técnicas o subprincipios, tales como el auxilio, la cooperación y la coordinación. Precisamente después se entra a valorar la cooperación interterritorial, la coordinación y sus instrumentos, entre los cuales –dentro de la primera técnica colaborativa– se destaca la Conferencia de Presidentes de las Comunidades Autónomas como un espacio poco desarrollado, casi inexistente, en España, que podría ayudar

a fortalecer la cooperación horizontal y tratar de ser un freno a los posibles excesos del Gobierno central.

La lealtad institucional también ocupa un espacio en este capítulo. Aquí el autor trata de distinguir este principio de lo que algún sector doctrinal ha identificado con la *Bundestreue* en España. Sin embargo, para Carranza la lealtad institucional no se refiere tanto a las relaciones entre Estado y comunidades autónomas, sino a las distintas relaciones que entablan las Administraciones públicas, no solo entre ellas, sino también con los propios administrados. Así, no se estaría «ante un principio constitucional no escrito que garantice estructuralmente el reparto territorial del poder en España, sino más bien ante un principio legal escrito que garantiza el cumplimiento específico de las normas administrativas, por las cuales se encauzan las relaciones interadministrativas internas y externas» (p. 245).

Este segundo capítulo finaliza haciendo, por un lado, una breve alusión a la compleja articulación del sistema de financiación autonómica y la dificultad de compaginar el contenido de los sistemas vasco y navarro dentro de la solidaridad que se exige constitucionalmente y, en relación con ello, con el contenido de la lealtad territorial; y, por otro, a las disfunciones del Senado como cámara de representación territorial, dado que en su seno no se discuten los temas de la organización territorial. Como sustento a esta tesis del autor, aunque desde la opinión pública haya voces que sostengan que el Senado ha ganado importancia en los últimos meses, esto no se ha debido precisamente a su papel dentro de la organización territorial del Estado, sino debido a que circunstancialmente el líder de la oposición es senador y no diputado. Lo cual, sin duda, es una contradicción política y constitucional, dado que en los enfrentamientos dialécticos entre aquél y el presidente del Gobierno se habla de la situación general del país y no de los asuntos territoriales en la Cámara que, precisamente, el constituyente quiso reservar para ello.

El capítulo III trata los «elementos constitucionales que procuran limitar las desviaciones sistemáticas en el Estado autonómico». Comienza analizándose las resoluciones jurisdiccionales de los conflictos territoriales, en donde el autor destaca, en primer lugar, que el Tribunal Constitucional tiene la oportunidad de identificar que las posibles violaciones competenciales se producen por una falta de lealtad territorial, bien sea del Estado o de la comunidad autónoma; y, en segundo lugar, que la posibilidad de que el Tribunal Constitucional tenga la facultad de ejecutar sus propias decisiones, después de la reforma de la LOTC operada por la LO 15/2015, como consecuencia de la escalada del conflicto catalán, permitiría que el Alto Tribunal, a través de sus autos, «incida en lo que es y lo que implica la lealtad territorial en el sistema autonómico español» (p. 290).

Tras hacer una mención a la prohibición de federación de las comunidades autónomas, el autor se adentra en el artículo 155 CE, concretamente en la influencia germana del mismo, su alcance teórico y la práctica de este. Aquí subraya que en el segundo presupuesto de hecho de este precepto, cuando menciona el posible atentado grave al «interés general» de España, estaría subsumida la vulneración del principio de lealtad autonómica. Eso sí, aclara que no todos los actos u omisiones de las comunidades autónomas que supongan no cumplir con las obligaciones de la Constitución o de otras leyes que les impongan –primer presupuesto de hecho– supone una deslealtad territorial, sino tan solo cuando «el deber desatendido tenga relación directa con la materia autonómica» (p. 339).

El capítulo IV da lugar a la última parte del libro, previa a las conclusiones, donde se estudia «la noción de lealtad autonómica como concepto propio del ordenamiento jurídico español». Inicia el capítulo un excursus sobre los diversos autores que han estudiado el concepto de lealtad federal en España, que el autor divide entre los que han identificado tal principio con otro del ordenamiento constitucional, aquellos que son escépticos con que tal lealtad esté presente en nuestra Constitución y quienes afirman que existe un concepto autónomo de lealtad territorial.

Posteriormente, Carranza pasa a conceptualizar la lealtad autonómica –quizás la aportación más relevante del libro–. Para él, este «es un principio constitucional no escrito que regula el modo en que deben desarrollarse las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas y estas entre sí para garantizar el eficaz funcionamiento del sistema territorial» (p. 359). Por tanto, un principio con sustantividad propia, que se diferencia de otro tipo de lealtades, como la institucional; pero que se encontraría dentro de la más amplia lealtad constitucional, dado que sería un reflejo de esta, aunque limitada al ámbito territorial.

Sin embargo, el autor destaca que el principio de lealtad autonómica se encuentra disperso en el ordenamiento jurídico español, aunque el Tribunal Constitucional ha adoptado ya una doctrina consolidada que se asemeja a la noción que construyó el alemán en relación con la *Bundestreue* en la etapa inicial que he mencionado más arriba. En cualquier caso, como afirma el autor, tal principio se ha de usar en situaciones excepcionales, ante «verdaderas lagunas normativas» (p. 366).

Para finalizar el libro, se realizan una serie de conclusiones finales, de las cuales destaco las siguientes: en primer lugar, siempre según Carranza, la lealtad autonómica constituiría un principio constitucional no escrito que modula las relaciones jurídicas y los comportamientos entre el Estado y las comunidades autónomas para garantizar el correcto funcionamiento del Estado autonómico; en segundo lugar, tal principio garantiza el sistema de

distribución competencial establecido en la Constitución; en tercer lugar, tal concepto es autóctono, debido a su «dinámica y por la forma en que se ha concretado» (p. 425); en cuarto lugar, en España es precisa una mayor cultura autonómica, que se podría conseguir a través de transformaciones institucionales que lo facilitaran; y en quinto y último lugar, como ya se adelantó al inicio de estas líneas, se realiza una propuesta *de lege ferenda* para constitucionalizar tal principio dentro del Capítulo primero del título VIII de la Constitución.

En definitiva, quien se acerque a este libro encontrará en él una investigación sosegada y minuciosa acerca de los principios que han de presidir las relaciones entre el Estado y las entidades subestatales y de estas entre sí en cualquier Estado descentralizado políticamente; y en concreto hallará la construcción de un concepto novedoso para la doctrina, como el de lealtad autonómica, que, aunque esté relacionado con otros como el de *Bundestreue*, es único y propio de nuestro Estado autonómico.

Andrés Iván Dueñas Castrillo
Universidad de Valladolid

VÍCTOR LAPUENTE *et al.*: *Reinventando la tradición: las monarquías parlamentarias en el siglo XXI*, Pamplona, Thomson Reuters-Aranzadi, 2021, 156 págs.

Planteamiento y método

El Centro de Estudios de Políticas Públicas y Gobierno (CEPPYG) de la Universidad de Alcalá celebra su XV aniversario con alguna obra destacada como la que me propongo comentar. Su interés se refuerza, no tanto por la singularidad de la Jefatura del Estado cuanto por el momento en que aparece la obra, escrita por especialistas con el rigor y seriedad que la cuestión exige, tras algunos años en que el declive de la institución entre nosotros no acaba de cuajar, no solo por la ejemplaridad del actual jefe del Estado sino también, probablemente, porque los ataques a la misma han quedado más en la superficialidad cuando no en la zafiedad, sin que haya habido debate serio ni riguroso de la cuestión que está en el núcleo: la Jefatura del Estado.

Me satisface mucho el planteamiento realista del proyecto y su interés en que se conozca por las jóvenes generaciones para que comprendan las principales instituciones democráticas desde datos reales, desde sus aportaciones al progreso, desde experiencias contrastadas y no desde los eslóganes, populistas o no, que hoy llenan nuestras redes sociales, de las que se nutre la juventud,

distribución competencial establecido en la Constitución; en tercer lugar, tal concepto es autóctono, debido a su «dinámica y por la forma en que se ha concretado» (p. 425); en cuarto lugar, en España es precisa una mayor cultura autonómica, que se podría conseguir a través de transformaciones institucionales que lo facilitaran; y en quinto y último lugar, como ya se adelantó al inicio de estas líneas, se realiza una propuesta *de lege ferenda* para constitucionalizar tal principio dentro del Capítulo primero del título VIII de la Constitución.

En definitiva, quien se acerque a este libro encontrará en él una investigación sosegada y minuciosa acerca de los principios que han de presidir las relaciones entre el Estado y las entidades subestatales y de estas entre sí en cualquier Estado descentralizado políticamente; y en concreto hallará la construcción de un concepto novedoso para la doctrina, como el de lealtad autonómica, que, aunque esté relacionado con otros como el de *Bundestreue*, es único y propio de nuestro Estado autonómico.

Andrés Iván Dueñas Castrillo
Universidad de Valladolid

VÍCTOR LAPUENTE *et al.*: *Reinventando la tradición: las monarquías parlamentarias en el siglo XXI*, Pamplona, Thomson Reuters-Aranzadi, 2021, 156 págs.

Planteamiento y método

El Centro de Estudios de Políticas Públicas y Gobierno (CEPPYG) de la Universidad de Alcalá celebra su XV aniversario con alguna obra destacada como la que me propongo comentar. Su interés se refuerza, no tanto por la singularidad de la Jefatura del Estado cuanto por el momento en que aparece la obra, escrita por especialistas con el rigor y seriedad que la cuestión exige, tras algunos años en que el declive de la institución entre nosotros no acaba de cuajar, no solo por la ejemplaridad del actual jefe del Estado sino también, probablemente, porque los ataques a la misma han quedado más en la superficialidad cuando no en la zafiedad, sin que haya habido debate serio ni riguroso de la cuestión que está en el núcleo: la Jefatura del Estado.

Me satisface mucho el planteamiento realista del proyecto y su interés en que se conozca por las jóvenes generaciones para que comprendan las principales instituciones democráticas desde datos reales, desde sus aportaciones al progreso, desde experiencias contrastadas y no desde los eslóganes, populistas o no, que hoy llenan nuestras redes sociales, de las que se nutre la juventud,

configurando en sus mentes más errores y confusiones que certezas que sí hallamos aquí bien documentadas.

Víctor Lapuente desarrolla la introducción como capítulo primero bajo el título de «Monarquías parlamentarias, ayer y hoy», con el propósito de aclarar el doble objeto de estos estudios: dar a conocer estas jefaturas de Estado europeas con datos objetivos y sin recurso a sentimiento (y menos ideológico) alguno, y analizar en qué medida es oportuna en nuestro sistema español (pág. 18). Destaca en su presentación tres factores que las caracterizan: a) resuelven problemas; b) dotan de estabilidad a los sistemas políticos, y c) están en la base del pacto entre ciudadanos y gobiernos para construir el Estado de bienestar.

A mi juicio, lo más valioso es el carácter multidisciplinar y comparado de este estudio, pues centrar la observación de la monarquía en una concreta familia real y sus eventuales errores es más propio de la prensa rosa. Estudiar los Estados monárquicos desde su economía, desde el nivel y calidad de la democracia y sus instituciones, costes de la institución, etc., tal vez puede ofrecer una imagen más realista y neutral que pueda ser objeto de pronunciamientos más objetivos y certeros. ¿Por qué sobreviven tras tantos siglos y tantos cambios políticos que han consolidado la democracia? El autor cree que por tres razones complementarias: «[...] las monarquías (parlamentarias) son un sistema de pesos y contrapesos que, por un lado, evita los excesos y, por el otro, engrasa las instituciones y evita la parálisis y los conflictos entre los poderes del Estado». La primera razón es la de mitigar tantos riesgos como supone la renovación de la Jefatura del Estado: «El Rey (o Reina), dado su largo horizonte temporal —en teoría, infinito, pues la corona pasa a sus descendientes— no tiene incentivos en comportarse de forma oportunista y arbitraria. La ventaja de la monarquía parlamentaria no reside, pues, en la capacidad del monarca para gobernar, sino en su incapacidad para infringir un daño sostenido y repetitivo al sistema» (pág. 21).

La segunda razón es la de proporcionar estabilidad al sistema, de ahí que los despotismos hayan ido cayendo y se han mantenido las monarquías capaces de comprender los avances democráticos: «[...] aquellas capaces de adaptarse pacíficamente a los tiempos, manteniendo su valor como símbolo de unidad y legitimidad, como las monarquías parlamentarias».

Es una realidad que el Estado de bienestar donde mejor y antes se ha consolidado con grandes éxitos sociales ha sido en las monarquías nórdicas. De ahí que el autor de esta introducción, al presentar a todos los demás autores destaque las aportaciones de Rollnert, que como conocedor de las monarquías nórdicas, y en especial la sueca, nos lleva hasta lo que denomina el «último estadio evolutivo de las monarquías». Sin que ello impida la compatibilidad de la democracia también con las monarquías «constitucionales».

Anuncia, así mismo, otras contribuciones que permitirán conocer la realidad monárquica desde otras perspectivas: la económica, la política¹, la referida a la acción exterior del Estado, hasta llegar a la reflexión sobre cómo modernizar la monarquía². En esta relación de capítulos y autores interesa la referencia a la pérdida de credibilidad sufrida en España en la última década y, sobre todo, que se haya perdido su transversalidad social para acantonarse en las personas mayores y de pensamiento conservador (pág. 29).

La monarquía española

En el capítulo 2 se ocupa Rollnert de «La monarquía parlamentaria española en perspectiva comparada», tema del que ya viene años³ ocupándose, aunque los cambios de la última década requieren nuevas reflexiones. Con la claridad expositiva que caracteriza al autor, comienza por situar el marco de la comparación, que no es otro que el europeo, y en el que cabe encontrar tres tipos de monarquía entre las diez hoy existentes:

- El Reino Unido merece una consideración singular al identificar la Corona con el propio Estado.

¹ El autor de la introducción destaca el empirismo de este estudio basado en estudios internacionales: «Lo empíricamente más sensato es señalar que la monarquía es neutral para la salud de la democracia de un país, pero eso no quita que las monarquías (parlamentarias) sean “tan felices”, pues presentan niveles de calidad de gobierno y calidad democrática significativamente más altos que las repúblicas» (pág. 27).

² En relación con estos planteamientos, se afirma que «Molina apunta a que lo más sensato sería alejar al monarca, sin eliminarle del todo, de los procesos de investidura de los presidentes del Gobierno. Podríamos inspirarnos en la reforma que hace 40 años desligó a la Casa Real sueca, o más recientemente a la holandesa, del proceso de investidura» (pág. 32). No puedo discutir esta concreta propuesta, pero sí he mantenido en alguna ocasión que, en tanto el art. 99 CE diga lo que dice, y salvo que existiera un consenso total sobre el tema, creo que es inconstitucional que un candidato por sí solo ejerza en estos momentos de preparación de la investidura funciones que solo al rey ha encargado la Constitución (Sánchez y Rollnert, *El Estado constitucional*, 2022).

³ Así, G. Rollnert Liern (dir.) (2007), *Las monarquías europeas en el siglo XXI*, Madrid: Sanz y Torres. Y, entre otros trabajos, «El rey, símbolo de la unidad y permanencia del Estado», en A. Villanueva Turnes (coord.) (2019), *40 años de monarquía parlamentaria*, Madrid: Colex, 11-35. Más recientemente, «La Corona en las democracias escandinavas», en J. Tajadura Tejada (ed.) (2022), *La Jefatura del Estado parlamentario en el siglo XXI*, Sevilla: Athenaica, 237-284.

- A la mayoría de ellas, siete en total, las clasifica como monarquías constitucionales, aunque aclarando debidamente que este término procede de la conocida evolución que introdujo la configuración del Estado liberal en la institución, pero que en absoluto es hoy equiparable a las monarquías del XIX por cuanto, aun conservando formalmente tal consideración, las mutaciones que el parlamentarismo ha ido introduciendo hacen que su realidad sea puramente parlamentaria, y ello sin perjuicio de las variantes que en la realidad se han ido instalando en cada caso. Se trata de Bélgica, Dinamarca, Países Bajos, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco y Noruega.
- Las parlamentarias que, además, lo hacen constar en sus constituciones escritas, como España y Suecia. De salir del ámbito europeo, también cabría nombrar aquí el caso de Japón (pág. 35).

Rollnert aclara que el nominalismo apenas tiene importancia, pues la realidad es parlamentaria en todos los casos, cualquiera que sea como se autodenominen, salvo el caso de Mónaco y Liechtenstein en las que perdura el dualismo⁴, que exige la doble confianza de Parlamento y monarca. Siendo estos casos francamente peculiares y dignos de estudio diverso, lo cierto es que los tres modelos, a mi juicio, son derivaciones de la práctica inglesa, que es el paradigma del parlamentarismo ya desde que en la Europa continental aun prevalecía el absolutismo y, por tanto, adelantándose a las revoluciones propiamente burguesas: «Aunque la consideración del monarca como órgano constitucional con funciones expresamente tasadas y desprovisto de poderes de reserva o competencias residuales solo se contiene *expressis verbis* en España (artículo 56.1 CE), Bélgica y Luxemburgo, lo verdaderamente relevante es que la asunción... del refrendo ministerial y la dependencia del Ejecutivo respecto de las mayorías existentes en la asamblea legislativa, han acabado configurando una magistratura suprema de naturaleza representativa (pág. 38).

Destaca el autor lo propio de las monarquías que han llegado a este punto por simple evolución y es cierto que, como también cabe afirmar de la monarquía inglesa, con toda su significación no ha hecho sino ir adaptándose a la

⁴ En este sentido, me permitiría añadir que también el último período de Grecia vivió una monarquía dualista, lo que probablemente influyó en el final de la misma. Este representa un caso claro de que la permanencia de las monarquías en países democráticos y de cabecera en la perspectiva del progreso y de la existencia de derechos fundamentales se ha debido a la capacidad de la institución para adaptarse a los cambios sociales y hasta liderarlos.

realidad democrática, comenzando por atender a los cambios y la legitimidad de la opinión pública; probablemente también sea de interés recordar la distinta concepción de la aristocracia que, si entre nosotros fue objeto de reproche social y de injustificada permanencia con sus exagerados privilegios, en Inglaterra supo encabezar el progreso y ponerse al frente de la industrialización⁵.

Como no podía ser de otro modo, se centra Rollnert en el caso español: «[...] solo en España y en Luxemburgo (desde la reforma constitucional de 1998) el Rey es definido expresamente como símbolo de la unidad del Estado, al igual que la Constitución japonesa de 1946 [...]» para insistir en esa función y representación de la unidad que no es meramente simbólica, puesto que se acompaña de competencias en relación con los otros órganos estatales (pág. 39), lo que le permite el contraste con Suecia, donde estas competencias son casi inexistentes, reduciéndose a las de carácter ceremonial: «Sin embargo, hay otra diferencia de mayor fuste con la posición simbólica del monarca español: si este es un símbolo dinámico que renueva continuamente su carga simbólica mediante el ejercicio de sus potestades constitucionales, ...el monarca sueco, al estar desprovisto de competencias sustantivas y de potestades de acción, se limita, en la mayoría de los casos, a simbolizar pasivamente, con su mera presencia estática, la unidad del Estado sueco».

No es el español este concreto y particular caso sueco de monarquía «minimalista», sino tal vez el caso más claro de monarquía parlamentaria por haberlo establecido la Constitución (por obra del consenso político) y porque, a falta de las mutaciones y adaptaciones (imposibles por su particular evolución y ruptura durante el franquismo), la reinstauración hubo de hacerse con el mismo rasgo de la transición en la que las diversas legitimidades se fueron sumando hasta llegar al momento presente. El texto fundamental, debidamente interpretado permite a Rollnert sintetizar así las funciones del Rey: «[...] pueden reconducirse a una única función superior de integración política que opera mediante tres grandes grupos de subfunciones o funciones secundarias: la función simbólica, la función declarativa o de representación jurídica y la función arbitral y moderadora... La integración política deviene, pues, la función superior de la Jefatura del Estado, ausente como tal en el texto constitucional, pero que permite una lectura sistemática coherente del conjunto de las funciones del Rey y constituye a su vez la justificación funcional de la existencia de la institución» (pág. 41).

Tal vez la principal dificultad derive del texto escrito (necesario entre nosotros por las referencias ya hechas a la transición), que solo por una interpretación integrada permite al autor concluir con la aplicación de la triple

⁵ Sanchez y Rollnert, *El Estado constitucional...* p 53.

función que Bagehot advertía en el caso inglés como resultado de evolución del comportamiento del monarca (sin perjuicio de la continuidad de las prerrogativas en desuso, p. ej., desde 1707 con la reina Ana). En todo caso, lo más importante a mi juicio (más allá de las concretas funciones que la Constitución atribuye al rey y su sentido en que se detiene Rollnert), es su contraposición al resto de órganos estatales y a la dinámica política presidida por los partidos. De ahí, como concluye el autor, «[...] la significación que prevalece es la de órgano neutral e imparcial, representativo de los intereses y valores colectivos, frente a la dispersión y fraccionamiento de las fuerzas políticas y sociales, esto es, la unidad del Estado como comunidad de valores comunes e indiscutidos y la permanencia del Estado» (pág. 47).

Desde este centro de atención que es el caso español, llama la atención la participación que los monarcas europeos tienen, aunque en formas diferentes, en relación con el poder de reforma de la Constitución (pág. 49). Ello es llamativo en monarquías democráticas. Creo que la paulatina evolución de estas monarquías y la falta de rupturas históricas en ellas, a diferencia de lo ocurrido en el caso español, explica la vinculación de sus titulares más con el pueblo que con el Estado y sus órganos.

Monarquía y economía

De este capítulo se ocupa Guillen con una perspectiva histórica para comprender la situación actual en que coincide la pervivencia de la monarquía con los países más desarrollados y con ciudadanos más igualitarios. En efecto, la relación rey-Parlamento halla su origen en las necesidades financieras de aquel que requerían la reunión y consentimiento de este, recordando que la primera manifestación se produce en las Cortes convocadas en 1188 por el rey Alfonso IX de León y de Galicia, que es el ejemplo documentado más temprano de una monarquía sujeta a las actuaciones de un consejo en representación de los tres estados: la Iglesia, la nobleza y las ciudades y poblaciones (pág. 58). No cabe desdeñar la contraprestación del rey, que a medida que obtiene medios se va comprometiendo a respetar derechos (es bien conocido el caso de Juan sin Tierra y la *Carta Magna Libertatum* de 1215).

La aparición del tercer brazo representando a las ciudades abre una brecha en el sistema feudal que permitirá al rey ir desligándose con el tiempo de la nobleza que le planteaba los mayores problemas; la ampliación progresiva, aunque lenta, del sufragio ampliando la base popular (que en el caso inglés se manifiesta ya en el siglo XIII con la reunión independiente de los Comunes), crea el vínculo del pueblo con el monarca, que ha llegado hasta nuestros días en algunas de las monarquías europeas. El autor se detiene en la

claridad con que Bagehot⁶ vio el sistema en comparación con sus más próximos, y deben subrayarse sus referencias a la confianza del pueblo que logró su culminación en la época victoriana. En su comparación concluye la flexibilidad que ofrece una monarquía frente a la rigidez de tantas normas escritas en el régimen presidencialista norteamericano (pág. 61).

Guillen enuncia las ventajas de un monarca sobre un jefe de Estado electo. En primer lugar, capta esa relación monarca-pueblo a que ya he aludido⁷: «La versatilidad de la monarquía constitucional ha permitido una mutación fundamental en su razón de ser, desde constituir un mecanismo de protección de los derechos del pueblo en contra de las arbitrariedades del soberano hasta una nueva configuración institucional en la que el monarca constitucional ocupa la figura simbólica de ser el jefe del Estado por encima del juego político» (pág. 63).

Centrando ya la perspectiva económica de que se ocupa este capítulo, el autor se pregunta si ¿existe alguna evidencia de que redunde en ventajas de índole económica? Y responde desde tres puntos de vista: el análisis de la protección de los derechos de propiedad, las calificaciones de riesgo de la deuda soberana y la relación coste-beneficio de las casas reales. Respecto del primer criterio, con el respeto a la propiedad se fueron asentando las monarquías, como ocurrió por vez primera en Inglaterra. Los datos empíricos han ido demostrando que, ante los riesgos sobrevenidos para la propiedad, las monarquías ofrecen una mayor permanencia en las normas de respeto. Los riesgos que pueden representar conflictos sociales y políticos quedan reducidos cuando prevalece la idea de permanencia y de unidad, salvando así los conflictos políticos (pág. 67). La realidad ha demostrado la tendencia del electo a permanecer en el poder y la necesidad para ello de que disponga de medios con que comprar sus apoyos, cosa que no procede en la monarquía hereditaria. Guillen se remite a un previo estudio empírico que contemplaba todo tipo de monarquías concluyendo que «las monarquías en general, y las constitucionales y democráticas en particular, protegen los derechos de propiedad con mayor efectividad que las repúblicas» (pág. 69). En términos semejantes, los estudios comparativos llevados a cabo sobre la deuda pública y

⁶ Me tomaría la libertad de añadir las aportaciones de Jean-Louis de Lolme con su *Constitution de L'Angleterre*, de 1771, que nos ofrece una visión instrumental o de desarrollo interior del sistema.

⁷ Tal vez sea este el principal problema en España, que ha tenido *monárquicos* como una forma más de movimiento ideológico entre los incipientes partidos de nuestro constitucionalismo más que como sentimiento popular, excepción hecha de los movimientos populares de mayo 1808 contra el francés.

los riesgos de la deuda soberana concluyeron con una media mucho más alta de seguridad en los casos de las monarquías (pág. 71). Por último, cabe un análisis entre el coste beneficio de las casas reales. En este sentido, afirma Guillen, a modo de ejemplo, que la Casa de Windsor —la Casa Real británica— es una de las más transparentes del mundo y consultorías de gran prestigio le atribuyen un saldo francamente positivo.

Monarquía y democracia

Aumaitre y Penades se ocupan en el capítulo 4 de las relaciones entre monarquía y democracia, con una primera afirmación obvia: «Todas las instituciones de la democracia requieren un sustrato de confianza por parte de los ciudadanos; la cuestión, por tanto, sería si la monarquía favorece o no, dicha confianza» (pág. 77). Los autores realizan una comparación entre el caso español y el británico en términos de confianza y ponen de relieve el desgaste que se ha sufrido aquí en la última década con un marcado criterio de edad e ideológico: «Al suceder las dos cosas a la vez, se crean las circunstancias favorables para que un sector de la población (concentrado entre los más jóvenes y de izquierdas) movilice la desafección de forma explícita».

Buena parte de las monarquías proceden de la influencia del Reino Unido y, en general, cabe afirmar que «la motivación para sostener la hipótesis de que la monarquía impulsa la democracia se deriva de esto: la probabilidad no condicionada de que una monarquía sea una democracia es 22 puntos porcentuales mayor a que lo sea una república. La proporción de monarquías que son democracias plenas es del 63,6 %, mientras que la proporción de las repúblicas es solo del 41,3 %». De un estudio comparado entre las tres monarquías y las dos repúblicas nórdicas, se deduce que la monarquía no dificulta la democracia; o bien es indiferente o la favorece: «[...] si no hay datos para sostener que la monarquía impulse la estabilidad o la calidad de las democracias, tampoco los hay para suponer que la monarquía sea algún tipo de impedimento» (pág. 84).

Puede concluirse que la previa evolución ha influido decisivamente: «Los países que tienen una historia electoral ininterrumpida de elecciones desde mediados del siglo XIX y que alcanzaron la responsabilidad parlamentaria antes que el sufragio universal son monarquías duraderas. [...] Pero una monarquía democrática requiere de la confianza; de ahí, la importancia de observar la opinión pública que, en el caso español, daría un resultado positivo hasta 2008 en que decae la confianza en las instituciones. [...] La confianza en el Parlamento suele ser menor que la confianza en la monarquía, pero está menos localizada en grupos concretos por lo que resulta más modesta», pero desde el cambio de rey en 2014 se frenó la tendencia descendente. En efecto,

los autores ilustran gráficamente los dos elementos importantes en la pérdida de confianza: el generacional y el ideológico. Ambos priman, pero con carácter más transversal también se demuestra la pérdida de confianza en otras instituciones, entre las cuales la monarquía ha sido la última en alcanzar el suspenso (pág. 95). La comparación con el Reino Unido pone de relieve la estabilidad en este y el mantenimiento algo más tamizado con el tiempo, pero sin ser significativo en cuanto a pérdida de confianza en la monarquía (pág. 96).

La monarquía en la acción exterior española

Charles Powell desarrolla el capítulo quinto de la obra, insistiendo en el caso español y comenzando por advertir la escasez de bibliografía, salvo en cuestiones constitucionales estrictamente jurídicas que, como bien dice, poco aportan sobre «cómo se realiza en la práctica tan importante función». En especial, se desconoce la acción exterior, aun siendo importantísima.

En este ámbito juega un papel decisivo la historia y el prolongado ejercicio de la Jefatura al ser hereditaria, pues le permite llegar a conocer personalmente a los electos de otros países y también a los monarcas con los que de algún modo les unen razones familiares o de amistad. Para el autor, el caso de Juan Carlos de Borbón ha sido decisivo en el desarrollo de la acción exterior, dando lugar a un periodo realmente privilegiado para España, por más que se trate de actuaciones desconocidas. Sin embargo, destaca todas las dificultades que su nombramiento por Franco le generó, aun siendo príncipe y hasta tras su coronación como rey, habiendo tenido que ganarse una a una a todas las casas reinantes. Pero muy en especial destacan los autores la labor desarrollada para que la Comunidad Europea aceptara a España, cosa muy difícil hasta el cambio de Arias Navarro por Suárez, y sobre todo hasta la celebración de elecciones libres tras la redacción de la Constitución a partir de la cual se disipaban todas las dudas sobre España (págs. 108-114). Las dificultades con las monarquías se fueron venciendo, aunque no faltaron gestos difíciles con el Reino Unido de Thatcher por la cuestión de Gibraltar.

En general, los autores refieren como atípico el caso de Juan Carlos, que teniendo extraordinarias dificultades de partida, inició una imparable acción exterior al aprovechar las propias circunstancias de su vida en el exilio, que le proporcionaban poder expresarse correctamente en varios idiomas y calcular cuidadosamente el orden y preferencias de las relaciones. Naturalmente, también hubo de redefinir las relaciones con América Latina, sin referencias a la «madre patria» e insistiendo en «vuestra patria hermana» (pág. 118). El uso por los autores de las memorias de Marcelino Oreja, cuyo nombramiento como ministro de Exteriores juzgan uno de los mayores aciertos, les permite

referir anécdotas de extraordinario interés en las que se podía observar la decidida opción del rey por la democracia⁸.

De gran interés resultan las referencias a la difícil relación con Marruecos y el modo cómo se llegó al Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación, algo que ya comenzó siendo príncipe cuando inició relaciones con otros monarcas árabes, obteniendo tratos preferenciales en las diversas crisis del petróleo. El hecho de haber encabezado no pocas delegaciones comerciales (frente a lo que abiertamente se manifestó Aznar) no era propio de un monarca sin competencias ejecutivas, pero existe cierta coincidencia en los grandes servicios que se prestaron a la economía española a través de tales intervenciones, de las que siguen en pie algunos malentendidos sobre los que los autores manifiestan su extrañeza de que ningún Ejecutivo español se haya responsabilizado lo más mínimo de gestiones que les correspondían o que debieron avalar o al menos controlar (pág. 127).

Modernización de la monarquía

El último capítulo, a cargo de Ignacio Molina, se plantea cómo modernizar la monarquía centrándose en el caso español, del que repasa las concretas circunstancias que se aúnan en la reinstauración para obtener legitimidad, pese a los malos recuerdos históricos de los periodos isabelino y alfonsino. La personalidad y circunstancias de Juan Carlos I favorecieron su consolidación que, sin embargo, rompe con el cambio de siglo por algún escándalo tanto familiar como personal que, en principio, parecen frenarse con la abdicación y comienzo del reinado de Felipe VI (pág. 133). El análisis de la eventual reforma de la monarquía española no descarta la propia iniciativa que pudiera desarrollar el rey, pero ha de ser consciente de las dificultades políticas del momento y de la polarización existente en la sociedad española, sin olvidar las dificultades formales que la Constitución introdujo para la reforma de algunas materias como la Corona. El autor se propone llevar a cabo este análisis en torno a cinco dimensiones:

- Legitimidad. Esta podría considerarse positiva si se atiende al mal menor que supondría tener que elegir un presidente de república y a la innegable vinculación de las monarquías europeas con la mayor prosperidad económica y social y con la estabilidad política.

⁸ Así, cuentan cómo tendió la mano al encontrarse con Videla, marcando bien la diferencia con los calurosos saludos respecto de otros mandatarios (pág. 120). Hay otros curiosos episodios en las visitas a Uruguay y Brasil, aun gobernados por militares.

- Neutralidad. Su alejamiento de las dinámicas partidistas debe contar con la convicción pública de que no ejerce influencia política alguna. En el caso español sería conveniente definir bien esta situación, que resulta ambigua por la concreta intervención del rey en algún caso complejo como el catalán. Una concreta función es la de designar candidato a presidente del Gobierno y el autor cree que sería positivo retirársela, como se ha hecho en otros casos⁹. En general, se aconseja que sus encuentros con políticos sean mínimos y que no se olvide que, por encima de la función de árbitro y moderador, ha de predominar siempre la de símbolo de unidad y permanencia (pág. 144).
- Control y organización, cuyo aumento se ha planteado a partir de los escándalos protagonizados por el rey emérito. De ahí que actualmente se debata entre la reforma constitucional o una ley de desarrollo en la que se precisen las cuestiones más delicadas: inviolabilidad, libre distribución de su propio presupuesto, etc. En todo caso, no basta la austeridad ni se debe confundir la necesidad de transparencia con la de ampliar el gasto cuanto sea necesario con tal que cuente la casa con funcionariado y personalidades capaces de advertir los casos en que pudiera desviarse la actuación, como inexplicablemente ocurrió en el pasado sin que nadie advirtiera ni pusiera coto a actuaciones arriesgadas. Sin embargo, en lo relativo a la inviolabilidad, no debe intentarse distinguir la persona del rey con su condición de ciudadano, pues el rey lo es siempre y se trata de que existan controles, no de distinguir dos ámbitos que fue exactamente lo ocurrido con el rey anterior.
- Aconfesionalidad. Refiere una serie de tradiciones que podrían eliminarse¹⁰. La aconfesionalidad constitucional considero que es perfectamente respetada y no puede en su nombre emprenderse actos contrarios a las opciones mayoritarias y tradicionales.
- Simbolismo. Sin perjuicio de todo lo dicho en lo que se refiere a la actuación institucional, se recuerda que España es un país plural y

⁹ Sin embargo, debo aclarar que el autor aconseja reformar la Constitución para retirar al rey de las gestiones para la decisión de propuesta de un candidato. Como dije *supra*, no creo que el art. 99 dé lugar al protagonismo directo que el candidato de las últimas elecciones tuvo, y que, a mi juicio, fue excesivo por ejercer la función que solo al rey concede la Constitución.

¹⁰ Personalmente no comparto un examen tan detallado de gestos que tienen más de tradición que de actos religiosos, ni creo que se hayan cometido errores en este sentido cuando los actos de la propia reina en los templos hacen gala de todo tipo de liberalidad.

han de cuidarse todas las atenciones a grupos, lenguas y culturas, descendiendo el nivel de los actos conmemorativos a todo tipo de manifestaciones que acerquen la institución a los principales servicios públicos y sociales.

En definitiva, adoptar las medidas de modernización que se proponen «se resumen en liberar a la monarquía de la controversia política y dotarle de una mejor estructura de asesoramiento y supervisión para que pueda concentrar su tiempo en desarrollar un simbolismo activo que refleje la unidad y diversidad de una democracia avanzada y europeísta» (pág. 154).

Remedio Sánchez Ferriz
Universitat de Valencia

ERNST FRAENKEL: *El Estado dual. Contribución a la teoría de la dictadura*, Madrid, Editorial Trotta, 2022, 312 págs.

Recientemente la editorial Trotta publicó, con prólogo e impecable traducción de Jaime Nicolás Muñiz, la obra de un jurista alemán apenas conocido y largamente preterido, Ernst Fraenkel, escrita al filo mismo de los acontecimientos en el temprano nazismo de los años treinta del pasado siglo, antes de verse obligado al exilio. El libro aborda un tema no demasiado tratado e implica una visión distinta del fenómeno nacionalsocialista. Y lo hace de manera rigurosa, con una heurística y con una acribia teórica encomiables. Intentaré señalar las ideas fuerza que me parecen más relevantes.

El mito de la «revolución legal» del nazismo

Durante la segunda década del siglo xx circuló por Alemania el espécimen de que el Partido Nazi iba a realizar una revolución jurídica profunda de la teoría y la práctica del derecho del Reich. La verdad es que el mito resultó tener las patas muy cortas porque pronto dos hechos contundentes vinieron a dar al traste con el constructo propagandístico: el golpe de Estado como método de acceso al poder y el estado de excepción como modo de gobierno. Ninguna de ambas cosas pueden calificarse de novedosas ni modernas, si acaso posmodernas. Pero revisten una gran relevancia porque la una (el golpe) es causa de la otra (estado de excepción) y de ambas trae causa el *modus operandi* del Estado y el derecho durante el III Reich, que tan certeramente denomina y analiza Fraenkel como «Estado dual».

han de cuidarse todas las atenciones a grupos, lenguas y culturas, descendiendo el nivel de los actos conmemorativos a todo tipo de manifestaciones que acerquen la institución a los principales servicios públicos y sociales.

En definitiva, adoptar las medidas de modernización que se proponen «se resumen en liberar a la monarquía de la controversia política y dotarle de una mejor estructura de asesoramiento y supervisión para que pueda concentrar su tiempo en desarrollar un simbolismo activo que refleje la unidad y diversidad de una democracia avanzada y europeísta» (pág. 154).

Remedio Sánchez Ferriz
Universitat de Valencia

ERNST FRAENKEL: *El Estado dual. Contribución a la teoría de la dictadura*, Madrid, Editorial Trotta, 2022, 312 págs.

Recientemente la editorial Trotta publicó, con prólogo e impecable traducción de Jaime Nicolás Muñiz, la obra de un jurista alemán apenas conocido y largamente preterido, Ernst Fraenkel, escrita al filo mismo de los acontecimientos en el temprano nazismo de los años treinta del pasado siglo, antes de verse obligado al exilio. El libro aborda un tema no demasiado tratado e implica una visión distinta del fenómeno nacionalsocialista. Y lo hace de manera rigurosa, con una heurística y con una acribia teórica encomiables. Intentaré señalar las ideas fuerza que me parecen más relevantes.

El mito de la «revolución legal» del nazismo

Durante la segunda década del siglo xx circuló por Alemania el espécimen de que el Partido Nazi iba a realizar una revolución jurídica profunda de la teoría y la práctica del derecho del Reich. La verdad es que el mito resultó tener las patas muy cortas porque pronto dos hechos contundentes vinieron a dar al traste con el constructo propagandístico: el golpe de Estado como método de acceso al poder y el estado de excepción como modo de gobierno. Ninguna de ambas cosas pueden calificarse de novedosas ni modernas, si acaso posmodernas. Pero revisten una gran relevancia porque la una (el golpe) es causa de la otra (estado de excepción) y de ambas trae causa el *modus operandi* del Estado y el derecho durante el III Reich, que tan certeramente denomina y analiza Fraenkel como «Estado dual».

La leyenda nacionalsocialista de la revolución legal choca con la realidad ilegal del golpe de Estado. Aunque la tesis oficial declarara que las medidas adoptadas por Hindenburg eran legales en el marco weimariano, el uso abusivo y la elongación temporal de la ordenanza de necesidad, sistemáticamente planeado, es tomar un engaño constitucional como *revolución*.

Hitler accedió al poder mediante un golpe de Estado

El golpe de Estado nazi constituye el arquetipo del golpe posmoderno. Curzio Malaparte publicó su famoso libro en 1931, por lo que no entra en analizar a fondo el golpe de Hitler. Sus reflexiones se contextualizan en el período 1917-1930, cuando en Alemania se discutía sobre el llamado *perigo hitleriano*, al socaire de las experiencias bolchevique y el formidable eco que reflectaba el movimiento fascista italiano. Las expectativas se habían disparado después del golpe fracasado de 1923, conocido como el «*Putsch* de la cerveza», de Hitler, Kapp y Ludendorff. Todos esperaban que el siguiente intento cristalizara en un golpe de Estado clásico mediante la insurrección de las tropas de asalto hitlerianas. Pero no fue así, sino que se presentó a varios comicios federales (y hasta incluso a uno presidencial), y en las elecciones de 1932 se convirtió en la minoría mayoritaria del Reichstag. Esto rebajó la tensión y tranquilizó al *establishment* hasta el punto de que algunos consideraran que el peligro había poco menos que desaparecido.

Malaparte, también fue de los que se *tranquilizaron*, ya porque considerara que Alemania no era tan *vulnerable* como Italia ya porque estuviera obsesionado por la idea de que el golpe de Estado o era insurreccional o no lo era, o ya porque estaba abducido por la táctica bolchevique de Lenin y Trotsky. Pero Malaparte sí supo ver con claridad que la táctica de Hitler había cambiado desde la insurreccional forma fascista o comunista hasta el abandono de la violencia. Y así se lo transmitió Ernst Röhm cuando trataba de apaciguar los belicosos y fogosos requerimientos de los guardias de asalto: «Entraremos en el Parlamento y lo iremos minando desde dentro, iremos socavando el sistema».

¿En qué consistía la estrategia de Hitler? En conquistar el poder; en abandonar la violencia callejera de los domingos contra comunistas y otros grupos; en, sobre todo, actuar bajo la cobertura de la constitución de Weimar. Hitler tenía miedo a quedarse fuera de la ley, por lo que no se presenta como un revolucionario, ni siquiera como un libertador de la patria, sino que se presenta como un héroe civil, defensor de la ley, restaurador de la tradición nacional y restañador de los males de la patria.

¿En qué consistía su táctica? En no llamar la atención para evitar la reacción de la Cancillería (la repetición probable de otro Gustav Bauer, incitando

a la huelga general al proletariado y paralizando la actividad de las ciudades, para neutralizar el golpe de Kapp de mayo de 1920). No quería tomar la Cancillería por la fuerza, sino de la mano del presidente, de la mano de la legalidad. No quería precipitar acontecimientos ni quemar etapas.

El estado de excepción está en la base del Estado y del derecho nazi

Por eso, después de su nombramiento como canciller el 30 de enero de 1933, su aspiración estaba cifrada en obtener la bendición del presidente Hindenburg, al amparo del famoso artículo 48, el *artículo de la dictadura* de la Constitución de Weimar, para declarar el estado de excepción. Pero la espoleta que aceleró el proceso fue el incendio del Reichstag de 27 de febrero, que utilizó Hitler para exigirle a Hindenburg la proclamación del estado de excepción y la suspensión *sine die* del orden constitucional. Como dice Fraenkel, «el incendio de la Dieta del Reich supuso una sólida inversión política».

El libro de Fraenkel se inicia con una declaración directa y sin ambages: «El estado de excepción es el modelo en el que se basa la constitución del Reich. De hecho, la Ordenanza de necesidad para la protección del Pueblo y del Estado de 28 de febrero de 1933 viene a ser el documento que encarna esa constitución».

Se había consumado el golpe de Estado. No había sustitución de la Constitución ni derogación jurídica expresa alguna. El ordenamiento jurídico quedaba intacto y, por tanto, el estado de normas pervivía. Era el monomio primero del binomio Estado dual. El esqueleto era bien enteco: el nombramiento de canciller, la ordenanza de seguridad y la ley de plenos poderes. Esos tres actos están plenamente de acuerdo con la Constitución de Weimar, o, al menos, desde la perspectiva formal.

Que el estado de excepción sea la *constitución*, o actúe como tal, significa que la Constitución de Weimar permanecía en estado de hibernación política y, por ende, el Ejecutivo quedaba *legibus solutus* y su actuación sin control más allá del principio de conveniencia u oportunidad a que quisiera someterse. El oscuro objeto del deseo de todo político autócrata.

En principio, la declaración del estado de excepción estaba ínsita en la tradición política y jurídica de Alemania, por lo que no tiene mucho de extraño que el nacionalsocialismo aprovechara las facilidades que el ordenamiento jurídico le ofrecía tanto para acceder al poder como para convertir ese poder en excepcional. «La República de Weimar continuó la tradición, procedente de la época de la Monarquía, que hacía de la declaración del estado de excepción una prerrogativa del poder ejecutivo exenta de control jurisdiccional». El resto lo aportaría la jurisprudencia, cuya práctica estaba entrenada y avezada en justificar esta situación.

También contó con el importante apoyo teórico de Carl Schmitt. La posición schmittiana sobre el derecho de excepción consideraba que, «en cuanto derecho de excepción es un “*ius speciale*”, frente al derecho de soberanía normal, que es un “*ius generale*”». Y más adelante escribe que «quien domine el estado de excepción, domina con ello al Estado, porque decide cuando debe existir este estado y qué es lo que la duración de las cosas exige. Así, todo derecho termina por ser referido a la situación de las cosas». De ahí también que quien ejerce el poder en permanente estado de excepción sea el soberano.

La dictadura como modo de gobierno

Aunque pueda parecer desde fuera que el régimen nazi se fue formando de manera aleatoria, en realidad respondía a un plan preconcebido de instalación en el poder. Respondía a esa estrategia a la que me refería antes de insurrección institucional, de penetración para subvertir el sistema desde dentro, utilizando los resortes que la frágil democracia weimariana (¿solo la weimariana?) ponía a su disposición. Y sobre todo a esa táctica de no querer llamar la atención para asegurarse el triunfo sin reacciones excesivas, por lo menos en los primeros momentos.

Con la ley habilitante de 23 de marzo de 1933, en apenas dos meses, Hitler consiguió los instrumentos *legales* para instaurar una dictadura. En principio era comisarial en la terminología schmittiana, que de alguna manera la justificaba en el bien entendido de que «suspende la constitución en concreto para proteger la misma constitución en su existencia concreta», es decir, que «la Constitución puede ser suspendida sin dejar de tener validez, pues la suspensión solamente significa una excepción concreta».

Esa dictadura era el traje jurídico con el que se vestía la realidad de la correlación de fuerzas sociales, económicas y políticas alemanas en el temprano nazismo. A ello se refiere Ramón Campderrich, inspirado en Neumann, cuando califica al Reich como una «policracia autoritaria» porque, al menos en el primer nazismo hasta la iniciación de la II GM, las directrices de la política nazi eran «el resultado del consenso entre los cuatro grupos dirigentes de la sociedad alemana de aquellos tiempos: propietarios y gerentes de la gran industria, los altos funcionarios de la Administración civil, los mandos del Ejército y los jefes del partido nazi y de sus organizaciones auxiliares más poderosas».

El siguiente paso en la consolidación de la dictadura se lo proporcionó la biología. Cuando el 3 de agosto de 1934, muere el presidente Hindenburg, Hitler, en sintonía con su táctica seguida hasta ahora, no convocó elecciones presidenciales, como hubiera sido lo normal, ni se produjo un *asalto* a la Presidencia. Simplemente, unificó *de facto* ambas dignidades, asumió el cargo de

presidente-canciller, jefe de Estado, comandante de las Fuerzas Armadas, y se proclamó Führer, líder indiscutido del III Reich.

Fueron los últimos momentos del gobierno democrático antes de que se instaurase el llamado Tercer Reich, que según el dictador tenía como propósito prolongarse durante mil años y que duró finalmente apenas once. Fue el momento del paso de la dictadura comisarial a la constituyente o soberana, en terminología schmittiana.

Cabe preguntarse, como hace Bobbio, si es contradictorio que se invoque una situación de estado de excepción para transformar la excepción en una regla. La teoría clásica de la dictadura siempre ha considerado esta como una situación temporal, por lo que «en el mismo momento en que se vuelve perpetua o, en cualquier caso, tiende a perpetuarse más allá del tiempo predeterminado, se transforma en una forma diferente de gobierno, la tiranía o el despotismo». El régimen se transforma, por tanto, en un régimen totalitario, denominación esta que es causa de intenso debate, tanto fuera como dentro del Reich. Fraenkel recoge ese debate y lo trata con una acertada aportación argumental desde el punto de vista teórico e histórico. Pero fue un asunto que lo distanció de la escuela de la teoría crítica, más en línea con los análisis de Hannah Arendt —y, por supuesto, también de Neumann—, que consideraban el régimen como totalitario. Fraenkel no lo define abiertamente así, aunque lo considera «un régimen de burocracia al margen de toda ley».

La ruptura del Estado de derecho

Aunque se mantenga la constitución de Weimar como un zombi, lo cierto es que todo parecido con la situación de normalidad de cualquier Estado de derecho era pura coincidencia. Como dice Bobbio, «en contraste con el gobierno doblemente legal del Estado de derecho, el gobierno en el estado de excepción es un poder doblemente ilegal, es decir, arbitrario, en dos sentidos: con respecto a la forma en que se ejerce, es decir, sin restricciones constitucionales, y con respecto a la forma en que se lleva a cabo este ejercicio, es decir, sobre la base de meros juicios de conveniencia». Se produce, por así decirlo, una inversión de la fuente legitimadora del sistema. Fraenkel lo sintetiza acertada y concisamente cuando dice que «se podía formular la diferencia entre el Estado de derecho y Tercer Reich como sigue: en el Estado de derecho los tribunales controlan la Administración desde el punto de vista de la legalidad; en el Tercer Reich, las autoridades policiales controlan los tribunales desde el criterio de la oportunidad».

El Estado dual

La tesis central del libro, de la que es causa el título del mismo, es la definición del Estado nacionalsocialista alemán como un Estado dual. En síntesis, para Fraenkel el Estado de normas es el sistema de gobierno que está dotado de amplios poderes para el mantenimiento del orden jurídico expresado en leyes, en resoluciones judiciales y en actos administrativos del Ejecutivo; puede decirse que se trata del aparato estatal que continúa operando sobre la base del ordenamiento jurídico con rigor burocrático, aunque no según los valores de un Estado de derecho. Por el contrario, el Estado de medidas es el sistema político de arbitrariedad y violencia ilimitadas cuya actuación no se ve restringida por ninguna clase de garantías jurídicas; puede decirse que se trata de las estructuras del partido, omnipresentes y operantes sobre la base de medidas circunstanciales no sujetas a la racionalidad de las normas, ni siquiera dictadas por el propio Estado.

Fraenkel se da cuenta que el nacionalsocialismo tenía claro dos objetivos, a saber: de una parte, apuntalar el sistema capitalista alemán y, por otra, conseguir una esfera de autonomía, independencia y hegemonía decisoria para la política. Para lograr el primero de los objetivos solo le bastaba cauterizar al máximo la producción jurídica salvo en lo necesario o en lo tocante a la higienización del sistema de la contaminación judía y, sobre todo, tranquilizar y garantizar a los rectores de las fuerzas productivas que se iba a respetar la libertad de empresa, el cumplimiento de los contratos, la propiedad privada, la libre competencia, el derecho de los bienes inmateriales y el derecho al trabajo...

Para el segundo de los objetivos, precisaba deslindar y desligar el mundo jurídico del mundo político, para lo que necesitaba dos cosas: una, la delimitación de la esfera política, sobre la base de legitimar las medidas por su carácter de imprescindibles para la lucha contra la amenaza comunista primero, después contra el peligro judío y, finalmente, contra los enemigos del régimen fueran quienes fueran, y dos, proclamar la superioridad de las decisiones sobre las normas.

El problema, por tanto, se remitía a encontrar un modo de delimitación entre los actos políticos y los no políticos. No era fácil porque no se trataba de una cuestión de técnica jurídica, sino de marcar el campo propio de cada ámbito. No era una mera cuestión teórica, sino de una gran impronta práctica. La catalogación de una actividad como política o no política determina si se va a enjuiciar de acuerdo a normas jurídicas o en virtud del arbitrio de las instituciones políticas. La posición nacionalsocialista era muy radical en este tema: como punto de partida, el nazismo era contrario al derecho formal. Y maximalista: lo que pretendía en el fondo «era que el derecho quedara excluido

por definición del ámbito de lo político y que la decisión acerca de lo que se debía considerar político se confiara en exclusiva a las esferas políticas». En conclusión, resume Fraenkel, «es político lo que las instancias políticas declaran político».

Esta posición se ve reforzada por el apoyo de la jurisprudencia que, aunque al principio se mostrara renuente a aceptar la hegemonía del Estado de medidas, poco a poco va adaptándose a la nueva situación y, finalmente, se rinde con argumentos que vistos desde la óptica actual y desde el prisma de la teoría jurídica nos parecen inconcebibles. Baste una muestra de una sentencia, entre las decenas de ellas que cita Fraenkel, que puede resultar significativa, la del Tribunal Administrativo Superior de Prusia (28-01-1937), que dice: «En la lucha por su autoafirmación que el pueblo alemán lleva a cabo en la actualidad ya no hay, como lo había antes, una sola esfera vital que quede al margen de la política». De tal manera que en la Alemania de la época no hay ninguna materia que pueda escapar a la intromisión de instancias políticas, para que sobre ellas recaiga una decisión política sin ninguna clase de garantías jurídicas.

Debo señalar que Estado de normas y Estado de medidas no son poderes que se complementen recíprocamente, sino formas alternativas del ejercicio del poder que se yuxtaponen. Adquiere, por tanto, centralidad en el derecho público nacionalsocialista el problema de cuándo el Estado de medidas debe ceder ante el Estado de normas. Cuestión muy difícil de dilucidar cuando en la base se encuentra la idea hobbesiana de que «auctoritas non veritas facit leges» y el pensamiento schmittiano de que «lo mejor que hay en el mundo es una orden».

Esta idea del Estado dual fue criticada por Neumann, ya desde el título mismo de su libro: *Behemoth*, en la escatología hebrea es un monstruo, como Leviatán; ambos son monstruos del caos. Agustín de Hipona ve incluso en Behemoth la reincarnación de Satanás. Hobbes los incorporará a la laicidad política. A Neumann, como cree que «el nacional-socialismo es —o tiende a ser— un no-Estado, un caos, un imperio de la anomía y la anarquía», le parece apropiado denominar al sistema nacionalsocialista como Behemoth. Neumann se pregunta si el nacionalsocialismo es un Estado, a lo que contesta: «Si lo que caracteriza al Estado es el imperio del derecho, nuestra respuesta a esta pregunta será negativa, pues negamos que en Alemania exista el derecho». Y rematando su pensamiento, ahora ya en una ácida crítica directa hacia Fraenkel, pero sin nombrarlo, remarca que: «Se ha dicho que el nacionalsocialismo es un estado dual [...]. No compartimos esta opinión porque creemos que en Alemania no existe ningún dominio del derecho, aunque haya miles de normas técnicas que sean calculables».

En cualquier caso, hay que decir que el propio Fraenkel es consciente de lo insuficiente, equívoco y erróneo de una interpretación simplista del constructo. Evidentemente, la tesis central del libro de Fraenkel no deja de ser un constructo teórico cuya verificación práctica no siempre confirma fehacientemente los postulados de partida. Pero en nada esta circunstancia desmerece ni al autor ni al constructo en sí. La idea de describir el Estado nazi como un estado dual está cargada de plasticidad. Eso, con independencia del juicio sobre su originalidad, pero no me quiero adentrar en esa discusión, que nos llevaría más espacio del que dispongo.

O de la posibilidad de haber utilizado otras expresiones para decir lo mismo, como apunta Bobbio, que se plantea si no «habría sido más correcto y más simple hablar, en lugar de doble Estado, de dos caras del Estado, una cubierta por la ley, la otra abierta al ejercicio del poder puro, dos caras del Estado que se encuentran en diversa medida y en diverso grado en cada sistema político».

Mas es de notar, como lo hace también Bobbio, que un autor de tan sólida formación no haya ubicado de modo más explícito su válida construcción teórica del binomio Estado de normas/Estado de medidas en el cauce de la permanente alfaguara que riega el pensamiento occidental desde sus orígenes, desde Platón y Aristóteles. Más aun cuando «ha tocado continuamente, pero nunca ha abordado completamente, la antítesis clásica que atraviesa toda la historia del pensamiento político [...] entre el gobierno de las leyes y el gobierno de los hombres». Porque no se trata solo de una digresión filosófica, sino de que la vieja aspiración de los hombres «a establecer un “gobierno de leyes” frente al poder ejercido mediante decisiones impredecibles y arbitrarias dio lugar en la cultura jurídica europea al ideal del imperio de la ley o *rule of law*, que es quizá la piedra angular en que se sustenta la legitimidad de los ordenamientos jurídicos vigentes», como dice Francisco Laporta. Pero si Fraenkel no lo hace, no es por desconocimiento, pues él mismo trae a colación, en esa dirección, el diálogo entre Basanio y Porcia, cuando este es requerido a saltarse la ley, y contesta que «no hay poder en toda Venecia que pueda saltarse lo que está escrito en un decreto. Pues sería tomado por un precedente, y a través de ese ejemplo serían muchos los desafueros que penetrarían en el Estado. ¡Imposible!».

El Estado dual, ¿un clásico?

Y el reconocido filólogo español Eduardo Valentí Fiol, consideraba que eran clásicos aquellos autores u obras que cada generación era capaz de leer y reinterpretar con provecho desde su propio contexto espacio temporal como si fueran coetáneos con el *clásico*.

En ese sentido, ¿el libro de Fraenkel es un clásico? Mi respuesta es afirmativa. Yo creo que sí. Aunque me apresuro a calificarlo de clásico *de culto*. El libro trasciende su contenido y su época y se ofrece como un vivero de sugerente lectura sobre temas que son muy de nuestro tiempo y sobre los que la mirada de Fraenkel puede servir de inestimable ayuda. Me estoy refiriendo a la fragilidad de la democracia y las enseñanzas que se pueden extraer del derrumbamiento de la República de Weimar; la importancia del debate sobre lo político, hasta qué punto la hegemonía de lo político sobre las leyes contribuye a la pérdida de democracia; sobre las declaraciones de estados de alarma o excepción a la luz de los recientes procesos ocurridos durante la pandemia; sobre los conflictos *interpoderes* del Estado, en especial con la Judicatura; de la confusión entre público y privado; de la yuxtaposición y confusión entre Estado y partido político; de la fina raya que separa el Estado de derecho de los Estados autoritarios; de la desvinculación de la política de la ética... En fin, por todos estos temas el libro amerita una lectura atenta.

Félix Muriel Rodríguez

Academia Española de Administración Pública

LEOPOLDO J. PRIETO-JOSÉ y LUIS CENDEJAS (eds.). *Projections of Spanish jesuit scholasticism on British thought: New horizons in Politics*, Leiden, Brill, 2023, 60 págs.

Los trabajos de historia intelectual excelentes, como este libro, brindan un estímulo saludable tanto para filósofos y teóricos políticos como para historiadores. En ellos, los primeros pueden encontrar una visión más compleja de las tramas de ideas que a menudo se presentan de forma cristalizada y estática en la historia de la filosofía. Los segundos, por su parte, pueden apreciar cómo, en muchos de los conflictos de la historia política, se movilizan argumentos de naturaleza filosófica que no solo entran en conversación con sus contemporáneos, sino con diversas tradiciones de pensamiento.

La emergencia de la modernidad, considerada habitualmente como la ruptura histórica por excelencia, es uno de los temas donde resulta más interesante la incorporación de este tipo de subtextos. Por ejemplo, Étienne Gilson probó con gran precisión las continuidades de la obra cartesiana con la filosofía escolástica, o Alastair C. Crombie desarrolló estudios exhaustivos sobre las raíces medievales de la metodología científica moderna. Esta poliédrica colección de ensayos, editada por los profesores Leopoldo J. Prieto López y José Luis Cendejas Bueno, ofrece al lector un incontable material sobre la influencia del segundo escolasticismo de los jesuitas españoles en el

En ese sentido, ¿el libro de Fraenkel es un clásico? Mi respuesta es afirmativa. Yo creo que sí. Aunque me apresuro a calificarlo de clásico *de culto*. El libro trasciende su contenido y su época y se ofrece como un vivero de sugerente lectura sobre temas que son muy de nuestro tiempo y sobre los que la mirada de Fraenkel puede servir de inestimable ayuda. Me estoy refiriendo a la fragilidad de la democracia y las enseñanzas que se pueden extraer del derrumbamiento de la República de Weimar; la importancia del debate sobre lo político, hasta qué punto la hegemonía de lo político sobre las leyes contribuye a la pérdida de democracia; sobre las declaraciones de estados de alarma o excepción a la luz de los recientes procesos ocurridos durante la pandemia; sobre los conflictos *interpoderes* del Estado, en especial con la Judicatura; de la confusión entre público y privado; de la yuxtaposición y confusión entre Estado y partido político; de la fina raya que separa el Estado de derecho de los Estados autoritarios; de la desvinculación de la política de la ética... En fin, por todos estos temas el libro amerita una lectura atenta.

Félix Muriel Rodríguez

Academia Española de Administración Pública

LEOPOLDO J. PRIETO-JOSÉ y LUIS CENDEJAS (eds.). *Projections of Spanish jesuit scholasticism on British thought: New horizons in Politics*, Leiden, Brill, 2023, 60 págs.

Los trabajos de historia intelectual excelentes, como este libro, brindan un estímulo saludable tanto para filósofos y teóricos políticos como para historiadores. En ellos, los primeros pueden encontrar una visión más compleja de las tramas de ideas que a menudo se presentan de forma cristalizada y estática en la historia de la filosofía. Los segundos, por su parte, pueden apreciar cómo, en muchos de los conflictos de la historia política, se movilizan argumentos de naturaleza filosófica que no solo entran en conversación con sus contemporáneos, sino con diversas tradiciones de pensamiento.

La emergencia de la modernidad, considerada habitualmente como la ruptura histórica por excelencia, es uno de los temas donde resulta más interesante la incorporación de este tipo de subtextos. Por ejemplo, Étienne Gilson probó con gran precisión las continuidades de la obra cartesiana con la filosofía escolástica, o Alastair C. Crombie desarrolló estudios exhaustivos sobre las raíces medievales de la metodología científica moderna. Esta poliédrica colección de ensayos, editada por los profesores Leopoldo J. Prieto López y José Luis Cendejas Bueno, ofrece al lector un incontable material sobre la influencia del segundo escolasticismo de los jesuitas españoles en el

pensamiento británico. En ella, el lector se verá interpelado a revisar algunas de las teorías más comunes sobre los orígenes de la modernidad política y podrá constatar cómo muchos de los aspectos de esta que todavía forman parte del universo moral del ciudadano occidental, o de sus intuiciones políticas más básicas, fueron alumbrados, transmitidos o recuperados en el seno de la filosofía política católica. De manera inversa, la Iglesia también aparecerá como firme opositora –en contra de sus vertientes canonista e imperialista, como recuerda Quentin Skinner– de algunas de aquellas facetas de la modernidad que, aunque fueran instrumentales para la consolidación del nuevo orden político, han quedado descartadas en la evolución político-moral de los occidentales.

El tema que da unidad al volumen, no obstante, se declina en áreas de conocimiento y épocas muy diversas. Por un lado, el libro cubre la influencia de los jesuitas españoles en la filosofía natural y la ciencia, la teoría política, el derecho, la ética y el pensamiento económico. Por otro, el influjo de los españoles Pedro de Ribadeneyra, Juan de Mariana, José de Acosta y Francisco Suárez, todos del s. XVI y principios del s. XVII, es rastreado en contextos históricos e intelectuales muy distintos (desde Robert Persons a Hilaire Belloc, pasando por Francis Bacon, Algernon Sidney, John Locke, William Robertson y Thomas de Quincey).

En esta diversidad de temas, sin embargo, destaca con claridad una cuestión sobre las demás: la teoría política subyacente a la crisis de la exclusión en la Restauración inglesa. Más particularmente, la influencia de Francisco Suárez en John Locke. Rastrear esta genealogía resulta delicado debido al contexto político en el que el uso del pensamiento español podía alimentar las acusaciones de papismo a quienes, precisamente, habían recusado los derechos sucesorios de Jacobo por haberse convertido, según se decía, al catolicismo. No en vano, es el propio enemigo del pensamiento republicano, el representante de la defensa más cerrada del derecho divino de los monarcas, sir Robert Filmer, quien puede señalar sin reparos el origen escolástico (y también calvinista) de las ideas que hacían peligrar la estabilidad del orden monárquico: «Suárez, el jesuita, se alza contra la autoridad real de Adán y en defensa de los derechos y de la libertad del pueblo, y argumenta así: [...]»¹¹.

El patriarca fue escrito entre 1620 y principios de la siguiente década, en medio, pues, de los conflictos de Carlos I con el Parlamento, que conducirían, en último término, a las guerras civiles de 1642-1650. Como es sabido, sin embargo, la gran repercusión del texto se debe a su publicación póstuma en

¹¹ Pág. 65 de la esclarecedora edición de Ángel Rivero. Robert Filmer, *Patriarca o el poder natural de los reyes*, Madrid, Alianza Editorial, 2010).

1680, en un contexto prerrevolucionario profundamente polarizado e ideológico, y que guardaba notables paralelismos con la situación política previa al interregno inglés, para la cual Filmer había escrito su efectivo panfleto. Así, puesto que las grandes luminarias del bando republicano y *whig* dedicaron ingentes esfuerzos a contestar la perniciosa doctrina de Filmer, la obra de este representa un punto de partida indiscutible para trazar la presencia del pensamiento escolástico en las luchas ideológicas inglesas del s. xvii. En tanto John Locke, Algernon Sidney y James Tyrell escribieron abundantemente contra *El patriarca*, al menos hubieron de conocer a Suárez a través de las referencias en él contenidas. La tesis fuerte del volumen, en este sentido, es que el pensamiento de los españoles es uno de los grandes protagonistas, más o menos soterrado, de las polémicas entre *tories* y *whigs* a propósito del origen de la autoridad política, así como una de las fuentes fundamentales de estos últimos para elaborar su teoría antiabsolutista. Francisco Baciero y Leopoldo Prieto defienden, por ejemplo, que fueron los *whigs* quienes estuvieron detrás de la publicación, en 1679, de una edición del *De legibus* de Suárez; que la publicación póstuma del *Patriarca* en 1680 fue, en realidad, la respuesta de los *tories*, y que el *segundo tratado* de Locke, concebido entre 1679 y 1682, representaría, entonces, un intento de difundir algunas de las ideas fundamentales contenidas en *De legibus*.

Para sustentar la tesis central del volumen, los autores se sirven, como es natural, de conjeturas hermenéuticas más o menos plausibles –sugereentes, en cualquier caso–, pero también del estudio profundo de las coincidencias en las estructuras argumentativas y el vocabulario, así como de la disección minuciosa de las evidencias textuales e intertextuales. El resultado es muy sólido, y los autores no se dejan llevar por la hipótesis de partida ni soslayan las diferencias fundamentales entre españoles y británicos o las dificultades para establecer la filiación de sus doctrinas. Por supuesto, ideas similares pudieron encarnarse en la obra de pensadores distintos o ser reconstruidas dentro del repertorio argumentativo previo a la segunda escolástica. Por otro lado, aunque los españoles constituyeran una parte fundamental en la cadena de transmisión de la «vieja doctrina», podría interpretarse con facilidad que sus ideas habían sido filtradas, modificadas y secularizadas significativamente por Hugo Grocio y Samuel Pufendorf antes de llegar a los teóricos *whig*. Francisco Baciero mantiene, sin embargo, que «aunque Locke no es “suareziano” en todos los aspectos de su explicación de la ley natural, el marco conceptual, los términos técnicos e incluso sus giros en frases y ejemplos son de tipo suareziano. En su conjunto, se acercan mucho más a los pasajes suarezianos de *De legibus* que a los de Grocio, Pufendorf o Sanderson» (p. 208).

Un buen punto de partida para reconstruir esta particular historia de las ideas políticas inglesas es retrotraerse al cisma del cristianismo inglés. En su

capítulo, Javier Gómez presenta las diferentes variaciones de las respuestas de los jesuitas de finales del s. XVI y principios del XVII a la usurpación espiritual introducida por Enrique VIII. Gómez compara las teorías de Robert Persons, Pedro de Ribadeneyra y Francisco Suárez, que confluyen en considerar que «el poder del rey no es solo indirecto, sino, de una u otra manera, subordinado al objetivo primario» (p. 233) de establecer un gobierno justo. Sin embargo, de sus diferencias en la interpretación de las condiciones que hacen legítima la revocación del poder transferido al monarca se pueden colegir doctrinas prácticas más radicales, como en el caso de Persons, o más moderadas, como en el caso de Suárez.

El núcleo de los estudios dedicados a la influencia del pensamiento de los jesuitas en *whig* y republicanos puede encontrarse en los capítulos de Leopoldo Prieto, José Luis Cendejas y Francisco Baciero. En primer lugar, Prieto incide en el carácter novedoso de la doctrina absolutista y en las continuidades que los *whig* pudieron encontrar entre sus postulados y la «good old cause». La paradójica coincidencia de calvinistas, *whigs* y jesuitas en lo relativo a la «soberanía popular, la transferencia del poder político al rey por el pueblo, el derecho de resistencia, etc.» (p. 65) es analizada a través de la influencia de Suárez en la obra de Algernon Sidney. Más allá de las explícitas –y comprensibles– tomas de distancia de este último respecto a Suárez, Prieto reconstruye el pensamiento político de ambos para señalar con gran claridad sus coincidencias, así como las diferencias en lo relativo, fundamentalmente, al derecho de resistencia. Por su parte, Cendejas delimita las continuidades que pueden encontrarse en los argumentos de Suárez y Locke respecto a los orígenes de la comunidad política y la propiedad. Por un lado, el concepto subjetivista del derecho en Suárez y la escuela de Salamanca es presentado como la condición previa necesaria para el desarrollo del contractualismo y su interpretación del intercambio comercial. Por otro, Cendejas señala las importantes innovaciones que trajo consigo la concepción lockeana del Estado de naturaleza en comparación con el estado de inocencia: «El organicismo político todavía presente en Suárez desaparece en Locke, para quien los sujetos, considerados individualmente, acuerdan el establecimiento del gobierno civil» (p. 115). Por último, Baciero proporciona una serie de reveladoras pruebas textuales de la familiaridad de Locke con el *De legibus*, apoyadas en un exhaustivo aparato crítico. En su capítulo puede encontrarse, asimismo, uno de los intentos por situar el trabajo del volumen en el marco de las interpretaciones del pensamiento de Locke, y en una visión metodológica cercana a los postulados de Quentin Skinner: «El pensamiento político emerge de la confluencia del “vocabulario normativo disponible en cada momento dado” y de las demandas apremiantes de la “vida política en sí”» (p. 186). Este libro representa, en este sentido, un estudio de la utilización del vocabulario escolástico –todavía, pese

a todo, a disposición de los ingleses— en las contiendas ideológicas de la Inglaterra del s. XVII.

La presente colección de ensayos no se agota, sin embargo, en la política, ni tampoco en el contexto del siglo que culmina en la Revolución gloriosa. Puesto que la Compañía de Jesús es parte esencial de su identidad temática, el libro toma varias direcciones disciplinares y temporales. Esta variedad quizá ha limitado algunos desarrollos que habrían encajado con su tema central, como, por ejemplo, una consideración más detenida del papel de los primeros autores de la escuela de Salamanca, fuesen o no de la Compañía. Asimismo, la relación de la *jesuiticidad* con el pensamiento de estos autores no acaba de ser explicitada, aunque sí sugerida en la constelación de cuestiones que se desarrollan a lo largo del libro. El lector, en cualquier caso, no acabará lamentando esta variedad temática, que brinda la ocasión para la inclusión de estudios originales y de no menor interés.

Otro de los focos de atención del volumen, como no podía ser de otra manera, es el influjo de los jesuitas en la conformación del pensamiento jurídico y económico moderno, ámbito donde esta filiación sí ha sido reconocida más habitualmente en la literatura especializada. En lo que respecta al primero, Lorena Velasco escribe un capítulo sobre «la naturaleza vinculante del *ius civile* en los extranjeros, es decir, el grado y la medida en que las leyes y normas de una comunidad política, su *ius civile*, son aplicables y obligatorias para aquellos que no forman parte de la comunidad como sujetos legales» (p. 275). En lo que respecta al segundo, Cecilia Font se ocupa de la influencia (de nuevo, no reconocida) de Juan de Mariana en el pensamiento de Locke en relación con las situaciones monetarias de Castilla e Inglaterra en el s. XVII; Alfonso Díaz trata de la relación del distributismo con la obra de Suárez, y Rafael Alé Ruiz y M.^a Idoia-Zorroza se ocupan de los elementos que alejan a Locke de una visión reduccionista del *homo economicus*: «Estudiando las afirmaciones de Locke respecto a la propiedad, podemos ver el inicio del individualismo, aunque sigue presentando la necesidad, utilidad y beneficios de la esfera social de los seres humanos (ya sea en el estado de naturaleza, o en el de la sociedad civil y política)» (p. 333).

Un tema particularmente interesante, tratado en los capítulos de Francisco Castilla y Fermín Pino-Díaz, es la influencia del jesuita José de Acosta en Francis Bacon y en la obra del ilustrado escocés William Robertson, respectivamente. Castilla muestra cómo, a pesar del antiaristotelismo de Bacon, toma como autoridad la obra de Acosta para la elaboración de su filosofía natural. Fermín de Pino-Díaz, por su parte, pasa revista a las diversas fuentes hispanas documentales que William Robertson conocía en profundidad, y que fueron fundamentales para la elaboración de su *The History of America*. Por último, el capítulo de Daniel Schwartz, aunque se ocupa de un tema más o menos

aislado en el conjunto del volumen, ofrece una de las mejores ocasiones del libro para reflexionar sobre los componentes jesuíticos del mundo moral moderno. En él se estudia la vindicación que Thomas de Quincey hace de la casuística, sin obviar las limitaciones de su alineamiento con los jesuitas. «Para De Quincey, la labor del casuista es afilar nuestro juicio proporcionando narraciones ricas, sutiles y comprensivas de casos morales» (p. 183). El valor de este método para De Quincey es explicado por Schwartz a la luz de la cercanía del autor romántico con la teoría del juicio kantiana.

En su obra sobre Montesquieu, Louis Althusser concluía que «otros antes que él partieron hacia Oriente, y nos descubrieron las Indias en Occidente. [...] En un singular retruécano de la historia, aquel que miraba hacia el pasado pareció abrir las puertas del futuro. [...] Porque defendía la causa de un orden superado, se convirtió en el adversario del orden presente que otros debían superar». La cuestión que permanece irresuelta, y que quizá el lector se vea invitado a plantearse en la lectura del volumen, es si este cuerpo de teorías de la segunda escolástica representa, en este sentido, una modernidad alternativa o una modernidad inacabada. En suma, ¿imaginaron estos jesuitas un orden político protoliberal o nos encontramos ante un espejismo producido por la versatilidad del régimen mixto, que pudo servir, bajo propósitos muy diversos, tanto a las sociedades feudales como a las occidentales contemporáneas?

Guillermo Graiño Ferrer
Universidad Francisco de Vitoria

COLABORAN

PEDRO ABELLÁN ARTACHO

Profesor ayudante doctor en el Área de Teoría Política en la Universidad Complutense de Madrid (2021, Departamento de Historia, Teorías y Geografía Políticas). Profesor tutor en la UNED (2018). Doctor en Ciencias Políticas y de la Administración con la tesis *La idea de democracia en la prensa española: un análisis desde la teoría política* (2019, premio extraordinario). Estancias internacionales en la University of Essex, QMUL y University of Nottingham. Sus intereses de docencia e investigación incluyen la teoría de la democracia y de la representación, metodología en teoría política, teoría y análisis del discurso y las ideologías, conceptos políticos en investigación empírica y el pensamiento político moderno y contemporáneo (J. J. Rousseau, M. Weber o H. Arendt, entre otros). Cofundador del Seminario Joven de Teoría Política.

BLANCA RODRÍGUEZ RUIZ

Profesora titular en el Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla. Doctora en Derecho por el Instituto Universitario Europeo (Florencia), ha sido investigadora postdoctoral von Humboldt en la J. W. G. Universität Frankfurt am Main y ha realizado estancias de investigación, entre otros centros, en la Yale Law School, The London School of Economics o el Instituto Max Planck de Derecho Público, Internacional y Comparado (Heidelberg). Actualmente es investigadora principal del proyecto de investigación «Ciudadanía sexuada e identidades no binarias: de la no discriminación a la integración ciudadana (BinaSex)», financiado por la Agencia Estatal de Investigación, así como responsable del grupo de investigación Derechos Fundamentales y Colectivos Postergados,

del Plan Andaluz de Investigación. Es coordinadora del máster en Estudios de Género y Desarrollo Profesional de la Universidad de Sevilla, y responsable de la Clínica Legal en Derechos Fundamentales de esta Universidad.

AITOR DÍAZ ANABITARTE

Licenciado en Sociología y Ciencias Políticas por la Universidad de Barcelona, en la que se doctoró en Derecho y Ciencia Política gracias a una beca del Instituto Catalán Internacional por la Paz. Sus principales ámbitos de estudio son la teoría política, la teoría internacional, la investigación por la paz y el debate en torno a la justicia de la guerra y de la paz. Ha realizado varias estancias de investigación y docencia, entre las cuales cabe destacar las realizadas en la Euskal Herriko Unibertsitatea (País Vasco), la Universidad de Chile (Chile) y la Rabdoud University (Países Bajos). Tras una beca postdoctoral del programa Fundació La Caixa, actualmente es profesor de Ciencia Política y de la Administración en el Departamento de Ciencia Política, Derecho Constitucional y Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

RAÜL DIGÓN MARTÍN

Doctor en Derecho y Ciencia Política por la Universitat de Barcelona; licenciado en Filosofía y en Derecho por la misma universidad y máster en Ciencias Políticas y Sociales por la Universitat Pompeu Fabra. Professor asociado de Teoría Política (UB) y Derecho Constitucional (UOC). Ha publicado diversos trabajos y traducciones sobre pensamiento social y político, ideologías, teorías de la justicia y memoria democrática, ejes de su investigación académica. Realizó una estancia por estudios en el Centre for Social and Political Thought (Sussex University). Es responsable de Estudios Jurídicos en la Dirección General de Coordinación Interdepartamental del Departament de la Presidència de la Generalitat de Catalunya. Ha trabajado como jurista en distintas materias como las relaciones laborales, la actividad parlamentaria, las políticas de memoria histórica y las relaciones institucionales entre la Generalitat y el Estado. Es miembro del Grupo de Investigación Consolidado Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos (UB).

ANAIS PULGAR-ARAYA

Licenciada en Estudios Internacionales por la Universidad de Santiago de Chile (USACH). Tiene un *minor* (especialización) en Políticas Públicas Internacionales por la misma institución. Durante el año 2022, realizó una pasantía académica en la Facultad de Ciencias Sociales y Sociología de la Universidad de Granada (UGR). Actualmente es profesora asistente en el Departamento de Estudios Políticos de la Universidad de Santiago de Chile (USACH). Cuenta con experiencia en investigación de estudios de género, partidos políticos, elecciones y selección de candidaturas. Sus intereses de investigación son las cuotas y paridad de género en instituciones de elección popular, el sistema de partidos políticos chileno y relaciones internacionales.

ARIEL VALDEBENITO

Licenciado en Estudios Internacionales por la Universidad de Santiago de Chile (USACH), egresado con máxima distinción el segundo semestre de 2021. Cuenta con *minor* (especialización) en Estudios de América Latina por la misma institución. Actualmente se desempeña profesionalmente como analista de datos en el Instituto Nacional de Estadísticas de Chile (INE) y como asistente de investigación en la Comisión de Integridad Pública y Transparencia del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de Chile (SEGPRES). Posee experiencia en investigación, docencia universitaria y desarrollo profesional en el área de centros de estudio, y también tiene interés en estudios sobre democracia, probidad y transparencia y género y política.

MARCELO JOSÉ GUILLÉN GARCÍA

Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración por la Universidad de Valencia (2009-2014). Máster Interuniversitario en Historia Contemporánea en la Universidad de Valencia (2014-2015) con el trabajo *Una aproximación a la ideología del Partido Sindicalista*, cuyo contenido derivó en la publicación de dos artículos. Doctor en Ciencia Política por la Universidad de Valencia (2017-2022) con la tesis doctoral *La ideología de los partidos políticos en la Comunidad Valenciana: cambio e influencia entre nuevos y viejo partidos a través de la competición política*. Actualmente, es investigador autónomo

de la Cátedra Prospect en el Instituto Interuniversitario de Desarrollo Local (IIDL) de la Universidad de Valencia.

THOMAS BAUMERT

Profesor de Economía Aplicada en la Universidad Complutense de Madrid. Doctorado (premio extraordinario) por esa misma universidad en 2006. Es licenciado en ADE, en Ciencias Políticas y Sociología y máster en Relaciones Internacionales. Ha sido investigador invitado en el Instituto Fraunhofer-ISI de Karlsruhe y profesor invitado de la Westfälische Wilhelms-Universität de Münster (Alemania). Sus investigaciones —que se han plasmado en un amplio elenco de publicaciones en revistas y editoriales de alto impacto nacionales e internacionales— han sido financiadas, entre otros, por la Unión Europea, el Department of Homeland Security de los Estados Unidos, el German Historical Institute de Washington y el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

PEDRO JOSÉ CHACÓN DELGADO

Profesor agregado bilingüe (euskera/castellano) de Historia del Pensamiento Político en la Universidad del País Vasco (UPV-EHU). Licenciado en Historia (Universidad de Deusto) y doctor en Ciencias Políticas y Sociología (UPV-EHU) con la tesis *El regeneracionismo de 1898: historiografía y nacionalismo español*. Especialista en nacionalismo y derecha vasca. Prologó el libro *Oi Europa!*, de Jon Sudupe Martija, Premio Euskadi de Ensayo en Euskera en 2013. Ha publicado los libros: *La identidad maketa* (2006); *Perdí la identidad que nunca tuve: el relato del País Vasco de Raúl Guerra Garrido* (2010); *Historia y nación. Costa y el regeneracionismo en el fin de siglo* (2013); *Nobleza con libertad. Biografía de la derecha vasca* (2015), y *Sabino Arana: padre del supremacismo vasco* (2022). Es columnista de *El Correo de Bilbao* y de los digitales *El Español*, *Economía Digital* y *La Tribuna del País Vasco*.

ALBERTO RIQUELME ARRIAGADA

Analista en políticas y asuntos internacionales, USACH. Magíster en Estudios Internacionales por la Universidad de Chile. Doctor

en Procesos e Instituciones Políticas, UAI. Actualmente se desempeña como docente en la Facultad de Gobierno de la Universidad de Chile, en la Escuela de Ciencias Sociales de la Universidad de O'Higgins (UOH) y en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Alberto Hurtado (UAH).

INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES

Temas de interés

La *Revista de Estudios Políticos* (REP) publica trabajos de investigación originales en castellano o inglés sobre Teoría de la Constitución, Teoría del Estado, Ciencia Política, Historia Política e Historia del Pensamiento Político.

Envío de originales

Los originales, que deberán ser inéditos, se harán llegar por correo electrónico a la dirección **evaluaciones@cepc.es**, consignando en el asunto del mensaje que se trata de un artículo destinado a la REP.

Es obligatorio enviar dos versiones: una **anonimizada** para facilitar la evaluación anónima del texto, y otra sin anonimizar.

Tipos de originales aceptados

- Artículos: trabajos de investigación originales, de carácter teórico o empírico. Tendrán una extensión máxima de 12 000 palabras, incluidas las notas y las referencias bibliográficas.
- Notas: información breve sobre hallazgos singulares o nuevas aportaciones resultado de proyectos de investigación o estudios en marcha. Su extensión no excederá las 7000 palabras, incluidas notas y referencias bibliográficas.
- Notas bibliográficas: reflexión crítica o discusión sobre una o varias publicaciones relacionadas con la temática de la revista.
- Reseñas: la REP no acepta reseñas no solicitadas. Agradece, por el contrario, sugerencias sobre libros para su reseña o reseña.

Números monográficos

La REP podrá publicar números dedicados a un tema de especial interés para la Ciencia Política, a propuesta del Consejo de Redacción o de investigadores que harán llegar sus propuestas a **evaluaciones@cepc.es**, y que siempre deberán ser aprobadas por dicho Consejo.

Formato

Los originales deberán llegar en formato Word o compatible, escritos a espacio y medio y en letra *Times New Roman* tamaño 12. La primera página incluirá el título, nombre del autor o autores, filiación académica, direcciones de correo ordinario y electrónico y teléfono de contacto, así como la indicación de quién es el autor destinatario de todas las comunicaciones con la revista. Se acompañará también un breve *curriculum vitae* del autor o autores, con una extensión máxima de 150 palabras.

Título

Los artículos y notas llevarán el título en español e inglés. Tendrá un marcado carácter informativo y reflejará fielmente el contenido del artículo. Debe evitar emplear palabras vacías e incluirá, dentro de lo posible, descriptores extraídos de tesauros de su especialidad. Debe evitarse el uso de abreviaturas, acrónimos, símbolos y fórmulas.

Resumen

Los artículos y notas irán precedidos de un breve resumen, en español e inglés. La extensión de la versión española debe estar comprendida entre 150 y 200 palabras, mientras que para las notas de investigación el límite se fija en 150. Su alcance debe ser estrictamente informativo y seguirá siempre la estructura *objetivos-métodos-resultados-conclusiones*. No puede incluirse en los mismos información que no figure en el texto del artículo. También deben evitarse palabras o expresiones poco significativas, perífrasis y frases excesivamente largas.

Descriptorios / Palabras clave

Se incluirá un máximo de diez descriptorios o palabras clave, en español e inglés. Para favorecer su normalización, se extraerán de tesauros y vocabularios normalizados, entre los que podemos citar *CSA Worldwide Political Science Abstracts Thesaurus* y el *International Bibliography of the Social Sciences (IBBS) Thesaurus*.

Tablas y gráficos

Todas las tablas y gráficos estarán numeradas con números arábigos correlativos tras la palabra «tabla» o «gráfico» (según el caso). Han de tener un título conciso que refleje su contenido, y en el pie debe citarse la fuente, aunque sean de elaboración propia, en cuyo caso se pondrá: «elaboración propia». Las imágenes habrán de enviarse incrustadas en el texto y también aparte en la versión original de la aplicación utilizada y en formato tif o jpeg, con una resolución de 300 píxeles/pulgada y un tamaño mínimo de 10 cm de ancho.

Proceso de publicación

El Consejo de Redacción de la REP decidirá la publicación de los trabajos sobre la base de dos informes de evaluación como mínimo, emitidos por sendos especialistas ajenos a la organización editorial de la revista, aplicándose el método doble ciego. La publicación podrá quedar condicionada a la introducción de cambios con respecto a la versión original motivada por el resultado de las evaluaciones. En este caso, el plazo máximo para incorporar las modificaciones y enviar de nuevo el original a la revista será de un mes. La decisión sobre la publicación no excederá de seis meses. Los autores de artículos aceptados para publicación podrán ser requeridos para la corrección de pruebas de imprenta, que habrán de ser devueltas en el plazo de una semana. No se permitirá la introducción de cambios sustanciales en las pruebas, quedando estos limitados a la corrección de errores con respecto a la versión aceptada.

Normas de citación

Notas

Se situarán a pie de página, numeradas mediante caracteres arábigos y en formato superíndice. Únicamente contendrán texto adicional y solo excepcionalmente citas bibliográficas, y en ningún caso incluirán referencias bibliográficas completas, que se incluirán al final del artículo.

Citas bibliográficas

Las **citas de libros y artículos** en el texto aparecerán preferentemente en el cuerpo del texto y no en notas a pie de página. Se harán indicándose entre paréntesis el apellido del autor en minúsculas, seguido del año y página de la publicación.

(Bourdieu, 2000: 31)

Los documentos con dos autores se citan por sus primeros apellidos unidos por «y».
(Newton y Norris, 2000)

Si se cita el trabajo de tres o más autores, es suficiente citar el primer autor seguido de *et al.*:
(Aguilar *et al.*, 2003)

Si se citan varios trabajos de un autor o grupo de autores de un mismo año, debe añadirse a, b, c... después del año:
(Johnson, 2012b)

Cuando el apellido del autor citado forma parte del texto del trabajo, debe indicarse siempre entre paréntesis el año y página(s) de la obra citada:
Como afirma Cascales (2010: 22)...

Bibliografía

Se incluirá al final de los artículos. Únicamente contendrá referencias citadas en el texto. Por tanto, queda expresamente prohibido incluir referencias adicionales. Se ordenará alfabéticamente por el primer apellido del autor y se seguirá el estilo APA (American Psychological Association).

Si se citan dos o más obras de un autor publicadas en el mismo año, se distinguirán por medio de una letra:

Maravall, J. A. (1966a). *Antiguos y modernos: la idea de progreso en el desarrollo inicial de una sociedad*. Madrid: Sociedad de Estudios y Publicaciones.

Maravall, J. A. (1966b). *De la Ilustración al Romanticismo: el pensamiento político de Cadalso*. Paris: Centre de Recherches de L'Institut d'Etudes Hispaniques.

En caso de que se cite una obra reeditada y se considere relevante la fecha de la primera edición, esta se indicará entre corchetes:

Maravall, J. A. (1981) [1963]. *Las comunidades de Castilla: una primera revolución moderna*. Madrid: Alianza Editorial.

A continuación adjuntamos ejemplos para las tipologías más usadas de documentos:

Monografías

— *Un autor*

Crouch, C. (2011). *The Strange Non-Death of Neoliberalism*. Cambridge: Polity.

— *Dos o más autores*

Anduiza Perea, E., Crespo, I. y Méndez Lago, M. (1999). *Metodología de la Ciencia Política*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.

— *Libro en línea*

Sanmartín Cuevas, X. (2014). *Nuevas tecnologías, traen nuevas tendencias: viaje TIC con 80 entrevistas exclusivas*. Disponible en: <http://catalogo.ulima.edu.pe/uhtbin/cgiirsi.exe/6Yw1I-NoKGt/x/153460026/9>.

Capítulos de monografías

Zea, L. (2007). América Latina: largo viaje hacia sí misma. En D. Pantoja (comp.). *Antología del pensamiento latinoamericano sobre la educación, la cultura y las universidades* (pp. 125-138). México: UDUAL.

Artículos de revistas científicas

Miguel, E., Shanker, S. y Ernest, S. (2004). Economic shocks and civil conflict: an instrumental variables approach. *Journal of Political Economy*, 112 (4), 725-753.

— *Revistas electrónicas*

Pifarré, M. J. (2013). Internet y redes sociales: un nuevo contexto para el delito. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, 16, 40-43. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78828864004>.

— *Revistas electrónicas con DOI*

Díaz-Noci, J. (2010). Medios de comunicación en internet: algunas tendencias. *El Profesional de la Información*, 19 (6), 561-567. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.3145/epi.2010.nov.01>.

Informes

— *Autor institucional*

Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía. (2004). *Eficiencia energética y energías renovables* (Informes IDEA. Boletín IDEA; 6). Madrid: IDEA.

— *Autor personal*

Caruso, J., Nicol, A. y Archambault, E. (2013). *Open Access Strategies in the European Research Area*. Montreal: Science-Metrix. Disponible en: http://www.science-metrix.com/pdf/SM_EC_OA_Policies.pdf.

Congresos

— *Actas*

Cairo, H. y Finkel, L. (coord.). (2013). *Actas del XI Congreso Español de Sociología: crisis y cambio. Propuestas desde la Sociología*. Madrid: Federación Española de Sociología.

— *Ponencias publicadas en actas*

Codina Bonilla, L. (2000). Parámetros e indicadores de calidad para la evaluación de recursos digitales. En *Actas de las VII Jornadas Españolas de Documentación (Bilbao, 19-21 de octubre de 2000): la gestión del conocimiento: retos y soluciones de los profesionales de la información* (pp. 135-144). Bilbao: Universidad del País Vasco.

— *Ponencias y comunicaciones en línea*

Durán Heras, M. A. (2014). Mujeres y hombres ante la situación de dependencia. Comunicación presentada en el seminario *Políticas públicas de atención a personas mayores dependientes: hacia un sistema integral de cuidados*. Disponible en: http://www.imserso.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/mujereshombres19_21 mayo.pdf.

Tesis

— *Publicadas*

Llamas Cascón, A. (1991). *Los valores jurídicos como ordenamiento material* [tesis doctoral]. Universidad Carlos III de Madrid. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10016/15829>.

— *Inéditas*

De las Heras, B. (2011). *Imagen de la mujer en el Fondo Fotográfico de las Guerra Civil Española de la Biblioteca Nacional de España. Madrid, 1936-1939* [tesis doctoral inédita]. Universidad Carlos III de Madrid.

Artículos y noticias de periódicos

Bassets, M. (2015). El Tribunal Supremo respalda la reforma sanitaria de Obama. *El País*, 25-6-2015. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2015/06/25/actualidad/1435242145_474489.html.

— *Sin autor*

Drogas genéricas. (2010). *El Tiempo*, 25-9-2015, p. 15.

Blogs

Escolar, I. (2015). El falso mito de que los emprendedores de Internet son la solución al paro. *Escolar.Net* [blog], 25-6-2015. Disponible en: http://www.eldiario.es/escolar/falso-em-presas-Internet-solucion-paro_6_402519746.html.

Foros electrónicos, listas de distribución

Pastor, J. A. (2014). Aspectos prácticos para proyectos de datos abiertos en las administraciones públicas. *IWETEL* [lista de distribución], 31-1-2014. Disponible en: <http://listserv.rediris.es/cgi-bin/wa?A2=IWETEL;b361930a.1401e>.

DOIS

En el caso de que los trabajos en formato electrónico contengan DOI (*digital object identifier*), será obligado recogerlo en la referencia bibliográfica. Se hará del siguiente modo:

Murray, S. (2006). Private Polls and Presidential Policymaking. Reagan as a Facilitator of Change. *Public Opinion Quarterly*, 70 (4), 477-498. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1093/poq/nfl022>.

Derechos de autor

Quienes publiquen en esta revista conservarán sus derechos de autor, pero garantizarán a la revista el derecho de primera publicación de su obra, el cual estará simultáneamente sujeto a la licencia de reconocimiento de Creative Commons Reconocimiento-No comercial-Sin obra derivada 4.0 Internacional, que permite a terceros compartir la obra siempre que se indique su autor/a y su primera publicación en esta revista, pero no hacer uso comercial de la misma ni tampoco obras derivadas.

Los/as autores/as también permitirán a *Revista de Estudios Políticos* la comunicación pública de sus trabajos para su difusión y explotación a través de intranets, internet y cualesquiera portales y dispositivos inalámbricos que decida el Centro, mediante la puesta a disposición para consulta en línea de su contenido y su extracto, para su impresión en papel y/o para su descarga y archivo, todo ello en los términos y condiciones que consten en la web donde se halle alojada la obra.

Los/as autores/as podrán adoptar otros acuerdos de licencia no exclusiva de distribución de la versión de la obra publicada (p. ej.: depositarla en un archivo telemático institucional o publicarla en un volumen monográfico) siempre que se indique la publicación inicial en esta revista.

También se permite y se recomienda a autores/as la publicación de la versión preprint (versión original antes de la evaluación) de sus trabajos en sus páginas electrónicas personales e institucionales, en redes sociales científicas, en repositorios, etc. antes de la publicación de la versión definitiva (postprint) del trabajo. El preprint debe incorporar la mención al número de *Revista de Estudios Políticos* donde va a ser publicado.

La autoría declarada en el manuscrito debe limitarse a quienes hayan hecho una contribución significativa al concepto, diseño, ejecución o interpretación de la investigación o estudio. Cada persona que haya hecho una contribución significativa al trabajo debe figurar como coautor/a. Si hay otras personas que han participado de manera significativa en el proyecto de investigación, deben ser reconocidas o enumeradas como colaboradores. El autor o la autora correspondiente deberá revisar y confirmar que los coautores están incluidos en el trabajo, y que todos los coautores han visto, aprobado y aceptado la versión final del trabajo.

Política de acceso abierto

La *Revista de Estudios Políticos* facilita el acceso sin restricciones a todo su contenido inmediatamente después de su publicación. La publicación no tiene ningún coste para los autores.

Promoción y difusión del artículo

Quienes publiquen en esta revista se comprometen a participar en la máxima difusión de su manuscrito antes y después de que sea publicado a través de su participación activa en redes sociales (Facebook, Twitter, LinkedIn), listas de contactos, redes sociales científicas (ResearchGate, Academia.edu, Kudos), web personales e institucionales, Google Scholar, ORCID, ResearchID, ScopusID, Dimensions, PlumX, etc).

Buenas prácticas en materia de financiación

Todas las personas que firmen un trabajo deben revelar en su manuscrito cualquier conflicto de intereses financiero o de otro tipo que pueda entenderse influye en los resultados o la interpretación de su trabajo. También se deben reconocer adecuadamente todas las fuentes de apoyo financiero para el proyecto de investigación.

Plagio y fraude científico

La publicación de un trabajo que atente contra los derechos de propiedad intelectual será responsabilidad de los autores, que serán los que asuman los conflictos que pudieran tener lugar por razones de derechos de autor. Los conflictos más importantes pueden darse por la comisión de plagios y fraudes científicos. Se entiende por **plagio**:

- a. Presentar el trabajo ajeno como propio.
- b. Adoptar palabras o ideas de otros autores sin el debido reconocimiento.
- c. No emplear las comillas u otro formato distintivo en una cita literal.
- d. Dar información incorrecta sobre la verdadera fuente de una cita.
- e. El parafraseo de una fuente sin mencionar la fuente.
- f. El parafraseo abusivo, incluso si se menciona la fuente.

Las prácticas constitutivas de **fraude científico** son las siguientes:

- a. Fabricación, falsificación u omisión de datos y plagio.
- b. Publicación duplicada.
- c. Conflictos de autoría.

CONSEJO DE REDACCIÓN

Director

Juan José Solozabal Echavarria, Universidad Autónoma de Madrid

Secretario

Joaquín Abellán García, Universidad Complutense, Madrid

Vocales

Irene Delgado Sotillos, Universidad Nacional de Educación a Distancia

Javier Fernández Sebastián, Universidad del País Vasco

Iván Llamazares Valduvico, Universidad de Salamanca

Antonio López Castillo, Universidad Autónoma de Madrid

Florencia Peyrou Tubert, Universidad Autónoma de Madrid

Javier Tajadura Tejada, Universidad del País Vasco

Isabel Wences, Universidad Carlos III, Madrid

CONSEJO ASESOR

Luis Aguiar de Luque, Universidad Carlos III, Madrid

Carlos Alba Tercedor, Universidad Autónoma de Madrid

Óscar Alzaga Villamil, Universidad Nacional de Educación a Distancia

Miguel A. Aparicio Pérez, Universidad de Barcelona

Manuel Aragón Reyes, Universidad Autónoma de Madrid

Francisco Balaguer Callejón, Universidad de Granada

M.ª Luisa Balaguer Callejón, Tribunal Constitucional

Francisco J. Bastida Freijedo, Universidad de Oviedo

Paloma Biglino Campos, Universidad de Valladolid

Andrés de Blas Guerrero, Universidad Nacional de Educación a Distancia

Carlos de Cabo Martín, Universidad Complutense, Madrid

Juan Cano Bueso, Universidad de Almería

Francesc de Carreras Serra, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

José Luis Cascajo Castro, Universidad de Salamanca

Pilar del Castillo Vera, Universidad Nacional de Educación a Distancia

Ricardo Chueca Rodríguez, Universidad de La Rioja

Josep M. Colomer, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Barcelona

Manuel Contreras Casado, Universidad de Zaragoza

Javier Corcuera Atienza, Universidad del País Vasco

Ramón Cotarelo, Universidad Nacional de Educación a Distancia

Pedro Cruz Villalón, Universidad Autónoma de Madrid

Eduardo Espín Templado, Universidad Castilla-La Mancha

Jorge de Esteban Alonso, Universidad Complutense, Madrid

Teresa Freixes Sanjuán, Universidad Autónoma de Barcelona

Miguel A. García Herrera, Universidad del País Vasco

Ángel Garrorena Morales, Universidad de Murcia

Pedro González-Trevijano, Universidad Rey Juan Carlos I, Madrid

Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, Consejo de Estado

Gurutz Jáuregui Bereciartu, Universidad del País Vasco

Javier Jiménez Campo, Tribunal Constitucional

Luis López Guerra, Universidad Carlos III, Madrid

Antonio López Pina, Universidad Complutense, Madrid

José María Maravall Herrero, Universidad Complutense, Madrid

Miguel Martínez Cuadrado, Universidad Complutense, Madrid

Isidre Molas Batllori, Universidad Autónoma de Barcelona

José Ramón Montero Gibert, Universidad Autónoma de Madrid

Raúl Morodo Leoncio, Real Academia de Ciencias Políticas y Morales

Dalmacio Negro Pavón, Real Academia de Ciencias Políticas y Morales

Manuel Pastor Martínez, Universidad Complutense, Madrid

Alberto Pérez Calvo, Universidad Pública de Navarra

Javier Pérez Royo, Universidad de Sevilla

Nicolás Pérez-Serrano Jáuregui, Cortes Generales

Antonio Porras Nadales, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla

José A. Portero Molina, Universidad de La Coruña

Ramón Punset Blanco, Universidad de Oviedo

Javier Roiz Parra, Universidad Complutense, Madrid

Javier Ruipérez Alamillo, Universidad de La Coruña

Remedios Sánchez Ferriz, Universidad de Valencia

Antonio Torres del Moral, Universidad Nacional de Educación a Distancia

Josep Vallés Casadevall, Universidad Autónoma de Barcelona

Fernando Vallespín Oña, Universidad Autónoma de Madrid

Carles Viver Pi-Sunyer, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona

El Centro de Estudios Políticos y Constitucionales no se identifica necesariamente con los juicios de los autores de esta Revista



FECYT-021/2023

Fecha de certificación: 20 de mayo de 2011 (1ª convocatoria)
Válido hasta: 28 de julio de 2024



ISSN-L 0048-7694

00201



9 770048 769009 1